

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVIII/ Santa Fe, Viernes 13 de Febrero de 2026 /
Tel. 342 4506600 / Int. 31912

FEBRERO



LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual N° 122358

Aparece los días hábiles

EDICION DE 72 PAGINAS

LICITACIONES DEL DIA

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA 7060002691

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA OBRA MENOR DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN SUBCURSALES NOROESTE, RECONQUISTA, ROSARIO NORTE, OESTE, ROSARIO OESTE Y SUR – PLAN 2026
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.254.870.569,00 (Pesos, dos mil doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos setenta mil quinientos sesenta y nueve con 00/100), IVA incluido
APERTURA DE PROPUESTAS: 04/03/2025 HORA: 10.00

LICITACIÓN PÚBLICA 7060002692

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA OBRA MENOR DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL ÁREA DISTRIBUCIÓN ROSARIO – PLAN 2026
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.485.372.527,02 (Pesos, mil cuatrocientos ochenta y cinco millones trescientos setenta y dos mil quinientos veintisiete con 02/100), IVA incluido
APERTURA DE PROPUESTAS: 05/03/2025 HORA: 10.00
LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-
CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA Bv Oroño 1260 – 1° Piso Tel: (0341) 4207731 www.epe.santafe.gov.ar S/C 48276 Feb. 13 Feb. 19

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09 / 26

OBJETO DEL LLAMADO: "CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS MÉDICOS DEL RUBRO CIRUGÍA GENERAL Y OTROS, DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y EN ORDEN A DEMANDA EFECTIVA QUE EFECTUEN LOS AFILIADOS AL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (I.A.P.O.S.)"
FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.
FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 03 de Marzo de 2026 a las 10 horas en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.
PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).
INFORMES Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Departamento Nuevas Modalidades de Contrataciones Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe. Tel.: (0342) 4506800 – internos 39452 / 57 Correo Electrónico: conveniosmarco@santafe.gov.ar Sitio Web: www.santafe.gov.ar S/C 48274 Feb. 13 Feb. 18

MUNICIPALIDAD DE ARMSTRONG

LICITACION PUBLICA N° 03/2026

OBJETO: Provisión de mano de obra, materiales y equipos para obra de pavimentación urbana (dos cuadras).
FECHA DE APERTURA: Día 05 de Marzo de 2026, a las 10.00 horas.
VENTA DE PLIEGOS: En la Secretaría de Obras Públicas de la Municipi-

palidad de Armstrong.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000.-).

RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas se recepcionarán en mesa de entrada hasta media hora antes de la establecida para su apertura. Armstrong, 11 de Febrero de 2026.

\$ 450 55914 Feb. 13 Mar. 2

MUNICIPALIDAD DE AMBROSETTI

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026

OBJETO: La Municipalidad de Ambrosetti, departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe, llama a licitación pública para la "Adquisición de una Cortadora de Césped Autopropulsada", según detalle:

* Adquisición de una Cortadora de Césped Autopropulsada, Motor no menor a 24HP, velocidad de corte de has 11.2 km/h, plataforma de corte de 48 pulgadas (122 cm).

Pliego: Podrá ser obtenido en la Comuna de Ambrosetti, hasta el día 26 de Febrero de 2026, de lunes a viernes en los horarios administrativos o por correo electrónico a la dirección comunambrosetti92@gmail.com, sin costo.

Fecha y lugar de apertura de sobres: 27 de Febrero de 2026, a las 10:30 horas, en sede comunal, sito en calle San Martín 527, Ambrosetti.

Recepción de ofertas: en sobre cerrado hasta las 10:15 horas del día 27 de Febrero de 2026.

Forma de pago: Al momento de adjudicación 50 % (Por Ciento: Cincuenta) y el 50% (Por Ciento: Cincuenta) contra entrega del bien.

Informes: Comuna Ambrosetti - (Cel. 3491-416253) – Email: comunambrosetti92@gmail.com

\$ 136,80 555920 Feb. 13 Feb. 18

COMUNA DE PIÑERO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2026
(VENTA DE CHATARRA)

OBJETO:

* Camión Bestfor (color Naranja) sin caja.

Base de escalera de pala de arrastre. Pala Mecánica.

* Tractor Fiat 700, sin cigüeñal y motor a reparar.

* Cortadora de césped de 3 puntos, sin agarre de cuchillas.

* Tractor Massey Fergusson, con motor a arreglar.

* Cortadora de pasto de arrastre, sin tolin.

Carro de transporte, sin ruedas y con lanza para soldar.

* Tractor Fiat 1100, si: cubiertas y con motor a revisar.

20 metros de caño para alcantarillado.

Venta de Pliegos: Los oferentes podrán adquirir el pliego licitatorio por la suma de \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil) en sede comunal sita en calle Pacheco y 9 de Julio, Piñero, Provincia de Santa Fe, Tel. +54 93402-521484, email: administracion@comunadepiñero.com

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 28/02/2026 a las 11:45 hs.

Apertura de las Ofertas: El 28/02/2026 a las 12:00 hs. en sede comunal sita en calle Pacheco y 9 de Julio, Piñero, Provincia de Santa Fe.

Piñero, Febrero de 2026.

\$ 300 555900 Feb. 13 Feb. 19

COMUNA DE SAN JERÓNIMO SUD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026

Objeto: Adquisición de una (1) BARREDORA ASPIRADORA LA CUAL DEBERÁ SER MONTADA SOBRE CAMION DE PROPIEDAD COMUNAL, APTA PARA TAREAS DE RIEGO/BARRIDO/ASPIRADO DE CALLES, Y ASPIRADO CON MANGA AUXILIAR. Capacidad de Residuos de 6 M3.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: Día 04 de marzo de 2026, a las 09,30 horas, en las oficinas comunales ubicadas en el Edificio de la "Estación San Jerónimo" Estrasburgo y Bv. J. de San Martín.

Presupuesto Oficial: Dólares Estadounidenses Setenta y cuatro mil (U\$A 74.000).

Entrega de pliegos: desde el 13-02-26 y hasta las 08,30 horas del día 04-

03-2026, en la Comuna, Bv. José de San Martín 185.

Pliego Sin Costo.

Recepción de Ofertas: Hasta las 09,00 horas del día 04 de marzo de 2026, en la sede Comunal de Bv. José de San Martín 185.

Informes: Comuna de San Jerónimo Sud, Bv. José de San Martín 185 - San Jerónimo Sud. T.E. 0341 4909001 de lunes a viernes de 07,30 a 12,00 horas o al mail compras@sanjeronimosud.gov.ar

\$ 90 555859 Feb. 13 Feb. 18

LICITACIONES ANTERIORES

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 104 / 25

OBJETO DEL LLAMADO: "SELECCIÓN DE LICENCIATARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE CON DESTINO A CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL – LOTERÍA DE SANTA FE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA"

NUEVA FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día 16 de Marzo del 2026 a las 12 hrs, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

NUEVA FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 17 de Marzo de 2026 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

INFORMES Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes Oficina Pliegos y Aperturas Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe. Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78 Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 48268 Feb. 12 Feb. 13

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

LICITACIÓN PUBLICA N° 7060002690

OBJETO: NUEVO EDIFICIO SUCURSAL RAFAELA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.269.381.999,35-(Pesos: Mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos ochenta y un mil novecientos noventa y nueve c/35/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 14/04/2026 HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA-AAvda. Santa Fe 1671 2300-RAFAELA - SANTA FE TE (03492) 438505/508/509- www.epe.santafe.gov.ar

emaillogistica@epe.santafe.gov.ar

S/C 48267 Feb. 12 Feb. 18

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 11/26
(SEGUNDO LLAMADO)

OBJETO: PROVISION DE 3.000 TONELADAS DE ESCORIA 10/30 Y 3.000 TONELADAS DE ESCORIA 0/10"

APERTURA DE OFERTAS: Lunes 02 de marzo de 2026 a las 9:00 hs., en la Municipalidad de Arroyo Seco.-

INFORMES: Municipalidad de Arroyo Seco - Belgrano N° 502 (2128) - Arroyo Seco - Tel/Fax: 03402-426103/269/242 - e-mail: licitaciones@arroyoseco.gov.ar

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 27 de febrero de 2026 inclusive.

VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 2 de marzo de 2026 inclusive

VALOR DE PLIEGOS: \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: LOTE 1: ESCORIA 10/30 \$78.000.000 (setenta y ocho millones). LOTE 2: ESCORIA 0/10 \$ 87.000.000 (ochenta y siete millones).

\$ 450 555839 Feb. 12 Feb. 27

VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 6550/2026)

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE "UN CAMION NUEVO 0KM EQUIPADO CON CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS NUEVA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$245.000.000 (Pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES)

APERTURA OFERTAS: 04/03/2026 - 11:00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-

COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)

RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.

VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe.- Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar Villa Gobernador Gálvez, 3 de Febrero de 2026.

\$ 1000 555602 Feb. 6 Feb. 23

LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 6549/2026)

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA (1) CAMIONETA DOBLE CABINA NUEVA 0 KM."

PRESUPUESTO OFICIAL: \$70.000.000 (PESOS SETENTA MILLONES).

APERTURA OFERTAS: 04/03/2026 - 10:00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-

COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00-, (Pesos cinco mil con 00/100)

RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-

VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar Villa Gobernador Gálvez, 3 de Febrero de 2026.

\$ 1000 555603 Feb. 6 Feb. 23

LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 6548/2026)

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA "PROVISIÓN DE 600.000 BOLSAS DE RESIDUOS NEGRAS DE POUETILENO IMPRESAS EN UNA CARA, DE 0,80 CM POR 1,10MT, 40 MICRONES"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$163.200.000 (PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL).

APERTURA OFERTAS: 05/03/2026 - 10.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.

COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)

RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta media hs. antes del día fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.

VENTA: Hasta 24 hs. antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador. Gálvez Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.ggv.ar

Villa Gobernador Gálvez, 3 de Febrero de 2026.

\$ 1000 555604 Feb. 6 Feb. 23

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2026
(Decreto N° 022/2026)

San Justo, 30 de Enero de 2.026

VISTO:

La Ordenanza N° 3567/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa aprueba el Proyecto denominado "Potenciar. Adquisición de 2 pick-up y 1 furgón para ambulancia", en el marco del Programa "Potenciar" Decreto N° 1330/2025 del Poder Ejecutivo Provincial. Que la Ordenanza N° 3567/2025 autoriza al Sr. Intendente Municipal a endeudarse con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. por la suma de \$150.868.500, o el importe o porcentaje del total que resulte de la adquisición del equipamiento previsto en el marco del Programa mencionado. Que la misma Ordenanza faculta al Sr. Intendente Municipal a proceder a la adquisición del equipamiento detallado, mediante las modalidades

previstas, a efectos de cumplimentar el proceso administrativo correspondiente.
Que a los fines de concretar dicha adquisición, resulta necesario efectuar el llamado a Licitación Pública, conforme lo establece la normativa vigente.

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO
DECRETA**

Art. 1º) Dispónese el llamado a Licitación Pública Nº 02/2026, para la adquisición de dos (2) Pick-Up y Un (1) furgón para ambulancia, conforme las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación de referencia.

Art. 2º) Fijase como plazo límite para la presentación de ofertas el día 27 de Febrero de 2.026, a las 10:00 horas, y como fecha y hora de apertura de sobres el mismo día 27 de Febrero de 2.026, a las 10:30 horas, en el Palacio Municipal de la Municipalidad de San Justo, Independencia 2525. Departamento San Justo, Provincia de Santa Fe.

Art. 3º) Determinase el Presupuesto Oficial en la suma de \$150.868.500, conforme lo autorizado por la Ordenanza Nº 3567/2025.

Art. 4º) Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, el cual estará disponible en la Secretaría de Hacienda del Municipio.

Art. 5º) Publíquese el correspondiente Aviso de llamado a Licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en medios de prensa locales.

Art. 6º) Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

\$ 3000 555539 Feb. 5 Feb. 20

COMUNA DE ELORTONDO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2026

OBJETO: Compra de hormigón H25 para pavimentación de calles en zona urbana.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle 25 de Mayo Nº 777, Elortondo, teléfono (03462) 471491 hasta el 10/03/2026.

Correo electrónico: comunadeelortondo@gmail.com

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 11:00 hs. del 10/03/2026. Apertura de ofertas: en sede comunal a las 11:30 hs. del 10/03/2026.

Valor de cada pliego: es de pesos cien mil (\$100.000,00).

Garantía de seriedad de oferta: es de pesos tres millones (\$3.000.000,00).

\$ 450 55782 Feb. 11 Feb. 26

COMUNA DE AREQUITO

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2026
(Ordenanza Nº 2290/2026)**

Llámesse a Licitación Pública, para la adquisición de ochocientos setenta metros cúbicos (870 m3) de hormigón elaborado H21, conforme a las disposiciones del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66º de la Ley Orgánica de Comunas y concordantes.

La apertura de propuestas tendrá lugar el 27 de febrero 2026, a la hora 10, o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si aquel resultare feriado, en el despacho de la Secretaría Comunal, Rivadavia 1585, Arequito.

Valor del pliego \$20.000 (veinte mil).

Consultas: Tel. 03464-471201 o info@comunaarequito.gob.ar.

Arequito, 6 de febrero de 2026

\$ 450 555727 Feb. 10 Feb. 25

COMUNA DE ZAVALLA

**CONCURSO DE PRECIOS
(Resolución 0011/2026)**

La Comuna de Zavalla llama a Concurso de Precios para la VENTA de un COLECTIVO MARCA MERCEDES BENZ, Modelo CN-BMO 368 versión 1618L/55 CA, Dominio JMW266.

Las ofertas podrán enviarse por mail a: municipalidadzavalla@gmail.com
Demás detalles: consultar en el instagram de la comuna de zavalla (zavalla.comuna).

\$ 500 555731 Feb. 10 Feb. 19

COMUNA DE SANTA ISABEL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2026

OBJETO: Compra de 445 m3 de Hormigón tipo H30 - Resistencia Característica Mínima: 300 kg/cm2 - Contenido Mínimo de Cemento: 420 kg/cm3 - Agregado fino: Arena tipo Rosario - Agregado Grueso: tamaño máximo 32 mm - Relación Agua - Cemento: 0,5 Asentamiento: 5 cm Tolerancia + - 1 cm

Consulta y Venta de pliegos: hasta el 23/02/2026, de lunes a viernes, de

7:30 a 11 hs. en José Ingenieros Nº 942 de Santa Isabel. Tel (03462) 490035/490400.

Recepción de ofertas: hasta el 23/02/2026 a las 11:30 hs. en José Ingenieros Nº 942 de Santa Isabel.

Apertura de ofertas: el 24/02/2026 a las 08:00 hs. en José Ingenieros Nº 942 de Santa Isabel.

Valor del pliego: pesos veinte mil (\$20.000.-).

Garantía de seriedad de oferta: pesos cien mil (\$100.000.-).

\$ 315 555641 Feb. 9 Feb. 19

COMUNA DE CLASON

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2026

OBJETO: Adquisición de: 3200 toneladas de piedra basáltica 10-30 y 1300 toneladas de piedra basáltica 0-20 puestas en Clason.

Fecha, hora y lugar de apertura: Día 9 de marzo de 2026, a las 11 horas en la Comuna de Clason, ubicada en Santa Fe 697, Clason.

Presupuesto oficial: \$ 230.000.000,00.

Recepción de ofertas: Hasta el día 9 de marzo de 2026, a las 10.30 horas, en la Comuna de Clason, ubicada en Santa Fe 697, Clason.

Consultas/Informes: Tel. 03471-499099, Cel. 03471-324848, correo electrónico: comunadeclason473@gmail.com.

Clason, 5 de febrero de 2026.

\$ 495 555691 Feb. 9 Feb. 25

COMUNA DE SANTA ISABEL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2026

OBJETO: VENTA de TERRENO UBICADO SOBRE RUTA NAC. Nº 8"

Consulta y Venta de pliegos: hasta el 23/02/2026, de lunes a viernes, de 7:30 a 12:00 hs. en José Ingenieros Nº 942 de Santa Isabel. Tel (03462) 490035/400.

Recepción de ofertas: hasta el 23/02/2026 a las 11:30 hs. en José Ingenieros Nº 942 de Santa Isabel.

Apertura de ofertas: el 24/02/2026 a las 08:00 hs. en José Ingenieros Nº 942 de Santa Isabel.

Valor del pliego: pesos veinte mil (\$20.000.-).

Garantía de seriedad de oferta: pesos trescientos mil (\$300.000.-).

\$ 450 555587 Feb. 6 Feb. 23

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002/2026

OBJETO: Llámesse a Licitación Pública Nº 002/2026, para la Adquisición de 655 m3 de Hormigón elaborado H25. Para la obra "Plan Pavimento 2026"

APERTURA DE LOS SOBRES: 26 de febrero de 2026, a las 12:00 horas. ENTREGA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Hasta el 26 de febrero de 2026, a las 11:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Hasta el 25 de febrero de 2026, a las 12:30 horas. LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 Nº 492, Provincia de Santa Fe.

VALOR DE PLIEGOS: \$ 27.000,00 (Pesos veintisiete mil c/00/100). LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 Nº 492, Provincia de Santa Fe.

INFORMACIONES: Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas. En días hábiles, en horario de atención al público de 7:00 a 13:00 Hs, al número telefónico 03482 – 449900, interno 148.

\$ 600 555453 Feb. 03 Feb. 16

LEY 11867 ANTERIOR

Se hace saber que la Sra. Jesica Danisa BRUNAS, DNI Nº 33.240.250, CUIT 27-33240250-7, farmacéutica, Mat. Provincial Nº 4157, con domicilio en Santiago del Estero Nº 403 de la Localidad de Suardi, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, anuncia transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Farmacia que gira bajo el nombre "Farmacia Brunas" sita en Sarmiento Nº 498, de la Localidad de Villa Trinidad, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, habilitada por Dpto. Inspección de Farmacia 1º Circunscripción de Santa Fe mediante Decisión Nº 33/2015, Expte. Nº 0894-8-5º/15, a la Farmacéutica Sra. María Victoria MANASSERO, DNI Nº 39.453.816, CUIL 27-39453816-2, farmacéutica, Mat. Provincial 4379, domiciliada en Simón de Iriondo Nº 279 de la Localidad de Villa Trinidad, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe. Para reclamos por el plazo de ley en Escribanía Dra. Adriana Rut CERUTTI, Titular de Registro Notarial Nº 873, sita en Av. 25 de Mayo Nº 287 de la Localidad de San Guillermo, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe.

\$ 225 555716 Feb. 10 Feb. 18

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada MORENO ROSA VICTORIA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 02/02/2026. Dra. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas
\$ 100 555456 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Jubilado FLORES OSCAR CARLOS, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 21/01/2026. Dra. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas
\$ 100 555458 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Jubilado IOCCO ADRIANA BEARIZ, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 21/01/2026. Dra. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas
\$ 100 555459 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada ROSSO ARMINDA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 14/01/2026. Dra. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas
\$ 100 555463 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada ACOSTA DORA BEATRIZ, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 02/01/2026. Dra. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas
\$ 100 555468 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada SALORT JUANA ROSA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 29/12/2025. Dra. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas
\$ 100 555469 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Sr. CEBALLOS HECTOR, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 06/01/2026. María Belén Sánchez a/c Mesa de Entradas
\$ 100 555467 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada REYNOSO MARIA ANA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 07/01/2026. María Belén Sánchez a/c Mesa de Entradas
\$ 100 555466 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Jubilado CRESTA LEOPOLDO FRANCISCO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 08/01/2026. María Belén Sánchez a/c Mesa de Entradas
\$ 100 555465 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fa-

llecimiento de la Jubilada CASTRO ROSA LEONOR, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 08/01/2026. María Belén Sánchez a/c Mesa de Entradas
\$ 100 555464 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Sra. AYALA MARIA DEL CARMEN, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 15/01/2026. María Belén Sánchez a/c Mesa de Entradas
\$ 100 555462 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Sr. LOTERSTEIN ENRIQUE PEDRO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 16/01/2026. María Belén Sánchez a/c Mesa de Entradas
\$ 100 555461 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada HERNANDEZ HILDA ALICIA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 19/01/2026. María Belén Sánchez a/c Mesa de Entradas
\$ 100 555460 Feb. 04 Feb. 19

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Jubilado MONTENEFRO HECTOR ALBERTO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 27/01/2026. María Belén Sánchez a/c Mesa de Entradas
\$ 100 555457 Feb. 04 Feb. 19

AVISOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 0031

SANTA FE, 12 de febrero de 2026

VISTO:

El expediente n.º 00901-0143971-5 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, iniciado por la Dirección General de Presidencia de éste Organismo, con motivo del dictado del Decreto N° 0168/26, que declara al corriente año como "2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, de fecha 9 de febrero del 2026, el Poder Ejecutivo Provincial declara al presente año como "2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López", disponiendo en su artículo 2° que toda la documentación oficial de la Administración Pública Provincial comprendida en los alcances del artículo 4° inciso A) apartado 1. Subapartados I. y II. e inciso B) de la Ley N° 12510, modificada por el artículo 65° de la Ley N° 14424 deberá llevar impresa al pie la Leyenda: "2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López";

Que por el artículo 4° del Decreto N° 0168/26, se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también al Tribunal de Cuentas y los Municipios de la Provincia, a adoptar medidas de similar tenor a las dispuestas en el presente decreto;

Que por las razones expuestas, el Tribunal de Cuentas entiende procedente y trascendente adherir a las disposiciones del Decreto Provincial N° 0168/26;

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200° inciso j), de la Ley N° 12510, modificada por Ley N° 13985 y lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 12-2-2026, registrada en Acta N° 2098;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 0168/26, suscripto por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, por el cual se declara al corriente año como "2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López".

Artículo 2°: Disponer durante el año 2026, en el ámbito de este Órgano de Control Externo, la adecuación de todos los formularios vigentes y en uso, folletería, publicaciones web y toda otra documentación, a los que se

deberá agregar al pie la leyenda: "2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López", conforme modelo que se agrega en "ANEXO" y forma aparte integrante de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web de este Tribunal de Cuentas; comuníquese a los estamentos internos mediante Novedades Intranet TCP, y; luego, archívese.

CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

S/C 48290 Feb. 13 Feb. 19

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN

RESOLUCIÓN N° 010

Santa Fe, 12 de Febrero de 2026

VISTO:

La gestión obrante en EE-2026-00006385-APPSF-PE del sistema Timbo, por el que se tramita la disposición final de bienes informáticos en desuso del Ministerio de Desarrollo Productivo, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de las presentes actuaciones el Departamento Planificación Informática, solicita se efectúe el acto administrativo correspondiente para autorizar la desafectación de una Central Telefónica marca Harris 2020 en desuso ubicada en la Sede Central del Ministerio de Desarrollo Productivo sita en Bv. Pellegrini 3100, Oficina 10.

Que en el expediente de referencia se han adjuntado fotos de la Central Telefónica en desuso.

Que por otra parte se ha dado intervención a las Áreas Técnicas correspondientes.

Que desde el Departamento Operaciones se informa en fs obrantes que el bien inventariado ha sido dado de baja satisfactoriamente en el SARI (Sistema de Administración de Recursos Informáticos).

Que la Provincia de Santa Fe, cuenta con un gran número de equipos electrónicos y eléctricos informáticos en desuso, los cuales por diferentes motivos han dejado de ser útiles para la Administración.

Que el Poder Ejecutivo organiza el régimen de inventario patrimonial permanente del Estado, estando facultado para disponer los relevamientos o inventarios generales y parciales que estime necesarios de los bienes que constituyen el patrimonio de la Provincia, en cualquier tiempo, época, modo y forma que determine, registrándolos y clasificándolos conforme al sistema que mejor consulte la técnica contable.

Que la Ley 12510, crea el Subsistema de Administración de Gestión de Bienes, estableciendo que "La gestión de bienes esta destinada a regular la incorporación, mantenimiento, registración, identificación, control y baja de bienes muebles e inmuebles de propiedad del sector público provincial". (art. 105 a 113, reglamentado por el Decreto 1104/2016).

Que la mencionada ley constituye a la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes, como la Unidad Rectora Central del Subsistema.

Que conforme lo dispuesto en el art. 9 y 109 de la Ley 12510 y por Decreto 3704/2006, hasta tanto no se informe la baja de bienes, los mismos continúan bajo la responsabilidad de las jurisdicciones y/o Entidades que los tengan asignados o los hayan adquiridos para su uso.

Que en lo referido a los bienes electrónicos y eléctricos informáticos en desuso, las Sectoriales informáticas, dependientes de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Innovación y Gestión Pública, son los órganos técnicos competentes para determinar si los mismos son utilizables o deben catalogarse como residuos de aparato eléctrico o electrónico (RAEE).

Que por Decreto N° 916/2008 se delegó en los Ministros, Secretario de Estado y Fiscal de Estado, entre otras facultades, la de resolver respecto de donación de bienes muebles en desuso cuya venta por licitación o subasta pública resulte inconveniente por razones económicas o de orden práctico, en favor de las entidades e instituciones mencionadas en el artículo 102º de la Ley N° 7866, excepto lo atinente a equipos y terminales informáticas para cuya donación solo se faculta al Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, hoy Ministro de Gobierno e Innovación Pública (art. 8º).

Que por Resolución N° 98/2014 del por entonces Ministro de Gobierno y Reforma del Estado se aprobó el Manual de Procedimiento para la disposición de los bienes electrónicos y eléctricos informáticos en desuso de la Administración Pública Provincial.

Que corresponde a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión receptionar el listado de bienes informáticos en desuso de las distintas Sectoriales de informática, y nuclear los mismos para la baja en inventario.

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224, faculta a delegar funciones en funcionarios jerárquicamente inferiores mediante el dictado de reglamentaciones que garanticen al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones;

POR ELLO:
EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º – Autorizar al Ministerio de Desarrollo Productivo a dar de baja del inventario jurisdiccional una Central Telefónica marca Harris 2020 y efectuar el traslado final del bien informático en desuso.

ARTÍCULO 2º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 48292 Feb. 13 Feb. 19

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 071

SANTA FE 12 de Febrero de 2026

VISTO:

El expediente N° EE-2026-00007565-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PDG- "TIMBO", cuyas actuaciones se relacionan con la inscripción de siete (07) firmas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:
LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: BAEZ DAMIAN CRISTOBAL CUIT N.º 24-31873533-2; BELLANDI CLAUDIO CUIT N.º 20-28731329-3; FERNANDEZ GONZALO PEDRO CUIT N.º 20-33807784-0; HT MEDIA SA CUIT N.º 33-71534904-9; INSTITUTO INDETRA SRL CUIT N.º 30-71522811-0; MAZZA MARIA CECILIA CUIT N.º 27-24114741-5 y UGO ELEONORA EVA CUIT N.º 27-25127682-5.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 48293 Feb. 13 Feb. 18

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 073

SANTA FE, 12 de Febrero de 2026

VISTO:

El expediente N° EE-2026-00007612-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PDG- "TIMBO", cuyas actuaciones se relacionan con la renovación de antecedentes de varias firmas proveedoras por ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:
LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: CONTROL SSP SRL CUIT N.º 30-71212397-0; COVEMA S.A.C.I.F. CUIT N.º 30-50548015-1; INGENIERO ANDRES R IVERN SRL CUIT N.º 30-64627528-4; NG MED SRL CUIT N.º 30-71687909-3; PRISAL GROUP S.A. CUIT N.º 30-70894816-7; SAJEL SA CUIT N.º 30-70841784-6; SAKURA MOTORS SA CUIT N.º 33-71731913-9.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Con-

tratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de siete (07) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: PRODUCTOS INDUSTRIALES S.R.L. CUIT N.º 30-70910657-7.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de seis (06) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: ELECTRO VOLT S.R.L. CUIT N.º 30-57950617-9.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 48294 Feb. 13 Feb. 18

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición de la Sra. Delegada Regional Maria Florencia Biré - Delegación San Lorenzo - de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se dispone notificar saber; a la Sra. Maria Rosa Lobos, DNI 24.774.790 con ultimo domicilio conocido en calle San Lorenzo 1162 Fray Luis Beltrán, argentina, mayor de edad y al Sr Jose Antonio Villarreal DNI 21.585.216, con domicilio desconocido, Argentino, Mayor de edad que dentro de los autos caratulados: "VILLARREAL S, V, A. Y G S/ MEDIDA DEFINITIVA 21-23856805-3", que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Juez Dr. Marcelo Escola, Secretaria de la Abog. Mónica Muchiutti, se ha dispuesto lo siguiente: "Nro. 125 - San Lorenzo, 12/02/2025. Y VISTOS...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Hacer lugar al control de legalidad y ratificar la medida excepcional de protección de derechos adoptada por la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, mediante las Disposiciones n° 53/2021 del 26 de octubre de 2021 y n° 116/2024 del 28 de noviembre de 2024. 2) Designar a la Sra. MILAGROS AYELEN DELGADO, tutora de la adolescente, Victoria Soledad Villarreal, quien deberá aceptar el cargo por Secretaría, cualquier día y hora hábil de audiencia. 3) Privar de la responsabilidad parental a la Sra. Maria Rosa Lobos, DNI n° 24.774.790 y al Sr. José Villarreal. Notifíquese a la Fiscalía Extrapenal. Insértese y hágase saber.. Fdo. Abog. MONICA MUCHIUTTI (Secretaria) - Dr. MARCELO EDUARDO ESCOLA (Juez)

S/C 48295 Feb. 13 Feb. 19

COMUNA DE LUIS PALACIOS

ORDENANZA N° 04/2026

LUIS PALACIOS, 21 DE ENERO DE 2026

ORDENANZA TRIBUTARIA

VISTO:

La Ordenanza Comunal N° 04/2025 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el gobierno municipal en el marco de la legislación en vigencia ha realizado una labor integral de revisión y adecuación de la normativa tributaria; de modo de garantizar un marco de seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables, consagrando en este sentido derechos y garantías de orden constitucional; Que asimismo resulta menester garantizar el financiamiento y la continuidad de la prestación de los servicios esenciales a cargo de la Comuna, para lo cual se torna imperativo adecuar los lineamientos relativos a las cuantías de las obligaciones tributarias, las cuales necesariamente deben ser actualizadas debido al persistente contexto inflacionario actual; Se procura en tal sentido una distribución equitativa de los costos de los servicios a cargo de la Comuna, tendiendo a consagrar parámetros de capacidad contributiva y solidaridad social en el financiamiento de éstos; Por lo expuesto y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe.

ES POR ELLO QUE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LUIS PALACIOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) ORDENANZA TRIBUTARIA 2026, Establécese, en la Jurisdicción de esta Comuna, la siguiente Ordenanza Tributaria para el Período 2026, fijándose los nuevos valores e importes de las tasas y tributos establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente.

TÍTULO I - PARTE GENERAL

CAPITULO I - UNIDAD TRIBUTARIA COMUNAL (UTC)

ARTICULO 2º) Definición. Defínase Unidad Tributaria Comunal (UTC) como medida de valor para la determinación de todas las obligaciones tributarias de la Comuna de Luis Palacios; Los montos de las disposiciones legales en materia tributaria local son expresados en este valor unitario, a excepción de las contribuciones de mejoras y tasa general de inmueble rural.

ARTICULO 3º) A los efectos de lo establecido en el presente Capítulo, se

toma como valor inicial para la nueva ponderación de cada UTC, la suma de \$ 20,00 (veinte pesos). Dicho valor comenzará a regir a partir del primer día del mes de febrero de 2026, resultando de aplicación a partir de dicho período inclusive, el procedimiento que se indica en los artículos siguientes.

TÍTULO II - PARTE ESPECIAL

CAPITULO I - TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES

ARTICULO 4º) Base Imponible

4.1) Dispónese que la Tasa General de Inmuebles se liquidará mensualmente por metro cuadrado de superficie, fijándose a ese efecto un valor de 2,55 U.T.C. por metro cuadrado con un mínimo por cuenta fiscal de 750 U.T.C.

4.2) Tasa General de Inmuebles Rurales. Abonarán anualmente la suma de 3500 U.T.C. en concepto de gastos administrativos, más el equivalente a ocho (8) litros de gasoil al costo de reposición de la Comuna por cada hectárea, se liquidarán en anticipos bimestrales. El Mínimo a pagar por todo concepto en inmuebles rurales es de 3000 U.T.C. por bimestre.

4.3) Vencimientos:

4.3.1) Los anticipos mensuales de la Tasa General de Inmuebles Urbanos tendrán 2 fechas de vencimiento en cada mes de acuerdo al siguiente detalle:

a) Contribuyentes en general:

Esquema de vencimientos general:

1º Vencimiento: el día 10 (diez) de cada mes. Este vencimiento se liquidará con un 10% de descuento sobre el monto determinado.

2º Vencimiento: el día 30 (treinta) de cada mes. Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

4.3.2.) Los anticipos de la Tasa General de Inmuebles Rurales serán bimestrales venciendo los días diez (10) de los meses de marzo, mayo, julio, setiembre, noviembre.

4.3.3.) Contribuyentes cumplidores:

Estos serán aquellos que al momento de producirse la emisión no registren en su cuenta de la Tasa General de Inmuebles urbanos/rurales una deuda hasta dos meses anteriores a el período a emitir. A estos efectos se consideran también cuentas sin deuda aquellas sobre las cuales exista un convenio de pagos vigente, siempre que todas las cuotas vencidas a la fecha de emitir la TGI se encuentren canceladas.

Esquema de vencimientos:

1º Vencimiento: Este vencimiento se liquidará con un 20% de descuento sobre el monto determinado para la TGI Urbano y Rural. Este descuento se acumula, de corresponder según el caso, con los establecidos en el punto 4.3.1.

2º Vencimiento: Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

4.3.4) Contribuyentes adheridos a Programa Medioambiental

Se aplicará un porcentaje de descuento adicional del 10% a los contribuyentes que adhieran de manera expresa y cumplan con las responsabilidades fijadas en el Programa de recolección de residuos reciclables. Este descuento se acumula, de corresponder según el caso, con los establecidos en los puntos 4.3.1 y 4.3.3.

Cuando el día de vencimiento establecido en cualquiera de los casos de los puntos anteriores resultare inhábil o no laborable, se trasladará al día inmediato siguiente.

4.3.5) Contribuyentes adheridos al sistema de débito automático.

Se aplicará un porcentaje de descuento adicional del 10% a los contribuyentes que adhieran al débito automático en cuentas bancarias. Este descuento se acumula, de corresponder según el caso, con los establecidos en los puntos 4.3.1, 4.3.3. y 4.3.4.

4.3.6) Contribuyentes con lotes en zona industrial.

Se aplicará una sobretasa del 100% a la Tasa General de Inmuebles a todos los lotes que se encuentren y/o estén identificados en el registro catastral como zona industrial en jurisdicción de Luis Palacios.

A modo de estímulo al desarrollo, esta sobretasa será eximida a aquellos contribuyentes que presenten un proyecto de inversión ante la Comuna.

ARTICULO 5º) Adicional por baldío

Se fija en un 150% adicional a la Tasa General de Inmuebles urbano calculada según lo determinado en el artículo anterior.

ARTICULO 6º) Fijase en 4% (cuatro por ciento) directo, nominal no acumulativo, la tasa de interés de financiación para los planes de pago de facilidades permanentes a los que se hace mención en el Artículo 8º de la Ordenanza Fiscal N° 05/2023 con un valor mínimo para cada cuota de 1500 U.T.C.

ARTICULO 7º) Establécese una bonificación adicional del 10% sobre el valor liquidado en concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales para aquellos contribuyentes que suscriban un convenio con el Centro de Camioneros de la Localidad.

CAPITULO II - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTICULO 8º) ALÍCUOTAS: Establécese en el 6,5 %o (seis con cinco

centésimos por mil) la alícuota general del Derecho de Registro e Inspección aplicable sobre los ingresos brutos del contribuyente o su base especial, conforme lo preceptuado por los artículos 37 y 39 de la Ordenanza Fiscal vigente y artículo 67 de la Ley provincial N° 8173. Para las siguientes actividades, el tributo se liquidará conforme a las siguientes alícuotas diferenciales:

- Quince por mil (15%) entidades financieras;
- Diez por mil (10%) comercialización de billetes de lotería, pronósticos deportivos y similares;
- Dos con cincuenta centésimos por mil (2,5%) Industrias de la alimentación.
- Quienes realicen obras, servicios y explotaciones en el territorio comunal por un plazo mayor al de un mes, deberán fijar domicilio en la comuna y habilitar un local u oficina donde recibir notificaciones de la Comuna y de los organismos de seguridad y control del trabajo, tributando el Derecho de Registro e Inspección por la alícuota correspondiente.

ARTÍCULO 9°): Cuando por aplicación de cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente, el tributo determinado resultare inferior a los valores por derechos mínimos que seguidamente se expresan, corresponderá la integración de los montos correspondientes hasta alcanzar los mismos. El derecho mínimo surgirá del más alto de los siguientes factores:

Sentimiento	Respuesta sugerida
Desesperanza	"Muchas personas logran salir adelante. Hay esperanza."
Culpa y autorreproche	"Usted no tiene la culpa. Nadie merece ser maltratada."
Ansiedad	"Es normal sentirse así. Podemos hablar de cómo reducir esa ansiedad."
Rabia contra el agresor	"Es un sentimiento válido. Lo importante es cómo puede protegerse ahora."
Vergüenza	"Usted vale mucho. Lo sucedido no disminuye su valor."
Negación	"Tomo en serio lo que me dijo. Estaré aquí si necesita ayuda más adelante."

ARTÍCULO 10°) RÉGIMEN ESPECIAL: Los servicios de remises, al solicitar su registro y habilitación y al renovarla, abonarán la suma de 1.900 U.T.C. por vehículo. Abonarán además la suma de 1.000 U.T.C. por cada unidad habilitada.

ARTÍCULO 11°): BASE IMPONIBLE. De acuerdo a lo establecido en el Título II Capítulo III de la Ordenanza fiscal vigente se liquidarán las Tasas para la Asistencia de la Salud de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa Asistencial: un 5% (cinco por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos y un 15% (quince por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Rural.
- Tasa Promoción de la Salud: un 5% (cinco por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos y un 15% (quince por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Rural.

CAPITULO III - TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 12°): CONCEPTO Y VALORES

Se fijan los siguientes conceptos y valores para dicha tasa:

1. Por permiso e inspección de construcción, ampliación y/o modificación de inmuebles y obras funerarias, se percibirá a cargo del comitente el 1,50% sobre el avalúo de las mismas, se reducirá la misma al 1% siempre y cuando el trámite sea voluntario por parte del propietario, por el contrario, si la regularización es realizada con intimación, la tasa será del 1,5%. Este se determinará sobre valores fijados por el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe. El comitente, además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, acompañará la liquidación pertinente y abonará el importe resultante, con anterioridad al inicio de las obras. Cuando corresponda la demolición de construcciones deberá solicitarse el debido permiso acompañado de planos, y la documentación que resulte pertinente. Cuando se detecten construcciones iniciadas sin permiso previo, el porcentaje indicado en el presente inciso se duplicará. En lo atinente a antenas, rige lo dispuesto por la Ordenanza N° 17/2014.

2. Por otorgamiento de niveles, numeración domiciliaria, línea de edificación, informes técnicos, catastro, venta de carpetas para presentación de trámites, venta de planos, delineaciones, rectificaciones y mejoras se abonará la suma de 800 U.T.C.

3. Por solicitud de Visación de planos se abonará:

- Original: 1.000 U.T.C.
- Por cada copia: 800 U.T.C.

4. Por la solicitud de otorgamiento del certificado final de obra se abonará la suma 1.000 U.T.C.

5. Las personas no organizadas como empresa mercantil, que ejerzan en la jurisdicción comunal, algunas de las profesiones u oficios que a continuación se especifican, abonarán anualmente por Derecho de Inscripción la suma de 1.050 U.T.C.

- Arquitectos e ingenieros.
- Técnicos Constructores.
- Maestros Mayor de Obra.
- Técnico electricista.
- Gasista Matriculado.

6. Los contratistas de obras abonarán anualmente la suma 1.200 U.T.C. Para efectuar trabajos dentro del Cementerio Comunal abonarán un adicional de 800 U.T.C. por cada trabajo efectuado sobre panteones, nichos y perpetuas.

7. Por la gestión de autorización para el uso de volantes de publicidad a dispersar en la vía pública o en forma domiciliaria se deberá pagar:

- Por cada 100 volantes o fracción de medida superior a los 30 cm. por SO cm. la suma de 400 U.T.C.
- Por cada 100 volantes o fracción de medida inferior a la indicada en el inciso anterior se abonará la suma de 380 U.T.C.

8. Por cada actuación, trámite o gestión administrativa que se realice ante las dependencias comunales y que no se encuentre contemplada en la presente Ordenanza abonará una tasa de 420 U.T.C.

9. Por el libre de multas personal para trámite de carnet de conducir 500 U.T.C.

10. Para el alta en API de vehículos y motos O KM, alta ingreso a la provincia de vehículos usados, transferencias, bajas fuera de la Comuna, bajas por destrucción total pagarán el 0,1% del valor fijado por la tabla de la AFIP. Se adicionarán a estos trámites 500 U.T.C.

11. Presentación y autorización de recetas agronómicas para fumigación, conforme a la ordenanza 03/2008 deberá abonar un monto de 4.000 U.T.C.

12. Derecho de excavación 26 U.T.C. por metro cúbico.-

13. Ingreso a Reserva Natural 70 U.T.C. por persona

14. Ingreso a pileta 350 U.T.C. por persona

15. Cuotas talleres centro cultural 138 U.T.C.

CAPITULO IV - DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 13°): CONCEPTOS Y VALORES

Sin perjuicio de las disposiciones específicas que pudieren sancionarse, fíjense los siguientes importes por los derechos y conceptos relacionados con el Cementerio Comunal;

Concesión de uso de nichos a 10 años Sectores A-B-C Y D

Por Nicho—— 30.000 U.T.C.

2. Por solicitudes de transferencia:

- Por vía de sucesión hereditaria:
 - Nichos—— 2.000 U.T.C.
 - Panteones—— 4.260 U.T.C.

b) Transferencia entre particulares:

De nichos, panteones, bóvedas o terrenos: el 20% del avalúo de la propiedad que para cada caso fije la Comuna.

3. Emisión de duplicados de títulos, certificaciones de nicho y panteones 740 U.T.C.

4. Permiso de inhumación y exhumación:

- En nicho y nicho urna: 1.000 U.T.C.

5. Permiso de reducción: 1.500 U.T.C.

6. Trabajo de inhumación a nicho o panteón, traslado de restos dentro o fuera del cementerio local 2.500 U.T.C.

7. Costo por reducción 6.540 U.T.C.

8. Las empresas fúnebres abonarán por cada servicio 3.500 U.T.C. Este importe es independiente de lo que las empresas fúnebres deben tributar por estar comprendidas en otros tributos establecidos en la presente Ordenanza.

9. Derecho de colocación de lápidas 1.000 U.T.C.
10. Colocación de placas, trabajos de albañilería y pintura 500 U.T.C.
11. Tasa de mantenimiento mensual de cementerio:
- a) Nichos 300 U.T.C.
- b) Panteones y terrenos para panteones 700 U.T.C.
- 11.1 Contribuyentes cumplidores:

Estos serán aquellos que al momento de producirse la emisión de la Tasa de Mantenimiento no registren en su cuenta de tributos de cementerio una deuda de más de dos meses anteriores a el periodo a emitir. A estos efectos se considerarán también cuentas sin deuda aquellas sobre las cuales exista un convenio de pagos vigente, siempre que todas las cuotas vencidas a la fecha de emitir la tasa se encuentren canceladas.

Esquema de vencimientos:

- 1° Vencimientos: el día 10 (diez) de cada mes. Este vencimiento se liquidará con un 40% de descuento sobre el monto determinado para el impuesto de cementerio.
- 2° Vencimiento: el día 30 (treinta) de cada mes. Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

CAPITULO IV - DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 14°): Servicios Eléctricos-Telefónicos y Otros

- Energía eléctrica: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;
- Teléfonos: el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la facturación;
- Por utilización de servicios de recepción de sonido, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video, por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares: el 5% (cinco por ciento), sobre el monto de la facturación por todo concepto;
- Gas: del 2% (dos por ciento) para los consumidores domiciliarios y las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen como materia prima y/o primera materia. Entendiéndose como materia prima y/o primera materia el gas que sufra un proceso de reformado y síntesis, a fin de convertirse en el producto final elaborado, la alícuota será del 1% (uno por ciento) para el caso de las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su embasamiento y posterior comercialización.
- PERMISOS DE OBRAS CON OCUPACIÓN DE ESPACIO AEREO Y/O SUBTERRANEO:

Para la ejecución de obras con ocupación de espacio aéreo y/o subterráneo dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna, se abona una tasa como permiso de obra equivalente al 4% (cuatro por ciento) del monto total de la obra a ejecutarse dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna. Dicho monto se calculará en base al plano de obra aprobado. En caso de que el solicitante no presentase o acreditase fundadamente el monto de obra, la comuna fijará el monto de la mencionada tasa.

- Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

ARTÍCULO 15°): PUBLICIDAD:

a) Adicional para contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección: Por los servicios vinculados al control de los elementos publicitarios exhibidos en espacios o vías públicas u ostensiblemente visibles desde éstos, los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección deberán liquidar de manera conjunta con éste un adicional por publicidad del dos por ciento (2%) sobre el tributo liquidado en caso de que la totalidad de los elementos publicitarios de los cuales se sirvan se ubiquen sólo en el ámbito de su local o establecimiento. En caso contrario, deberán adicionar un ocho por ciento (8%).

b) Quien no resulten contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección deberán constituir domicilio en la comuna, habilitar los elementos publicitarios en cuestión y abonarán:

- Publicidad rodante: los equipos montados sobre vehículos para emisión de propaganda de cualquier naturaleza abonarán por día y por adelantado 500 U.T.C.
- Publicidad sonora estable: Los equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública, abonarán por trimestre, por adelantado y por equipo 880 U.T.C.
- Carteles por metro cuadrado por mes 150 U.T.C.

c) Elemento igual o mayor a seis metros cuadrados (6 m²): Sin perjuicio de lo anterior, quienes exhiban o anuncien sirviéndose de elementos publicitarios cuya superficie total exceda los seis metros cuadrados (6 m²) deberán habilitar éstos y tributar 60 U.T.C. por cada metro cuadrado del total de la superficie por año. En caso que así no lo hiciese, la Comuna podrá reclamar la deuda al titular del inmueble, vehículo o bien donde se asiente el elemento.

Artículo 16°): Otros conceptos gravados

a) Por colocación de letreros, según lo establecido en el artículo 57° de la Ordenanza Fiscal vigente, tributarán anualmente la suma de 340 U.T.C. por metro cuadrado.

b) Por ocupación de veredas o de los espacios que midan entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, con mesas, por adelantado y por mes, por cada mesa 180 U.T.C.

ARTÍCULO 17°): VALORES POR CESIÓN, PERMISO DE USO:

1. Tractor 3.000 U.T.C. por hora.
2. Niveladora de arrastre 1.000 U.T.C. por hora.
3. Motoniveladora 5.000 U.T.C. por hora.
4. Pala retroexcavadora 2.800 U.T.C. por hora.
5. Alquiler de hidroelevador 2.800 U.T.C. por hora.
6. Cuba de Agua de 6 m³ para llenado de Piletas 4000 U.T.C.
7. Tanque de agua 3.500 U.T.C. por hora. Cuando el servicio se preste en zona rural, se adicionarán 70U.T.C. por km recorrido. La autoridad comunal podrá reducir o eximir de este costo cuando las circunstancias así lo ameriten.
8. Tractor chico con cortadora de pasto de 3 puntos 2.300 U.T.C. por hora.
9. Alquiler del salón de actos comunal por evento 10.000 U.T.C. y 70 U.T.C. por cada silla. La autoridad comunal podrá reducir o eximir de este costo cuando las circunstancias o características del evento o entidad organizadora así lo ameriten.
10. Por venta de tierra 5.000 U.T.C. la camionada.
11. Por el servicio de corte de malezas con motoguadaña en lotes privados 4 U.T.C. el metro cuadrado.
12. Por la recolección de los residuos no domiciliarios -escombros, residuos de obras, ramas, objetos rotos- se establece un valor de 1.500 U.T.C. el metro cúbico.

CAPITULO V -TASA DE REMATES

ARTICULO 18°): Valores

Fijase el 5/300 del monto de venta que resulte en el remate en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59° de la Ordenanza Fiscal vigente.

CAPITULO VI - DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 19°): Valores

Fijase el 5%o del valor de la entrada a cada espectáculo y/o diversión que se realice dentro del ejido comunal.

CAPITULO VII - TASA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR

ARTICULO 20°) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal N° 05/2023 fijase en concepto de Tasa de Ordenamiento Vehicular por cada unidad de transporte de carga que ingrese a los caminos urbanos y/o rurales y/o a las playas de estacionamiento habilitadas en jurisdicción de la Comuna de Luis Palacios a la jurisdicción de Luis Palacios la suma de 400 U.T.C.

ARTICULO 21°) La falta de pago de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás Ordenanzas Complementarias, salvo disposiciones especiales, hace surgir sin necesidad de interposición alguna la obligación de abonar sobre ellos y en forma conjunta con los mismos un interés resarcitorio general del 0,15% diario.

En el caso de que la determinación del tributo; sus adicionales y/o conceptos complementarios sea realizada por la Comuna como consecuencia de procedimientos de fiscalización, se abonará sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio complementario adicional al interés resarcitorio general referido en el primer párrafo del presente, que será equivalente al 100% del mismo; el cual podrá elevarse en hasta el 150% cuando en el transcurso de los procedimientos se hubieran detectado falsedades; ocultamientos y/o cualquier conducta destinada a evadir en forma total o parcial las obligaciones.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitivo del 5% (cinco por ciento) mensual, computable desde la fecha de interposición de la demanda.

CAPITULO VIII-TASA DE AGUA POTABLE

ARTICULO 22°) Como contraprestación al servicio de agua potable la Comuna percibirá las siguientes tasas:

a) De acuerdo con los consumos mensuales que indique el medidor, se tomarán los valores correspondientes a los distintos tramos, acumulándose los mismos, correspondiendo los siguientes importes:

- I- Costo de Servicio básico, la cantidad de U.T.C. 500
- II- De 0 a 2 metros cúbicos (2.000 litros), la cantidad de UTC 500 por cada metro cúbico.
- III- De 2,1 a 3 metros cúbicos (3.000 litros), la cantidad de UTC 700 por cada metro cúbico.
- IV- De 3,1 a 4 metros cúbicos (4.000 litros), la cantidad de UTC 1000 por cada metro cúbico.
- V- De 4,1 a 5 metros cúbicos (5.000 litros), la cantidad de UTC 1.200 por

cada metro cúbico.

VI- De 5,1 metros cúbicos en adelante (5.100 litros), la cantidad de UTC 1.500 por cada metro cúbico.

b) Por mantenimiento de red:

-Hasta 20 metros de frente U.T.C. 60

-Al excedente de metros de frente se le adicionara la cantidad U.T.C. 30 por cada 10 metros o fracción. Debiéndose tomar para las esquinas el 50% de los metros de frente para la determinación del monto de la tasa.

c) Por conexión a la red principal U.T.C. 5350.

d) Por caja, costo vigente al momento de solicitud de conexión.

e) Por medidor de consumo, costo vigente al momento de solicitud de conexión.

f) Por ampliación red de distribución y tanque, se ajustará al costo vigente de materiales y mano de obra necesarios para realizar el trabajo.

Al momento de solicitud de conexión se requerirá cotización de los materiales mencionados, quedando los mismos vigentes por la cantidad de días que establezca el proveedor seleccionado. En los días mencionados el solicitante deberá confirmar y abonar el total de la conexión para proceder con la misma.

g) Cargo de Desconexión. Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.220, será aplicable un Cargo de Desconexión, estipulado en UTC 3.448

El pago deberá ser efectivizado en el momento de otorgada la desconexión como condición para la efectivización de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de vigencia del presente, por servicios atrasados.

La Comuna no podrá percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

h) Cargo de no Conexión. Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiere solicitado la No Conexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.220, será aplicable un Cargo de No Conexión, estipulado en UTC 345

El pago deberá ser efectivizado dentro de los quince (15) días corridos de otorgada la no conexión como condición para la efectivización de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha.

La Comuna no podrá percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

i) Cargo de Reconexión. Para el caso de inmuebles en los que la Comuna efectúe la reconexión de Servicios, ya fuere por haber estado desconectados o bien por causa del corte de Servicio dispuesto por causa justificada, previamente a ser efectivizada la reconexión, la Comuna tendrá derecho al cobro de un Cargo de Reconexión, estipulado en UTC 3.448

La Comuna no podrá percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

ARTICULO 23º) Las personas que acrediten su condición de jubilado o pensionado con haberes mínimos, con domicilio legal y real en Luis Palacios, se beneficiarán con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el cargo de conexión a la red principal establecido en el Artículo 22) inciso c). El beneficio aquí otorgado comprende solo al cargo antes mencionado, debiendo abonarse los demás costos considerando los valores totales establecidos en este capítulo. Además, este descuento alcanzará a un solo inmueble por cada jubilado y/o pensionado a condición de que dicho inmueble se destine como residencia permanente, sobre el que el solicitante acredite ser él o su cónyuge, propietario o cesionario de derechos en tal sentido.

ARTICULO 24º) Regístrese, comuníquese y archívese.
\$ 14400 555847 Feb. 13 Feb. 19

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 13/26 de Fecha 05 de Febrero de 2026, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 16.822 referenciados administrativamente como "GOMEZ, THIAGO ALEXANDER OMAR – DNI N° 48.854.036 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio

a la SRA. ZUNILDA MARGARITA GOMEZ - DNI N° 41.404.888 – CON DOMICILIO EN CALLE MACACHA GÜEMES N° 2266 DE LA CIUDAD DE ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 05 de Febrero de 2026, DISPOSICIÓN N° 13/26 VISTO... CONSIDERANDO...DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Cese de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación al adolescente THIAGO ALEXANDER OMAR GOMEZ – DNI N° 48.854.036 - Nacido en Fecha 12 de Agosto de 2008 - hijo de la Sra. Zunilda Margarita Gomez – DNI N° 41.404.888 - con domicilio en calle Macacha Güemes N° 2266, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada.- 2.- DISPONER que se efectúe el procedimiento destinado a la notificación del acto administrativo a la progenitora de la adolescente y al juez interviniente en el respectivo Control de Legalidad.- 3.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y oportunamente, ARCHIVÉSE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano
S/C 48282 Feb. 12 Feb. 18

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 170

Santa Fe, 27 de Enero de 2026.

VISTO :

El expediente EE-2025-00010823-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", por el cual se gestiona la aprobación del "Protocolo para la Atención de Personas Víctimas de Violencia de Género en Instituciones de Salud"; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia por motivos de género constituye una de las más graves vulneraciones a los derechos humanos, afectando profundamente la salud física, mental, emocional, sexual y social de las personas que la padecen, principalmente mujeres (cis) y personas LGBTIQ+, configurando un problema de salud pública de altísima prioridad;

Que el sistema de salud de la Provincia de Santa Fe, como parte integrante del Sistema de Protección Integral de las Violencias por Motivos de Género, tiene la obligación de intervenir de manera activa, profesional, empática, interdisciplinaria y articulada ante estas situaciones, garantizando el acceso a derechos y promoviendo la restitución integral de los mismos;

Que el "Protocolo para la Atención de Personas Víctimas de Violencia de Género en Instituciones de Salud" constituye una herramienta técnica-operativa que busca orientar las prácticas institucionales, prevenir la revictimización, brindar respuestas adecuadas, y proteger tanto a quienes atraviesan estas situaciones como a los equipos profesionales intervinientes;

Que dicho protocolo se fundamenta en los principios de dignidad, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, interseccionalidad, confidencialidad, consentimiento informado, integralidad, y enfoque de derechos, contemplando la especificidad de las violencias de género y las necesidades diferenciales de mujeres y personas LGBTIQ+ en el acceso al sistema de salud;

Que el abordaje de estas violencias encuentra respaldo en un sólido marco normativo internacional, que integra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) - Ley N° 23.179, el Protocolo Facultativo de la CEDAW - Ley N° 26.171; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) - Ley N° 24.632; el Convenio N° 190 de la OIT sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo - Ley N° 27.580; como así también los documentos internacionales de soft law como los Principios de Yogyakarta, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) -en especial el ODS 5 sobre Igualdad de Género-, recomendaciones de comités de Naciones Unidas y guías técnicas sectoriales;

Que, asimismo, encuentra sustento en la normativa nacional vigente en materia de derechos humanos, salud, género y diversidad, en particular: Leyes N° 23.592 "de Actos Discriminatorios", N° 26.529 "Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado", y 25.673 "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable", N° 26.061 "Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes", N° 26.485 "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", N° 26.743 "Identidad de Género", N° 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para quienes integran los tres poderes del Estado", N° 27.610 "Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo", N° 27.675 "Ley Nacional de respuesta integral al VIH, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y Tuberculosis";

Que, en el ámbito provincial, el presente protocolo se enmarca en las Leyes N° 11.888 "Salud Reproductiva", N° 12.323 "Anticoncepción quirúrgica", N° 13.348 "Protección Integral contra las Violencias por Razones de Género" y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4028/13 y 2013/2023,

Nº 8525 – Régimen disciplinario del personal del Estado, la Resolución Nº 0321/2017 – Creación de la Unidad Provincial de Acceso y Garantía de Derechos Sexuales y Reproductivos, el Código de Ética de los Colegios Profesionales de la Provincia de Santa Fe aplicables (Psicología – Ley Nº 9538; Arte de Curar – Ley Nº 4931; Trabajo Social; Abogacía; Docentes – Ley Nº 10290);

Que el protocolo tiene en cuenta –además– referencias técnicas clave, tales como la Guía para el Acceso a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (Ed. 2023), el Protocolo para la Atención Integral de Personas con Derecho a la ILE (2021), el Protocolo para la Atención Integral de Víctimas de Violaciones Sexuales (MSAL, 2021), y la Guía de Atención Integral a Lesbianas y Mujeres Bisexuales (MDS, 2016);

Que resulta prioritario fortalecer las capacidades institucionales de los efectores de salud de todos los niveles de complejidad para garantizar una atención respetuosa, segura, con enfoque de género y libre de discriminación, incorporando procedimientos estandarizados y estrategias de abordaje integral e intersectorial;

Que en virtud del modelo ecológico y del enfoque de derechos humanos y género, se reconoce la necesidad de que este protocolo sea dinámico, abierto a la mejora continua y a su adaptación mediante instrumentos territoriales específicos que contemplen las particularidades de cada región y comunidad de la Provincia;

Que, por todo lo expuesto, corresponde avanzar en la aprobación e implementación del presente protocolo, como parte de la política pública provincial en materia de igualdad, salud y derechos humanos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin formular objeciones al trámite;

Que corresponde a este Ministerio decidir en las presentes actuaciones, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 19º de la Ley Nº 14.224;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el “Protocolo para la Atención de Personas Víctimas de Violencia de Género en Instituciones de Salud”, cuyo texto y anexos se agregan y forman parte de la presente resolución.-
ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN INSTITUCIONES DE SALUD.

2da Edición - Año 2025

Gobierno de la Provincia de Santa Fe

Gobernador: Lic. Maximiliano Nicolás Pullaro

Ministerio de Salud
Ministra de Salud: Silvia Susana Ciancio
Secretaría de Salud: María Andrea Uboldi
Secretaría de Gestión Territorial del Tercer Nivel de Atención: César Alberto Pauloni
Dirección Provincial de Maternidad, Infancias, Adolescencias y Salud Sexual Integral: Facundo Ezequiel Peralta

Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano
Ministra: María Victoria Tejeda
Ex Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual: Alicia Tate

Este protocolo fue elaborado con la asistencia técnica del Observatorio de Violencias de Género de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual, conforme a lo establecido en el artículo 14, inciso i, de la Ley Provincial Nº 13.348 y su Decreto Reglamentario Nº 4028/13, que asignan al Observatorio la función de brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros y protocolos, así como integrantes del equipo técnico de la Dirección Provincial de Maternidad, Infancias, Adolescencias y Salud Sexual Integral.

Equipo interviniente:
Abog. María Paula Spina
Lic. Paola Oro
Gonzalo Benetti
Ariana Matassa
Cintia Majic
Mercedes Surraco
Marina Llobet

La Primera edición del presente documento fue presentada en el año 2019 y originalmente elaborada por:

AUTORIDADES;
Gobernador de la Provincia de Santa Fe
Ing. Miguel Lifschitz

Ministra de Salud
Dra. María Andrea Uboldi

Ministro de Desarrollo Social
Lic. Jorge Álvarez

Dirección Provincial por la Salud en la Niñez, Adolescencia, Sexual y Reproductiva
Dr. Oraldo Llanos

Área Salud Sexual
Dra. Sandra Formia

Hospital Provincial del Centenario
Dra. Lorena Frontini

Subsecretaría de Políticas de Género
Gabriela Sosa

ELABORADO POR:

* Abogada Carolina Ortega. Cuidados Progresivos. Hospital Provincial Centenario de Rosario.

* Lic. En Trabajo Social Celina Gómez. Equipo de Promoción de Derechos. Subsecretaría de Políticas de Género. Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

* Lic. Trabajo Social Cintia Majic. Dirección Provincial por la Salud en Niñez, Adolescencia Sexual y reproductiva. Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

Psicóloga Ariana Malassa. Dirección Provincial por la Salud en Niñez, Adolescencia Sexual y Reproductiva. Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

Sabrina Bernal. Equipo de Promoción de Derechos. Subsecretaría de Políticas de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN INSTITUCIONES DE SALUD

Artículo 1º – Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos operativos y técnicos que permitan efectivizar y hacer operativas las obligaciones del sector salud en materia de prevención, detección, atención, registro, derivación y seguimiento de situaciones de violencia por razones de género (VRG), conforme al marco normativo vigente en la Provincia de Santa Fe.

Dicho marco se encuentra conformado por la Ley Nacional Nº 26.485, la Ley Provincial Nº 13.348 y su Decreto Reglamentario Nº 4028/13, la Ley Micaela Nº 27.499, así como por los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Este protocolo se aplica en todos los efectores del sistema público de salud provincial y podrá ser adoptado como referencia en el sector privado y de la seguridad social.

Artículo 2º – Finalidad

La finalidad del presente protocolo es fortalecer la capacidad del sistema de salud para actuar como parte integrante y activa del Sistema de Prevención y Atención Integral de las Violencias por Motivos de Género, garantizando una atención integral, oportuna, sin discriminación ni revictimización, basada en el respeto a los derechos humanos y la articulación interinstitucional.

Artículo 3º – Objetivos

Objetivo general:

Establecer criterios claros, ágiles y adaptables para la intervención sanitaria en situaciones de violencia de género, con especial foco en efectores de primer nivel de atención y servicios de guardia, a fin de asegurar una respuesta rápida, integral y con enfoque de derechos.

Objetivos específicos:

- Brindar herramientas de detección inicial a los equipos de salud, a través de indicadores clínicos, sintomáticos y contextuales que permitan identificar situaciones de violencia.
- Fortalecer la capacidad resolutoria del primer nivel de atención.
- Promover la articulación efectiva con organismos del Sistema de Protección Integral, garantizando la derivación segura y la continuidad del acompañamiento.
- Establecer un circuito institucional claro, mediante flujogramas y orientaciones que guíen la actuación desde la detección hasta la activación de redes.
- Garantizar una atención respetuosa, inclusiva y no discriminatoria a todas las personas que se identifiquen como mujeres, incluyendo mujeres trans y personas LGBTIQ+.
- Contribuir a la implementación efectiva de la Ley Micaela mediante

pautas prácticas de intervención con enfoque de género en el ámbito sanitario.

Las definiciones operativas que orientan la aplicación de este protocolo -incluyendo tipos y modalidades de violencia, conceptos clave y enfoques normativos- se encuentran sistematizadas en el Anexo XVI.

Artículo 4° – Obligaciones del sector salud

En cumplimiento del marco normativo vigente, se establecen las siguientes obligaciones para los efectores del sistema de salud:

- Participación activa en el sistema integral: El sector salud deberá intervenir de forma coordinada en acciones preventivas, asistenciales, de acompañamiento y derivación.
- Articulación interinstitucional obligatoria: Se deberá coordinar acciones con el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, municipios, comunas, Poder Judicial, fuerzas de seguridad y organizaciones sociales.
- Diseño y aplicación de protocolos específicos: El Ministerio de Salud deberá garantizar la existencia, actualización e implementación de protocolos acordes a estándares nacionales e internacionales.
- Capacitación continua del personal: Los equipos de salud deberán recibir formación permanente en género, diversidad, derechos humanos y abordajes no revictimizantes.
- Garantía de espacios seguros y no revictimizantes: Los efectores deberán contar con condiciones adecuadas de privacidad, confidencialidad y seguridad.
- Recolección, preservación y registro de la información: El personal deberá documentar correctamente los casos y conservar las evidencias clínicas con fines judiciales, respetando la confidencialidad.
- Participación en monitoreo y evaluación: Los efectores deberán colaborar con el monitoreo y evaluación de las políticas públicas de abordaje de las violencias.
- Promoción de acciones de prevención comunitaria: Se promoverán acciones de sensibilización, prevención y fortalecimiento de redes comunitarias.

Artículo 5° – Alcance subjetivo

El presente protocolo es de aplicación obligatoria para todo el personal que integra los efectores públicos del sistema de salud de la Provincia de Santa Fe, incluyendo profesionales de la medicina, enfermería, trabajo social, psicología, personal administrativo y de apoyo, así como autoridades responsables de la gestión y supervisión institucional.

Asimismo, alcanza a los equipos interdisciplinarios que conforman las redes de derivación, referencia y contrarreferencia, y a quienes, desde otros organismos estatales -como niñez, justicia, seguridad y desarrollo social- intervienen articuladamente con el sistema de salud en situaciones de violencia por razones de género.

Se recomienda la adopción de este protocolo como marco de referencia por parte de los efectores del subsector privado y de la seguridad social, en cumplimiento del principio de equidad en el acceso a la salud, el deber de diligencia, y las disposiciones establecidas en la Ley N° 26.485, su Decreto Reglamentario y demás normativa vigente.

Artículo 6° – Alcance material

El presente protocolo comprende la detección, atención integral, acompañamiento, derivación, registro, seguimiento y articulación interinstitucional de situaciones de violencia por razones de género que afecten a personas adultas, incluyendo mujeres cis, mujeres trans, varones trans, personas no binarias y otras identidades del colectivo LGBTQI+.

Su aplicación es procedente con independencia del tipo o modalidad de violencia (física, sexual, psicológica, económica, simbólica, política, obsesiva, mediática, entre otras) y del vínculo entre la persona afectada y el agresor (pareja, expareja, familiar, institucional, comunitario, laboral, entre otros).

Artículo 7° – Alcance territorial

El protocolo es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, en los tres niveles de atención del sistema público de salud.

Se prestará especial atención a su implementación en zonas rurales, localidades pequeñas, territorios con poblaciones dispersas o en situación de alta vulnerabilidad, procurando una adecuación sensible a las realidades locales.

En cada nodo o región sanitaria podrán suscribirse actas complementarias que permitan adecuar los circuitos de actuación a las particularidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.

Artículo 8° – Formas de toma de conocimiento y activación del protocolo

El presente protocolo se activa ante cualquier forma de conocimiento o sospecha fundada sobre una situación de violencia por razones de género, sin que sea necesaria una denuncia formal por parte de la persona afectada. Las vías de toma de conocimiento incluyen:

- Detección institucional directa: cuando el personal del sistema de salud, en el ejercicio de sus funciones, identifica signos o indicadores que permitan sospechar la existencia de una situación de violencia por razones de género, aun sin mediar manifestación explícita o pedido de ayuda. Ejemplos: lesiones recurrentes, síntomas psicopatológicos persistentes, consultas frecuentes por motivos inespecíficos, indicadores emocionales o conductuales que sugieren maltrato.
- Requerimiento de la persona afectada: cuando la persona en situación de violencia se presenta en un efector de salud y manifiesta, verbal

o implícitamente, que atraviesa una situación de violencia, solicita orientación, expresa temor o relata hechos vinculados.

Ejemplos: consulta por lesiones autoinformadas como producto de violencia, expresión de miedo o angustia asociada a la convivencia con la persona agresora.

c) Requerimiento de un tercero: cuando una persona del entorno (familiar, amiga, vecina, compañera de trabajo, etc.) informa al personal de salud sobre una situación de violencia y solicita asistencia o acompañamiento para la persona afectada.

Ejemplos: madre que consulta por signos de violencia en su hija; amiga que acompaña a una consulta y alerta sobre un contexto violento.

d) Derivación desde organizaciones sociales: cuando organizaciones comunitarias, colectivos de mujeres, grupos LGBTQI+ u otras entidades barriales informan sobre casos de violencia e interceden ante el sistema de salud para su abordaje.

Ejemplos: derivación desde un centro comunitario, una organización feminista o una ONG local.

e) Conocimiento por medios indirectos: cuando el equipo de salud toma conocimiento de una situación de violencia a través de medios de comunicación, redes sociales o por comunicación institucional derivada de otros dispositivos.

Artículo 9° – Principio de debida diligencia

El personal del sistema de salud tiene la obligación legal y ética de actuar con debida diligencia ante toda situación de violencia por razones de género, aun en ausencia de denuncia formal. Esto implica intervenir de manera oportuna y adecuada para proteger los derechos de la persona afectada, reducir daños, evitar la revictimización y activar los mecanismos del Sistema de Protección Integral.

Artículo 10° – Condiciones básicas para la atención en casos de violencia de género

Ante la identificación o sospecha de una situación de violencia por razones de género en un efector de salud, la atención deberá garantizar las siguientes condiciones mínimas:

- Privacidad y confidencialidad: La entrevista deberá realizarse a solas, en un espacio físico reservado, seguro y sin interrupciones. Solo podrá haber acompañantes si la persona lo solicita expresamente. Se deberá contar con medios seguros para registrar la intervención. No se permitirá el contacto con la persona agresora dentro del efector.
- Disponibilidad de tiempo y atención respetuosa: Se deberá disponer del tiempo necesario para realizar la atención sin apresuramientos, en un entorno que favorezca la confianza, la seguridad emocional y la expresión libre.
- Derecho a ser acompañada: La persona afectada podrá, luego del primer contacto, ser acompañada por alguien de su confianza en las siguientes instancias de atención o derivación.
- Escucha activa y validación del relato: El personal deberá adoptar una actitud de escucha empática, sin emitir juicios, utilizando preguntas abiertas y evitando interpretaciones forzadas o cualquier forma de revictimización. El relato debe ser validado, valorado y acompañado con perspectiva de género.

Artículo 11° – Entrevista de primer apoyo y aplicación del enfoque ANIMA

La entrevista de primer apoyo constituye un momento clave de la intervención sanitaria ante situaciones de violencia por motivos de género. Su desarrollo debe guiarse por los estándares internacionales de buenas prácticas, como el enfoque ANIMA, reconocido por la OMS y ONU Mujeres.

Metodología ANIMA:

A – Atención al escuchar: Generar un espacio de escucha activa y segura, sin interrupciones. Escuchar con disposición es, en sí mismo, un acto reparador. N – No juzgar y validar: Evitar emitir juicios. Afirmer que se cree en su relato, que no es culpable y que merece apoyo.

I – Informarse sobre necesidades y preocupaciones: Identificar junto a la persona sus necesidades inmediatas (salud, protección, hijos/as, vivienda, etc.) para orientar una respuesta integral. M – Mejorar la seguridad: Evaluar junto a la persona los riesgos actuales y construir un plan básico de seguridad, articulando con el sistema de protección.

A – Ayuda para conectarse con otros servicios: Facilitar el acceso a redes institucionales y comunitarias. La derivación sólo debe realizarse con consentimiento informado, respetando siempre la autonomía de la persona.

Situaciones especiales:

Cuando el estado de salud de la persona impida la realización directa de la entrevista, podrá recabarse información a través de la persona acompañante, dejando constancia expresa en la historia clínica.

Las recomendaciones específicas sobre qué evitar, cómo escuchar activamente y cómo contener emocionalmente a la persona afectada durante la entrevista de primer apoyo se desarrollan en el Anexo I del presente protocolo, cuya aplicación se considera parte integrante de las buenas prácticas del sector salud en el abordaje de las violencias por razones de género.

Artículo 12° – Funciones del sistema de salud en el abordaje integral de las violencias por razones de género

El sistema de salud de la Provincia de Santa Fe constituye una puerta de entrada prioritaria al circuito de protección integral frente a las violencias por razones de género, en virtud de su presencia territorial, su vinculación cotidiana con las comunidades y su capacidad para generar entornos de confianza.

Inciso a) Responsabilidad institucional:

Los efectores públicos de salud tienen la obligación ética y legal de intervenir ante toda situación de sospecha o detección de violencia por razones de género, dentro de los límites de su competencia, garantizando:

1. La no revictimización en el proceso de atención.
 2. La confidencialidad de la información.
 3. El respeto a la autonomía, identidad y decisiones de la persona afectada.
 4. La articulación efectiva con el Sistema de Protección Integral.
- Inciso b) Acciones específicas a desarrollar:
Frente a una situación de violencia, el personal de salud deberá:

1. Brindar escucha activa y contención emocional inmediata.
2. Identificar signos clínicos, psicológicos y contextuales de violencia.
3. Registrar adecuadamente en la historia clínica, utilizando lenguaje técnico, claro, preciso y sin juicios de valor.
4. Evaluar los riesgos actuales y definir la necesidad de atención ambulatoria, internación o derivación urgente.
5. Activar, en caso de corresponder, el protocolo específico para atención de violencia sexual.
6. Garantizar el acceso a tratamientos médicos necesarios y brindar información clara, completa y accesible.
7. Orientar o acompañar a la persona si desea realizar una denuncia, sin presionar ni imponer decisiones.
8. Derivar o articular con áreas especializadas del sistema de protección (Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual, Áreas Mujer, equipos sociales, territoriales, etc.).
9. Notificar a los organismos competentes en casos que involucren a niñas, niños o adolescentes, o cuando existan lesiones graves o gravísimas, conforme lo exige la normativa vigente.

Inciso c) Red de articulación territorial:

La intervención sanitaria deberá realizarse en coordinación con los dispositivos disponibles en cada localidad o región, entre ellos:

Guardia Provincial.

Equipos Especializados de Intervención (ESPI).

Centros de Asistencia a la Víctima (CAV).

Centros de Acceso a la Justicia (CAJ).

Áreas municipales o comunales de género y diversidad sexual.

Artículo 12 bis – Atención de primera línea y apoyo emocional ante situaciones de violencia por motivos de género

El primer contacto con una persona en situación de violencia por motivos de género representa una oportunidad clave para intervenir, contener, orientar y activar el sistema de protección. Todo el personal de salud debe estar capacitado para brindar una atención de primera línea empática, eficaz y respetuosa de los derechos de la persona afectada.

a) Finalidad de la atención inicial

Escuchar activamente y validar el relato.

Informar sobre derechos y recursos disponibles.

Evaluar riesgos urgentes y activar los dispositivos necesarios.

Acompañar sin imponer decisiones, respetando tiempos y autonomía.

Evitar toda forma de revictimización.

b) Principios rectores de la atención

Respeto y reconocimiento como sujeto de derechos.

Confidencialidad y protección de la información.

Empatía, contención emocional y lenguaje claro.

Consentimiento informado para toda intervención.

Perspectiva de género, diversidad y enfoque interseccional.

c) Elementos esenciales de la intervención

1. Garantizar privacidad y confidencialidad.

2. Validar el relato y evitar juicios.

3. Detectar necesidades urgentes (clínicas, emocionales, de resguardo).

4. Brindar orientación clara sobre derechos y servicios.

5. Acompañar sin imponer decisiones ni acelerar procesos.

Ver Anexo VIII: Guía operativa de frases sugeridas y pautas de escucha activa.

Artículo 13º – Detección temprana de situaciones de violencia por razones de género

En contextos de atención inmediata, como guardias hospitalarias, servicios de medicina general o centros de salud de alta demanda, los equipos de salud deberán asumir un rol activo en la identificación de situaciones de violencia por motivos de género, aun cuando no exista una manifestación explícita por parte de la persona usuaria.

La detección temprana se fundamenta en el reconocimiento de signos clínicos, conductuales y contextuales que permitan activar la intervención sanitaria. Esta labor es especialmente relevante en mujeres y personas LGBTIQ+ que pueden consultar por otros motivos de salud, sin referirse abiertamente a la situación de violencia por temor, vergüenza o

falta de confianza.

Los equipos deberán evitar actitudes pasivas o centradas exclusivamente en el síntoma físico, y desarrollar sensibilidad para identificar señales sutiles o persistentes, fortaleciendo así el acceso temprano al sistema de protección integral.

Las orientaciones específicas para la detección clínica se encuentran sistematizadas en la Tabla de Indicadores de Sospecha y Tipos de Violencia, incorporada como Anexo II del presente protocolo, junto con la Herramienta de Detección Rápida, diseñada para el uso práctico en dispositivos de alta demanda.

Ver Anexo XIII: Estrategias para el fortalecimiento de la detección temprana en el ámbito de la salud.

Artículo 14º – Barreras para la detección y el abordaje integral

El sistema de salud deberá reconocer y trabajar activamente para superar las barreras que dificultan la detección y abordaje efectivo de las violencias por motivos de género, tanto desde la perspectiva de las personas afectadas como del personal de salud y de las condiciones institucionales.

Se identifican como principales obstáculos:

a) En las personas en situación de violencia:

Miedo a represalias, culpa, vergüenza, aislamiento, percepción del maltrato como "normal", desconfianza institucional, y dificultad para reconocer la situación como violencia.

b) En niños, niñas y adolescentes involucrados:

Naturalización de la violencia, miedo a separarse de sus cuidadores, sentimiento de culpa o lealtad hacia el agresor, dificultades para verbalizar lo vivido.

c) En el personal de salud y agentes públicos:

Falta de formación específica, estereotipos internalizados, temores personales, desconocimiento de recursos, enfoques reduccionistas, y carencia de habilidades en escucha activa y contención.

d) En el plano institucional y contextual:

Falta de privacidad, presencia de acompañantes agresores, sobrecarga laboral, baja articulación intersectorial, falta de intérpretes o mediadores culturales, y ausencia de protocolos claros en efectores privados.

El protocolo promueve estrategias para desmontar estas barreras, que se detallan en el Anexo III, incluyendo recomendaciones para la capacitación continua, el fortalecimiento institucional y la promoción de prácticas reflexivas libres de violencia simbólica y estructural.

Artículo 15º – Evaluación del nivel de riesgo y atención en crisis

Ante la sospecha o detección de situaciones de violencia por razones de género, el personal de salud deberá realizar una evaluación inicial del nivel de riesgo, considerando indicadores clínicos, psicológicos y contextuales que permitan dimensionar la urgencia de la intervención.

Se identifican tres niveles orientadores de riesgo: bajo, medio y alto, cada uno de los cuales requiere estrategias diferenciadas de actuación sanitaria, articulación interinstitucional y medidas de protección. Las características, ejemplos y acciones correspondientes a cada nivel se desarrollan en el Anexo IV del presente protocolo.

En situaciones de riesgo alto o desborde emocional, se deberá aplicar el enfoque de atención en crisis, garantizando una intervención inmediata, contenedora, profesional y respetuosa, que no presione ni revictimice a la persona afectada.

La aplicación de estos criterios permitirá fortalecer la respuesta sanitaria ante las violencias, optimizando la detección temprana, la protección de derechos y la articulación con el sistema de protección integral.

Artículo 16º – Estrategias de resguardo, actuación inmediata y acompañamiento integral.

Cuando se identifique una situación de riesgo alto, crisis aguda o una forma específica de violencia que afecte la integridad física, emocional o sexual de la persona, el equipo de salud deberá intervenir de forma inmediata, articulada y con enfoque integral, en el marco del Sistema de Protección Integral.

Las acciones deberán:

Combinar la atención clínica con medidas de resguardo y acompañamiento.

Garantizar el consentimiento informado, la confidencialidad y el respeto por los tiempos y decisiones de la persona.

Activar los circuitos interinstitucionales establecidos en este protocolo. Documentar adecuadamente en la historia clínica, con lenguaje técnico y sin juicios de valor.

Diseñar, cuando sea posible, un plan de cuidados consensuado que contemple aspectos de salud, protección, orientación legal y redes de apoyo. Las estrategias clínicas y operativas específicas según el tipo de violencia (física, psicológica, sexual, económica, simbólica e institucional), así como las medidas de resguardo prioritarias, se encuentran detalladas en el Anexo V del presente protocolo.

ARTÍCULO 16º bis – Abordaje médico integral ante situaciones de violencia sexual.

Ante la atención de personas que hayan atravesado situaciones de violencia sexual, los efectores de salud deberán garantizar una intervención clínica inmediata, completa y respetuosa, siguiendo los estándares vigentes del Ministerio de Salud de la Nación y lo dispuesto en este protocolo.

La intervención deberá contemplar:

a) Examen físico y ginecológico

Realizar un examen físico minucioso para identificar lesiones visibles y signos clínicos, incluyendo el examen ginecológico completo (genitales internos y externos, perineal y anal). Toda observación deberá ser registrada en la historia clínica de forma objetiva, clara y sin juicios de valor.

b) Recolección de muestras biológicas

En casos de abuso sexual recientes, seguir los pasos establecidos en el "Protocolo para la recolección de muestras biológicas en situaciones de abuso sexual" (MSAL), preservando la cadena de custodia y obteniendo el consentimiento informado para su toma.

c) Estudios de laboratorio iniciales

Solicitar de manera inmediata, según criterios clínicos, los siguientes estudios:

Serologías para VIH, Hepatitis B y C, y VDRL.

Test de embarazo.

Hemograma, función hepática y renal.

Examen toxicológico en casos de sospecha de intoxicación por sustancias.

d) Anticoncepción hormonal de emergencia (AHE)

Deberá ofrecerse anticoncepción de emergencia a toda persona que lo requiera, informando su efectividad dentro de los 5 días posteriores al evento. Indicar control posterior con test de embarazo a los 30-45 días. Se deberá brindar información clara sobre el derecho a la interrupción voluntaria o legal del embarazo, según la Ley N° 27.610.

e) Profilaxis para infecciones de transmisión sexual (ITS)

Administrar, según indicación clínica, tratamiento preventivo para clamidia, gonorrea, sífilis, tricomoniasis y otras ITS, conforme al "Protocolo de atención integral de personas víctimas de violencias sexuales".

f) Profilaxis post exposición al VIH (PEP)

Iniciar tratamiento antirretroviral de manera inmediata, preferentemente dentro de las primeras 2 horas del evento y hasta un máximo de 72 horas. Las guardias deberán contar con kits disponibles para su provisión o garantizar el acceso inmediato a los mismos.

g) Vacunación

Evaluar e indicar vacunación para Hepatitis B y tétanos, si corresponde, conforme antecedentes clínicos y esquema vigente.

h) Seguimiento y continuidad del cuidado

Garantizar la continuidad de la atención clínica, psicológica y social. Coordinar turnos de control, seguimiento serológico y articulación con equipos especializados.

Esta intervención deberá respetar los principios de confidencialidad, consentimiento informado, perspectiva de género, no revictimización y trato digno, y deberá quedar registrada en la historia clínica institucional conforme los lineamientos del presente protocolo.

Artículo 17° – Evaluación de la situación y del riesgo

El personal de salud, al momento de detectar o recibir una situación de violencia por razones de género, deberá realizar una evaluación inicial que permita identificar el nivel de urgencia, riesgo y acompañamiento necesario. Esta evaluación orientará la modalidad y los tiempos de intervención sanitaria e intersectorial.

Se distinguen tres situaciones principales:

a) Situaciones de crisis o riesgo actual e inminente:

Cuando la persona fue recientemente agredida, manifiesta temor por su vida, presenta descompensación emocional grave, o existen indicadores de riesgo tipo 3 o 4 según la escala prevista en el presente protocolo. En estos casos, se deberá:

Activar inmediatamente la articulación con equipos especializados.

No dejar sola a la persona; garantizar acompañamiento institucional o comunitario.

Evaluar conjuntamente la necesidad de medidas de resguardo, internación o intervención judicial urgente.

Documentar adecuadamente la situación en la historia clínica.

b) Situaciones sin peligro inminente:

Cuando no se identifican riesgos actuales ni urgentes, y la persona se encuentra emocionalmente estable.

Se deberá:

Derivar con consentimiento informado a equipos especializados.

Concertar cita o seguimiento telefónico.

Registrar datos de contacto y acuerdos en la historia clínica.

c) Situaciones con naturalización del riesgo:

Cuando existen factores de riesgo, pero la persona minimiza o niega la situación, o decide no aceptar ayuda.

En estos casos:

Informar con claridad sobre riesgos y derechos.

Notificar al equipo especializado o de guardia de la Secretaría de Igualdad y Género.

Evaluar si corresponde la denuncia obligatoria.

Solicitar firma de consentimiento informado, dejando constancia de la información brindada.

Registrar todos los elementos en soporte institucional.

Artículo 18° – Internación, interconsultas y continuidad del abordaje sanitario

Ante la evaluación de una situación de violencia por motivos de género, los equipos de salud deberán asegurar una respuesta integral, articulada y continua, contemplando tanto la posibilidad de internación como la necesidad de seguimiento ambulatorio, según el estado clínico y emocional de la persona.

a) Evaluación interdisciplinaria:

Podrá solicitarse la intervención de otros servicios para una valoración más precisa, incluyendo:

Salud Mental

Trabajo Social

Ginecología

Equipos de Salud Sexual

Otros servicios especializados según necesidad

b) En caso de que se indique la internación:

Se deberá notificar a la Unidad de Cuidados Progresivos del hospital correspondiente.

Si la evaluación se realiza en un efector del primer nivel de atención, se gestionará el traslado a través de la central de derivaciones (SELIAR).

En todos los casos, será obligatoria la presentación de la situación al equipo receptor a fin de coordinar estrategias conjuntas de abordaje y cuidado.

c) En caso de que se defina seguimiento ambulatorio:

Se deberá garantizar la referencia al Centro de Salud de su territorio con turno asignado.

Registrar en la historia clínica el nombre del/de la profesional referente en el centro de salud que asumirá el seguimiento.

Informar la situación al equipo de destino y coordinar acciones para sostener una atención integral, evitando interrupciones en el proceso de cuidado.

Artículo 18° bis – Articulación con equipos especializados

Para garantizar una intervención integral y respetuosa, los efectores de salud deberán articular activamente con los equipos especializados de género a nivel provincial, municipal o comunitario.

Las pautas mínimas para esta articulación incluyen:

Explicar a la persona quiénes son los equipos y qué función cumplen.

Solicitar consentimiento informado para compartir información.

Consultar si prefiere continuar en el efector o ser atendida en otra sede.

Garantizar condiciones de seguridad y movilidad si opta por el traslado.

Proveer una sala privada adecuada para la entrevista.

Brindar al equipo interviniente toda la información disponible para evitar la repetición del relato.

Recibir, una vez realizada la intervención, la evaluación de riesgo del equipo especializado.

Artículo 19° – Derivación responsable y sostenida a otros servicios

Toda derivación a servicios institucionales debe realizarse de forma comprometida, accesible, libre de revictimización y respetuosa de la autonomía de la persona.

Buenas prácticas para la derivación efectiva:

Asegurar que el recurso al que se deriva sea adecuado a la necesidad expresada.

Brindar información clara (lugar, contacto, horarios, formas de acceso).

Ofrecer acompañamiento, gestión de traslados o turnos si es necesario.

Entregar datos por escrito de manera discreta.

Indagar posibles barreras (hijos/as a cargo, dinero, temor) y buscar soluciones.

Hacer seguimiento respetuoso si la persona no asiste.

Cuando existan convenios, articular confirmación de contacto y atención conjunta.

Criterios para evitar la revictimización en la derivación:

No derivar sin informar previamente.

Evitar repreguntas innecesarias o reiteración del relato.

Usar lenguaje accesible, evitar tecnicismos y juicios de valor.

Contar con acuerdos intersectoriales que agilicen los circuitos de atención.

Ver Criterios operativos para garantizar traslados seguros y accesibles en el marco de intervenciones por violencias de género.

Artículo 20° – Denuncia obligatoria en el sistema de salud ante situaciones de violencia por razones de género

El personal del sistema de salud tiene el deber de actuar con responsabilidad, confidencialidad y enfoque de derechos ante la detección de situaciones de violencia por razones de género. En todos los casos se

respetará la autonomía de las personas adultas con plena capacidad. No obstante, la legislación vigente establece supuestos en los que corresponde realizar denuncia penal obligatoria, incluso sin el consentimiento de la persona afectada.

a) Casos en los que la denuncia es obligatoria

La denuncia penal deberá efectuarse en los siguientes casos:

1. Cuando la persona afectada sea menor de 18 años o haya sido declarada incapaz.
2. Cuando existan lesiones graves o gravísimas, conforme al artículo 91 del Código Penal.
3. Cuando el hecho constituya un delito de acción pública, privación ilegítima de la libertad, amenazas calificadas, coacción, tentativa de homicidio, entre otros.
4. Cuando, aunque se trate de lesiones leves, medien razones de seguridad o interés público, conforme lo habilita la Ley Nacional N° 27.455 (año 2018), que modifica el artículo 72 del Código Penal. Se considera que el orden público se ve comprometido, por ejemplo, ante:
 - Tentativa de femicidio.
 - Amenazas con armas o riesgo extremo.
 - Reiteración de episodios violentos.
 - Explotación sexual o trata de personas.
 - Exposición de niñas/os a violencia doméstica.

La omisión de esta denuncia, en los supuestos indicados, constituye una falta grave por parte del agente interviniente o la institución responsable.

b) Canal y procedimiento para la denuncia

La denuncia podrá realizarse a través del sitio web oficial del Ministerio Público de la Acusación (MPA): <https://mpa.santafe.gov.ar/denuncias/>
En efectores de primer nivel, zonas rurales o sin estructura institucional adecuada, el Ministerio de Salud podrá establecer que la denuncia sea suscrita por la autoridad del efector o por referentes técnico-políticos del nivel central, con el fin de resguardar al personal interviniente.
En caso de exposición o riesgo para el/la profesional, la institución podrá evaluar medidas de resguardo laboral, tales como:
Reasignación temporal de tareas.
Cambios de turno o lugar de trabajo.
Licencias especiales por razones de seguridad o salud emocional.

c) Articulación con la persona afectada

Si la persona desea efectuar la denuncia, el equipo de salud articulará su acompañamiento con el equipo especializado y deberá solicitar una copia de la denuncia, que será incorporada a los registros del efector o al sistema que se determine.

Si la persona no desea denunciar, el profesional deberá informarle sobre su deber legal de hacerlo, y luego proceder con el registro institucional correspondiente e inicio de la denuncia.

d) Comunicación a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual

Toda denuncia penal realizada deberá ser informada a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual (SMGyDS) a través del equipo de guardia o referente institucional designado, quien llevará un registro sistematizado para su seguimiento y articulación intersectorial.
En caso de duda sobre la procedencia de la denuncia, el efector podrá solicitar asesoramiento inmediato a la SMGyDS, dejando constancia de las indicaciones recibidas en los registros institucionales.
Cuando se detecten situaciones de violencia institucional, el personal interviniente deberá comunicarlo a su superior jerárquico o el área que se defina como responsable de la aplicación de este protocolo en el efector, quien deberá elevar un informe detallado a la SMGyDS de forma inmediata.

Importante: Ante cualquier duda sobre la procedencia, modalidad o alcance de una denuncia obligatoria, el personal de salud podrá consultar con la Guardia Telefónica Provincial de Violencias de Género, operativa las 24 horas, los 365 días del año. Esta línea está habilitada para brindar orientación específica y acompañamiento técnico a equipos intervinientes del sistema de salud.

Artículo 21° – Medidas institucionales de resguardo y seguridad

Ante situaciones de alto riesgo o potencial amenaza por parte del agresor, los efectores de salud deberán activar mecanismos de resguardo institucional orientados a proteger a la persona afectada, al personal interviniente y al funcionamiento general del efector.

Las medidas sugeridas incluyen:

- a) Informar al área de admisión o mesa de entradas para activar el protocolo interno de seguridad.
- b) Si el efector dispone de personal de seguridad, mantenerlo en estado de alerta preventiva.
- c) Solicitar refuerzo policial al 911 si la situación lo amerita.
- d) Brindar acompañamiento y garantizar un espacio seguro y privado a la persona afectada.
- e) Supervisar amenazas virtuales o intentos de contacto por medios digitales.
- f) Verificar identidad y vínculo de las personas acompañantes.
- g) Sugerir a la persona afectada que no informe al agresor sobre su ubicación.

h) Consultar si la persona cuenta con botón de pánico y verificar su funcionamiento.

i) En casos de internación con custodia, propiciar -en lo posible- la presencia policial de civil.

j) Si la persona se retira sin alta médica ni aviso, efectuar denuncia de paradero e informar a los organismos intervinientes.

k) Registrar el caso y evaluar el circuito de respuesta institucional, con el fin de fortalecer los mecanismos preventivos.

Artículo 21° bis – Dispositivos de resguardo y seguridad en efectores sin control de ingreso

En establecimientos de salud que funcionen con puertas abiertas o sin sistemas de control de ingreso, y especialmente en contextos territoriales, se deberán implementar medidas específicas de resguardo ante situaciones de violencia por motivos de género.

Estas medidas incluyen:

- Identificación temprana de riesgos y temor por parte de la persona.
- Espacios privados y seguros para la espera y atención.
- Comunicación institucional interna sobre la situación.
- Coordinación con fuerzas de seguridad o destacamentos policiales si existe riesgo concreto, sin requerir denuncia previa.
- Suspensión del alta médica hasta asegurar un egreso seguro.
- Registro adecuado de todas las acciones adoptadas.

Ver Anexo IX: Protocolo operativo para seguridad institucional sin medidas judiciales vigentes.

Artículo 22° – Protección del personal interviniente

Cuando el personal de salud o de apoyo se vea en situación de exposición, intimidación o riesgo por su intervención en un caso de violencia por motivos de género, el Ministerio de Salud y la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual (SMGyDS) deberán garantizar las medidas de protección necesarias.

Estas medidas podrán incluir:

- Radicación de denuncias con reserva de identidad del agente interviniente.
- Protocolos institucionales que atribuyan la denuncia formal a autoridades superiores.
- Traslados, cambios de funciones o modificación de turnos u horarios.
- Otorgamiento de licencias especiales por razones de seguridad o salud emocional.
- Acceso a acompañamiento emocional, asesoramiento legal y espacios de supervisión profesional.

La SMGyDS llevará un registro sistematizado de las medidas adoptadas para garantizar el resguardo del personal.

Artículo 23° – Colaboración con el Poder Judicial en protección de derechos

Ante requerimientos formales del Poder Judicial, los equipos de salud deberán remitir los informes pertinentes cuando la finalidad sea la protección integral de la persona afectada por violencia de género, de acuerdo con el principio de buena fe, cooperación interinstitucional y protección de derechos.

Los informes deberán enviarse dentro del plazo de 48 horas desde su recepción.

a) Las solicitudes deberán canalizarse por mesa de entradas o correo institucional. En caso de utilizar otros medios, deberá dejarse constancia escrita en los registros del efector.

b) Se protegerá la identidad del personal interviniente, pudiendo consignarse únicamente su función profesional si se considera necesario para evitar exposición indebida.

c) El secreto profesional no podrá oponerse cuando se trate de hechos constitutivos de delitos de acción pública o cuando esté en juego la integridad de la persona afectada.

Aclaración: La colaboración sanitaria tiene como objetivo proteger los derechos de la persona en situación de violencia, en el marco del sistema de protección integral previsto por la Ley N.º 26.485. En ningún caso la emisión de informes por parte del sistema de salud debe interpretarse como un dictamen pericial. Se trata de una colaboración orientada a la protección de la persona afectada, en el marco del sistema de protección integral, distinto del estándar fijado por el fallo Natividad Frías (CSJN, 2002)."

d) La persona usuaria deberá ser informada, en lenguaje claro, que se elaborará un informe dirigido a la autoridad judicial, explicando su contenido y finalidad.

Artículo 24° – Registro clínico de situaciones de violencia por razones de género

El registro adecuado y riguroso de las situaciones de violencia por razones de género constituye una obligación ética, legal y técnica del personal de salud. No solo cumple una función asistencial, estadística y de seguimiento, sino que puede resultar relevante en la restitución de derechos, la derivación intersectorial y, eventualmente, en procesos judiciales,

si la persona así lo solicita.

a) Documentos de referencia

En el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, el registro clínico deberá realizarse en concordancia con los siguientes lineamientos:

La Propuesta de Registro de Consulta Ambulatoria de Salud Mental en la Red de Servicios de Salud, elaborada por la Dirección de Salud Mental de la Provincia y la Secretaría de Salud Pública de Rosario.

El Instructivo para el Registro de Atenciones y Prácticas Relacionadas con Situaciones de Violencia en la Atención Ambulatoria, elaborado por el Área de Información para la Gestión del Ministerio de Salud.

b) Modalidades de registro

1. Historia clínica en papel:

Es el documento clínico-legal principal. Allí deberá asentarse de forma clara, precisa y sin juicios de valor:

Signos clínicos observados por el equipo.

Relato espontáneo o manifestaciones textuales de la persona (sin forzar la obtención de información).

Intervenciones realizadas, derivaciones efectuadas, tratamientos indicados.

Consentimiento informado, si se realizó alguna derivación o notificación.

2. Registro en sistemas informáticos:

Toda atención relacionada con situaciones de violencia deberá ser registrada también en los sistemas informáticos oficiales del Ministerio de Salud, en sus versiones provinciales o municipales, según corresponda.

El registro debe ser compatible con el sistema nominalizado vigente.

Se deberá preservar la confidencialidad y garantizar el resguardo de los datos sensibles.

c) Criterios técnicos del registro

El registro clínico deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

Utilizar lenguaje técnico, claro y objetivo.

Evitar valoraciones morales, adjetivaciones subjetivas o interpretaciones clínicas sin base (ej.: "manipuladora", "conflictiva").

No emitir juicios sobre la veracidad del relato.

Incluir solo información clínicamente relevante o manifestaciones directas de la persona.

Indicar la fuente de la información (persona usuaria, tercero, observación del profesional, etc.).

Dejar constancia de si se brindó folletería, orientación, derivación, interconsulta u otra intervención.

Registrar si la persona rechaza una intervención, respetando su derecho a decidir y dejando constancia expresa.

d) Codificación estandarizada

Para facilitar la producción de datos epidemiológicos y mejorar la calidad de la información clínica, el Ministerio de Salud sugiere el uso de una selección específica de códigos CIE-10, que deberá ser incorporada conforme a los criterios definidos en el Anexo VI del presente protocolo.

Ver recomendaciones ampliadas sobre confidencialidad, resguardo de información y responsabilidad institucional.

Artículo 25º – Coordinación con equipos especializados en género y diversidad

El personal de salud debe garantizar la articulación con los equipos especializados en género y diversidad en toda situación de violencia por razones de género (VRG), como parte del Sistema de Protección Integral de la Provincia de Santa Fe.

a) Momento de contacto con los equipos especializados

El equipo de salud deberá contactar a los equipos especializados antes de otorgar el alta médica a una persona que refiere atravesar una situación de violencia. La intervención especializada permitirá realizar la evaluación de riesgo y definir si corresponde:

Ingreso a una Casa de Protección.

Acompañamiento psicosocial y seguimiento.

Medidas judiciales o de seguridad.

Derivación a otros organismos u organizaciones.

b) Modalidad de contacto según franja horaria

1. Horario hábil (de 7 a 14 h): El contacto se realizará con el ESPI correspondiente al nodo regional o con el equipo local de género, si existiera.

2. Horario inhábil (de 14 a 7 h, fines de semana y feriados): El contacto se realizará con la Guardia Provincial de Violencia de Género, operativa las 24 horas, todos los días del año.

Los datos actualizados de contacto se detallan en el Anexo VII del presente protocolo.

c) Obligaciones del personal de salud en la derivación

1. Dar aviso institucional: Priorizar la articulación con el equipo local del lugar de residencia de la persona afectada. Si no hay respuesta, derivar a la Guardia Provincial.

2. Realizar preguntas orientadoras para detección activa sin revictimizar:

¿Estás atravesando actualmente alguna situación de violencia?

¿Quién ejerce esa violencia?

¿La consulta está relacionada con esa situación?

¿Quién te acompaña hoy? ¿Sentís que puede estar vinculado con la si-

tuación de violencia?

¿Ingresaste por una situación de delito, consumo problemático o explotación sexual?

¿Referiste maltrato o violencia en una comisaría o institución?

3. Recabar información básica para la derivación:

Nombre y apellido completo.

DNI, edad y fecha de nacimiento.

Domicilio y localidad.

Número de celular.

Estado de salud y datos clínicos relevantes.

Nombre, vínculo y número del/la acompañante (si aplica).

Antecedentes médicos o sociales de interés.

d) Condiciones de la derivación

La derivación interinstitucional se realizará con consentimiento informado, salvo en los casos donde la ley exige denuncia obligatoria (niños, niñas y adolescentes, o con lesiones graves o gravísimas).

La articulación deberá quedar registrada en los sistemas oficiales o en los registros clínicos institucionales del efector, asegurando la confidencialidad de los datos sensibles.

Artículo 25º bis – Intervención presencial del equipo especializado en el efector de salud

Cuando se active el circuito de derivación y un equipo especializado en género (ESPI, Guardia Provincial o local) se presente en el efector, deberán garantizarse las siguientes condiciones mínimas para una intervención efectiva:

Acompañamiento por parte del personal hasta la llegada del equipo especializado.

Espacio físico adecuado para realizar la entrevista en condiciones de privacidad y respeto.

Registro de la intervención en la historia clínica y libro institucional, protegiendo la confidencialidad.

Comunicación permanente si la persona permanece internada.

Prioridad en la atención si llega con acompañamiento institucional.

Ver Anexo X: Ficha de recepción e intervención de equipos especializados.

Artículo 26º – Autoridad o referente institucional para la derivación

Cada efector de salud podrá designar una autoridad o persona referente institucional, con conocimiento y formación en la temática, cuya función será centralizar y facilitar la articulación intersectorial ante situaciones de violencia por motivos de género.

Esta persona podrá ser una jefatura, coordinación, o profesional designado, y tendrá a su cargo:

Contactar a los organismos pertinentes del sistema de protección.

Realizar las derivaciones institucionales con los equipos especializados.

Registrar adecuadamente las acciones realizadas.

Asegurar el seguimiento posterior y la retroalimentación institucional.

Nota: La designación de esta figura no reemplaza la intervención clínica ni asistencial, que sigue a cargo del equipo de salud. Su función es gestionar, articular y garantizar la trazabilidad institucional de los casos.

Artículo 27º – Consecuencias clínicas y abordaje integral de las violencias por motivos de género

El presente protocolo reconoce que las violencias por motivos de género pueden generar múltiples consecuencias clínicas que requieren una intervención sanitaria específica, respetuosa y libre de revictimización.

Los equipos de salud deberán conocer, identificar y abordar de forma integral estas manifestaciones, tanto físicas como psicosociales, incorporando buenas prácticas de atención, diagnóstico y acompañamiento.

Las recomendaciones clínicas y operativas específicas para estos abordajes se encuentran desarrolladas en el Anexo XIV del presente protocolo, de aplicación obligatoria en todos los niveles del sistema de salud provincial.

Artículo 28º – Capacitación obligatoria y fortalecimiento institucional

La implementación efectiva del presente protocolo requiere su adecuada difusión, apropiación y aplicación por parte de todo el personal del sistema público de salud de la Provincia de Santa Fe.

En cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), se establece la capacitación obligatoria y permanente en género y violencias por motivos de género para todas las personas que se desempeñan en los efectores de salud, sin distinción de jerarquía, función ni modalidad contractual.

Dicha formación deberá:

Incluir contenidos conceptuales, normativos y operativos vinculados al presente protocolo.

Incorporar habilidades prácticas para la detección, atención y derivación de situaciones de violencia.

Promover una actitud reflexiva, empática y respetuosa de los derechos humanos.

Favorecer la articulación con los dispositivos del sistema de protección integral.

Cada efector podrá designar una autoridad o equipo de referencia para

coordinar la implementación del protocolo, identificar obstáculos y necesidades de mejora, y actuar como nexo con las áreas locales de género y los organismos provinciales pertinentes.

La Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, en articulación con el Ministerio de Salud, promoverá la implementación de la Plataforma Micaela, la Unidad de Implementación y la firma de Actas Complementarias con los efectores de salud para asegurar el cumplimiento de esta política de formación.

Artículo 29° – Canales para denunciar incumplimientos del protocolo

Toda persona que haya atravesado o presenciado una situación de incumplimiento del presente protocolo, trato inadecuado o negligente en la atención de situaciones de violencia de género en el ámbito de la salud, podrá realizar una denuncia a través de los siguientes mecanismos: Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Organismos de control del Ministerio de Salud (direcciones de salud, coordinaciones regionales, etc.).

Autoridades institucionales designadas en cada efector.

Las denuncias serán tratadas con estricta confidencialidad y no podrán implicar represalias hacia la persona denunciante. Las autoridades responsables deberán investigar, dar respuesta institucional y tomar las medidas que correspondan, conforme al régimen disciplinario vigente.

Artículo 30° – Articulación con la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual y fortalecimiento territorial.

El Ministerio de Salud promoverá el trabajo articulado con la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, a fin de fortalecer las estrategias de prevención, detección temprana, acompañamiento y restitución de derechos en situaciones de violencias por motivos de género.

En este marco, se impulsará la participación activa de las promotoras y acompañantes territoriales que integran la Red de Puntos Violetas, reconociendo su rol fundamental en la vinculación comunitaria, la identificación de casos y la articulación con los efectores de salud.

Esta articulación tendrá por objeto:

Potenciar el abordaje territorial de las violencias desde una perspectiva intersectorial y situada.

Mejorar la accesibilidad a los servicios de salud, especialmente en contextos de ruralidad o alta vulnerabilidad social.

Generar canales de derivación, contrarreferencia y seguimiento conjunto entre el sistema de salud y los dispositivos territoriales.

Promover la formación conjunta, el intercambio de información y la construcción de redes locales de protección integral.

Artículo 31° – Instrumentos complementarios y actualización del protocolo

Los aspectos operativos, criterios técnicos, instrumentos y lineamientos específicos que resulten necesarios para la efectiva implementación del presente protocolo podrán ser actualizados o ampliados mediante la suscripción de actas complementarias, resoluciones ministeriales u otros mecanismos administrativos pertinentes.

Estas actualizaciones podrán tener carácter general o territorial, y estarán orientadas a garantizar una aplicación contextualizada, eficaz y respetuosa de los derechos de las personas afectadas por violencias por motivos de género, en articulación con la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual y otros organismos competentes.

FLUJOGRAMA DE INTERVENCIÓN – SITUACIONES DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE SALUD

1. RECEPCIÓN DE LA PERSONA EN EL SISTEMA DE SALUD

Punto de ingreso:

- Centro de Salud
- SAMCO
- Guardia Hospitalaria

2. TOMA DE CONOCIMIENTO (ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO)

Por manifestación directa de la persona afectada.

Por derivación de un tercero (familiar, acompañante, referente institucional).

Por detección institucional (signos clínicos, síntomas emocionales, indicadores contextuales).

Por derivación desde otro organismo o institución.

3. ATENCIÓN DE PRIMERA LÍNEA

Garantizar privacidad y condiciones adecuadas.

Escucha activa y validación del relato.

No emitir juicios, evitar la revictimización.

Evaluación inicial del nivel de riesgo (bajo – medio – alto).

Registro en historia clínica institucional.

Activación de dispositivos comunitarios de apoyo si corresponde.

4. EVALUACIÓN DE URGENCIA

¿Existe riesgo actual o inminente para la integridad física, psíquica o sexual?

Sí: Activar intervención en crisis, aplicar medidas de resguardo inmedia-

tas.

No: Continuar con acompañamiento, evaluar necesidad de derivación.

5. EVALUACIÓN DE OBLIGACIÓN LEGAL DE DENUNCIA

¿La persona es menor de 18 años, o hay niños, niñas o adolescentes que se encuentran en riesgo por la situación identificada?

¿La persona está imposibilitada de realizar la denuncia por sí misma?

¿Existen lesiones graves o gravísimas?

¿Hay riesgo público o situaciones previstas por el artículo 72 del Código Penal modificado por Ley N° 27.455?

Sí:

► Realizar la denuncia legal correspondiente.

► Registrar y notificar a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual (SMGyDS).

► Informar a la Guardia Provincial disponible 24 hs en caso de dudas.

No:

► Se respeta la autonomía de la persona adulta.

► Continuar intervención sin denuncia obligatoria.

6. EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA

Solicitar interconsultas si es necesario con:

- Salud Mental
- Trabajo Social
- Ginecología
- Equipo de Salud Sexual
- Otros servicios pertinentes

7. DEFINICIÓN DE MODALIDAD DE ABORDAJE

¿Se requiere internación?

Sí:

► Notificar a la Unidad de Cuidados Progresivos del hospital.

► Si fue en primer nivel de atención, solicitar traslado al SIES.

► Coordinar el abordaje con el equipo receptor.

No:

► Continuar tratamiento ambulatorio.

► Referenciar al Centro de Salud territorial.

► Coordinar estrategias de seguimiento y registro en la historia clínica.

8. ARTICULACIÓN Y DERIVACIÓN

Contactar con equipos especializados:

► Equipo local / ESPI / Guardia Provincial

Realizar derivación acompañada con consentimiento informado.

Brindar información clara sobre derechos y servicios disponibles.

Coordinar con Área Mujer y/o Social del territorio.

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL

Evaluar si existen medidas judiciales vigentes.

Aplicar medidas preventivas del efector:

- Espacios protegidos
- Control de ingreso
- Suspensión del alta médica si hay riesgo
- Coordinación con fuerzas de seguridad si corresponde

10. SEGUIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN

Registrar con lenguaje técnico, sin juicios de valor.

Notificar a SMGyDS si hubo denuncia o intervención de alto riesgo.

Designar referente institucional para el seguimiento.

Coordinar con red local o territorial para continuidad del acompañamiento.

ANEXO I – RECOMENDACIONES PARA LA ACTUACIÓN Y ESCUCHA ACTIVA EN LA ENTREVISTA DE PRIMER APOYO.

A. Qué evitar durante el primer apoyo

No presionar para denunciar ni tomar decisiones precipitadas.

No revictimizar con interrogatorios ni emitir juicios.

No intervenir sin consentimiento ni imponer acciones.

No minimizar el relato ni compararlo con otras experiencias.

B. Recomendaciones para una escucha activa

Garantizar privacidad y respeto durante toda la atención.

Transmitir confianza, validar la experiencia relatada.

Evitar interrupciones, tecnicismos o lenguaje evasivo.

No desviar la conversación hacia vivencias personales o consejos no solicitados.

C. Estrategias de contención emocional

Tipo de violencia	Indicadores clínicos o relacionales	Acciones sugeridas
Física	Lesiones múltiples, hematomas de distinta evolución, relato confuso	Examen físico cuidadoso, entrevista privada, registro clínico, evaluación de riesgo

Psicológica / emocional	Ansiedad, llanto, culpa, necesidad de aprobación, TEPT	Escucha activa, validación emocional, derivación a salud mental, evitar revictimización
Sexual	ITS recurrentes, temor al examen, embarazo no deseado, lesiones genitales	Activación del protocolo Provincial y nacional, atención clínica integral, contención emocional
Económica / patrimonial	Falta de acceso a medicación, control económico, dependencia material	Derivación a trabajo social, acceso a programas y recursos básicos
Simbólica	Justificación del maltrato, frases que refuerzan desigualdades	Desarticulación de estereotipos, orientación, empoderamiento progresivo
Institucional / estructural	Miedo a instituciones, discriminación por género, etnia, pobreza	Atención libre de discriminación, articular con diversidad, defensorías u otros actores

Cita normativa de referencia:

“Los equipos de salud deben brindar un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.”

(Art. 3, inc. k, Ley Provincial N.º 13.348)

ANEXO II TABLA DE DETECCIÓN Y HERRAMIENTAS CLÍNICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

1. Indicadores generales de sospecha

Consultas reiteradas por síntomas sin causa médica aparente.
Lesiones con origen dudoso o relatos inverosímiles.
Síntomas de angustia, insomnio, miedo, llanto, autolesiones.
Dificultades habitacionales, económicas o de cuidado.
Embarazos no intencionales o sin control prenatal.
Infecciones de transmisión sexual frecuentes, dolor pélvico.
Aislamiento social, baja autoestima, dependencia emocional.
Consumo problemático, antecedentes de abuso.
Intentos de suicidio o ideas autolesivas.
Acompañantes controladores o que responden por la paciente.

2. Indicadores específicos por área de atención

Guardia y medicina general:
Lesiones físicas inexplicables.
Hematomas en muslos, abdomen, rostro o espalda.
Intoxicaciones, crisis hipertensivas, heridas punzantes.
Hipervigilancia, evitación, actitud temerosa.

Ginecología, obstetricia y salud sexual:

Embarazos no deseados, sin control prenatal.
Lesiones genitales, en mamas o abdomen.
Rechazo o imposición de métodos anticonceptivos.
Historia de abortos reiterados, violencia obstétrica.

Salud mental y trabajo social:

Discurso de culpa, tristeza crónica, aislamiento.
Abandono del cuidado personal.
Trastornos alimentarios, somatización, consumo problemático.

3. Cuadro por tipo de violencia y acciones sugeridas

Tipo de violencia	Indicadores clínicos o relacionales	Acciones sugeridas
Física	Lesiones múltiples, hematomas de distinta evolución, relato confuso	Examen físico cuidadoso, entrevista privada, registro clínico, evaluación de riesgo
Psicológica / emocional	Ansiedad, llanto, culpa, necesidad de aprobación, TEPT	Escucha activa, validación emocional, derivación a salud mental, evitar revictimización
Sexual	ITS recurrentes, temor al examen, embarazo no deseado, lesiones genitales	Activación del protocolo Provincial y nacional, atención clínica integral, contención emocional
Económica / patrimonial	Falta de acceso a medicación, control económico, dependencia material	Derivación a trabajo social, acceso a programas y recursos básicos
Simbólica	Justificación del maltrato, frases que refuerzan desigualdades	Desarticulación de estereotipos, orientación, empoderamiento progresivo

Institucional / estructural	Miedo a instituciones, discriminación por género, etnia, pobreza	Atención libre de discriminación, articular con diversidad, defensorías u otros actores
-----------------------------	--	---

4. Herramienta de detección rápida

Guía operativa para equipos de salud en contextos de atención inmediata

Este instrumento está diseñado como una guía de bolsillo en formato impreso y digital, para su uso ágil en guardias, consultorios y operativos territoriales. Su objetivo es facilitar la identificación oportuna de situaciones de violencia por motivos de género y activar el circuito de atención sin demoras innecesarias.

Incluye los siguientes componentes:

Preguntas orientadoras para la entrevista inicial:

¿Cómo se siente con su entorno familiar o de pareja?

¿Alguna vez se sintió controlada o agredida por alguien cercano?

¿Se sintió obligada a mantener relaciones sexuales sin consentimiento?

¿Tiene miedo de alguien con quien convive?

Principales signos de alerta:

Lesiones sin explicación clara o con relatos contradictorios.

Síntomas persistentes de angustia, miedo o retraimiento.

Presencia de acompañantes que interrumpen o responden por la paciente.

Baja autoestima, aislamiento, falta de control sobre sus decisiones o recursos.

Criterios para activar el protocolo:

Detección de cualquier indicador físico, psicológico o contextual que sugiera violencia.

Presencia de factores de riesgo (niños/as en el hogar, antecedentes de amenazas, aislamiento extremo, etc.).

Relato directo o indirecto de maltrato, aun sin denuncia formal.

Derivaciones inmediatas sugeridas:

Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual de la provincia, a través de la GUARDIA TELEFÓNICA o Equipos Especializados de Intervención (ESPI).

Áreas Mujer u oficinas de género municipales o comunales.

Centros de Asistencia a la Víctima (CAV).

Se recomienda llevar siempre este recurso en dispositivos móviles, consultorios o carpetas de guardia, y actualizarlo periódicamente según los recursos disponibles en cada territorio.

ANEXO III. BARRERAS PARA LA DETECCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO

1. Barreras en las personas afectadas

Miedo a represalias, al juicio social o a no ser creídas.

Sentimientos de culpa, vergüenza o baja autoestima.

Aislamiento social o dependencia del agresor.

Dificultad para identificar la violencia como tal.

Deseo de proteger a la pareja o el grupo familiar.

Desconfianza institucional basada en experiencias previas.

Nivel	Características principales	Ejemplos clínicos / sociales	Intervenciones sugeridas
☐ Riesgo bajo	No hay evidencia de daño inmediato. Existen sospechas iniciales o indicadores leves. La persona mantiene cierta autonomía y red de apoyo.	Relato difuso o evasivo. Síntomas leves (insomnio, angustia). Tensión sin agresión reciente. Sin amenaza directa ni aislamiento extremo.	Registrar en historia clínica, contener emocionalmente, brindar información, concertar nueva consulta. Derivar a equipos territoriales. Evaluar periódicamente.
☐ Riesgo medio	Presencia sostenida de violencia que afecta la salud física, psíquica o social. Riesgo acumulativo. La persona puede mostrarse ambivalente frente a la ayuda.	Síntomas persistentes. Violencia psicológica o económica frecuente. Aislamiento progresivo. Dificultades para tomar decisiones.	Intervención interdisciplinaria. Plan de cuidado conjunto. Seguimiento clínico y psicosocial. Derivación acompañada. Articulación comunitaria.
☐ Riesgo alto	Peligro inminente para la vida, integridad física o emocional. Amenazas, uso de armas, episodios recientes de violencia grave.	Lesiones recientes o graves. Amenazas explícitas. Presencia de armas. Intentos de suicidio. Niños/as expuestos a violencia. Fracaso de medidas judiciales.	Activación urgente del protocolo. Posible internación por resguardo. Intervención inmediata de servicios sociales y justicia. Notificación obligatoria. Plan de seguridad.

2. Barreras en niñas, niños y adolescentes

Miedo a separarse de sus referentes afectivos.

Lealtad o vínculo ambivalente con el agresor.
 Dificultades para comunicar lo que viven.
 Naturalización de vínculos violentos.
 Estrés postraumático, retraimiento emocional.
 3. Barreras en el personal de salud y agentes públicos
 Falta de formación en género, diversidad y derechos.
 Prejuicios y estereotipos internalizados.
 Creencias erróneas ("si vuelve con el agresor, es porque le gusta").
 Temor a intervenir, desconocimiento de protocolos.
 Enfoques exclusivamente clínicos que invisibilizan lo emocional o relacional.
 Escasa práctica en escucha activa y contención.
 4. Barreras institucionales y contextuales
 Consultas en espacios colectivos sin privacidad.
 Acompañantes que impiden una atención segura.
 Sobrecarga laboral, escaso tiempo por paciente.
 Limitada articulación con otras áreas.
 Falta de recursos materiales, protocolos o personal especializado.
 Ausencia de intérpretes o adaptaciones culturales/lingüísticas.
 5. Recomendaciones institucionales
 Garantizar espacios privados, seguros y con tiempos adecuados.
 Capacitar a todo el personal en perspectiva de género y diversidad.
 Crear espacios institucionales de revisión de prácticas y estereotipos.
 Fortalecer redes de derivación y circuitos ágiles de actuación.
 Promover el autocuidado y la supervisión de equipos.
 Impulsar campañas internas que desnaturalicen la violencia y refuercen el compromiso colectivo.

ANEXO IV. NIVELES DE RIESGO Y ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

1. Evaluación de niveles de riesgo: criterios orientadores

Los siguientes niveles de riesgo tienen carácter orientativo y están destinados a facilitar la toma de decisiones clínicas en contextos de atención primaria, guardias y dispositivos territoriales. La clasificación permite dimensionar la urgencia de la intervención, el grado de exposición a situaciones violentas y la necesidad de activar estrategias de resguardo, derivación o acompañamiento inmediato.

2. Atención en crisis: orientaciones clave para el equipo de salud

La atención en crisis es una modalidad inmediata de intervención cuando la persona afectada se encuentra emocionalmente desbordada, en estado de shock o en situación de riesgo. Supone una estrategia de cuidado integral que no busca forzar testimonios ni acelerar decisiones, sino aliviar el sufrimiento, brindar orientación básica y contener de forma respetuosa.
 Implica:

Brindar un espacio seguro, privado y sin interrupciones.
 Adoptar una escucha activa y sin juicio, validando emociones como miedo, vergüenza, rabia o confusión.
 Ofrecer información clara, accesible y limitada a lo esencial: derechos, opciones disponibles y recursos cercanos.
 Respetar los tiempos de la persona: no presionar para denunciar ni para tomar decisiones complejas.
 Priorizar el alivio del sufrimiento inmediato, tanto físico como emocional.
 Activar redes de apoyo formales (Áreas Mujer, Diversidad, CAJ, Defensorías, etc.) e informales (familiares, referentes afectivos).
 Elaborar un plan de acción a corto plazo, que incluya pasos concretos, accesibles y consensuados.
 Registrar cuidadosamente en la historia clínica lo actuado, el nivel de riesgo estimado y las decisiones compartidas.
 Importante: Una persona en crisis puede no estar en condiciones de sostener un relato lineal ni tomar decisiones formales. El rol del equipo de salud es acompañar con calidez, respeto y profesionalismo, ofreciendo opciones y cuidando el tiempo emocional de quien atraviesa una experiencia traumática.

ANEXO V. ESTRATEGIAS CLÍNICAS Y MEDIDAS DE RESGUARDO SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA

Protocolo para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género en el Ámbito de la Salud – Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe

1. Medidas generales de resguardo ante riesgo alto o crisis

Posible internación clínica o por resguardo, según riesgo físico, psicológico o socioambiental.
 Interconsulta inmediata con salud mental, ginecología, trabajo social o medicina general.
 Activación urgente de redes territoriales: Secretaría de Mujeres, ESPI, CAJ, CAV, áreas Mujer.
 Registro detallado y profesional en historia clínica.
 Diseño de un plan de cuidados personalizado, en diálogo con la persona.

2. Recomendaciones específicas por tipo de violencia

□ Violencia física
 Registrar tipo, localización y evolución de lesiones.
 Solicitar entrevista privada.
 Evaluar riesgo de nueva agresión.
 Derivar o internar si hay riesgo vital o pedido explícito.
 □ Violencia psicológica o emocional
 Validar emociones y ofrecer contención emocional.
 Detectar síntomas persistentes (llanto, culpa, angustia).
 Derivar a salud mental o recursos psicosociales.
 Informar derechos y recursos disponibles.
 □ Violencia sexual
 Activar Protocolo Nacional de Atención Integral a Víctimas de Violación Sexual.
 Realizar estudios: serologías, test de embarazo, toxicología.
 Examen físico completo y recolección de muestras (cadena de custodia).
 Iniciar medicación: AHE, profilaxis ITS y VIH.
 Informar sobre IVE/ILE y derechos sexuales y reproductivos.
 □ Violencia económica / patrimonial
 Registrar control económico, imposibilidad de acceso a bienes o tratamientos.
 Informar sobre programas de protección social.
 Derivar a trabajo social u orientación legal.
 □ Violencia simbólica
 Detectar expresiones naturalizadas de sumisión o maltrato.
 Validar el malestar y trabajar sin confrontar.
 Derivar a espacios de empoderamiento y acompañamiento.
 □ Violencia institucional o estructural
 Asegurar trato digno sin prejuicios ni estigmas.
 Respetar identidad y expresión de género.
 Registrar si la persona solicita dejar constancia de trato discriminatorio.
 Articular con áreas de diversidad, defensorías o referentes comunitarios.

ANEXO VI Códigos CIE-10 recomendados para el registro clínico de situaciones de violencia por razones de género

1. Finalidad del anexo

Este anexo proporciona una selección de códigos de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) sugeridos para el registro estandarizado de situaciones de violencia por razones de género. Su aplicación permite:
 Homogeneizar criterios clínicos en los registros.
 Mejorar la calidad de los datos epidemiológicos.
 Facilitar la carga en sistemas informáticos de salud.
 Producir insumos válidos para políticas públicas.
 Su uso deberá ajustarse a la normativa vigente sobre protección de datos personales y confidencialidad de la información sensible.

2. Codificación sugerida según tipo y circunstancia de violencia

4.1 - Violencia de género

a) En situación aguda:

a.1)a.1.1) Características de lesión: Códigos 5 y/o T que describen el tipo y lugar de la lesión, cuando corresponda (ver anexo 1).
 a.1.2) Agresiones: Códigos X85-Y09 que describen homicidios y lesiones provocadas por otra persona con intento de lesionar o matar por cualquier medio, cuando corresponda (ver anexo 2).
 a.2) Descripción de circunstancia de maltrato
 T 74.1: Abuso físico - síndrome de la esposa maltratada
 T 74.2: Abuso sexual
 T 74.3: Abuso psicológico
 T 74.8: Otros síndromes del maltrato (Formas mixtas)
 T 74.9: Síndrome de maltrato (no especificado), incluye efecto del abuso en el adulto o niño.

a.3) Descripción de la situación y vínculo de maltrato

Y 05: Agresión sexual con fuerza corporal. Se debe utilizar con un cuarto dígito para describir lugar de ocurrencia:

0: Vivienda (de la víctima)
 1: Institución residencial
 2: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas
 3: Áreas de deporte y atletismo
 4: Calles y carreteras
 5: Comercio y área de servicios
 6: Área industrial y de la construcción
 7: Granja
 8: Otro lugar especificado
 9: Lugar no especificado

Y 06: Negligencia y abandono. Se debe utilizar con un cuarto dígito:

Y 06.0: Por esposo o pareja
 Y 06.1: Por padre o madre
 Y 06.2: Por conocido o amigo
 Y 06.8: Por otra persona especificada
 Y 06.9: Por persona no especificada

Y 07: Otros síndromes de maltrato. Incluye: crueldad mental, abuso físico, abuso sexual, tortura. Se debe utilizar con un cuarto dígito:
 Y 07.0: Por esposo o pareja

Y 07.1: Por padre o madre
 Y 07.2: Por conocido o amigo
 Y 07.3: Por autoridades oficiales
 Y 07.8: Por otra persona especificada
 Y 07.9: Por persona no especificada
 Y 07.7: Trata

b) Situaciones de violencia en el presente:

Z63.0: Problemas en la relación entre esposos o pareja convivientes o separados. Discrepancias entre la pareja que resultan en una pérdida de control grave o prolongada, generalización de sentimientos críticos u hostiles. Conflictos familiares por cuestiones socioeconómicas, cuota alimentaria, vivienda familiar, régimen de visitas (Definición operativa: "Propuesta de registro de consulta ambulatoria de salud mental en la red de servicios de salud").

Anexo 1: Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas (500-T98)
 Este capítulo de la Clasificación Internacional de Enfermedades ofrece códigos para describir todos los tipos de lesiones: traumatismos, quemaduras, envenenamientos, efectos tóxicos, complicaciones y secuelas.

Anexo 2: Agresiones (X85-Y09)

Este capítulo de la Clasificación Internacional de Enfermedades presenta códigos para describir homicidios y lesiones provocadas por otra persona con intento de lesionar o matar por cualquier medio.

X85: Agresión con drogas, medicamentos y sustancias biológicas

X86: Agresión con sustancia corrosiva

X87: Agresión con plaguicidas

X88: Agresión con gases y vapores

X89: Agresión con otros productos químicos y sustancias nocivas especificadas

X90: Agresión con productos químicos y sustancias nocivas no especificadas

X91: Agresión por ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación

X92: Agresión por ahogamiento y sumersión

X93: Agresión con disparo de arma corta

X94: Agresión con disparo de rifle, escopeta y arma larga

X95: Agresión con disparo de otras armas de fuego y las no especificadas

X96: Agresión con material explosivo

X97: Agresión con humo, fuego y llamas

X98: Agresión con vapor de agua, vapores y objetos calientes

X99: Agresión con objeto cortante

Y00: Agresión con objeto romo y sin filo

Y01: Agresión por empujón desde un lugar elevado

Y02: Agresión por empujar o colocar a la víctima delante de un objeto en movimiento

Y03: Agresión por colisión de vehículo de motor

Y04: Agresión con fuerza corporal

Se debe utilizar un cuarto dígito para describir lugar de ocurrencia:

0: Vivienda (de la víctima)

1: Institución residencial

2: Escuelas, otras instituciones y áreas administrativas públicas

3: Áreas de deporte y atletismo

4: Calles y carreteras

5: Comercio y área de servicios

6: Área industrial y de la construcción

7: Granja

8: Otro lugar especificado

9: Lugar no especificado

Anexo VII – Circuito de derivación y contactos interinstitucionales

1. Guardia Provincial de Violencia de Género (24 hs – para personal de salud- NO abierta a la ciudadanía)
 (0342) 155310014
 guardiaviolenciagenero@gmail.com

2. Equipos del Sistema de Protección Integral (ESPI) – Horario hábil (7 a 13 h)

Nodo / Región

Teléfono

Santa Fe

(0342) 156109384

Rosario

(0342) 15646004

Rafaela

(0342) 156300616

Reconquista

(0342) 154780462

Venado Tuerto

(0342) 154780512

3. Contactos para personas afectadas (uso público – confidencial):

Urgencias y Emergencias: Línea Pcial. 911

Línea Nacional 144 (atención 24 h)

WhatsApp: 1127716463

4. Consulta de recursos locales
 actualizados: <https://www.santafe.gob.ar/leymicaela/guia/>

ANEXO VIII – Guía operativa de frases sugeridas y pautas de escucha activa.

(Relacionado con el Artículo 12 bis – Atención de primera línea y apoyo emocional)

1. Frases sugeridas durante la entrevista inicial

"Gracias por contármelo, estoy acá para ayudarte."

"Te creo. Lo que vivís no es tu culpa."

"No estás sola. Hay recursos y personas para acompañarte."

"Lo que decidas, vamos a respetarlo y apoyarte."

"Si te sentís en peligro o con miedo, podemos activar medidas de protección."

2. Frases a evitar

"¿Estás segura de que fue así?"

"Yo en tu lugar ya lo habría denunciado."

"Algo habrás hecho para provocar esa reacción."

"¿Por qué no te fuiste antes?"

"Tenés que salir de esa relación ya."

3. Pautas de comunicación activa

Asentir con la cabeza y mantener contacto visual respetuoso.

Usar preguntas abiertas: "¿Querés contarme qué te preocupa?", "¿Sentís que estás en riesgo?"

Evitar interrupciones.

Validar emociones: "Es normal sentirse confundida o tener miedo."

Finalizar reforzando su autonomía: "Vamos a acompañarte con lo que necesites."

ANEXO IX – Protocolo operativo para seguridad institucional sin medidas judiciales vigentes

(Relacionado con el Artículo 21 bis – Dispositivos de resguardo en efector sin control de ingreso)

1. Medidas preventivas institucionales

Informar a todo el equipo del efector sobre la situación de riesgo.

Evitar el ingreso o permanencia de personas identificadas como posibles agresores.

Asegurar un espacio privado y seguro para la espera y la atención.

Coordinar presencia preventiva de personal de seguridad o destacamento policial.

2. Evaluación del egreso

No otorgar el alta médica hasta evaluar la seguridad del entorno.

Ofrecer acompañamiento institucional o familiar para el traslado.

Evaluar derivación a otro efector si hay temor fundado a represalias.

3. Comunicación y registro

Registrar en historia clínica o libro institucional:

Hora y motivo de activación del protocolo.

Medidas adoptadas.

Intervenciones y organismos contactados.

Informar a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual si se evaluó situación de riesgo alto.

ANEXO X – Ficha de recepción e intervención de equipos especializados (Relacionado con el Artículo 25 bis – Intervención del equipo especializado en el efector)

1. Antes de la llegada del equipo especializado

Garantizar que la persona no quede sola.

Brindar contención emocional con personal del efector.

Evitar contacto con personas potencialmente agresoras.

2. Espacio físico

Disponer una sala privada, silenciosa y con condiciones mínimas de seguridad.

Evitar lugares comunes como pasillos o salas compartidas.

3. Durante la intervención

Registrar hora de llegada del equipo especializado.

Informar internamente al equipo de salud sobre acciones acordadas.

Asegurar comunicación continua si la persona permanece internada.

4. Registro institucional

Asentar en historia clínica:

Evaluación de riesgo realizada.

Derivaciones o recomendaciones.

Intervenciones clínicas o psicosociales adicionales.

Registrar en libro institucional:

Presencia del equipo especializado.

Personas que participaron.

Observaciones sobre la intervención.

ANEXO XI – CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN EN INTERVENCIONES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Toda intervención en salud ante situaciones de violencia por motivos de género debe asegurar estricta confidencialidad, como requisito fundamental para generar confianza, evitar revictimización y proteger la integridad de la persona.
Se deberá garantizar:

Que la información clínica, psicosocial o de cualquier tipo no sea compartida con personas ajenas al equipo tratante, salvo consentimiento expreso o deber legal.

Que no se difunda información a medios de comunicación ni por personal médico, policial o de seguridad.

Que los registros físicos y digitales se custodien bajo políticas de acceso restringido, conforme al artículo 156 del Código Penal.

Que se evite la exposición pública de la situación, incluyendo la presencia innecesaria de personal uniformado o el uso de móviles identificables.

La vulneración de la confidencialidad sin causa justificada implicará responsabilidad administrativa, ética y penal para el personal interviniente.

ANEXO XII – SISTEMA DE FORTALECIMIENTO DE LA DETECCIÓN TEMPRANA EN SALUD

Para fortalecer las capacidades institucionales del sistema de salud en la detección precoz de situaciones de violencia por motivos de género, la autoridad de aplicación del protocolo, junto con la SMGyDS, promoverá:

Encuestas de prevalencia institucional para relevar la incidencia, barreras y percepciones sobre violencia de género.

Cuestionarios de autoevaluación para que cada efector pueda diagnosticar su nivel de preparación y recursos.

Registro sistemático de casos detectados en salud, con fines estadísticos y garantía de confidencialidad.

Capacitación continua del personal, según la Ley Micaela, con eje en detección precoz, enfoque de derechos y género.

Asistencia técnica para desarrollar o adaptar protocolos específicos según el tipo de efector y contexto territorial.

La implementación será articulada entre el Ministerio de Salud, sus coordinaciones regionales y los equipos técnicos de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual.

ANEXO XIII – RECURSOS INSTITUCIONALES MÍNIMOS PARA EL APOYO DE PRIMERA LÍNEA EN SALUD

Para asegurar una atención de calidad, los efectores de salud deberán contar con:

Espacios físicos adecuados y señalizados para entrevistas privadas.

Personal capacitado en el marco de la Ley Micaela y en protocolos de atención a violencias de género.

Material gráfico y fichas clínicas adecuadas para registro y seguimiento.

Cartelería visible sobre derechos y servicios disponibles.

Acceso a contactos actualizados de recursos locales, equipos especializados y líneas de derivación.

ARTÍCULO XIV – CONSECUENCIAS CLÍNICAS FRECUENTES DE LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO Y PAUTAS DE INTERVENCIÓN SANITARIA

Los equipos de salud deben conocer y estar preparados para identificar y abordar las múltiples consecuencias clínicas que pueden derivarse de las violencias por motivos de género, incluyendo tanto los efectos físicos como los psicológicos, sexuales y sociales.

Entre los síntomas y condiciones más frecuentes, se incluyen:

Dolor crónico (cefaleas, cervicalgias, lumbalgias).

Trastornos gastrointestinales funcionales (colon irritable, pérdida de apetito).

Alteraciones neurológicas (mareos, crisis no epilépticas).

Problemas respiratorios de origen inmunológico o psicosomático.

Trastornos ginecológicos (dolor pélvico crónico, ITS, dispareunia, sangrados anormales).

Alteraciones relacionadas con violencia sexual (embarazos no intencionales, negación del uso de preservativo, abortos inseguros, partos prematuros, VIH).

Trastornos psicológicos (depresión, ansiedad, trastorno por estrés post-traumático, consumo problemático, ideación suicida).

Recomendaciones operativas:

Incluir en la anamnesis preguntas abiertas orientadas a indagar el contexto personal, relacional y de posibles situaciones de violencia.

No patologizar ni medicalizar exclusivamente los síntomas sin considerar los factores psicosociales y de género.

Realizar interconsultas con equipos de salud mental y trabajo social cuando se sospechen situaciones de violencia.

Registrar cuidadosamente en la historia clínica, utilizando un lenguaje clínico y sin emitir juicios morales.

Considerar estas manifestaciones como potenciales indicadores para activar el circuito de atención integral, incluso si no hay una revelación explícita de violencia.

ANEXO XV – NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN Y APOYO

Las mujeres y personas LGBTIQ+ en situación de violencia pueden presentar necesidades diferenciales que requieren una atención particular.

Los equipos de salud deben estar capacitados para:

Brindar contención emocional primaria, aún cuando no se detecten lesiones físicas.

Ofrecer acompañamiento respetuoso y no invasivo para fortalecer la autonomía.

Remitir o facilitar el acceso a recursos de salud, protección, asistencia legal y comunitaria.

Adaptar las intervenciones a la diversidad cultural, lingüística, identitaria o de capacidades físicas y mentales.

Identificar factores de vulnerabilidad agravada (embarazo, discapacidad, ruralidad, pobreza, migración, VIH, etc.).

Evitar acciones que refuercen la dependencia institucional o la revictimización.

ANEXO XVI – DEFINICIONES CLAVE

Para garantizar una aplicación precisa y respetuosa del presente protocolo, se establecen las siguientes definiciones operativas, basadas en normativa nacional e internacional, recomendaciones de organismos especializados y enfoques actuales en derechos humanos, salud y diversidad.

Violencias por razones de género (VRG)

Toda acción u omisión que, basada en relaciones desiguales de poder, cause daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial, simbólico o institucional a mujeres cis, mujeres trans, varones trans, personas no binarias y otras identidades LGBTIQ+, afectando su vida, libertad, dignidad, integridad y seguridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado. Puede ser ejercida directamente por particulares o por agentes del Estado.

Mujeres (definición inclusiva)

De acuerdo al Decreto Reglamentario N° 4028/13 de la Ley Provincial N° 13.348 y la Ley Nacional N.º 26.743, se entiende por mujeres a todas las personas que se autoperciben como tales, sin importar el sexo asignado al nacer, la expresión de género, la orientación sexual ni si han accedido o no a tratamientos hormonales o quirúrgicos.

Personas en situación de violencia por razones de género (PsVRG)

Toda persona adulta (mujer cis, mujer trans, varón trans, persona no binaria u otra identidad diversa) que atraviesa situaciones de violencia de género en cualquiera de sus formas y modalidades, independientemente de si ha formalizado una denuncia.

TIPOS DE VIOLENCIA (Ley N° 26.485, art. 5)

Violencia física:

Cualquier acción que dañe el cuerpo o la salud de la mujer, produciendo o no lesiones. Incluye golpes, empujones, quemaduras, cortes, uso de armas, agresiones físicas durante el embarazo y cualquier otra forma de maltrato físico.

Violencia psicológica:

Infligir miedo, intimidación, aislamiento, humillación, manipulación, culpabilización, degradación, vigilancia constante, imposición de conductas, amenazas de daño hacia la persona o sus seres queridos, o cualquier conducta que produzca disminución de la autoestima o afecte el equilibrio emocional.

Violencia sexual:

Toda conducta que vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva. Incluye violación dentro o fuera del vínculo de pareja, acoso sexual, abuso sexual, explotación sexual, trata de personas, prostitución forzada, entre otras.

Violencia económica:

Acciones u omisiones que buscan controlar o limitar los recursos económicos y financieros propios de la mujer, para menoscabar su autonomía. Incluye privación de bienes, salarios, dinero, alimentos, recursos, así como restricciones para trabajar o estudiar.

Violencia patrimonial:

Sustracción, destrucción, retención o daño de bienes y objetos propios de

la mujer, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes patrimoniales compartidos, objetos de valor sentimental, etc.

Violencia simbólica:

Mensajes, valores, símbolos, iconos, imágenes, estereotipos, mensajes mediáticos y culturales que naturalizan la subordinación y desigualdad de las mujeres frente a los varones, consolidando patrones discriminatorios y legitimando la violencia.

MODALIDADES DE VIOLENCIA (Ley N° 26.485, art. 6)

■ Violencia doméstica:

Ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ocurra, que afecte la dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, libertad o bienestar de la mujer. Se incluye la violencia en relaciones vigentes o finalizadas, sin que sea requisito la convivencia.

■ Violencia institucional:

Ejercida por funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a instituciones públicas o privadas, que obstaculicen, dilaten, retarden o impidan el acceso de las mujeres a políticas y servicios públicos, vulnerando su derecho a la salud, educación, justicia, participación política, etc.

■ Violencia laboral:

Aquella que discrimina a las mujeres en el ámbito laboral público o privado, incluyendo el acceso al empleo, la estabilidad, la formación y las oportunidades. Incluye acoso sexual, acoso laboral, hostigamiento, desvalorización, discriminación salarial y despido por embarazo.

■ Violencia contra la libertad reproductiva:

Impedimento, restricción, coacción, condicionamiento o negación del derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a anticonceptivos, aborto legal, atención durante el embarazo y parto, y planificación familiar.

■ Violencia obstétrica:

Ejercida por personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, a través de prácticas deshumanizadas, medicalización y patologización excesiva, maltrato físico o verbal, falta de consentimiento informado, trato infantilizador, negación de acompañantes, violación de la confidencialidad, entre otros.

■ Violencia mediática:

Publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que directa o indirectamente promuevan la explotación de mujeres o injurien, difamen, discriminen, deshonren, humillen o atenten contra su dignidad, en cualquier medio de comunicación masivo, redes sociales, plataformas digitales, etc.

■ Violencia política (incorporada en actualización legal):

Acciones, omisiones o agresiones dirigidas a menoscabar, restringir, suspender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, o inducir las a tomar decisiones en contra de su voluntad. Puede ejercerse en partidos políticos, sindicatos, instituciones, cargos públicos y espacios de representación.

■ Violencia digital o en entornos digitales:

Toda acción que se ejerce mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que cause daño, acoso, humillación, control, amenaza, hostigamiento, extorsión, exposición no consentida de imágenes o datos íntimos, difusión de contenidos falsos, suplantación de identidad, acceso indebido a cuentas digitales, vigilancia o cualquier otro acto que limite derechos o genere daño emocional, psicológico, económico o social a mujeres y personas LGBTQ+.

Incluye prácticas como el ciberacoso, la violencia en redes sociales, el envío de mensajes intimidatorios, la publicación de contenido sin consentimiento, el monitoreo digital de movimientos o contactos, y otras formas de control y agresión en línea.

Ruta crítica:

Es el proceso dinámico y no lineal compuesto por las decisiones, acciones, itinerarios y respuestas institucionales que atraviesan las personas en situación de violencia por razones de género (PsVRG) al buscar ayuda. Incluye tanto los factores que motivan la búsqueda de salida como las barreras subjetivas, sociales e institucionales que dificultan el acceso efectivo a soluciones. El concepto, desarrollado por la OMS y ONU Mujeres, destaca la importancia de comprender el trayecto completo de las personas, identificando riesgos, retrocesos y necesidades de acompañamiento continuo.

Salud integral:

Es un estado de completo bienestar físico, mental, emocional y social, no definido únicamente por la ausencia de enfermedades o afecciones (OMS). En el contexto de las violencias por razones de género, incluye el derecho a vivir libre de violencia, discriminación, estigmatización y exclusión, así como el acceso a servicios de salud que respeten la autonomía, la diversidad y los derechos humanos.

Servicios esenciales:

Son el conjunto mínimo e indispensable de servicios que los Estados tienen la obligación de garantizar para responder adecuadamente a las violencias por razones de género. Incluyen la atención en salud (física, mental, sexual y reproductiva), servicios de justicia, protección social, alojamiento seguro, asesoramiento jurídico y mecanismos efectivos de coordinación intersectorial. Según los estándares de la OMS y la OPS, estos servicios deben ser accesibles, asequibles, culturalmente perti-

nentes, libres de discriminación y orientados a la restitución de derechos.

Perspectiva de diversidad y no discriminación:

Es el enfoque que reconoce activamente que las desigualdades estructurales afectan de manera diferenciada a mujeres y personas LGBTQ+, en particular cuando se intersectan con factores como edad, discapacidad, etnia, pertenencia a pueblos originarios, situación migratoria, ruralidad, pobreza, entre otros determinantes sociales. Este enfoque obliga a diseñar e implementar intervenciones adecuadas a cada contexto, evitando miradas homogeneizantes, neutralidad institucional o respuestas que reproduzcan desigualdades.

Soft law (derecho blando):

Son instrumentos internacionales no vinculantes jurídicamente (como principios, recomendaciones, observaciones generales y declaraciones) que orientan las buenas prácticas, fortalecen los estándares progresivos de derechos humanos y enriquecen la interpretación normativa. Ejemplos relevantes son los Principios de Yogyakarta, la Plataforma de Acción de Beijing, las Observaciones Generales del Comité CEDAW y las Recomendaciones del MESECVI, todos fundamentales para construir políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos.

Perspectiva de género aplicada al sistema de salud

Aplicar la perspectiva de género en el ámbito sanitario implica reconocer que las desigualdades estructurales entre varones, mujeres y personas de identidades diversas (trans, no binarias, intersex, entre otras) atraviesan todas las dimensiones de la salud, condicionando el acceso, la calidad de atención y los resultados sanitarios. Este enfoque obliga a que las políticas, prácticas, servicios y equipos de salud no reproduzcan ni refuercen esas desigualdades, sino que, por el contrario, actúen activamente para eliminarlas.

La perspectiva de género en salud no es un complemento opcional, sino un componente esencial para garantizar el derecho a la salud integral, libre de violencias y discriminación, tal como exigen los marcos normativos nacionales e internacionales.

En la práctica, esto implica que los equipos de salud deben:

Detectar y registrar activamente signos de violencia por razones de género, incluso cuando no haya una denuncia explícita, utilizando protocolos, fichas y herramientas específicas.

Ofrecer una atención empática, respetuosa y libre de prejuicios, evitando prácticas revictimizantes, infantilizantes o que culpabilicen a la persona afectada.

Garantizar la confidencialidad de la información y promover que la persona tenga siempre un rol activo en la toma de decisiones sobre su atención y acompañamiento, respetando su autonomía y derecho al consentimiento informado.

Reconocer y respetar la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual de cada paciente, incluyendo el uso correcto del nombre y los pronombres autopercebidos.

Articular con los dispositivos del Sistema de Protección Integral (niñez, seguridad, justicia, desarrollo social, organizaciones comunitarias) para asegurar que las intervenciones sanitarias se integren en una respuesta amplia y sostenida, más allá del momento puntual de atención en salud.

Revictimización:

La revictimización es el proceso por el cual una persona en situación de violencia (PsVRG) es sometida nuevamente a experiencias de sufrimiento, daño emocional, desgaste o exposición innecesaria durante su búsqueda de ayuda, especialmente a causa de las respuestas institucionales inadecuadas.

Incluye prácticas como:

Reiteración innecesaria del relato de los hechos traumáticos frente a múltiples operadores/as.

Exámenes físicos, psicológicos o periciales reiterados o superfluos.

Esperas prolongadas, derivaciones inconducentes o trabas burocráticas.

Juicios de valor, culpabilización, cuestionamiento de la credibilidad de la persona o minimización del daño.

Requerimientos excesivos o no previstos legalmente para acceder a derechos, servicios o medidas de protección.

Falta de formación del personal que conduce a intervenciones negligentes, invasivas, discriminatorias o violentas.

La prevención de la revictimización es una obligación del Estado y una responsabilidad central de los equipos de salud, que deben garantizar intervenciones cuidadosas, empáticas, respetuosas de los derechos humanos y organizadas de manera que minimicen daños secundarios.

ANEXO XVII – DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO.

I. Derechos de las Personas en Situación de Violencia por Razones de Género (PsVRG)

Aquí podemos sintetizar -con lenguaje claro, operativo y alineado al marco normativo de la Ley Provincial N° 13.348, la Ley Nacional N° 26.485 y los estándares internacionales- los derechos que deben ser garantizados en todo momento por los efectores de salud.

Este apartado puede estructurarse así:

■ **Derecho a la vida libre de violencia y discriminación**

A ser tratadas con respeto, sin estigmatización ni prejuicios, y a recibir atención sanitaria adecuada, empática y libre de violencia institucional.

■ **Derecho a la salud integral**

A acceder a atención física, mental, emocional y sexual/reproductiva, incluyendo prevención, tratamiento y rehabilitación, conforme a los principios de calidad, oportunidad y equidad.

■ **Derecho a la información clara y adecuada**

A conocer sus derechos, los recursos disponibles, los circuitos de derivación y los procedimientos que se seguirán en cada instancia.

■ **Derecho a la confidencialidad y la protección de datos personales**

A que toda información vinculada a su situación sea manejada de manera

A recibir medidas urgentes y efectivas cuando su integridad física, emocional o patrimonial esté en riesgo, incluyendo acogimiento temporal si es necesario.

■ **Derecho a la reparación integral**

A exigir que se evalúen, registren y reparen los daños sufridos (físicos, psicológicos, económicos), incluyendo el seguimiento judicial de las medidas dispuestas.

Tabla: Ejemplos de prácticas concretas en salud vinculadas a los derechos de las PsVRG

Tabla: Prácticas a evitar en salud para prevenir revictimización

Checklist rápido para equipos de salud frente a situaciones de violencia por razones de género (VRG)

1. Estoy garantizando un trato respetuoso, digno y libre de prejuicios?

Uso el nombre y los pronombres correctos.

Evito comentarios, gestos o actitudes que minimicen, culpabilicen o estigmaticen.

2. Estoy priorizando la seguridad y el bienestar inmediato de la persona?

Verifico si hay riesgo urgente (para ella, hijas/os u otras personas).

Activo protocolos de emergencia solo cuando corresponda.

Brindo un espacio privado y seguro para la atención.

3. Estoy asegurando el consentimiento informado en cada paso?

Explico claramente cada intervención o procedimiento.

Respeto los tiempos y las decisiones de la persona.

Aseguro que comprenda sus derechos y opciones.

4. Estoy evitando la revictimización?

Evito repetir preguntas o procedimientos innecesarios.

No exijo pruebas, certificados o trámites que no sean legalmente obligatorios.

Garantizo que no tenga que contar su historia varias veces frente a distintos profesionales.

5. Estoy articulando adecuadamente con redes de protección?

Identifico qué recursos locales, institucionales o comunitarios pueden intervenir.

Coordino derivaciones acompañadas, asegurando que sean accesibles.

Registro correctamente la intervención para permitir el seguimiento posterior.

ANEXO XVIII – PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES REQUERIDOS POR EL PODER JUDICIAL

Este anexo tiene como objetivo orientar a los equipos de salud en la elaboración de informes solicitados por el Poder Judicial en el marco de intervenciones ante situaciones de violencia por motivos de género. Las pautas aquí dispuestas buscan garantizar el cumplimiento del principio de no revictimización, el respeto por los derechos de las personas involucradas, y los límites del rol del sistema de salud en este tipo de procesos. Consideraciones generales:

Los informes deben elaborarse únicamente cuando exista un requerimiento formal por parte del Poder Judicial.

No deben constituir dictámenes periciales, sino aportar información desde el rol asistencial.

La persona afectada deberá ser informada previamente sobre el contenido, finalidad y destino del informe.

Toda la información debe ser tratada con confidencialidad, conforme al marco normativo vigente.

Contenidos mínimos sugeridos:

1. Identificación del efector de salud

Nombre de la institución.

Localidad.

Nombre y cargo del/la profesional que emite el informe.

Fecha de recepción del requerimiento y de emisión del informe.

2. Datos básicos de la persona usuaria

Nombre y apellido (si la persona consiente su inclusión).

Edad.

Motivo de consulta registrado.

Fecha de atención.

3. Descripción de la intervención realizada

Tipo de atención brindada (clínica, psicológica, social, orientación).

Observaciones relevantes realizadas por el equipo de salud (sin transcripción de relatos extensos ni valoraciones subjetivas).

Registro de síntomas físicos, emocionales o psicosociales compatibles con situaciones de violencia.

Derivaciones efectuadas o sugeridas.

4. Observaciones técnicas

Mención a indicadores de riesgo detectados, si corresponde.

Estado general de salud física y emocional observado en la atención.

Existencia de barreras para el acceso a la atención, redes de apoyo o fac-

Derecho garantizado	Ejemplos de prácticas concretas en salud
Derecho a la vida libre de violencia y discriminación	Uso del nombre y pronombres autopercebidos; atención sin prejuicios ni estereotipos; garantizar un trato digno y respetuoso.
Derecho a la salud integral	Realización de controles médicos; atención de lesiones físicas; evaluación psicológica especializada; acceso a salud sexual y reproductiva (anticoncepción, ILE/IVG).
Derecho a la información clara y adecuada	Explicar con lenguaje accesible los derechos, los procedimientos médicos, las opciones disponibles y los circuitos de derivación.
Derecho a la confidencialidad	Garantizar entrevistas en espacios privados; resguardar la historia clínica y la información personal en sistemas protegidos.
Derecho a la participación activa y al consentimiento informado	Informar sobre cada intervención o examen antes de realizarlo; obtener consentimiento explícito; respetar decisiones incluso si difieren de las recomendaciones médicas.
Derecho al acceso gratuito a la justicia	Informar sobre recursos legales; derivar al patrocinio jurídico especializado; generar certificados médicos que puedan ser usados como prueba si la persona lo desea.
Derecho a medidas de protección y seguridad personal	Activar protocolos de emergencia cuando haya riesgo inminente; coordinar derivaciones a refugios o espacios seguros; articular con fuerzas de seguridad solo si la persona lo consiente (salvo casos obligatorios).
Derecho a la reparación integral	Documentar lesiones físicas y emocionales; generar informes interdisciplinarios cuando sean requeridos; garantizar el seguimiento posterior a la atención inicial.

reservada, resguardando su intimidad y seguridad.

Aspecto	Prácticas inadecuadas que deben evitarse
Entrevistas	Realizar preguntas repetitivas o innecesarias sobre los hechos traumáticos; pedir detalles morbosos; interrogar con tono inculpativo.
Exámenes médicos	Someter a la persona a exámenes físicos, psicológicos o ginecológicos no justificados o sin consentimiento informado; repetir estudios ya realizados.
Actitud del personal	Mostrar desconfianza, minimización del relato, culpabilización ("¿Por qué no se fue antes?"); usar expresiones despectivas o estigmatizantes.
Procedimientos administrativos	Hacer esperar horas en guardias sin atención prioritaria; derivar de un área a otra sin acompañamiento; exigir trámites o papeles innecesarios para recibir atención.
Manejo de información	Compartir datos personales o detalles del caso sin autorización; permitir que terceros (familiares, policías, personal no autorizado) escuchen relatos o vean documentos confidenciales.
Articulación institucional	Derivar a dispositivos sin asegurarse de su accesibilidad; coordinar intervenciones con fuerzas de seguridad sin consultar a la persona (salvo situaciones obligatorias).
Comunicación	Usar lenguaje técnico incomprensible para la persona; no explicar procedimientos, derechos o pasos a seguir; no preguntar por necesidades o preferencias específicas.

■ **Derecho a la participación activa y al consentimiento informado**

A decidir libremente sobre las intervenciones y tratamientos de salud, a ser consultadas sobre las decisiones que las afecten, y a brindar o retirar su consentimiento en cada fase.

■ **Derecho al acceso gratuito a la justicia y al patrocinio especializado**

A contar con orientación jurídica adecuada, sin barreras económicas ni procedimientos que obstaculicen su acceso.

■ **Derecho a medidas de protección y seguridad personal**

tores de vulnerabilidad.

5. Aclaraciones finales

Se deja constancia de que este informe se emite exclusivamente a solicitud del Poder Judicial.

No constituye un dictamen pericial ni reemplaza una evaluación forense. Se elaboró respetando los principios de confidencialidad, consentimiento informado y debida diligencia.

Firma del profesional interviniente

Nombre completo.

Matrícula profesional.

Cargo y especialidad.

Firma y sello institucional.

En casos donde se requiera preservar la identidad del equipo, podrá firmar la dirección del efector o autoridad designada.

Recomendación: toda solicitud judicial debe ser registrada en la historia clínica o registro institucional correspondiente, junto con copia del requerimiento recibido y constancia del envío del informe.

ANEXO XIX – FICHA DE ARTICULACIÓN CON EQUIPOS LOCALES, PROMOTORAS TERRITORIALES Y REDES LOCALES DE ACOMPAÑAMIENTO

Nombre de la persona en situación de violencia:

DNI:

Edad:

Localidad y barrio:

Motivo de la consulta o situación detectada:

Tipo de intervención del efector de salud (breve descripción):

Derivación realizada a:

☐ Promotora territorial de Punto Violeta

☐ Equipo local de género

☐ Otro:

Nombre de la promotora o referente territorial:

Teléfono de contacto:

Fecha de articulación / derivación:

Observaciones / acuerdos establecidos / seguimiento previsto:

Firma y aclaración del personal de salud:

Firma y aclaración de la promotora (si corresponde):

Esta ficha deberá archivararse junto con el registro institucional del caso, asegurando su confidencialidad conforme a las disposiciones del protocolo.

S/C 48278 Feb. 12 Feb. 18

COMUNA DE MAXIMO PAZ

ORDENANZA NRO. 1250/2026

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza del régimen especial de regularización y pago permanentes de obligaciones fiscales N° 1196; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los criterios de regularización de la situación de los contribuyentes en mora por: Tasas y Servicios, y Contribución por Mejoras y la de Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios no inscriptos en esta Comuna; Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ

SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA:

Artículo 1°)- Modifícase la Ordenanza del régimen especial de regularización y pago permanentes de obligaciones fiscales N° 1196 en el Artículo 6° que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°)

El presente régimen de regularización consiste en el otorgamiento combinado de quita y plazos de hasta 12 cuotas, de acuerdo a lo siguiente:

a) Si el importe de la deuda es abonado al Contado, una bonificación de

hasta el 30 % de los intereses a que se refiere el artículo 5°).

b) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, un anticipo del 30% y una bonificación de hasta el 10 % de los intereses a que se refiere el artículo 5°).

c) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, un anticipo del 20% y sin bonificación de intereses.

d) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, un anticipo del 20% e interés según Ordenanza Tributaria vigente, Título I Artículo 1°) Inc. a) Interés Resarcitorio.

Las cuotas del régimen de presentación espontáneas generarán a partir de la suscripción del convenio el interés que fija la ordenanza tributaria., Artículo 2°)- Modifícase la Ordenanza del régimen especial de regularización y pago permanentes de obligaciones fiscales N° 1196 en el Artículo 7° que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°)- Si el deudor propone una quita de más del 30% o un plazo de pago superior a 6 cuotas mensuales y consecutivas, el convenio de pago quedará sujeto a la aprobación de la Comisión Comunal quien en última instancia fijará los porcentajes y plazos a aplicar por escrito firmado por Presidente Comunal con su respectivo número de expediente."

Artículo 3°)- Agregase el artículo 8°) Bis: Condiciones para adherir al plan:

* Validación del mail y teléfono

* Adhesión a boleta digital

Artículo 4°)- Regístrese, comuníquese y archívese.

Máximo Paz, 28 de enero de 2026.

\$ 150

555828

Feb. 12 Feb. 13

COMUNA DE MAXIMO PAZ

ORDENANZA NRO. 1244/2026

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2026 conforme a las disposiciones del Código Fiscal Uniforme, Ley 8173; y

CONSIDERANDO:

Que las tasas y derechos deben fijarse teniendo especialmente en cuenta que cubran los costos reales actualizados de los servicios que se prestan en esta comunidad;

Que de acuerdo a las normas vigentes se percibirán la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rural con las mismas bases imponibles del Ejercicio Anterior;

Que la Ley N.º 8173 regula en el Capítulo 1 -Tasa General de Inmuebles- de su Título 11 - Parte Especial- lo referido al tributo que define como "la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse al Municipio por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria" (art. 68);

Que la norma de referencia establece además: que se considera "hecho imponible" (art. 69°); quienes son identificados como "sujetos pasivos" (art. 70°); pautas para la clasificación de los inmuebles (urbanos, suburbanos y rurales) para la determinación de las bases imponibles, previendo que cada Estado local puede fijar -en cada Ordenanza- distintas subcategorías dentro de una de las categorías que individualiza (art. 71°); lo referido a la alícuota y la base imponible (art. 72°); al período fiscal (art. 73°); la regulación del adicional por baldío (art. 74°) y de las exenciones (art. 75°); y por último, provisiones respecto de la responsabilidad de escribanos públicos y autoridades judiciales en la materia (art. 75 bis, incorporado por la Ley N° 12625);

Que en ese marco, el artículo 72° de la referida Ley N.º 8173 -en su redacción original, que estuvo vigente hasta la entrada en vigor de la modificación producida por la Ley N.º 14386- preveía que el monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas que fije la Ordenanza Impositiva aplicada sobre la valuación fiscal que la Provincia asigne a dichos inmuebles para la percepción del impuesto inmobiliario y que en la fijación de alícuotas, aquella diferenciará los tratamientos aplicables a los inmuebles urbanos de los rurales, como así mismo las distintas categorías que se establezcan para cada caso. En todos los supuestos se tendrán en cuenta los servicios prestados";

Que ese artículo 72°, como fue señalado, se modificó por el artículo 92° de la Ley N.º 14386 donde se incorporó la posibilidad de que la base imponible para la Tasa General de Inmuebles se determine en base a la valuación fiscal que la Provincia asigne a dichos inmuebles para la percepción del impuesto inmobiliario o sobre el método de determinación de la base imponible del tributo que se fije también por Ordenanza. Expresamente se contempló, entonces, el reconocimiento a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe de la facultad de regular -dentro de los parámetros que contempla la norma provincial- lo referido a la alícuota, pero también a la base imponible donde también se reguló que para determinar esa base imponible por Ordenanza, los entes locales pueden tomar como parámetros la superficie de los inmuebles por metro cuadrado, los metros lineales de frente, las hectáreas u otro sistema de medición que resulte razonable, de acuerdo con el tipo y ubicación del bien;

Que, asimismo, se previó que los Municipios y Comunas en la tarea de determinar alícuota y la base imposible deben tener en cuenta el costo total del servicio organizado y puesto a disposición del contribuyente y

respetar las garantías y derechos de los contribuyentes; Que, en ese marco normativo, es necesario que la Comuna de Máximo Paz, dicte la norma pertinente a fin de establecer la alícuota y la base imponible para la determinación de la Tasa Urbana y Rural en el ámbito territorial de Máximo Paz. Que esta Comisión Comunal tiene competencia para dictar el presente, en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 y de la Ley N.º 8173 - Código Tributario Municipal Unificado- y sus modificaciones; Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

TITULO I

Artículo 1º)- Crease la Unidad Fiscal (UF) a aplicarse para el Código de Faltas y los tributos comprendidos en el Código Fiscal, ordenanzas y normas complementarias en los casos y condiciones establecidos en las normas comunales; la cual se valorizará por el precio promedio de un (1) litro de Gas Oil Premium (Grado 3) solicitado a las estaciones de servicio minoristas locales el último día hábil de cada mes, para la liquidación del mes siguiente.

- a) Fijase el interés resarcitorio aplicable a los tributos vencidos en el dos con 75/100 (2,75 %) mensual y el interés punitivo en el cuatro con 125/100 (4,125 %) mensual.
- b) Fijese el valor de la Unidad Fiscal (UF) en la suma de pesos dos mil diecisiete con 50/100 (\$ 2.017,50).
- c) Para emitirse o liquidarse las tasas y derechos se valorizará la unidad fiscal con el valor solicitado a los expendedores locales el último día hábil de cada mes, para la liquidación del mes siguiente.

TITULO II

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 2º)- Aplicase el artículo 72 del Código Fiscal Uniforme Ley 8173, reformado por Ley 14386 durante la vigencia de la presente ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases imponibles de 1998 que se mantienen por esta medida.

Artículo 3º)- Fijase la zonificación prevista en el artículo 71 del CFU según a continuación se detalla:

1. ZONA URBANA, comprendida por la delimitación establecida en el plano oficial de la localidad.
2. ZONA SUBURBANA, comprendida por la delimitación establecida en el plano oficial de la localidad.
3. ZONA RURAL, comprendida por la restante superficie de la jurisdicción comunal.

Artículo 4º)- Dentro de las zonas que fija el artículo anterior, delimitase las siguientes categorías fiscales:

1. ZONA URBANA

- 1.1. ZONA URBANA - Categoría 1era.; comprende los inmuebles con frente a calles pavimentadas que cuentan con mantenimiento de alumbrado, recolección de residuos, barrido, conservación de pavimento y conservación de espacios verdes.
- 1.2. ZONA URBANA - Categoría 2da.; comprende los inmuebles con frente a calles de tierra y ripio que cuentan con mantenimiento de alumbrado, riego, zanjeo y recolección de residuos.
- 1.3. ZONA URBANA - Categoría 3ra.; comprende los inmuebles de lotes y subdivisiones.

2. ZONA SUBURBANA

- 2.1 Categoría Quintas; comprende los inmuebles suburbanos con frente a calles de tierra y ripio que cuentan con mantenimiento de alumbrado, riego, zanjeo y recolección de residuos.
- 2.2 Categoría Industrial y de Servicio: Todos los inmuebles comprendidos dentro de la CATEGORÍA A y B del artículo 3 de la Ordenanza de Zonificación Nro. 1165/2024.

ZONA RURAL - Categoría única; comprende los inmuebles rurales que cuentan con servicio de mantenimiento de caminos y alcantarillas.

Artículo 5º)- Fijase los siguientes parámetros para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles.

1. ZONA URBANA: por metro lineal de frente para todos los servicios. El frente mínimo se considerará de 10 metros lineales.
2. ZONA SUBURBANA: por metro lineal de frente para todos los servicios. El frente mínimo se considerará de 10 metros lineales.
3. ZONA RURAL: por hectárea.

Artículo 6º)- Fijese los importes que a continuación se consignan para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles:

1. ZONA URBANA

- 1.1 Categoría 1ra.: 0,7 UF por metro frente, considerando frente mínimo 10 metros.
- 1.2 Categoría 2da.: 0,6 UF por metro de frente, considerando frente mínimo 10 metros.
- 1.3. Categoría 3ra.: 0,2 UF por metro de frente. Los inmuebles comprendidos dentro de esta categoría tendrán una vigencia de un año: pasando luego a la categoría que corresponda.

2. ZONA SUBURBANA

- 2.1 Categoría quintas: 0,13 UF por metro lineal.
- 2.2 Categoría Industrial y/o servicios: 0,50 UF por metro lineal

3. ZONA RURAL:

3.1 Categoría única: el valor equivalente a 7 ,00 UF por año y por hectárea.

3.1.1 Primer trimestre: Valor de 1,75 UF por hectárea. Vencimiento 20 de marzo de 2026

3.1.2 Segundo Trimestre: Valor de 1,75 UF por Hectárea Vencimiento 20 de junio de 2026

3.1.3 Tercer Trimestre: Valor de 1,75 UF por Hectárea Vencimiento 20 de setiembre de 2026

3.1.4 Cuarto Semestre: Valor de 1,75 UF por Vencimiento 20 de Diciembre de 2026.

a) Aquellos contribuyentes que no posean deuda y hayan abonado antes de su vencimiento las cuotas de la TGIU serán bonificados con un descuento del diez por ciento (10%) en la liquidación vigente mientras se mantenga esta situación.

b) Establécese que para el pago anual anticipado de la TGIU antes del 21 de marzo de 2026 se aplicara un descuento del 15 % sobre el monto total del ejercicio fiscal sin otros descuentos ni bonificaciones.

c) Fijase también un descuento del 50 % sobre el valor mensual sin otros descuentos ni bonificaciones de la Tasa General de Inmuebles Urbanos para los titulares de vivienda única que sean jubilados y que perciban el haber mínimo y para las solicitudes de casos sociales dictaminados por asistente social.

d) Fijase también un descuento del 50% sobre el valor mensual sin otros descuentos ni bonificaciones de la Tasa General de Inmuebles Urbanos para los titulares de vivienda única que sean discapacitados y posean el CERTIFICADO UNICO DE DISCAPACIDAD vigente, emitido por la autoridad competente en esa área.

e) En cumplimiento de la Ley 6312, fijase en 0,55 UF mensuales y por inmueble la tasa asistencial, con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Servicio para la Atención Médica de la Comunidad (SAMCo), la que será abonada conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanas.

f) Cuando se trate de edificios construidos por el régimen de propiedad horizontal abonarán por la planta baja el cien por cien (100%) de la Tasa General Inmuebles Urbanos y por los pisos siguientes el sesenta por ciento (60%). Los lotes internos abonarán por el frente del pasillo a la vía pública, tomando como valor de frente mínimo 10m.

g) Los lotes o viviendas con frentes a dos calles (esquina) abonarán solo por el frente que corresponda a la numeración domiciliaria.

Artículo 7)- Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74 del CFU. Configurarán los siguientes incrementos sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos. A los titulares de único inmueble con destino a vivienda propia no se les aplicará la sobretasa por baldío por el plazo de un año debiendo presentar una solicitud con justificación socio económica para su renovación.

1. ZONA URBANA - Categoría 1ra. 100%

2. ZONA URBANA - Categoría 2da. 100%

3. ZONA SUBURBANA - Categoría quintas: 100%

- Categoría Industrial y/o servicios: 100%

4. VIVIENDAS ABANDONADAS: en todas las zonas antes mencionadas el 300%.

Artículo 8)- Establécese las siguientes fechas de vencimiento de la Tasa General de Inmuebles:

1. ZONA URBANA: mensualmente, el último día hábil de cada mes.

2. ZONA RURAL: trimestrales, el día 20 de cada trimestre.

Artículo 9)- Establécese una multa de 4,4 UF por incumplimiento a los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles Urbanos, por incumplimiento de los incisos c), e) y f) del artículo 16 del CFU.

Artículo 10)- Establécese que las exenciones previstas en el artículo 75 del CFU tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 11)- Son contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, las personas físicas o ideales, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del Artículo 76 de la Ley Nro. 8173, cuando el local en donde se desarrollan actividades o se encuentren estos últimos, esté situado dentro de la jurisdicción de la Comuna.

Artículo 12)- El alícuota general del Derecho de Registro e Inspección, prevista en el Artículo 83 del CFU, se establece en el 5,25 por mil.

ALICUOTAS DIFERENCIALES

Fijase las alícuotas diferenciales aplicables a la liquidación del presente derecho en el quince por ciento (15%) de las establecidas por el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y por la ley impositiva anual.

Artículo 13)- Los contribuyentes y responsables de este Derecho deberán determinar e ingresar los importes correspondientes por mes vencido, en las mismas fechas que para el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos establezca la Administración Provincial de Impuestos.

Artículo 14)- Fijase el derecho mínimo mensual, con carácter general, en 7,0 UF por actividad principal y 2,0 UF por cada actividad secundaria. Además, fijase los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:

- a) entidades bancarias y financieras, (1500,00 UF);
- b) entidades mutuales que desarrollen actividades financieras, (74,00 UF);
- c) empresa de remises, (7,0 UF) mensuales por la remisería y (7,0 UF) por cada unidad en servicio;

- d) empresas de feet lot (480,0 UF);
 - e) los parques de diversiones establecidos en forma permanente, abonarán por cada juego o atracción, (7,0 UF);
 - f) plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, y afines: (2000,0 UF) para plantas dentro del ejido urbano; y (750,00 UF) para plantas que se encuentran fuera del ejido urbano;
 - g) Empresas de servicios de sepelio, (7,0 UF);
 - h) Carnicerías, (24,0 UF);
 - i) Pollerías y afines (12,0 UF);
 - j) Producción de semillas de cereales, oleaginosas y forrajeras (230 UF).
- Cuando un contribuyente se encuadrará en más de una actividad prevista en los incisos precedentes, ingresará el importe que corresponda el mínimo de mayor valor.
- Estas son cuotas mínimas independientemente de la aplicación de las alícuotas pertinentes no siendo aplicable cuando el contribuyente demuestre su base imponible en Ingresos Brutos.

CAPITULO III DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 15)- De conformidad con las disposiciones del artículo 89 del CFU fijase los siguientes derechos de cementerio:

- a) Inhumación, exhumación; reducción de restos 17,0 UF.
- b) Traslados de restos dentro del cementerio comunal 12,0 UF.
- c) Egreso e ingreso de restos a otras jurisdicciones 29,0 UF.
- d) Solicitud de transferencia de nichos 12,0 UF.
- e) Solicitud de transferencia de panteones 17,0 UF.
- f) Emisión de títulos 17,0 UF.
- g) Permiso de edificación en el cementerio 1½ % sobre el avalúo de la edificación tomándose como tal los valores fijados en el inciso h) de la presente ordenanza.
- h) Arrendamiento de nichos:
Por 30 años, de construcción tradicional con lápida:

1. En 1ra. y 4ta. Fila..... 737,0

2. En 2da. y 3ra. Fila..... 860,0 UF

3. En 5ta. Fila..... 614,0 UF

i) Gasto administrativo Publicación de edicto 28,0 UF.

Artículo 16)- Establécese la gratuidad de las sepulturas en tierra y conforme al artículo 95 del CFU fijase la concesión por el plazo de 10 años.

Artículo 17)- Las transferencias de nichos, panteones, bóvedas o terrenos estarán sujetas a un gravamen equivalente al 10% de avalúo que para cada caso fija la Comuna. Cuando la transferencia se refiere a una parte indivisa del gravamen se aplicará en forma proporcional a la parte indivisa objeto de transferencia. El plazo de transferencia será inferior al tiempo del arrendamiento, pero nunca mayor al fijado para los mismos en la presente ordenanza.

Artículo 18)- Fijase el precio de venta de terrenos en el cementerio local para la construcción de panteones, mausoleos o bóvedas a razón de 250,0 UF el m2.

Artículo 19)- Si el adquirente de terrenos con los destinos indicados en el artículo anterior no iniciare la construcción dentro de los 12 meses de concretada la venta, será pasible del pago de una multa equivalente al 30% del valor de la compra del terreno.

Si transcurridos otros 12 meses tampoco hubiere iniciado la construcción perderá todo derecho sobre el terreno adquirido, el que quedará de inmediato a disposición de la Comuna sin que esto implique devolución de lo pagado, salvo que mediaran circunstancias atendibles a juicio de la Comuna.

Artículo 20)- Los derechos contenidos en el presente capítulo deberán abonarse en forma previa a la prestación de los servicios, ocupación de los nichos, terrenos, panteones y bóvedas.

Artículo 21)- Exceptuense de los derechos de cementerio los casos comprendidos en el artículo 97 del CFU, Ley 8173 y su modificatoria Ley 8353.

CAPITULO IV DERECHOS DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 22)- Fijase el derecho que establece el artículo 99 del CFU en el 5% del valor de la entrada de cada espectáculo y/o diversión que se realiza dentro de los límites de la Comuna.

Artículo 23)- El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

Artículo 24)- Los organizadores circunstanciales que no deben cumplir la habilitación previa conforme el artículo 103 del CFU, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que la Comuna considere la mínima realización, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo.

Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculo y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse por más de 48 horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.

Artículo 25)- La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo 103 del CFU deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuarlo de la obligación de retener. Para el supuesto que la tramitación se cumpla a posteriori y

aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre de exenciones con no menos de 10 días de antelación. al espectáculo de 14,0 UF.

CAPITULO V DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 26)- Por utilización de la vía pública, conforme lo autoriza el artículo 106 del CFU, se deberán abonar los siguientes derechos:

a)- Para depositar materiales frente a obras en construcción 0,4 UF por m2 y por día. b)- Para colocar vallas frente a obra en construcción 0,2 UF por metro lineal y por día.

c)- Por colocar letreros salientes, fuera del local donde se realiza la actividad gravada por el Derecho de Registro e Inspección 3,0 UF por m2 y por año.

d)- Para colocar letreros salientes, luminosos, fuera del local donde se realiza la actividad gravada por el Derecho de Registro e Inspección 4,4 UF por m2 y por año.

e)- Por colocar toldos 2,6 UF por m2 y por año.

f)- Por colocar mesas en veredas 0,35 UF por mesa y por día.

Artículo 27)- En ningún caso la Comuna autorizará la ocupación de veredas si para la circulación no queda libre un ancho mínimo de veinte centímetros entre el sector ocupado y el cordón de la vereda.

Artículo 28)- Serán responsables del pago del presente derecho los propietarios de obras en construcción, comercios e industrias, y deberán abonar los importes correspondientes, en forma previa a la utilización de la vía pública.

Artículo 29)- Los infractores al pago del presente derecho o a la disposición del artículo 29 de esta ordenanza, serán penados con multa de 32,0 UF.

Artículo 30)- Por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución, utilización o comercialización de energía eléctrica, gas por redes, teléfonos, propagación y difusión de sonidos e imágenes, los usuarios, consumidores o receptores de dichos servicios abonarán conjuntamente con la tarifa o precio respectivo los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etcétera:

a) Energía eléctrica, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;

b) Gas por redes, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;

c) Servicios de recepción de sonidos, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video por el sistema de circuito cerrado, o privado, por cable o similares, el 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de la facturación;

Las empresas o entes prestadores de los servicios anteriormente detallados actuarán como agente de percepción del respectivo derecho que deberán ingresar a la Comuna dentro de los 15 días de percibidos.

CAPITULO VI PERMISOS DE USO

Artículo 31)- La prestación de servicios mediante el uso de bienes comunales estará sujeta al pago de las tasas que a continuación se indican:

a)- Motoniveladora, 37,0 UF por hora.

b)- Tractor con pala de arrastre o cargador frontal, 37,0 UF por hora.

c)- Tractor por hora, 17,0 UF por hora.

d)- Tractor con disco 20,0 UF por hora.

e)- Retroexcavadora: 3,1 UF por hora.

f)- Pala de arrastre y/o niveladora de arrastre: 12,0 UF por día.

g)- Camión: 18,0 UF por viaje.

h)- Viaje de tierra con el camión, 43,0 UF en radio urbano, por camiónada.

i)- Tanque de agua y/o carga a chasis privado 18,0 UF.

j)- Cortadora de césped, 18,0 UF

k)- Desmalezadora: 18,0 UF por hora de uso.

l)- Colocación de tubos de alcantarillas por hora de servicio 18,0 UF.

m)- Playa de camiones: 7,0 UF, por unidad, por mes.

n)- Servicios de operarios comunales: 5,0 UF por hora.

o)- Provisión de agua de la bomba comunal: 0,7 UF por m3.

p)- Tractor con grupo electrógeno 20,0 UF por hora.

q)- Alquiler de Mini Bus para transporte de pasajeros 1,3 UF por km recorrido.

Deberá adicionarse cada servicio prestado fuera del ejido urbano un adicional por kilómetro recorrido 2,0 UF.

CAPITULO VII TASAS DE REMATES

Artículo 32)- La venta de hacienda de cualquier tipo, de conformidad con la prescripción del artículo 108 del CFU, estará sujeta al pago de un derecho equivalente al 2 por mil del total del monto producido.

Artículo 33)- Este derecho será liquidado por los responsables que determina el artículo 108 del CFU, e ingresado por mes vencido, dentro de los 10 primeros días subsiguientes.

CAPITULO VIII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 34)- Toda actuación, trámite o gestión administrativa que se realice ante las dependencias comunales, estará sujeta al pago de un sellado de 6,0 UF y a través de envío epistolar 8,0 UF, excepto los libre-deuda solicitados por el contribuyente como así también todo cambio de titularidad de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales. Asimismo, fíjase como Tasa de Oblea Comercio Habilitado la suma de 6,0 UF por año y Tasa por Registro comunal establecimiento (RCE) y Tasa por Registro comunal de producto alimenticio de 6,0 UF por mes.

Artículo 35)- Al solicitarle permiso de construcción, ampliación o modificación de edificios, deberá presentarse expediente conteniendo planos y toda otra documentación relacionada con la obra, con visado previo efectuada por los Colegios Profesionales de la Provincia de Santa Fe, en concordancia con las Leyes Provinciales Nro. 2429 y 4114, debiendo asimismo abonarse el derecho de construcción que se liquidará en base a la alícuota del 1,5% sobre el avalúo de la construcción, ampliación o modificación que fije el Consejo o Colegio respectivo. Los expedientes sin visado previo posibilitarán la construcción, pero bajo absoluta responsabilidad del propietario.

Artículo 36)- Por las solicitudes de otorgamiento de niveles, numeración domiciliaria, línea de edificación, informes técnicos, catastro, venta de planos, delineaciones y rectificaciones, se abonará un derecho de 6,0 UF.

Artículo 37)- Por la solicitud de visación de planos deberá abonarse 6,0 UF.

Artículo 38)- Por la solicitud de otorgamiento de certificado final de obras deberá reponerse un sellado de 18,0 UF.

Artículo 39)- Por la solicitud de inscripción de profesionales de la ingeniería y contratistas de obras e ingenieros, 18,0 UF.

Artículo 40)- Por la emisión de licencias de conductor se abonará de la siguiente manera:

Edad	Valor Categoría Particulares	Valor Categoría Profesionales
18 a 20 AÑOS	10.0 UF	
21 A 65 AÑOS	50.0 UF	
66 A 70 AÑOS MAYOR	30.0 UF	
DE 70 AÑOS	10.0 UF	
21 a 45 años		50.0 UF
46 a 65 años		30.0 UF
66 a 70 años		20.0 UF
70 en adelante		10.0 UF

Por otros trámites 14.0 UF.

Artículo 41)- Por los servicios administrativos relacionados con el patentamiento o transferencia de automotores, se abonará una tasa del 15 % del valor de la patente anual del vehículo de que trate.

Artículo 42)- Por la gestión de autorización para el uso de volantes de publicidad a disponer o repartir en la vía pública o en forma domiciliaria deberá reponer los siguientes sellados:

a)- por cada 100 volantes o fracción, de medida inferior a 20 x 40 cm. 4,0 UF.

b)- por cada 100 volantes o fracción, de medida superior a la indicada en el inciso anterior 6,0 UF.

Artículo 43)- Por la gestión para la colocación de altavoz para uso publicitario, por altavoz y por año 23,0 UF.

Artículo 44)- Por la gestión de autorización de uso de altavoz en vehículos por día 3,0 UF.

Artículo 45)- Por la autorización de vender en forma ambulante y por día:

a)- Artículos de primera necesidad: (13,0 UF.).

b)- Artículos de tienda, zapatería y lencería: (12,0 UF.).

c)- Otros sin discriminar: (17,0 UF.).

d)- Por la autorización de vender en forma ambulante y por día: (17,0 UF.).

e)- Helados: (29,0 UF.).

f)- Por la autorización para ventas con vehículos de tipo Food Track (alimentos, bebidas y demás) por día; (50,0 UF.).

Artículo 46)- Por la gestión de autorización para:

a- por la apertura o cierre de un comercio e industria, (9,0 UF.).

b- por la habilitación de agencias de Remis, (29,0 UF.). Asimismo, fíjase en (12,0 UF. la habilitación y/o renovación de cada coche Remis.

c- Por la habilitación de criaderos de cerdos, chinchillas, conejos y otros, (29,0 UF.).

d- Por otras habilitaciones, (29,0 UF) o lo que determine la Comisión Comunal para casos especiales que requieran de estudios particulares.

Artículo 47)- Fíjase en 8,0 UF la tasa de notificación y sellado.

Artículo 48)- La presente Ordenanza será aplicable durante el año dos mil veinticinco a partir de la fecha, para todo su articulado y seguirá vigente hasta tanto no se sancione una nueva medida.

Artículo 49)- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Maximo Paz, 6 de Enero de 2026.

\$ 1600 555777 Feb. 12 Feb. 13

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 315/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 17.927, referenciado administrativamente como "OVIEDO, JEREMIAS LIONEL, DNI 51.358.285, Legajo N° 17.927 S/ MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL DE DERECHOS" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la Sra. Jackeline Vanina Oviedo, DNI 39.119.661, con domicilio en calle Espinoza N.° 5503 de la ciudad de Rosario; que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 30 de diciembre de 2025, DISPOSICIÓN N° 315/2025 VISTOS... CONSIDERANDO... DISPONE: A.- DICTAR la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la ADOPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL respecto de JEREMIAS LIONEL OVIEDO, DNI 51.358.285, nacido en fecha 06/07/2011, hijo de Jackeline Vanina Oviedo, DNI 39.119.661, con domicilio en calle Espinoza N.° 5503 de la ciudad de Rosario, sin filiación paterna acreditada. B.- DISPONER notificar dicha medida a los representantes legales del adolescente. C.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad al Juzgado Unipersonal de Familia una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. D.- TENGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto en el punto II del presente a los fines pertinentes. Fdo. Dr. Rodrigo I. Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.

S/C 48272 Feb. 11 Feb. 13

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 10/26 de Fecha 28 de Enero de 2026, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 17.688 referenciados administrativamente como "ANDINO DIAZ, MILAGROS SOFIA – DNI N.° 70.626.590 – s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. CINTIA GIMENA DIAZ - DNI N.° 37.182.528 – CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE GARIBALDI Y AVELLANEDA N.° S/N DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 28 de Enero de 2026, DISPOSICIÓN N° 10/26 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a la niña MILAGROS SOFIA ANDINO DIAZ - DNI N.° 70.626.590 - Nacida en Fecha 29 de Abril de 2025 - hija de la Sra. Cintia Gimena Diaz - DNI N° 37.182.528 - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.° s/n - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Miguel Angel Andino - DNI N° 28.097.466 – Marginal: 3-25-403-2 – Dirección General: 19/05/2025 – Proviene de ACTA N.° 1006 del Libro de Nacimientos Oficina N.° 2477 – HOSP. MARTIN ROSARIO Año 2025. Por Acta N.° 1048 de fecha 07/05/2025 de la oficina de HOSP. MARTIN ROSARIO. Don Miguel Angel ANDINO – DNI N.° 28.097.466 – reconoce como hija suya a la presente inscripta. Por acuerdo, el apellido de la inscripta es: ANDINO DIAZ. Archivado bajo Libro V N.° 2443/2025. Conste - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.° s/n – y/o Gálvez N.° 867, ambos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- 2.-) SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia N.° 9 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que a la niña MILAGROS SOFIA ANDINO DIAZ - DNI N.° 70.626.590 - Nacida en Fecha 29 de Abril de 2025 - hija de la Sra. Cintia Gimena Diaz - DNI N° 37.182.528 - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.° s/n – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Miguel Angel Andino - DNI N° 28.097.466 – Marginal: 3-25-403-2 – Dirección General: 19/05/2025 – Proviene de ACTA N.° 1006 del Libro de Nacimientos Oficina N.° 2477 – HOSP. MARTIN ROSARIO Año 2025. Por Acta N.° 1048 de fecha 07/05/2025 de la oficina de HOSP. MARTIN ROSARIO. Don Miguel Angel ANDINO – DNI N.° 28.097.466 – reconoce como hija suya a la presente inscripta. Por acuerdo, el apellido de la inscripta es: ANDINO DIAZ. Archivado bajo Libro V N.° 2443/2025. Conste - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.° s/n – y/o Gálvez N.° 867, ambos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. ESTELA VERÓNICA ANDINO – DNI N.° 28.331.070 - con domicilio en calle Colombres N.° 3008 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- 3.-) SUGERIR la privación de la Responsabilidad Parental de la progenitora SRA. CINTIA GIMENA DIAZ - DNI N° 37.182.528 - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.° s/n – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del progenitor SR. MIGUEL ANGEL ANDINO - DNI N° 28.097.466 – con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.° s/n – y/o Gálvez N.° 867, ambos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- 4.-) NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de la niña.- 5.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N° 9 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- 6.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHIVÉSE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección

excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART. 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 48271 Feb. 11 Feb. 13

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 0009

SANTA FE, 10 de febrero de 2026

VISTO:

El expediente n.° 00901-0143653-4 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 0029/20 TCP y modificatorias, establece que la Tesorería General de la Provincia, los Servicios Administrativos Financieros (SAF) y quienes cumplen funciones similares en las Jurisdicciones y Entes del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en el Apartado "A", artículo 4°, de la Ley N° 12510, deberán confeccionar el Balance de Movimiento de Fondos (BMF) correspondiente a sus recursos y gastos;

Que el artículo 3° de la citada Resolución, ordena que los BMF con sus respectivos Anexos, deberán presentarse antes del día 15 del mes siguiente a la finalización del período al que corresponda cada Balance de Movimiento de Fondos;

Que resulta necesario y conveniente establecer el cronograma de vencimientos de los Balances de Movimiento de Fondos para el Ejercicio 2026;

Que las Secretarías de Sala I y II presentan Nota conjunta N° 0079/2026 y 0027/2026, respectivamente, referida a las fechas de vencimiento correspondientes a los citados estados;

Que además, por el artículo 2° de la Resolución N° 0030/20 TCP sustituido por Resolución N° 0179/20 TCP se establece que los Balances de Movimiento de Fondos, Contables, Financieros, Estados de Origen y Aplicación de Fondos o similares, confeccionados por todos los entes incluidos en el Apartado "B", artículo 4°, de la mencionada Ley N° 12510 serán presentados en forma trimestral al Tribunal de Cuentas, de acuerdo al cronograma de presentación establecido para los Balances de Movimiento de Fondos de la Administración Central, por lo que dichas Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos deben dar cumplimiento al cronograma de vencimientos que se dispone por la presente;

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 200°, inciso f) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N°

12510 y modificatoria N° 13985; en Reunión Plenaria de fecha 10-2-2026, registrada en Acta N° 2097;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer para la Tesorería General de la Provincia, los Servicios Administrativos Financieros (SAF) y quienes cumplen funciones similares en las Jurisdicciones y Entes comprendidos en el Apartado "A", artículo 4°, de la Ley N° 12510, el siguiente cronograma de presentación para los Balances de Movimiento de Fondos correspondientes a los trimestres del Ejercicio 2026:

BALANCES DE MOVIMIENTOS DE FONDOS AÑO 2026

Trimestre	Fecha Vencimiento
ENERO/MARZO	14/05/2026
ABRIL/JUNIO	14/08/2026
JULIO/SEPTIEMBRE	16/11/2026
OCTUBRE/DICIEMBRE	15/02/2027

Artículo 2°: El cronograma de vencimientos establecido en el artículo precedente resulta de cumplimiento obligatorio para todos los entes incluidos en el Apartado "B", artículo 4°, de la Ley N° 12510.

Artículo 3°: Los Contadores Fiscales Delegados deben intimar, a los Directores Generales de Administración de los Servicios Administrativos Financieros o a quienes cumplan funciones similares en las Jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero, la presentación de los Balances de Movimiento de Fondos vencidos, e informar la situación de atraso al Vocal jurisdiccional de la Sala competente. La aplicación del presente artículo alcanza tanto a los BMF que vencen en el presente ejercicio, como así también a aquellos que vencieron en ejercicios anteriores.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en Novedades Intranet TCP y en el sitio web institucional del Tribunal de Cuentas, notifíquese a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, comuníquese a las Fiscalías Generales Áreas I y II, para que oportunamente a través de los Contadores Fiscales Delegados hagan saber a las Jurisdicciones, Empresas, Sociedades y otros Entes del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en los Apartados "A" y "B" del artículo 4° de la Ley N° 12510, que tomen conocimiento del presente acto en el sitio web institucional del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para la actualización de los documentos que corresponda, luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario.

S/C 48275 Feb. 11 Feb. 13

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 10/26 de Fecha 28 de Enero de 2026, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.688 referenciados administrativamente como "ANDINO DIAZ, MILAGROS SOFIA – DNI N.º 70.626.590 – s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. ESTELA VERÓNICA ANDINO - DNI N.º 28.331.070 – CON DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE COLOMBRES N.º 3008 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 28 de Enero de 2026, DISPOSICIÓN N° 10/26 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a la niña MILAGROS SOFIA ANDINO DIAZ - DNI N.º 70.626.590 - Nacida en Fecha 29 de Abril de 2025 - hija de la Sra. Cintia Gimena Diaz - DNI N.º 37.182.528 - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Miguel Angel Andino - DNI N.º 28.097.466 – Marginal: 3-25-403-2 – Dirección General: 19/05/2025 – Proviene de ACTA N.º 1006 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2477 – HOSP. MARTIN ROSARIO Año 2025. Por Acta N.º 1048 de fecha 07/05/2025 de la oficina de HOSP. MARTIN ROSARIO. Don Miguel Angel ANDINO – DNI N.º 28.097.466 – reconoce como hija suya a la presente inscripta. Por acuerdo, el apellido de la inscripta es: ANDINO DIAZ. Archivado bajo Libro V N.º 2443/2025. Conste - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – y/o Gálvez N.º 867, ambos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- 2.-) SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 9 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Le-

galidad de la presente, que a la niña MILAGROS SOFIA ANDINO DIAZ - DNI N.º 70.626.590 - Nacida en Fecha 29 de Abril de 2025 - hija de la Sra. Cintia Gimena Diaz - DNI N.º 37.182.528 - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Miguel Angel Andino - DNI N.º 28.097.466 – Marginal: 3-25-403-2 – Dirección General: 19/05/2025 – Proviene de ACTA N.º 1006 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2477 – HOSP. MARTIN ROSARIO Año 2025. Por Acta N.º 1048 de fecha 07/05/2025 de la oficina de HOSP. MARTIN ROSARIO. Don Miguel Angel ANDINO – DNI N.º 28.097.466 – reconoce como hija suya a la presente inscripta. Por acuerdo, el apellido de la inscripta es: ANDINO DIAZ. Archivado bajo Libro V N.º 2443/2025. Conste - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – y/o Gálvez N.º 867, ambos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. ESTELA VERÓNICA ANDINO – DNI N.º 28.331.070 - con domicilio en calle Colombres N.º 3008 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- 3.-) SUGERIR la privación de la Responsabilidad Parental de la progenitora SRA. CINTIA GIMENA DIAZ - DNI N.º 37.182.528 - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del progenitor SR. MIGUEL ANGEL ANDINO - DNI N.º 28.097.466 – con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – y/o Gálvez N.º 867, ambos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- 4.-) NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de la niña.- 5.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N° 9 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- 6.-) OTORQUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revo-

catoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-
S/C 48269 Feb. 11 Feb. 13

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 10/26 de Fecha 28 de Enero de 2026, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 17.688 referenciados administrativamente como "ANDINO DIAZ, MILAGROS SOFIA – DNI N° 70.626.590 – s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. MIGUEL ANGEL ANDINO - DNI N° 28.097.466 – CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE GARIBALDI Y AVELLANEDA N.º S/N Y/O GÁLVEZ N.º 867 AMBOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 28 de Enero de 2026, DISPOSICIÓN N° 10/26 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a la niña MILAGROS SOFIA ANDINO DIAZ - DNI N° 70.626.590 - Nacida en Fecha 29 de Abril de 2025 - hija de la Sra. Cintia Gimena Diaz - DNI N° 37.182.528 - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Miguel Angel Andino - DNI N° 28.097.466 – Marginal: 3-25-403-2 – Dirección General: 19/05/2025 – Proviene de ACTA N.º 1006 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2477 – HOSP. MARTIN ROSARIO Año 2025. Por Acta N.º 1048 de fecha 07/05/2025 de la oficina de HOSP. MARTIN ROSARIO. Don Miguel Angel ANDINO – DNI N.º 28.097.466 – reconoce como hija suya a la presente inscripta. Por acuerdo, el apellido de la inscripta es: ANDINO DIAZ. Archivado bajo Libro V N.º 2443/2025. Conste - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – y/o Gálvez N.º 867, ambos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- 2.-) SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 9 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que a la niña MILAGROS SOFIA ANDINO DIAZ - DNI N.º 70.626.590 - Nacida en Fecha 29 de Abril de 2025 - hija de la Sra. Cintia Gimena Diaz - DNI N° 37.182.528 - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Miguel Angel Andino - DNI N° 28.097.466 – Marginal: 3-25-403-2 – Dirección General: 19/05/2025 – Proviene de ACTA N.º 1006 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2477 – HOSP. MARTIN ROSARIO Año 2025. Por Acta N.º 1048 de fecha 07/05/2025 de la oficina de HOSP. MARTIN ROSARIO. Don Miguel Angel ANDINO – DNI N.º 28.097.466 – reconoce como hija suya a la presente inscripta. Por acuerdo, el apellido de la inscripta es: ANDINO DIAZ. Archivado bajo Libro V N.º 2443/2025. Conste - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – y/o Gálvez N.º 867, ambos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. ESTELA VERÓNICA ANDINO – DNI N.º 28.331.070 - con domicilio en calle Colombres N.º 3008 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- 3.-) SUGERIR la privación de la Responsabilidad Parental de la progenitora SRA. CINTIA GIMENA DIAZ - DNI N° 37.182.528 - con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del progenitor SR. MIGUEL ANGEL ANDINO - DNI N° 28.097.466 – con domicilio en la calle Garibaldi y Avellaneda- Pasillo N.º s/n – y/o Gálvez N.º 867, ambos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- 4.-) NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de la niña.- 5.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N° 9 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- 6.-) OTORQUESE el trámite correspondiente, registre, comuníquese y notifique a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se

transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C 48270 Feb. 11 Feb. 13

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA DEL INTERIOR**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo –de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber a los Sres. Leguizamón Eliana Daniela, DNI 36.678.380 y del Sr. Obregon Lucas Matias, DNI 34.527.866, ambos argentinos, mayores de edad y con domicilio de desconocido, que dentro de los autos caratulados: "OBREGON F S/ MEDIDA DEFINITIVA LEY 12.967 21-27884465-7" que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Juez Dr. Marcelo Escola, Secretariade la Abog. Mónica Muchiutti, se ha dispuesto lo siguiente: "SAN LORENZO, 04 de Febrero de 2026 Cítese a los progenitores Sra. Leguizamón Eliana Daniela, DNI 36.678.380, domicilio desconocido y del Sr. Obregon Lucas Matias, DNI 34.527.866, domiciliado en calle Pasaje 1 al 3100 de San Lorenzo a comparecer a estar a derecho -con el debido patrocinio letrado-, expedirse sobre las medidas definitivas propuestas por la autoridad de aplicación -cuyo control de legalidad se efectuó mediante resolución n° 3021- y/o la Privación de la Responsabilidad Parental -en los términos del art 700 inc d del CCCN-, debiendo en caso de considerarlo ofrecer prueba, dentro del término de 10 días, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación; todo ello conforme art 66 bis ley 13237 modif de la ley 12967. Fijar -en caso de oposición de los progenitores a la resolución de mención- fecha de audiencia a los fines de ser oídos -cfr lo normado por el art 609 inc b del CCCN para el día 10/03/26 a las 10:30hs. Notifíquese a todas las partes y organismos intervinientes. Fecho, córrase vista al Fiscal Extrapenal, a sus efectos- Fdo.: Dr. Marcelo E. Escola (Juez) - Abog. Mónica Muchiutti (Secretaria)." QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-
S/C 48277 Feb. 11 Feb. 13

MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA**EDICTO**

La Municipalidad de Esperanza, departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, informa que el Decreto N° 19.494/25 declara operada la Prescripción Adquisitiva en los términos de la Ley Nacional 21.477 (Texto según Ley 24.320) y Ley Provincial 12.115, Decreto Provincial 5050/77, respecto del inmueble que se describe: "Una fracción de terreno que forma parte de la Manzana número cincuenta y uno (51) ubicada en la Concesión número cuarenta y ocho (48) Sección Centro de la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, y que se individualiza como lote uno (1), Polígono ABCDA y mide en su lado Este, línea A-B, cinco metros treinta y cinco centímetros; en su lado Sur, línea B-C, quince metros; en su lado Oeste, línea C-D, cinco metros treinta y cinco centímetros; y en su lado Norte, línea D-A, quince metros; lo que encierra una superficie total de ochenta metros veinticinco decímetros cuadrados y linda: al Norte, con propiedad de Micheloud, Alfonso R.; al Este, calle Belgrano en medio con la manzana número cincuenta y dos (52); al Sud, calle 9 de Julio en medio con la manzana número tres (3); y al Oeste, con propiedad de Weis, Graciela M. de y ot. Observaciones Específicas: Sobre la superficie de ochava se constituirá una servidumbre de no construir a favor de la Municipalidad de Esperanza", según Plano de Mensura N° 293811 inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe en fecha 22/01/2026. Su dominio se encuentra empadronado en el Registro General de la Propiedad a nombre del SINDICATO DE MÚSICOS DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, al Tomo 238 Par; Folio 95; Número 1810, en fecha 10/01/1986, Sección Propiedades, Departamento Las Colonias, del Registro General. Se encuentra empadronado en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia (S.C.I.T.) bajo la Partida Inmobiliaria, N° 09-16-00-577540/0001-5, Sección 01, manzana 49, parcela 0001". Quienes aleguen derecho sobre dicho terreno, podrán deducir oposición adjuntando la documental pertinente y acreditante en la sede del Municipio, sita en calle A. Castellanos 1543 de la ciudad de Esperanza, de lunes a viernes de 06:00 hs a 13:00 hs., dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la última publicación. Firmado Dr. Rodrigo Abelardo Müller, Intendente Municipal; Dr. Andrés Javier Grenón, Secretario de Gobierno y Reforma del Estado. ESPE-
RANZA, 05 de febrero de 2026

\$ 800 555679 Feb. 11 Feb. 17

MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA**AVISO**

La Municipalidad de Esperanza, departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, informa que el Decreto N° 19.494/25 declara operada la Prescripción Adquisitiva en los términos de la Ley Nacional 21.477 (Texto según Ley 24.320) y Ley Provincial 12.115, Decreto Provincial 5050n7, respecto del inmueble que se describe: "Una fracción de terreno que forma parte de la Manzana número cincuenta y uno (51) ubicada en la Concesión número cuarenta y ocho (48) Sección Centro de la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, y que se individualiza como lote uno (1), Polígono ABCDA y mide en su lado Este, línea A-B, cinco metros treinta y cinco centímetros; en su lado Sur, línea B-C, quince metros; en su lado Oeste, línea C-D, cinco metros treinta y cinco centímetros; y en su lado Norte, línea D-A, quince metros; lo que encierra una superficie total de ochenta metros veinticinco decímetros cuadrados y linda: al Norte, con propiedad de Micheloud, Alfonso R.; al Este, calle Belgrano en medio con la manzana número cincuenta y dos (52); al Sud, calle 9 de Julio en medio con la manzana número tres (3); y al Oeste, con propiedad de Weis, Graciela M. de y ot. Observaciones Específicas: Sobre la superficie de ochava se constituirá una servidumbre de no construir a favor de la Municipalidad de Esperanza", según Plano de Mensura N° 293811 inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe en fecha 22/01/2026. Su dominio se encuentra empadronado en el Registro General de la Propiedad a nombre del SINDICATO DE MÚSICOS DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, al Tomo 238 Par; Folio 95; Número 1810, en fecha 10/01/1986, Sección Propiedades, Departamento Las Colonias, del Registro General. Se encuentra empadronado en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia (S.C.I.T.) bajo la Partida Inmobiliaria, N° 09-16-00-577540/0001-5, Sección 01, manzana 49, parcela 0001". Quienes aleguen derecho sobre dicho terreno, podrán deducir oposición adjuntando la documental pertinente y acreditante en la sede del Municipio, sita en calle A. Castellanos 1543 de la ciudad de Esperanza, de lunes a viernes de 06:00 hs a 13:00 hs., dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la última publicación. Firmado Dr. Rodrigo Abelardo Müller, Intendente Municipal; Dr. Andrés Javier Grenón, Secretario Gobierno y Reforma del Estado. ES-
PERANZA, 05 de febrero de 2026.

\$ 800 555679 Feb. 11 Feb. 19

BAUEN ARQUETECUTURA SRL- PILAY SA – PILARES**AVISO**

POR LA PRESENTE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERA CORRESPONDE, QUE EL CONTRATO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUNACTUALMENTE DENOMINADO GRUPO F01 N: 1397 SUSCRITO CON FECHA 25/11/2005 ENTRE BAUEN ARQUETECUTURA SRL - PILAY SA -PILARES Y EL SR DRISUN MARIO DANIEL FELIX, DNI 13174845 HA SIDO EXTRAVIADO.
\$ 500 555733 Feb. 10 Feb. 18

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES DE FEBRERO 2026
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º 13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF): 1UF= \$ 855,50 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).
LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modifícase el artículo 26 de la ley N° 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:
1 UF = \$ 1711,00 (MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 1929,00 (MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 48245 Feb. 09 Feb. 24

CONVOCATORIAS DEL DIA**CLUB DE LOS ABUELOS**

COMUNICADO N° 1 - 2026
(Resolución N° 1 – 2026)

En la reunión de Comisión Directiva realizada el día martes 3 de Febrero de 2026, a las 19:00 horas, en la sede de la entidad sita en Belgrano n° 6130, con la presencia de la mayoría de sus integrantes (13 asistentes) y con votación por unanimidad, Se Resuelve: El proceso de selección de concesionario del bufete-Club de los Abuelos.

- 1- Hasta el viernes 27/02 del 2026 se podrán presentar los antecedentes de quienes estén interesados en la concesión del bufete.
- 2- En fecha 02/03 del 2026, la comisión directiva entrevistará y deliberará respecto del postulante más competente, bajo criterios como: beneficio de los asociados, el precio y calidad de los productos, experiencia e idoneidad.
- 3- Se realizará la debida publicidad del proceso mediante diversos medios de comunicación y boletín oficial.

REQUISITOS POSTULANTES:

- Ser responsable monotributista, con disposición de la debida organización empresarial destinada a proveer servicios de bufete/catering para más de 200 comensales.
- Contar con personal mayor de 18 años sin antecedentes penales.
- Experiencia en el rubro o similar con debidas referencias comprobables.
- Contar con capacitación en higiene y seguridad alimentaria.

- Proponer una carta/menú con posibles precios de platos y bebidas.
- No ser asociado/a de la entidad.

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN:

- Contrato de concesión privado por 2 años con posibilidad de prórroga.
- Retribución mediante margen de ganancia del servicio ofrecido.
- Exclusividad en todos los bailes semanales de los días sábados en la entidad.
- Posibilidad de servicio en los eventos sociales privados de los socios/as.
- Obligación de abonar por mes un canon a la entidad y un porcentaje de los servicios a utilizar.
- Obligación de mantener la limpieza y atención del lugar bufete - sanitarios.
- Imposibilidad de llevar a cabo fiestas privadas de terceros no asociados en la entidad.

MARTA MOREYRA
Presidenta

NORMA CRISTINA GONZALEZ
Secretaria

\$ 500 555878 Feb. 13 Feb. 19

FM ONDA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de la empresa sita en calle Bv. Pellegrini Nro. 2984 PB de la ciudad de Santa Fe, en primera convocatoria el día 30 de Marzo de 2026 a las 8.00 hs. En caso de no reunirse el quórum requerido se llama a segunda convocatoria, para el mismo día y lugar, a las 9 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Lectura del acta de la última Asamblea General ordinaria.
- 2- Consideración y aprobación de los Estados Contables, sus notas y anexos, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de octubre de 2025.
- 3- Honorarios Directores.
- 4- Designación de 2 asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.

GABRIEL G. CALABRESE
Presidente

NOTA:

A efectos de la asistencia a la Asamblea los accionistas, deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios para su registro en el Libro de Asistencia, con una anticipación no menor de tres días hábiles al día designado para la Asamblea, éste excluido. Los accionistas que deseen hacerse representar deberán otorgar mandato con firma certificada en forma judicial o notarial.

\$ 500 555885 Feb. 13 Feb. 23

CARMELINA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Se convoca a los señores Accionistas de CARMELINA S.A., en primer y segunda convocatoria a reunirse en Asamblea General Extraordinaria; para el día 12 de marzo de 2026 a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, en el domicilio designado al efecto de calle Rioja N° 2148 de Rosario (Santa Fe) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
 - 2- Considerar el estado actual del inmueble situado en calle Italia No.1951 de Rosario.
 - 3- Considerar ofrecer en venta el inmueble sito en calle Italia No.1951 de Rosario.
 - 4- Otorgamiento de facultades para el otorgamiento de boleto de compraventa y/o Escritura traslativa de dominio para el supuesto que el inmueble sea vendido.
- ROSARIO, febrero de 2026.-

NOTA:

Los señores accionistas para poder asistir a la Asamblea deberán hacer efectivo hasta tres días antes de la celebración de la misma: la comunicación de su asistencia; y/o el depósito de sus acciones o certificado de depósito equivalente, ello conforme lo prescribe el Art. 238 de la Ley 19.550.-

\$ 500 555871 Feb. 13 Feb. 23

CARMELINA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Se convoca a los señores Accionistas de CARMELINA S.A., en primer y segunda convocatoria a reunirse en Asamblea General Ordinaria; para el día 12 de marzo de 2026 a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, en el domicilio designado al efecto de calle Rioja N° 2148 de Rosario (Santa Fe) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
 - 2- Consideración de la causa de la demora en el tratamiento de la documentación relativa al ejercicio económico N° 13.
 - 3- Consideración de la documentación prescripta por el inciso primero del Art. 234 de la Ley N° 19.550 correspondiente al Ejercicio Económico N° 13 concluido el 31 de Diciembre de 2024.-
 - 4- Consideración de la renuncia a percibir honorarios por parte del Directorio.
 - 5- Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades y Pérdidas. Su destino. -
 - 6- Consideración de la gestión cumplida por el Directorio a lo largo del Ejercicio cuya documentación es tratada en esta Asamblea.
- ROSARIO, febrero de 2026.-

NOTA:

Los señores accionistas para poder asistir a la Asamblea deberán hacer efectivo hasta tres días antes de la celebración de la misma: la comunicación de su asistencia; y/o el depósito de sus acciones o certificado de depósito equivalente, ello conforme lo prescribe el Art. 238 de la Ley 19.550.-

\$ 500 555870 Feb. 13 Feb. 23

CARMELINA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Se convoca a los señores Accionistas de CARMELINA S.A., en primer y segunda convocatoria a reunirse en Asamblea General Ordinaria; para el día 12 de marzo de 2026 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en el domicilio designado al efecto de calle Rioja N° 2148 de Rosario (Santa Fe) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
 - 2- Consideración de la causa de la demora en el tratamiento de la documentación relativa al ejercicio económico N° 12.
 - 3- Consideración de la documentación prescripta por el inciso primero del Art. 234 de la Ley N° 19.550 correspondiente al Ejercicio Económico N° 12 concluido el 31 de Diciembre de 2023.-
 - 4- Consideración de la renuncia a percibir honorarios por parte del Directorio.
 - 5- Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades y Pérdidas. Su destino. -
 - 6- Consideración de la gestión cumplida por el Directorio a lo largo del Ejercicio cuya documentación es tratada en esta Asamblea. -
- ROSARIO, febrero de 2026.-

NOTA:

Los señores accionistas para poder asistir a la Asamblea deberán hacer efectivo hasta tres días antes de la celebración de la misma: la comunicación de su asistencia; y/o el depósito de sus acciones o certificado de depósito equivalente, ello conforme lo prescribe el Art. 238 de la Ley 19.550.-

\$ 500 555866 Feb. 13 Feb. 23

COOPERATIVA CENTENARIO LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en el Artículo Treinta (30) de los Estatutos Sociales de la entidad, invitamos a Uds. a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintiséis, a las catorce (14) horas, en nuestro local social de calle Italia 445 Piso 01, de esta ciudad de Rosario. Los asociados presentes, procederán a considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente a Presidente y Secretario.
 - Lectura y Aprobación del Acta de la anterior Asamblea.
 - Consideración y aprobación de las Memoria, Cuadros Anexos, Informes del Síndico y correspondientes al Ejercicio N° Setenta y Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2025.
- Inventario, Estados Contables, del Auditor Externo, todos Tres(73), ce-

rrado en fecha

• Consideración y aprobación de lo actuado por el Concejo de Administración en relación al valor de la cuota mensual de sostenimiento y cargos a cobrar por servicios.

MIGUEL A. GRANITTO
Presidente

ALEJANDRO PANTANO
Secretario

NOTA:

Del Estatuto Social - Artículo N° Treinta y Uno (31)
Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

\$ 300 555863 Feb. 13 Feb. 19

RENTAS MINISTERIO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

De conformidad con las normas legales y estatutarias, se convoca a los asociados a la Asamblea Ordinaria, a celebrarse en calle 7 de marzo 1169 de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe; el día 13 de Marzo de 2.026, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos socios para la firma del Acta junto al Presidente y Secretario.
- 2- Consideración de la Memoria y Balance General de Gastos, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos.
- 3- Consideración del Informe del Órgano de Fiscalización.

RAFAEL PIC
Presidente

MARCOS M. OLAECHEA

Secretario
\$ 300 555867 Feb. 13 Feb. 19

RENTAS MINISTERIO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convocatoria a elecciones para Renovación total de Autoridades de la Comisión Directiva y órgano de Fiscalización.

La Comisión Directiva de la Asociación Club Social y Deportivo Rentas Ministerio, convoca a sus asociados al proceso electoral para la renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización, de acuerdo a las siguientes normas y cronogramas.

A saber;

- 1) Se renuevan los <siete (7) Cargos Titulares del Concejo Directivo, Un (1) Presidente, Un (1) Vice-Presidente, Un (1) Secretario, Un (1) Tesorero, Tres (2) Vocales Titulares y Dos (2) Vocales Suplentes.
- 2) Se renovarán, además, los Tres (3) Cargos Titulares y Tres (3) Cargos Suplentes del órgano Fiscalizador.
- 3) A partir del dieciocho de Febrero del dos mil veintiséis, se exhibirán en la Sede de la Asociación sito en calle 7 de Marzo n° 1169 de la ciudad de Santo Tome, los padrones con los respectivos Asociados con derecho a voto.
- 4) Hasta el día seis de Marzo del veinte veintiséis a las 20 horas se podrán presentar las listas que participaran en los comicios, las mismas deberán contar con dos (2) Apoderados.
- 5) Se designarán los Miembros de la Junta Electoral de acuerdo a lo establecido en el Art. 42.
- 6) La Junta Electoral deberá funcionar en la Sede de la Asociación.
- 7) El martes trece de Marzo del veinte veintiséis se procederá a realizar el Acto Electoral, a partir de la 19 horas y las 21 horas, en la Sede de la Asociación ubicada en calle 7 de Marzo n° 1169 de la ciudad de Santo Tome.
- 8) Ese mismo día en oportunidad de realizar la Asamblea General Ordinaria, se procederá a reconocer la Lista que resulte Electa.

RAFAEL PIE
Presidente

MARCOS M. OLAECHEA

Secretaria

NOTA:

La presente será distribuida y fijada en la Sede Social, en las reparticiones en que la Asociación posee Asociados. Así mismo, se procederá a la debida publicación de Edictos en el BOLETIN OFICIAL con el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria.

\$ 300 555868 Feb. 13 Feb. 19

ZURBRIGGEN HNOS. S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera y Segunda Convocatoria)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus modificatorias se convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de marzo de 2026 a las 14 hs. en su primera convocatoria, en caso de no reunirse el quorum legal y estatutario, a las 15 hs. la segunda convocatoria conforme con el art. 13 del Estatuto Social, en el Establecimiento El Paraíso, ubicado en zona rural de la localidad de Estación Clucellas del Departamento Castellanos de esta Provincia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Consideración de la gestión del ex Director, Ing. Martín Esteban Zurbrigen por su gestión llevada a cabo hasta el día 23/02/2024.
- 3) Consideración de los Actos ejecutados por el ex Director, Ing. Martín Esteban Zurbrigen por su gestión llevada a cabo hasta el día 23/02/2024, que causaron perjuicios a la sociedad.-
- 4) Consideración sobre la Acción de Responsabilidad de los artículos 271, 272, 273 y 274 Ley 19550, del ex Director, Ing. Martín Esteban Zurbrigen por su gestión llevada a cabo hasta el día 23/02/2024,
- 5) Designación del/los representante/s legales que llevarán a cabo las gestiones judiciales y extrajudiciales correspondientes en su caso.

VICTOR GUSTAVO ZURBRIGGEN
PRESIDENTE

\$ 500 555990 Feb. 13 Feb. 23

CONVOCATORIAS ANTERIORES

IVC S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 09 de marzo de 2026 a las 13:00 hs, en primera convocatoria, y para las 14:00 hs en segunda convocatoria, en el local social ubicado en Colectora y Ruta 9 de la localidad de Roldán, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de Asamblea
- 2) Consideración de los documentos descriptos por el art.234 inc.1° de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025 y sobre la gestión del Directorio.
- 3) Consideración del resultado del ejercicio y su distribución, de acuerdo al art.224 de la Ley 19.550 y el art.15 de los estatutos.
- 4) Designación del nuevo Directorio por un período de dos años, con designación de cargos

NOTA:

Se comunica a los Sres. Accionistas que para concurrir a Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación como mínimo a su realización, o bien acreditar con la misma antelación y mediante entrega del certificado a este efecto, haberlas depositado en una institución bancaria.

\$ 500 555842 Feb. 12 Feb. 20

IDM S.A.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
(1ª y 2ª Convocatoria)

Convocase a los Señores Accionistas de IDM S.A. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 09 de Marzo del 2026, a las 13.00 horas, en primera convocatoria y a las 14.00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de calle Falucho 570 de la ciudad de San Lorenzo, Sede de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de San Lorenzo, todo de conformidad a los arts. 236, 237 y 238 de la Ley de Sociedades, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de dos accionistas para que rubriquen el acta junto con la Presidente del Directorio;
- 2.- Consideración de las renunciaciones presentadas por los miembros del Directorio.
- 3.- Consideración de la gestión del Directorio;
- 4.- Designación de nuevas autoridades.

EL DIRECTORIO

Nota: Se recuerda, de conformidad al art. 238 de la LS que, para asistir a la Asamblea, los accionistas deben cursar la comunicación de su asistencia al domicilio de la empresa, Ruta 10 s/n de la ciudad de San Lorenzo, para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de

tres días de anticipación a la fecha fijada y además que el balance se encontrará a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad, quince días antes de la celebración de la asamblea.

\$ 500 555814 Feb. 11 Feb. 19

IDM S.A.

ASAMBLEA ORDINARIA DE EXTRAORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Convocase a los Señores Accionistas de IDM S.A. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 09 de Marzo del 2026, a las 13.30 horas, en primera convocatoria y a las 14.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de calle Falucho 570 de la ciudad de San Lorenzo, Sede de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de San Lorenzo, todo de conformidad a los arts. 236, 237 y 238 de la Ley de Sociedades, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de dos accionistas para que rubriquen el acta junto con la Presidenta del Directorio;
- 2.- Consideración de la reforma del Estatuto para la mudanza del domicilio social a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3.- Consideración de la reforma del Estatuto para aumentar el capital social en \$1.900.000.000.
- 4.- Consideración de la reforma del Estatuto para incorporar la figura de Fiscalización Privada en la sociedad y en su caso la determinación de la cantidad de síndicos y su elección.
- 5.- Consideración del destino de las 30.973 acciones que detenta la sociedad y que quedaran sin suscribir e integrar conforme lo resuelto en el 3er. Punto del Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria del 4/03/2024.

EL DIRECTORIO

Nota: Se recuerda, de conformidad al art. 238 de la LS que, para asistir a la Asamblea, los accionistas deben cursar la comunicación de su asistencia al domicilio de la empresa, Ruta 10 s/n de la ciudad de San Lorenzo, para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada y además que el balance se encontrará a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad, quince días antes de la celebración de la asamblea.

\$ 500 555813 Feb. 11 Feb. 19

ASOCIACIÓN CIVIL LIVERPOOL FOOTBALL CLUB

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La comisión directiva de la Asociación Civil Liverpool Football Club, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de febrero de 2026 a las 11 horas, a realizarse en la sede social de calle Ruperto Godoy N° 1850 de la Ciudad de Santa Fe y a través de la plataforma Google Meet, con el propósito de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Informar sobre la demora en la fecha de convocatoria de la asamblea para aprobación de balance.
- 2.- Designación de dos asociados para que rubriquen posteriormente el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 3.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Gastos y Recursos, así como el Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

NOTA:

La documental que será considerada en la reunión podrá como así también el enlace para participar de manera virtual a la asamblea podrá solicitarse al correo electrónico contacto@clubliverpool.com.ar

DAMIAN BONTEMPI
Presidente

\$ 300 555806 Feb. 11 Feb. 13

BIBLIOTECA POPULAR ESTUDIO Y LABOR "SANTIAGO PASTORINO"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Estudio y Labor "Santiago Pastorino" de Máximo Paz, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se desarrollará el día 27 de marzo de 2026 a partir de las 21, en su local sito en la calle 25 de Mayo N° 727 de Máximo Paz, Sta. Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

* Designación de dos asambleístas para firmar el Acta en forma conjunta con Presidente y Secretaria.

*) Lectura del Acta anterior.

*) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Situación Patrimonial e Informe de los Revisores de Cuentas, por el ejercicio anual N° 83, comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025.

CLAUDIA MARQUEZ
Presidente

ADRIANA CAULFIELD

Secretaria

\$ 160 555783 Feb. 11 Feb. 13

NOTA:

Elección de los miembros para cubrir los cargos de: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero dos vocales, dos revisores de cuentas y dos delegados, titular y suplente ante la Federación de Bibliotecas Populares de la Provincia de Santa Fe.

\$ 160 555783 Feb. 11 Feb. 13

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE BIGAND

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a disposiciones estatutarias, se convoca a los asociados de la Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Bigand, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 31 de marzo de 2026 en su sede social de la calle Mitre 704 de esta localidad, a las 18 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de la Asamblea;
2. Consideración y aprobación del Balance año 2025 (cerrado el 31 de diciembre de 2025);
3. Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y a las demás autoridades que lo reemplacen.

JOSE LUIS ROCA
Presidente

ESTER TOSONI
Secretaria

NOTA:

ARTÍCULO 42: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los asociados con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la mayoría simple de los asociados presentes, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior.

\$ 334 555773 Feb. 11 Feb. 19

SIPAR ACEROS S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (1era y 2da CONVOCATORIA)

Convocase a los accionistas de Sipar Aceros S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de Marzo del 2026 a las 11 horas en primera convocatoria, y a las 12 horas en segunda convocatoria, en el domicilio sito en Av. San Martín 475, Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2. Consideración de la desafectación de la cuenta de Resultados No Asignados para la distribución de dividendos. Fijación del monto a distribuir. Forma de pago.
3. Autorizaciones.

NOTAS:

Los señores accionistas deberán cumplir con lo previsto en el artículo 238 de la Ley 19.550 para la asistencia a la Asamblea.

\$ 500 555769 Feb. 10 Feb. 18

BIOCERES S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ra. y 2da. Convocatoria)

Convóquese a Asamblea General Ordinaria de Accionistas (en adelante, la "Asamblea") de BIOCERES S.A. (la "Sociedad") a celebrarse el 25 de febrero de 2026, a las 10hs. en primera convocatoria y a las 11hs. en segunda convocatoria. Conforme lo dispuesto por el artículo decimocuarto del Estatuto Social, la Asamblea es convocada para su celebración a distancia, por medio de la plataforma "Zoom". Los Sres. Accionistas podrán acceder a la Asamblea desde cualquier dispositivo con conexión a internet, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la designación del Sr. Presidente del Directorio como anfitrión de la asamblea.
 - 2) Consideración de la designación del Sr. Presidente del Directorio para que suscriba el acta de asamblea dejándose constancia de que la Sociedad ya no se encuentra comprendida en ninguna de las causales previstas por el artículo 299 de la LGS conforme con al artículo decimosegundo del Estatuto Social.
 - 3) Acción social de responsabilidad contra el Sr. Federico Trucco, y contra el Sr. Manuel Alberto Sobrado. Informe a los Sres. Accionistas. Curso de acción a adoptar, medidas complementarias y/o conexas.
- HUGO ALEJANDRO SANTARELLI
Presidente

NOTA:

(a) Para concurrir a la Asamblea, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades, los Sres. Accionistas deberán enviar una comunicación por correo electrónico dirigida a la casilla "accionistas@bioceres.com.ar" con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, debiendo informar: (i) su decisión de concurrir a la Asamblea; (ii) una dirección de correo electrónico (que deberá ser la misma a utilizarse para acceder a la Asamblea), y un teléfono de contacto; y (iii) el nombre completo de la persona que participará de la Asamblea (el del accionista o el de su apoderado) y una copia legible (escaneada o fotografiada) de su D.N.I. Además, quienes participen de la Asamblea a través de un mandatario deberán remitir una copia legible del instrumento habilitante y suficientemente autenticado, según lo dispuesto por el art. 239 de la Ley General de Sociedades; (b) A los Sres. Accionistas registrados para participar de la Asamblea, se les enviará a la dirección de correo electrónico -por ellos informada- un mail que contendrá los datos de acceso a la Asamblea; (c) Se solicita a los Sres. Accionistas o representantes de accionistas, ingresar a la plataforma "Zoom" con al menos 15 minutos de anticipación al inicio de la Asamblea, a fin de no demorar el proceso de registración virtual; y (d) Al ingresar a la plataforma "Zoom", los accionistas -o sus representantes- deberán identificarse adecuadamente, para lo cual deberán encender su cámara, habilitar su micrófono, y otorgar a la plataforma "Zoom" los permisos necesarios.

\$ 500 555715 Feb. 10 Feb. 18

BIOCERES S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1era y 2da CONVOCATORIA)

Convóquese a Asamblea General Ordinaria de Accionistas (en adelante, la "Asamblea") de BIOCERES S.A. (la "Sociedad") a celebrarse el 25 de febrero de 2026, a las 10hs. en primera convocatoria y a las 11hs. en segunda convocatoria. Conforme lo dispuesto por el artículo decimocuarto del Estatuto Social, la Asamblea es convocada para su celebración a distancia, por medio de la plataforma "Zoom". Los Sres. Accionistas podrán acceder a la Asamblea desde cualquier dispositivo con conexión a internet, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la designación del Sr. Presidente del Directorio como anfitrión de la asamblea.
- 2) Consideración de la designación del Sr. Presidente del Directorio para que suscriba el acta de asamblea dejándose constancia de que la Sociedad ya no se encuentra comprendida en ninguna de las causales previstas por el artículo 299 de la LGS conforme con al artículo decimosegundo del Estatuto Social.
- 3) Acción social de responsabilidad contra el Sr. Federico Trucco, y contra el Sr. Manuel Alberto Sobrado. Informe a los Sres. Accionistas. Curso de acción a adoptar, medidas complementarias y/o conexas.

EL DIRECTORIO

Notas: (a) Para concurrir a la Asamblea, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades, los Sres. Accionistas deberán enviar una comunicación por correo electrónico dirigida a la casilla "accionistas@bioceres.com.ar" con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, debiendo informar: (i) su decisión de concurrir a la Asamblea; (ii) una dirección de correo electrónico (que deberá ser la misma a utilizarse para acceder a la Asamblea), y un teléfono de contacto; y (iii) el nombre completo de la persona que participará de la Asamblea (el del accionista o el de su apoderado) y una copia legible (escaneada o fotografiada) de su D.N.I. Además, quienes participen de la Asamblea a través de un mandatario deberán remitir una copia legible del instrumento habilitante y suficientemente autenticado, según lo dispuesto por el art. 239 de la Ley General de Sociedades; (b) A los Sres. Accionistas registrados para participar de la Asamblea, se les enviará a la dirección de correo electrónico -por ellos informada- un mail que contendrá los datos de acceso a la Asamblea; (c) Se solicita a los Sres. Accionistas o representantes de accionistas, ingresar a la plataforma "Zoom" con al menos 15 minutos de anticipación al inicio de la Asamblea, a fin de no demorar el proceso de registración virtual; y (d) Al ingresar a la plataforma "Zoom", los accionistas -o sus representantes- deberán identi-

carse adecuadamente, para lo cual deberán encender su cámara, habilitar su micrófono, y otorgar a la plataforma "Zoom" los permisos necesarios.

\$ 500 555715 Feb. 09 Feb. 13

GC INTERNATIONAL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 27 de mayo 2026 a las 18 hs en calle Sarreatea bis 644 Rosario, con 2do. llamado para las 19 horas, del mismo día, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para redactar, aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea junto al Presidente.
- 2) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 L 19550 correspondiente al ejercicio Nro. 28 finalizado el 31 de octubre 2025.
- 3) Tratamiento del resultado del ejercicio y retribución a Directores art 261 L 19550.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y sobre la posibilidad de no continuar con la marcha de la sociedad.
- 5) Elección de Autoridades, por el término de dos años, hasta la celebración de las asambleas que los traten.

NOTA:

Accionistas cursar comunicación de asistencia con 3 días de anticipación al acto.

\$ 500 555676 Feb. 9 Feb. 13

SINDICATO DE LUZ y FUERZA DE RUFINO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del SINDICATO DE LUZ y FUERZA DE RUFINO, conforme disposiciones legales y estatutarias vigentes "CONVOCA" a los compañeros afiliados a participar de la "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA" que se llevará a cabo el día JUEVES 09 de ABRIL de 2026, a partir de las 18,30 horas, en instalaciones de nuestra Sede Social sito en calle Colón N° 271 de la Ciudad de Rufino, oportunidad en que será considerado el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1- Elección de Dos (2) Afiliados para que conjuntamente con el Presidente de la Asamblea y Secretario de Previsión Social y Actas firmen el Acta de la Asamblea General Ordinaria.
- 2- Elección de Autoridades de la Asamblea.
- 3- Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anterior.
- 4- Lectura, Consideración y Aprobación de la "MEMORIA Y BALANCE GENERAL" correspondiente al "EJERCICIO ECONOMICO ANUAL N° 78", comprendido entre el 1° de Enero de 2025 y el 31 de Diciembre de 2025; e "INFORME DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS V FISCALIZADORA".

RUFINO, 02 de FEBRERO de 2026.

FACUNDO MARTIN TAPIA
Secretario General

GABRIEL ALEJANDRO PEREZ
Secretario

NOTA:

Dada la importancia de los puntos a considerar, se solicita a los compañeros observar total y puntual asistencia, recordando que vencida la tolerancia estatutaria (60 minutos) la Asamblea sesionará legalmente con el número de afiliados presentes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio para todos los afiliados.

\$ 2300 555578 Feb. 5 Feb. 27

ASOCIACIÓN CIVIL SANJOSESINOS POR LA VIDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

La ASOCIACIÓN CIVIL SANJOSESINOS POR LA VIDA, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de febrero de 2026, a las 21 hs. o a la hora subsiguiente si en ella no hubiere quórum y en segunda convocatoria, en las instalaciones de la Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento, sito en calle Miguel Castellanos 771 de San José de la Esquina, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Designación de dos asociados para suscribir el Acta junto con el Presidente y Secretario.
- 3- Lectura y aprobación de los Estados Contables, Memoria, Balance y el informe de la Junta Fiscalizadora (Sindicatura).

4- Renovación parcial de la Comisión Directiva, Título V, Art. 32 del Estatuto social.

5- Consideración y aprobación del presupuesto general de gastos y cálculo de los recursos del ejercicio.

6- Fijar fondos en dinero en efectivo que podrá disponer la Tesorera para gastos menores y urgentes.

7- Consideración del costo de la Cuota Societaria.

SAN JOSÉ DE LA ESQUINA, 28 de Enero de 2026.

ANALIA GLARDON

Presidenta

VIVIANA NOCIONI

Secretaria

\$ 450

555404

Feb. 03 Feb. 18

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL POLICIAL DEL DEPARTAMENTO SAN JUSTO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo directivo de la Asociación Mutual Del Personal Policial del departamento San Justo convoca a sus asociados a la asamblea general extraordinaria a llevarse a cabo el día 17 de Marzo del corriente año en su sede de calle Reconquista 3790 de la ciudad de San Justo Santa Fe, a partir de las 20,00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1)- Designación de dos (2) asociados para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2)- Consideración de los motivos que fundamentan la Disolución de la Asociación Mutual.

3)- Resolución sobre la disolución Voluntaria de la entidad.

4)- Designación de la Comisión Liquidadora.

5)- Destino del sobrante Patrimonial de acuerdo con el estatuto Social y la Normativa vigente (Ley 20.321).

6)- Autorización para gestionar la posterior cancelación ante el INAES y la Dirección de Cooperativas y Mutuales de Santa Fé.

CACERES AMADO

Presidente

\$ 2000 555387 Feb. 02 Feb. 13

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

PEDRO BRAVIN S.A.

SOBRE DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en autos "PEDRO BRAVIN S.A. S/ DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES – EE-2025-00037754-APPSF-PE" se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 43 de fecha 05/09/2025 se ha procedido a la designación de un nuevo directorio por tres ejercicios compuesto por: PRESIDENTE: ESTEBAN MANUEL BRAVIN, argentino, nacido el 07 de octubre de 1984, casado, comerciante, con domicilio en Yapeyu 2243 de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe, DNI N° 30.643.479, CUIT N° 23-30643479-9. VICEPRESIDENTE: LUCIANO PEDRO BRAVIN, argentino, nacido el 11 de febrero de 1990, soltero, estudiante, con domicilio en Bv. Juan Francisco Seguí 162 de la localidad de El Trébol, provincia de Santa Fe, DNI N° 34.781.345, CUIT N° 20-34781345-2. DIRECTOR TITULAR: PEDRO FELIX BRAVIN, argentino, nacido el 30 de octubre de 1958, casado, comerciante, con domicilio en Bv. Juan Francisco Seguí 162 de la localidad de El Trébol, provincia de Santa Fe, DNI N° 13.145.359, CUIT N° 20-13145359-1. DIRECTORA TITULAR: ADRIANA BEATRIZ BUSSETTI, argentina, nacida el 29 de mayo de 1963, casada, comerciante, con domicilio en Bv. Juan Francisco Seguí 162 de la localidad de El Trébol, provincia de Santa Fe, D.N.I. N.º 16.655.404, CUIT N° 27-16655404-2. DIRECTOR TITULAR: JAVIER FELIX BRAVIN, argentino, nacido el 08 de junio de 1995, soltero, comerciante, con domicilio en Gral. Roca 1101 de la localidad de Carlos Pellegrini, provincia de Santa Fe, DNI N° 38.983.005, CUIT N° 20-38983005-5. DIRECTORA SUPLENTE: ANA SOFIA SACC, argentina, nacida el 24 de junio de 1989, soltera, comerciante, con domicilio en Bv. Juan Francisco Seguí 162 de la localidad de El Trébol provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 34.583.628, CUIT N° 23-34583628-4.- RPJEC 889.-

SANCOR MEDICINA PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA

AUTORIDADES

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 49 y Acta de Directorio N° 484 de fecha 31 de octubre de 2025, se ha resuelto la renovación y distribución de cargos de autoridades de la sociedad, con mandato hasta la Asamblea que trate el ejercicio que cerrará el 30/06/2026. Directorio El Directorio de San-

Cor Medicina Privada S.A. ha quedado distribuido de la siguiente forma: Presidente: Jorge Mario Morgavi, DNI N° 22.348.845. Vicepresidente: Carlos José Continelli, DNI N° 11.116.653. Director Titular: Claudio Guillermo Nari, DNI N° 23.122.550. Directores Suplentes: Oscar Juan Salera, DNI N° 10.826.100 y C.P.N. Gonzalo Andrés Werner, DNI N° 28.723.069. El domicilio especial constituido por las personas designadas es en Calle José Ingenieros 137, de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe. Comisión Fiscalizadora La Comisión Fiscalizadora ha quedado integrada por los siguientes miembros: Miembros Titulares: Gonzalo José Vidal Devoto, D.N.I. N° 30.332.723. Marcelino Agustín Comejo, D.N.I. N° 27.175.515. Lorena Claudia Yansenson, D.N.I. N° 25.317.812. Miembros Suplentes: Mario Rafael Biscardi, D.N.I. N° 13.139.002. Julieta Paula Pariso, D.N.I. N° 24.021.978. Vanesa Claudia Rodríguez, D.N.I. N° 22.486.865. RPJEC 888

EDICTO EL NOVILLO ALEGRE S.R.L.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en los autos "ELNOVILLO ALEGRE S.R.L. S/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD" Expte. N° ..., se resolvió aprobar el Contrato Social, que a continuación se resume: DENOMINACIÓN: ELNOVILLO ALEGRE S.R.L. SOCIOS: Sres. Luciana ORTIZ, D.N.I. N° 40.364.459, CUIL N° 27-40364459-0, nacida el día 04 de Septiembre de 1997, de apellido materno Nardelli, de profesión Contadora Publica Nacional, estado civil soltera, domiciliada en Iturraspe N° 1086 de Reconquista, Dpto. General Obligado, Provincia de Santa Fe; Manuel Agustín NARDELLI, D.N.I. N° 40.703.043, CUIL N° 20-40703043-6, nacido el día 17 de abril de 1998, de apellido materno Prada, de profesión Licenciado en Biotecnología, estado civil soltero, domiciliado en Alvear N° 555 de Reconquista, Dpto. General Obligado, Provincia de Santa Fe; Maria Eugenia ORTIZ, D.N.I. N° 41.931.712, CUIL N° 27-41931712-3, nacida el día 03 de Octubre de 1999, de apellido materno Nardelli, de profesión Farmacéutica, estado civil soltera, domiciliada en Bv. Oroño N° 1015, Piso 6 Depto C, de la ciudad de Rosario, Dpto. Rosario, Provincia de Santa Fe; Valentina NARDELLI, D.N.I. 41.931.863, CUIL N° 27-41931863-4, nacida el día 03 de enero de 2000, de apellido materno Prada, de profesión Escribana, estado civil soltera, domiciliada en Alvear N° 555 de Reconquista, Dpto. General Obligado, Provincia de Santa Fe; Gonzalo NARDELLI, D.N.I. N° 44.996.473, CUIL N° 20-44996473-0, nacido el día 27 de mayo de 2003, de apellido materno Prada, de profesión estudiante, estado civil soltero, domiciliado en Alvear N° 555 de Reconquista, Dpto. General Obligado, Provincia de Santa Fe; Manuela ORTIZ, D.N.I. N° 46.576.800, CUIL N° 27-46576800-8, nacida el día 20 de agosto de 2005, de apellido materno Nardelli, de profesión estudiante, estado civil soltera, domiciliada en Iturraspe N° 1086 de Reconquista, Dpto. General Obligado, Provincia de Santa Fe.- DOMICILIO-SEDE SOCIAL: Iturraspe N° 1025 de la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe.- PLAZO: La duración de esta Sociedad será de Cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios en Asamblea, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración.- OBJETO: El objeto social de la sociedad será por cuenta propia, de terceros o asociada a ellos, dentro o fuera del país, la siguiente actividad: Agrícola-Ganadero: A) Ganadero: Explotación de establecimientos ganaderos para cría, engorde a corral (feed lot) e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino y cabaña, para la cría de toda especie animal, comprendiendo la formación de reproductores, aplicación de biotecnología, inseminación artificial, venta de semen congelado y embriones implantados. Explotación de establecimientos tamberos: para la producción, acopio y venta de leche fluida sin procesar, labores de granja, avicultura y apicultura. Compra y venta de ganado entodas sus variedades, en forma directa o a través de intermediarios, ferias o remates: formación de fideicomisos o contratos asociativos para la explotación agropecuaria y cualquier otra actividad relacionada. En campos propios y/o arrendados. B) Explotación de la Agricultura en todas sus formas: producción de especies cerealeras, oleaginosas, forrajeras, pasturas, algodoneras, y de cualquier otro tipo; producción de semillas, su identificación y/o multiplicación; horticultura, frutícolas y fruticultura. Prestación de servicios agropecuarios: Laboreo, roturación, trilla y siembra, recolección, confección de rollos, fumigación, cosecha, limpieza, ensilado y cualquier otra actividad que que haga a la prestación de servicios agropecuarios. En campos propios y/o arrendados. C) La prestación del servicio de flete, acarreo y encomiendas de toda clase de bienes. La comercialización, mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos y subproductos relacionados con el objeto agrícola ganadero. La industrialización y comercialización de carnes y/o cualquier otra actividad rentable que los socios de común acuerdo quieran realizar, relacionada con la producción agrícola ganadero. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones que hubiera lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este contrato; pudiendo para ello alquilar, rentar, importar y exportar, hacer comodatos y/o cualquier otro contrato que permita el cumplimiento del objeto social.- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES con 00/100 (\$25.000.000,00) dividido en MIL (1000) cuotas sociales de valor nominal de PESOS VENTICINCO MIL con 00/100 (\$25.000,00) cada una; correspondiéndole a la socia Sra. Luciana ORTIZ, CIENTO CINCUENTA (150) cuotas sociales que asciende a un monto de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA

con 00/100 (\$3.750.000,00); socio Sr. Manuel Agustin NARDELLI, CIENTO NOVENTA(190) cuotas sociales que asciende a un monto de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$4.750.000,00); a la socia Sra. Maria Eugenia ORTIZ, CIENTO CUARENTA (140) cuotas sociales que asciende a un monto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL con 00/100 (\$3.500.000,00); a la socia Sra. Valentina NARDELLI, CIENTO NOVENTA (190) cuotas sociales que asciende a un monto de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100(\$4.750.000,00); al socio Sr. Gonzalo NARDELLI, CIENTO NOVENTA (190) cuotas sociales que asciende a un monto de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOSCINCUENTA con 00/100 (\$4.750.000,00); y a la socia Sra. Manuela ORTIZ, CIENTO CUARENTA (140) cuotas sociales que asciende a un monto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL con 00/100 (\$3.500.000,00); El capital sera integrado en efectivo.- ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más socios en calidad de Gerentes, quienes actuarán y usarán su firma precedida del sello social, en forma unipersonal y/o en forma conjunta y/o separada y/o indistintamente uno en sustitución del otro. Los gerentes administradores tendrán todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos: operar con toda clase de bancos y/o entidades y/o instituciones crediticias o financieras; otorgar poderes especiales a favor de terceras personas para que los represente en cualquier asunto judicial de cualquier fuero o jurisdicción, cony sin facultades de sustituir.- FISCALIZACIÓN: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionarse los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará todos los años el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DESIGNACIÓN DE GERENTE: Los socios resuelven nombrar a el socio Gonzalo NARDELLI, D.N.I. Nº 44.996.473, CUIL Nº 20-44996473-0, en calidad de Gerentes de la Sociedad "EL NOVILLO ALEGRE S.R.L.", quien/es durará/n en su cargo hasta que se decida su renovación por Asamblea de Socios, aún sin expresión de causa.- Reconquista, de Diciembre de 2025.- RPJEC 885

EE-2025-00035259-APPSF-PE -

AMC WARTUNG S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS – AMPLIACIÓN GERENCIA

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 5 días del mes de noviembre de 2025, se acordó lo siguiente: 1) El socio Mariano Damián Marino vende, cede y transfiere por un valor total de pesos cinco mil (\$5.000-) a Ismael Alberto Montenegro la cantidad de cincuenta (50) cuotas de capital de pesos cien (\$100.-) cada una de valor nominal. - El socio Carlos Luis Leandro Altomonte vende, cede y transfiere por un valor total de pesos cinco mil (\$5.000-) a Ismael Alberto Montenegro la cantidad de cincuenta (50) cuotas de capital de pesos cien (\$100.-) cada una de valor nominal. 2) Se decide incorporar a la Gerencia de la sociedad, actualmente integrada por los socios Mariano Damián Marino y Carlos Luis Leandro Altomonte, al socio Ismael Alberto Montenegro. Ismael Alberto MONTENEGRO, de nacionalidad argentina, nacido el 20 de julio de 1973, D.N.I. 23.281.818, C.U.I.T. 20-23281818-3, empleado, casado en primeras nupcias con Verónica María Rositto, con domicilio en calle Salta Nº 1247 Piso 11 "B" de la ciudad de Rosario COD. RPJEC 883.

ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.A.S.

Constitución Por estar así dispuesto en los autos caratulados ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.A.S. S/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD que tramita ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos de Santa Fe, se hace saber que se ha ordenado la siguiente publicación: 1. FECHA DEL INSTRUMENTO: 5 de NOVIEMBRE de 2025. 2. SOCIOS: ELVIO PEDRO MEOLANS, apellido materno "Ceccotti", nacido el 20 de agosto de 1950, D.N.I. Nº 8.106.810, CUIT Nº 20-08106810-1, argentino, productor agropecuario, casado en primeras nupcias con Mirta Catalina Fenoglio, domiciliado en calle Güemes (Este) Nº 242, de la localidad de Humberto Primo, provincia de Santa Fe, correo electrónico emeolans@hotmail.com; y, MIRTHA CATALINA FENOGLIO, apellido materno "Marengo", nacida el 25 de Junio de 1951, titular del D.N.I. Nº 5.417.225, CUIL Nº 27-05417225-2, casada en primeras nupcias con Elvio Pedro Meolans, productor agropecuario, argentina, domiciliada en calle Güemes (Este) Nº 242 de la localidad de Humberto Primo, Provincia de Santa Fe, correo electrónico: emeolans@hotmail.com. 3. DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.A.S." 4. DOMICILIO: Calle Güemes (Este) Nº 242 de la localidad de Humberto Primo, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe. 5. PLAZO DE DURACIÓN: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos de Santa Fe. 6. OBJETO: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, en establecimientos propios o ajenos, a la siguiente actividad: a) Agropecuarias y Servicios Derivados: Explotación

directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, cabañas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cultivos y cosecha de cereales y oleaginosas, explotación de tambos, cría, invernada, mestización, venta, cruce de ganado, semen, embriones, y/o haciendas de todo tipo, menor y mayor, incluso en feed lots; así como la venta al por mayor y por menor, consignación, comisión, de materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera, abonos, fertilizantes, plaguicidas, semillas y granos paraforrajes, , acopio de cereales y oleaginosas, entre otros; y la prestación de servicios agropecuarios a terceros. b) Transporte: Transporte terrestre, dentro y fuera del país, de cereales, oleaginosas, ganado y todo tipo de mercaderías, mediante la utilización de vehículos propios o ajenos. Cuando los Trabajos y/o Servicios, en razón de la materia o como consecuencia de las disposiciones legales vigentes lo requieran serán hechos por profesionales matriculados en cada especialidad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 7. CAPITAL: El capital social es de pesos un millón con 00/100.- (\$ 1.000.000,00.-), representado por un millón (1.000.000) de acciones de pesos uno con 00/100.- (\$ 1,00.-), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349. 8. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración está a cargo de una (1) a cinco (5) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual o menor número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados. Administrador y Representante Titular: ELVIO PEDRO MEOLANS, apellido materno "Ceccotti", nacido el 20 de agosto de 1950, D.N.I. Nº 8.106.810, CUIT Nº 20-08106810-1, argentino, productor agropecuario, casado en primeras nupcias con Mirta Catalina Fenoglio, domiciliado en calle Güemes (Este) Nº 242, de la localidad de Humberto Primo, provincia de Santa Fe, correo electrónico emeolans@hotmail.com. Administrador Suplente: MIRTHA CATALINA FENOGLIO, apellido materno "Marengo", nacida el 25 de Junio de 1951, titular del D.N.I. Nº 5.417.225, CUIL Nº 27-05417225-2, casada en primeras nupcias con Elvio Pedro Meolans, productor agropecuario, argentina, domiciliada en calle Güemes (Este) Nº 242 de la localidad de Humberto Primo, Provincia de Santa Fe, correo electrónico: emeolans@hotmail.com. La representación legal de la sociedad será ejercida en forma indistinta por los Administradores y Representantes Titulares designados, quienes obligarán a la sociedad, y las firmas de ambos en forma indistinta se requerirán para todo acto o contrato que obligue a la sociedad. 9. FISCALIZACIÓN: La sociedad prescindirá de Sindicatura, teniendo los accionistas la facultad prevista en el artículo 55 LGS. 10. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de mayo de cada año. RPJEC 884.

QUADRA GESTION S.A.S.

CONTITUCIÓN

De conformidad al Art. 10 de la ley 19.550, por medio de la presente se hace saber que se encuentra en trámite, ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos de la Provincia de Santa Fe, la Constitución de la siguiente Sociedad por Acciones Simplificada: 1) Denominación: "QUADRA GESTION S.A.S." 2) Contrato constitutivo de fecha 1 de Octubre de 2025 3) Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, 4) Socios: STEFANO DEMIAN MASSIMINO, de nacionalidad argentino, nacido el 17/05/1997, DNI 40.311.676, domiciliado en la calle 1 de Mayo 1908 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con domicilio electrónico sd.massimino@gmail.com, la señora MASUTTI ANALIA BEATRIZ, de nacionalidad argentina, nacida el 07/09/1987, con DNI 33.322.523, domiciliada en la calle Pavón 1076 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con domicilio electrónico analiamasutti@gmail.com, el señor BRUNO CÉSAR MAGI, de nacionalidad argentino, nacido el 22/06/1991, con DNI 36.174.058, domiciliado en la calle Primera Junta 3193 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con domicilio electrónico brunomagi22@gmail.com, y la señora MELINA MOHAMAD, de nacionalidad argentina, nacida el 11/05/1976, con DNI 25.015.409, domicilio postal en la calle 9 de Julio 2910 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con domicilio electrónico melinamohamad.vet@gmail.com, 5) Duración: El término de duración se fija en noventa y nueve años (99) años a partir de su inscripción en Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos. 6) Objeto: La sociedad tendrá por objeto: La fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización mayorista y minorista de productos, artículos e insumos para animales, incluyendo alimentos, accesorios, elementos de cuidado e higiene, indumentaria, medicamentos y fármacos de uso veterinario, así como cualquier otro bien relacionado con la actividad veterinaria y el bienestar animal. A estos efectos, la sociedad puede tomar representaciones y consignaciones de materias primas y de productos elaborados y semielaborados. La prestación de todo tipo de servicios veterinarios, tanto ambulatorios como en establecimiento propio, en establecimiento de terceros o a domicilio, in-

cluyendo sin limitación: consultas clínicas, estudios complementarios, vacunaciones, tratamientos médicos, cirugías generales y especializadas, servicios de guardia, internación, anestesia, diagnóstico por imágenes, laboratorio clínico, fisioterapia y rehabilitación, así como cualquier otro tratamiento médico veterinario cualquiera sea su especialidad. La realización de servicios estéticos y de cuidado animal, tales como peluquería canina y felina, baño, limpieza y cualquier otro tratamiento relacionado con el bienestar y presentación de animales, pudiendo suministrarse los medios necesarios para que tales servicios sean llevados a cabo de forma directa por el cliente o consumidor. El desarrollo, implementación, comercialización y/o licenciamiento de soluciones tecnológicas orientadas a la gestión veterinaria y el cuidado animal, incluyendo aplicaciones móviles, sistemas de gestión, plataformas digitales y software especializado, entre otros, pudiendo los mismos ser tanto de utilización propia como de terceros, incluyéndose en este punto bienes tangibles que se encuentren integrados o relacionados con la solución tecnológica pertinente. La prestación de servicios y la organización de actividades de formación académica, científica y/o técnica vinculadas a la medicina veterinaria, al bienestar animal o a la comercialización de artículos ligados al rubro animal, pudiendo ser llevadas a cabo mediante asesoramientos, seminarios, charlas, congresos, cursos, talleres y/o capacitaciones, presenciales o virtuales, en cualquier parte del país o fuera de él. La realización de inversiones financieras y operaciones en el mercado de capitales, ya sea en forma directa o a través de intermediarios autorizados, incluyendo sin limitación la compra, venta, tenencia o canje de títulos públicos, acciones, bonos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, valores fiduciarios, y demás instrumentos financieros permitidos por la legislación vigente. La sociedad podrá asimismo efectuar colocaciones a plazo fijo, participar en fideicomisos, sociedades o fondos de inversión y realizar toda otra inversión o transacción financiera lícita, siempre que se vincule al aprovechamiento o administración de los excedentes de capital propios y no implique operaciones comprendidas en el régimen de entidades financieras. La realización de operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, fiduciarias, comerciales, industriales de cualquier ramo y aquellas comprendidas en la obtención y negociación de licencias y concesiones o en la adquisición, registración y transferencia de marcas de fábrica o de comercio. La sociedad podrá realizar todas las actividades mencionadas por sí o por terceros, asociarse o contratar con otras personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y realizar cualquier otro acto o contrato lícito que se relacione directa o indirectamente con su objeto social. 7) Capital social: El capital social se fija en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000.-), divididos en dieciséis millones (16.000.000) de cuotas de pesos uno (\$ 1.-) cada una 8) Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Gerente General y un Gerente de Operaciones a tal efecto se designa a STEFANO DEMIÁN MASSIMINO, como Gerente General y a MELINA MOHAMAD, como Gerente de Operaciones 9) Fiscalización: Se prescinde de sindicatura. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización, deberá designarse por lo menos un Gerente Suplente, quien asumirá en caso de ausencia, impedimento o vacancia del titular a tal efecto se designa a MELINA MOHAMAD, 10) Órgano de Gobierno: Reunión de socios 11) Balance General y de resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año.-

RPJEC 894-

ESTABLECIMIENTO SANTA MARÍA S.A.

ESTATUTO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ESTABLECIMIENTO SANTA MARÍA S.A. comunica que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de enero de 2025 se resolvió el aumento de capital a la suma de \$30.000.000 por la capitalización de la cuenta Resultados No Asignados. El artículo 4 se modifica y queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO CUARTO: El Capital Social asciende a la suma de \$ 30.000.000.- (pesos treinta millones), representados por 30.000.000 de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.- (pesos uno) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Además, se comunica que mediante asamblea del 13 de junio de 2025 se reformó el estatuto, ampliando el objeto social. En consecuencia, el artículo 3 queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá por OBJETO dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a la realización de las siguientes actividades: a) AGROPECUARIAS: mediante la explotación, en todas sus formas, de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras. b) COMERCIALES: mediante la compra - venta, importación y exportación de toda clase de artículos relacionados con su actividad principal; c) INMOBILIARIAS: mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, el fraccionamiento de tierras y las urbanizaciones, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, exceptuadas las operaciones previstas en el inciso 4) del artículo 299 de la Ley 19.550. Se deja constancia de que se excluye expresamente el corretaje inmobiliario y que las operacio-

nes se realizarán exclusivamente con bienes propios. d) PUBLICIDAD: Comercialización de espacios publicitarios en carteles de vía pública, ya sea para actividades propias o de terceros. RPJEC 887

LA FLUVIAL S.A.

REFORMA – DISOLUCION – NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en autos "LA FLUVIAL S.A. S/MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y A LOS ORGANOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA", se ha dispuesto la siguiente publicación, conforme a lo establecido en el art. 10 de la Ley 19.550. Se hace saber que por asamblea general extraordinaria del 30/06/2021 se dispuso lo siguiente: 1) Dada la baja de la concesión con el ENAPRO, se dispuso modificar el Objeto Social, quedando acotado como sigue: a) elaborar, y/o promover y/o prestar servicios de consultoría y asesoramiento, como asimismo desarrollar estudios y análisis, todo ello en materia de proyectos de desarrollo de infraestructuras, de factibilidad económico-financiera y de explotación comercial, de estaciones portuarias fluviales y/o, en general, de áreas o zonas fluviales - incluyendo expresamente dársenas, espejos de agua y todo otro espacio acuático adyacente; b) efectuar actividades de servicios, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, asesoramiento y administración de bienes, capitales, y de empresas en general, incluido gestión gerencial, comercial y económico financiera relacionados con el objeto principal definido en el precedente inciso a); y c) explotación, promoción y organización del turismo en todas sus formas, prestación de servicios a pasajeros con fines turísticos y/o recreativos, y transporte de personas por vías terrestre y fluvial. 2) Sindicatura: Prescindencia. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, y por no quedar la sociedad - luego de la reforma de su objeto - comprendida en alguno de los supuestos del artículo 299, se prescinde de la Sindicatura. Los accionistas ejercerán el control que confiere el artículo 55 de la mencionada disposición legal. 3) Directorio: se reduce a uno el número mínimo posible de directores titulares y se amplía el plazo de duración de dos a TRES ejercicios. 4) Cambio de sede social: se cambia de calle de los Inmigrantes N° 410, a calle Salta N° 1234 3° C, ambas de la ciudad de Rosario. 5) Designación de nuevo Directorio: estará compuesto por 2 DIRECTORES TITULARES y 1 DIRECTOR SUPLENTE, conforme al reformado artículo noveno de los Estatutos Sociales, quienes durarán en su cargo tres ejercicios, a saber: DIRECTORES TITULARES: Presidente: Claudio Caprile, argentino, D.N.I. N° 10.778.642, CUIT N° 20-10778642-3, nacido el 18 de junio de 1953, divorciado según Resolución N° 521 del 21/03/2005 del Tribunal Colegiado de Familia N° 5 de Rosario, domiciliado en calle Salta N° 1234, 3° C, de la ciudad de Rosario, de profesión abogado. Vicepresidente: Tomás Caprile, argentino, D.N.I. N° 40.361.726, CUIT N° 20-40361726-2, nacido el 09 de junio de 1997, soltero, domiciliado en calle Salta N° 1234 3° C, de la ciudad de Rosario, de profesión Licenciado en Ciencias Empresariales. DIRECTOR SUPLENTE: Pablo Caprile, argentino, D.N.I. N° 29.001.586, CUIT N° 20-29001586-4, nacido el 04 de diciembre de 1981, casado en primeras nupcias con María Guillermina Gasparini, domiciliado en calle Catamarca N° 1980 planta alta, de la ciudad de Rosario, de profesión contador público. Por asamblea general extraordinaria del 07/10/2025 se dispuso lo siguiente: 1) Ratificar las reformas dispuestas por asamblea general extraordinaria del 30/06/2021, a fin de presentarla ante el RPJEC; 2) Resolver la disolución social anticipada ante la imposibilidad de seguir desarrollando actividad social; 3) Designar como liquidadores sociales a Claudio Caprile, D.N.I. N° 10.778.642, y Tomás Caprile, D.N.I. N° 40.361.726, con uso de la firma en representación en forma individual e indistinta. EL DIRECTORIO.

RPJEC 892 -.

RECURSOS TECNOLOGICOS S.R.L.

Publicación por un día de nombramiento de gerente. Se hace saber por un día que en fecha 22 de octubre de 2025, la Sra. GRACIELA BEATRIZ PUTTERO, argentina, nacida el 13 de mayo de 1965, casada en 1° nupcias con Javier Gustavo Belmonte, de profesión profesora, quien acredita identidad mediante D.N.I. N° 17.281.006, C.U.I.T. N° 27-17281006-9, con domicilio en calle Reconquista N° 810, Rosario, Pcia. de Santa Fe y el Sr. JULIAN BELMONTE, argentino, nacido el 14 de abril de 1982, soltero, de profesión analista en sistemas, quien acredita identidad mediante D.N.I. N° 29.415.673, C.U.I.T. N° 23-29415673-9, con domicilio en calle San Juan N° 1174 Piso 8° Depto. 3, Rosario, Pcia. de Santa Fe, decidieron nombrar como gerentes de RECURSOS TECNOLOGICOS S.R.L., a la Sra. Graciela Beatriz Puttero y al Sr. Julián Belmonte, quienes actuarán de manera individual e indistinta. A tal fin usarán su propia firma con el aditamento de "sociogerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social. Los gerentes en cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y art. 9 decreto 5965/63, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.

"EMIIGREA" S.A.S.**CONSTITUCIÓN SOCIAL**

Por estar así dispuesto en autos EMIIGREA S.A.S. s/constitución de sociedad, que tramita ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos –RPJEC–, se hace saber lo siguiente: 1) Datos personales socio: Isaías Ismael Montecchiesi, argentino, D.N.I. N° 45.029.133, CUIT N° 20-45029133-2, nacido el 24 de julio de 2003, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Rivadavia N° 1478 de la localidad de Correa, departamento delirondo, provincia de Santa Fe 2) Fecha del instrumento de constitución: 07/10/2025. 3) Denominación social: "EMIIGREA" S.A.S.. 4) Domicilio y sede social: calle Rivadavia 1478, de la localidad de Correa, departamento de Iriondo, provincia de Santa Fe. 5) Objeto social: La sociedad tendrá por OBJETO dedicarse por cuenta propia, terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior: I.- COMERCIALES: compra, venta, representación, importación y exportación al por menor y al por mayor de productos tecnológicos, de moda, accesorios de vestir, ropa, cosméticos, productos de belleza en general, por cualquier medio de comercialización inclusive tiendas exclusivas online y plataformas de ventas digitales; II.- SERVICIOS MARKETING: Servicio de soporte comercio electrónico mediante desarrollo de marketplace para e-commerce y tiendas exclusivas online dentro o fuera de las plataformas de venta, para actividades comerciales propias o la locación del servicio a terceros. 6) Plazo deduración: 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público. 7) Capital social: es de \$ 3.000.000.- (pesos tres millones), representado por 3.000.000 acciones nominativas no endosables, ordinarias, clase A de 5 votos y de \$ 1.- (pesos uno) valor nominal cada una. 8) Administración y fiscalización: La administración de la sociedad está a cargo de 1 ADMINISTRADOR TITULAR y 1 ADMINISTRADOR SUPLENTE, de acuerdo al siguiente detalle: ADMINISTRADOR TITULAR: Isaías Ismael Montecchiesi. ADMINISTRADORA SUPLENTE: Gabriel Ramón Montecchiesi, D.N.I. N° 23.502.619, CUIT N° 20-23502619-9., nacido el 16 de octubre de 1973, casado en segundas nupcias con Verónica Vallejos, de profesión carnicero, domiciliado en calle Rivadavia N° 1478 de la localidad de Correa, Departamento de Iriondo, provincia de Santa Fe. Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS. 9) Representación legal: La administración y representación de la sociedad está a cargo de uno a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes. 10) Fecha de cierre del ejercicio: el 31 de agosto de cada año. 11) Fijación de domicilios electrónicos para convocatoria a reuniones de socios y/o administradores: Quedan fijados los siguientes domicilios electrónicos para recibir convocatorias a reuniones de socios y/o administradores, presenciales y virtuales: Isaías Ismael Montecchiesi, domicilio electrónico en isaiasmontecchiesi7@gmail.com; Gabriel Ramón Montecchiesi, con domicilio electrónico en gabrielmontecchiesi@gmail.com; "EMIIGREA" S.A.S. con domicilio electrónico en isaiasmontecchiesi7@gmail.com. SOCIO ADMINISTRADOR. RPJEC 886

A3 SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.R.L.**MODIFICACION DE CONTRATO**

FECHA Y LUGAR DE PRORROGA, AUMENTO DE CAPITAL, MODIFICACION DE OBJETO Y MODIFICACION DE PLAZO DE DURACION: ROSARIO 28/05/2025. SOCIOS: LOMBARDI DIEGO OMAR, de nacionalidad argentino, nacido el 19/11/1978, de profesión arquitecto, de apellido materno Camilletti, de estado civil casado con Eliana Florencia Ghigo Antonelli, domiciliado en calle Calchaquí 41, de la localidad de Roldán, quien acredita identidad con D.N.I. N° 26.813.557 CUIT 20-26813557-0 y el Sr. SEVERINO ESTEBAN LUIS, de nacionalidad argentino, nacido el 03/07/1979, de profesión ingeniero civil, de apellido materno Cortés, de estado civil casado con Borelli Soledad María del Rosario, domiciliado en calle La Rastra 3049 de la localidad de Funes quien acredita identidad con D.N.I. N° 27.290.898, CUIT 20-27290898-3; únicos socios de "A3 SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.R.L.", inscrita en el Registro Público de Comercio en CONTRATOS el 02 de Diciembre de 2016 al Tomo: 167, Folio: 34.390, N° 2077 y sus modificaciones de fecha 24 de Septiembre de 2018 al Tomo: 169, Folio: 7044 N° 1655; de fecha 28 de Mayo de 2019 al Tomo: 170, Folio: 3966, N° 847; declaran, convienen y resuelven por unanimidad solicitar prórroga para continuar con el desenvolvimiento de la actividad productiva de la sociedad cuyo vencimiento se producirá el 02 de Diciembre de 2026. En virtud de lo mencionado anteriormente los socios convienen la prórroga por 15 (quince) años; proceder al aumento de capital en la suma de \$ 9.730.000 (pesos nueve millones setecientos treinta mil) y como consecuencia del aumento de capital cambia la cantidad de cuotas sociales de 675 a 1.000 y el valor nominal de \$ 400 (pesos cuatrocientos) a \$ 10.000 (pesos diez mil) cada una. DURACIÓN: la duración de esta sociedad se fija en quince (15) años a partir de la inscripción de la presente prórroga.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros ya sea en el país o en el extranjero o mediante sucursales, las siguientes actividades: 1) Proyecto y dirección, construcción, remodelación y asesoramiento de obras de todo tipo, construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones. 2) Servicios de alquiler de equipos viales, importación de equipos viales, máquinas, herramientas e insumos para la construcción. 3) Servicios de construcción de estructuras metálicas y piping. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. CAPITAL: El capital social se fija en la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000,00) dividido en un mil (1.000) cuotas de pesos diez mil (\$ 10.000,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle:

LOMBARDI DIEGO OMAR, suscribe quinientas (500) cuotas, por un total de pesos de cinco millones (\$ 5.000.000,00), de los cuales ya se encuentran integrados pesos ciento treinta y cuatro mil ochocientos (\$ 134.800,00) y el saldo o sea la suma de pesos cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos (\$ 4.865.200,00) se integran pesos un millón doscientos dieciséis mil trescientos (\$ 1.216.300,00) en dinero en efectivo en este acto mediante boleto de depósito del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Agencia tribunales de Rosario y la suma de pesos tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos (\$ 3.648.900,00) dentro de los 24 (veinticuatro) meses de la fecha se inscripción de la presente prórroga. SEVERINO ESTEBAN LUIS, suscribe quinientas (500) cuotas, por un total de pesos de cinco millones (\$ 5.000.000,00), de los cuales ya se encuentran integrados pesos ciento treinta y cinco mil doscientos (\$ 135.200,00) y el saldo o sea la suma de pesos cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos (\$ 4.864.800,00) se integran pesos un millón doscientos dieciséis mil doscientos (\$ 1.216.200,00) en dinero en efectivo en este acto mediante boleto de depósito del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Agencia tribunales de Rosario y la suma de pesos tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos (\$ 3.648.600,00) dentro de los 24 (veinticuatro) meses de la fecha se inscripción de la presente prórroga.

OTRAS CLÁUSULAS: De forma.

\$ 600 555625 Feb. 13

FERREMAQ INDUSTRIAL S.R.L.**REACTIVACION SOCIETARIA**

1. SOCIOS: ESTER FARRUGGIO, (CUIT 27-05784557-6), argentina, nacida el 14 de febrero de 1948, viuda de sus primeras nupcias de don Daniel Rollan, DNI N° 5.784.557, domiciliada en Guatemala N° 634 de Rosario, de profesión comerciante y el señor MATIAS URIEL FABRIZZI, (CUIT 20-31028178), argentino, nacido el 23 de agosto de 1984, casado en primeras nupcias con Dña. María Ximena Ponce González, DNI N° 31.028.178, domiciliado en Miniello N° 1255 de Ibarlucea (Prov. Sta. Fe), de profesión comerciante.
2. FECHA DE REACTIVACION: 19/08/2025.
3. RAZON SOCIAL: FERREMAQ INDUSTRIAL S.R.L.
4. DOMICILIO: Av. Sabin N° 107, de Rosario (Sta. Fe).
5. OBJETO SOCIAL: Compraventa de herramientas y máquinas industriales de todo tiempo. Venta de motores eléctricos. Venta de pinturas y artículos de pintura. Venta de materiales de electricidad. Venta de reductores de velocidad. Servicio de mantenimiento y arreglo de máquinas y herramientas.
6. DURACION: Veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
7. Capital social: \$ 200.000.
8. COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: a cargo de la socia ESTER FARRUGGIO, quien queda designada socio gerente, actuando en forma individual con su firma personal precedida de la denominación social. Los socios se obligan al mutuo derecho de fiscalización de las operaciones sociales.
9. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de octubre de cada año.

CESION DE CUOTAS

El socio MATIAS URIEL FABRIZZI vende, cede y transfiere las Diez mil (10.000) cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "FERREMAQ INDUSTRIAL S.R.L." al señor FERNANDO ANTONIO FABRIZZI, argentino, DNI N° 7.634.318, (CUIT 20-07634318-8) domiciliado en Guatemala N° 634 de la ciudad de Rosario, divorciado de sus primeras nupcias de la Sra. Isabel Petrona Capobianco, nacido el 8 de abril de 1949, de profesión comerciante.

\$ 200 555624 Feb. 13

MIFER S.R.L.**CONTRATO**

MIGUEL ANGEL FUNES (CUIT 20-06424961-5), argentino, nacido el 14 de noviembre de 1937, casado en primeras nupcias con Clarita Rolando, D.N.I. N° 6.424.961, domiciliado en Bv. Avellaneda N° 1560 de Rosario, de profesión comerciante; y el señor FERNANDO CAMILO TAMBORINI (CUIT 20-06078015-4), argentino, nacido el 15 de febrero de 1948, ca-

sado en primeras nupcias con Alicia Beatriz Martínez, D.N.I. N° 6.078.015, domiciliado en Buenos Aires N° 2179 de Rosario, de profesión comerciante; ambos en su carácter de únicos socios en la sociedad que gira en plaza bajo la denominación "MIFER S.R.L.", inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario, en "contratos" al tomo 137, folio 1082, número 338, con fecha 3 de abril de 1986, con reactivación inscrita en "contratos" al tomo 147, folio 10881 número 1877 con fecha 4 de noviembre de 1996, y reactivada nuevamente con inscripción en "contratos" al tomo 153, folio 8676, número 913, con fecha 13 de agosto de 2002, reactivación inscrita en "contratos" al tomo 163, folio 7827, número 496, con fecha 03 de abril de 2012; y reactivación inscrita en "contratos" al tomo 173, folio 3938, número 717, con fecha 11 de mayo de 2022, hacen saber lo siguiente: el señor MIGUEL ANGEL FUNES dona a título gratuito, con usufructo vitalicio, y sin ninguna carga o condición, las 20.000 cuotas sociales que tiene y posee en la sociedad "MIFER S.R.L.", representativas del Cincuenta por ciento (50%) del capital social, al señor JAVIER ANGEL RAMON FUNES, (CUIT 20-14685681-1), argentino, nacido el 26 de junio de 1962, casado en primeras nupcias con Ana Lidia Carmen Barotti, D.N.I. N° 14.685.681, domiciliado en Bv. Avellaneda N° 1560 de Rosario, de profesión comerciante, quién acepta la donación de las cuotas sociales con usufructo vitalicio en los términos y condiciones establecidos en el contrato de fecha 28 de agosto de 2025.

\$ 100 555623 Feb. 13

CILU S.R.L.

CONTRATO

EDUARDO MANUEL RODRIGUEZ (CUIT 23-06042627-9), argentino, nacido el 9 de julio de 1941, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Ghelfi, D.N.I. N° 6.042.62, domiciliado en 3 de Febrero N° 47 - piso 10° de Rosario, de profesión médico, y FERNANDO YABER, (CUIT 20-16491023-8), argentino, nacido el 4 de marzo de 1963, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Antunes Da Cunha, domiciliado en Italia N° 225 de Rosario, D.N.I. N° 16.491.023, de profesión médico; únicos integrantes de la sociedad "CILU S.R.L.", inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario, con fecha 21 de agosto de 2001, en Contratos, en el tomo 152, folio 10377, número 1294, modificación inscrita en "contratos" al tomo 157, folio 11800, número 907 el 12 de junio de 2006, modificación inscrita en "contratos" al tomo 162, folio 25593, número 1669 con fecha 20 de setiembre de 2011 y reactivación y aumento de capital inscripto en "contratos" al tomo 172, folio 9551, número 1834 con fecha 4 de noviembre de 2021, con domicilio legal en calle 3 de Febrero N° 47 Piso 10° de Rosario, han decidido disolver la citada sociedad, nombrándose como liquidador al señor FERNANDO YABER.

\$ 100 555622 Feb. 13

DOBLE G S.R.L.

CONTRATO

RAZÓN SOCIAL: DOBLE G S.R.L. Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento del 22/08/2025, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "DOBLE G S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, las siguientes: GIORGI GERMAN FABRICIO, nacido el 6 de noviembre del 1972, D.N.I. N° 22.955.359, C.U.I.T. 20-22955359-4, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión empresario, domiciliado en calle Salta 1271 piso 3 dpto. B de la ciudad de Rosario, y GIORGI RENATA, nacida el 7 de abril de 1999, D.N.I. N° 43.713.261, C.U.I.T. 27-43713261-0, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, de profesión empresaria, domiciliada en calle 9 de julio 1742 piso 3 dpto. 3 de la ciudad de Rosario.

Domicilio: La sociedad establece su sede social y legal en calle Gambartes 1659 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe.

Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de veinte (20) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Designación de su Objeto: La sociedad tendrá como objeto: la fabricación, la industrialización y la comercialización de: a) equipos y/o aparatos de comunicación, accesorios, suministros eléctricos y/o accesorios electrónicos, b) Vehículos eléctricos con sus repuestos y accesorios, y c) Equipos de electrónica, audio, video, micro componentes, electrodomésticos, repuestos y accesorios. Todo por cuenta propia o de terceros, así como también la exportación y la importación de tales equipos y sus elementos complementarios. La sociedad tiene capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley y este estatuto.

Capital Social: El capital social se establece en la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), dividido en trescientas mil (300.000) cuotas de diez pesos (\$ 10) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: el socio GIORGI GERMAN FABRICIO, suscribe doscientos setenta mil (270.000) cuotas de capital, o sea la suma de Dos millones setecientos mil pesos (\$ 2.700.000), e integra totalmente en este acto en bienes, y el socio GIORGI RENATA suscribe treinta mil (30.000) cuotas de capital, o sea la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), e integra totalmente en este acto en bienes, todo ello según inventario firmado por los socios y dictaminado por el Dr. CPN Eduardo Maximiliano

Furini, que se adjunta y forma parte del presente, valuado al costo de adquisición.

Organización de la Administración: Se designa gerente de la sociedad al señor GIORGI GERMAN FABRICIO DNI N° 22.955.359, C.U.I.T. 20-22955359-4, quien actuará en un todo de acuerdo con lo dispuesto a la cláusula sexta del contrato social. CLAUSULA SEXTA: Administración, dirección y representación: estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la Sociedad. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma indistinta cada uno de ellos en caso de haber más de un gerente, o en forma individual en caso de ser uno solo. (...).

Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.

\$ 100 555598 Feb. 13

BUENOS MOMENTOS S.A.S.

ESTATUTO

Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento del 21/01/2026, mediante el cual se constituye la sociedad por acciones simplificada "BUENOS MOMENTOS S.A.S.", siendo las partes integrantes de su estatuto las siguientes: CONRADO CARLOS VALDANO, D.N.I. N° 34.175.832, C.U.I.T. N° 20-34175832-8, argentino, nacido el 03/11/1988, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en calle Brown 2135 de esta ciudad, correo electrónico: Conrado_valdano@hotmail.com; y PAULA BEATRIZ MAGAGNINI, D.N.I. N° 36.483.887, C.U.I.T. N° 27-36483887-0, argentina, nacida el 26/09/1991, profesión comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en Lisandro de la Torre 2669 de la ciudad de Casilda, correo electrónico: Paulamagagninipm@gmail.com.

Domicilio: La sociedad establece su sede social y legal en Callao 51 bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la inscripción en Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos de la provincia de Santa Fe.

Designación de su Objeto: Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: realizar dentro del territorio de la República Argentina o fuera de ella, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, franquicias, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas reelaboradas y elaboradas, y demás actividades afines a la gastronomía. A tal fin la sociedad tiene capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley y este contrato.

Capital Social: El capital social es de Seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000), representado por 650.000 acciones de un (1) peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349 que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: el socio CONRADO CARLOS VALDANO, suscribe trescientos veinticinco mil pesos (\$ 325.000) e integra totalmente en este acto en dinero, y el socio PAULA BEATRIZ MAGAGNINI suscribe trescientos veinticinco mil pesos (\$ 325.000) e integra totalmente en este acto en dinero.

Organización de la Administración: Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular a CONRADO CARLOS VALDANO, D.N.I. N° 34.175.832, C.U.I.T. N° 20-34175832-8, con domicilio en calle Brown 2135 de Rosario. Administrador y representante suplente: PAULA BEATRIZ MAGAGNINI, D.N.I. N° 36.483.887, C.U.I.T. N° 27-36483887-0, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre 2669 de la ciudad de Casilda.

Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.

\$ 100 555597 Feb. 13

NELIBE ABERTURAS S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Se hace saber que por modificación del contrato social celebrada el día 20 de Agosto de 2025, se modificaron las siguientes cláusulas del contrato social: Primera Cambio en la denominación de la sociedad quedando redactada la misma de la siguiente forma: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo el nombre de "Nelibe Fabricaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", Tercera: el objeto social establecido en la cláusula tercera del contrato social quedando la misma establecida de la siguiente forma: "Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: A) La fabricación y comercialización al por mayor y al por menor de Aberturas, cerramientos, vidrio y accesorio; B) la fabricación y venta al por mayor o al por menor en el mercado local o en el exterior, de todo tipo de persianas automática ya sea que para su confección deba, importar materiales necesarios para el desarrollo del presente proceso de fabricación. a su

vez se realizó la prórroga del contrato social de Nelibe Aberturas SRL establecido en la Cláusula cuarta extendiéndose la misma por 99 años, es decir hasta el 30/08/2125, quedando la misma redactada de la siguiente forma: "Cuarta: Duración: La duración de la sociedad se fija en 109 años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio".

\$ 100 555592 Feb. 13

M&G INSUMOS S.R.L.

CONTRATO

En ciudad de Punes, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de enero de dos mil veintiséis, JOSE DAVID GOMEZ, argentino, D.N.I. 29.680.493, CUIT 20-29680493-3, apellido materno Domínguez; estado civil casado en primeras nupcias con MARÍA LAURA MARTÍNEZ, D.N.I. 31.565.570, nacido el 04 de noviembre de 1982, comerciante, domiciliado en la calle Araoz 4811 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe y MARÍA LAURA MARTÍNEZ, argentina, 31.565.570, CUIL 27-31565570-1, apellido materno De Vita, estado civil casada en primeras nupcias con JOSE DAVID GOMEZ, nacida el 10/04/1985, ama de casa, domiciliada en calle Araoz 4811 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe; únicos socios de "M&G INSUMOS SRL" acuerdan:

A) Revocar el mandato como Socio Gerente del Señor Manassero Marcelo Nicolas y ratificar al Socio Gerente restante, Gómez José David, quien actuará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato social.

\$ 100 555588 Feb. 13

MORENO 116 BIS S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Entre LEONARDO GIANGRECO, comerciante, argentino, D.N.I. 28.771.985, CUIT 20-28771985-0, nacido el 11 de Agosto de 1981, casado en primeras nupcias con María Luciana Naves, domiciliado en Salta 1517 de esta ciudad de Rosario, RODRIGO MARTIN SALVAGGIO, D.N.I. 25.827.434, CUIT 20-25827434-3, comerciante, soltero, argentino, nacido el 24 de Mayo de 1977, con domicilio en calle Cepeda 5357, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y DANIEL GUSTAVO PUJOL, D.N.I. 17.669.292, CUIT 20-17669292-9, comerciante, soltero, argentino, nacido el 10 de enero de 1966, con domicilio en la Calle Oroño Nº 65 Piso 14º "A", de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, todos hábiles para contratar manifiestan: PRIMERO: que el Sr. RODRIGO MARTIN SALVAGGIO cede, vende y transfiere a favor de DANIEL GUSTAVO PUJOL, DOS MIL CUOTAS de un valor nominal de DIEZ PESOS cada una de ellas, o sea por un total de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), que posee en la sociedad MORENO 116 BIS S.R.L. CUIT 30-71147163-0, inscrita en Contratos al Tomo 170, Folio 275, Nº 68, de fecha 17 de enero de 2019, y Cesión de cuotas y modificación inscrita en Contratos al Tomo 161, Folio 15997, Nº 1104, de fecha 2 de Julio de 2010 y Modificación inscrita en Contratos al Tomo 166, Folio 28651, Nº 2184, de fecha 05 de diciembre de 2015; cesión que se realizará por el valor nominal de las mismas, es decir, pesos veinte mil (\$ 20.000), importe que será depositado en la Caja de ahorro en pesos del Banco Galicia Nº 237-254118/5, CBU Nº 00702203-30004013365513; transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de ese precio está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. SEGUNDO: Por todo lo expuesto la cláusula cuarta del contrato social queda redactada de la siguiente manera: CUARTA: el capital de la sociedad se fija en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) divididos en CUATRO MIL CUOTAS de un valor nominal de diez pesos cada una de ellas, las que fueron suscriptas en su totalidad por los socios e integradas en dinero en efectivo según el siguiente detalle: DANIEL GUSTAVO PUJOL, suscribe DOS MIL CUOTAS de un valor nominal de DIEZ PESOS cada una de ellas, o sea por un total de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y LEONARDO GIANGRECO, suscribe DOS MIL CUOTAS de un valor nominal de DIEZ PESOS cada una de ellas, o sea por un total de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000). El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado. TERCERO: Prorrogar la sociedad "MORENO 116 BIS S.R.L." por noventa y ocho años más contados desde la fecha de su vencimiento, es decir, que su vencimiento operará el 2 de julio de 2123. Por lo expuesto la cláusula segunda del contrato social quedará redactada de la siguiente manera: SEGUNDA: El plazo de duración de la sociedad alcanzará hasta el dos de julio de 2123. CUARTO: Se modifica la denominación de la sociedad y el domicilio social quedando la cláusula primera redactada de la siguiente manera: PRIMERA: La sociedad se denominará "JUNIOR INVERSIONES S.R.L." y tendrá su domicilio legal en calle Montevideo 2371, de la ciudad de Rosario, Pcia Santa Fe, no obstante, la sociedad podrá cambiar este domicilio y abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. QUINTO: Se modifica el objeto de la sociedad quedando la cláusula tercera del contrato social redactada de la siguiente manera: TERCERA: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) De Construcción e Inmobiliaria: realización de actividades de construcción de obras de arquitectura e ingeniería para la vivienda y/o industria, ya sean públicas o privadas, mediante sistemas tradicionales y/o construcciones en bloques o viviendas prefabricadas; y la realización de

todo tipo de actividades inmobiliarias como compraventa, locación permuta, urbanización subdivisión de loteos, y cualesquiera otras operaciones de renta inmobiliarias, con excepción de la administración de propiedades y el corretaje inmobiliario en el marco de Ley 13.154; b) Administración y desarrollo de fideicomisos inmobiliarios; y c) Importación de todo tipo de artículos y maquinarias para actividad física y/o deportiva e insumos y equipamiento para la construcción.

Rosario, el 3 de febrero de 2025.

\$ 200 555513 Feb. 13

MEHSEN AUTOMOTORES SRL

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Teresa María Marcuzzi, en su carácter de liquidadora de MEHSEN AUTOMOTORES SRL. (EN LIQUIDACION), hace saber la disolución y liquidación de la sociedad en el Registro Público conforme Acta de Disolución aprobada según acta de asamblea de fecha 26/8/2022, donde se resolvió su disolución por expiración del término por el cual se constituyó la sociedad, art. 94, inc. 2) LGS. Se designó liquidadora a Teresa María Marcuzzi, aprobándose el balance de liquidación por asamblea de fecha 6/12/2024, lo que se publica a los efectos establecidos en la LGS 19550. Santa Fe, 05 de febrero de 2026. Fdo. Teresa María Marcuzzi, liquidadora.

\$ 300 555650 Feb. 13

CONSTRUCTORA IM S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por estar dispuesto en autos CONSTRUCTORA IM SRL s/EXCLUSION DE HEREDEROS, DISOLUCION ANTICIPADA- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR, CONSTITUYE DOMICILIO LIQUIDADOR, Expte. Nº 4907/2018, que tramita por ante el Registro Público de Rosario, se hace saber: que el día 31 del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Rosario, se resolvió disolver y liquidar la sociedad y nombrar liquidador.

Se nombró liquidador al Sr. Guillermo Gustavo Indorado, DNI 10.778.290, CUIT 20-10778290-8, argentino, empresario, mayor de edad, casado, quién constituyó domicilio en calle Santa Fe 2513, unidad 2 de la ciudad de Funes a los efectos del cargo de liquidador.

\$ 100 555672 Feb. 13

BE COMPANY S.A.S.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar dispuesto por el órgano de control respectivo se hace saber: Que en fecha 19 de noviembre de 2025 por Asamblea Ordinaria y posterior extraordinaria los socios Bautista Fernández Massaccesi, Francina Fernández Massaccesi, se ha procedido a nombrar nuevas autoridades de la sociedad:

AMINISTRADORA TITULAR: Francina Fernández Massaccesi, soltera, argentina, DNI 35.586.246, CUIT Nº 27-35586246-7, empresaria, con domicilio en calle Sulquis 3244 de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico es francinamassaccesi@gmail.com.

ADMINISTRADOR SUPLENTE: Bautista Fernández Massaccesi, soltero, mayor de edad, argentino, DNI Nº 37.447.651, CUIT 20-37447651-4, con domicilio en calle Viraró 938 ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico: bautistafernandezm@hotmail.com.

A los fines del ejercicio del cargo los socios constituyen domicilio en Pje Neil 1596 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

\$ 100 555671 Feb. 13

LA OCHENTA Y TRES S.R.L.

CONTRATO

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 19 días del mes de Agosto del año 2025 mediante instrumento de la misma fecha, la sociedad "LA OCHENTA Y TRES S.R.L." decidió su transformación a Sociedad Anónima por unanimidad de socios. Consecuentemente la sociedad girará bajo la siguiente razón social "LA OCHENTA Y TRES S.A." - continuadora de La Ochenta y Tres S.R.L.". Se resolvió un aumento del capital social por sobre el quintuplo, a través de la emisión de nuevas acciones, llevando el mismo a la suma de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000). Ningún socio ejerció el derecho de retiro y, a su vez, se incorporaron a la sociedad los Sres. Sr. IGNACIO PERALTA, titular del DNI 30.155.113, CUIT 20-30155113-5 de nacionalidad argentino, nacido el 28 de Mayo de 1983, de apellido materno Welker, de profesión Contador Público, masculino, de estado civil soltero constituyendo domicilio real en calle Entre Rios 311, Piso 3, Dpto. "A" de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, cuyo porcentaje representa el quince por ciento (15%) del capital social: Sr. IGNACIO ABRAHAM RAHI, titular del DNI 29.690.664, CUIT 20-29690664-7 de nacionalidad argentino, nacido el 14 de Abril de 1983, de apellido materno Pire, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, masculino, de estado civil divorciado constituyendo domicilio real

en calle San Juan 615 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo porcentaje representa el tres por ciento (3%) del capital social y la Sra. MERCEDES SUSANA SAN JUAN, titular del DNI 10.061.929, CUIT 27-10061929-1 de nacionalidad argentina, nacido el 24 de Septiembre de 1951, de apellido materno Perren, de profesión empresaria, de estado civil soltera constituyendo domicilio real calle Juan Agustín Maza 1179 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, cuyo porcentaje representa el tres por ciento (4%) del capital social. El nuevo domicilio social es Gorriti 196, Piso 4, Dpto. "D", Cubo "A", de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos. El Directorio de la sociedad quedo conformado de la siguiente forma: GONZALO GARCIA FRADUA, argentino, comerciante, nacido el 01 de Julio de 1983, de apellido materno Fradua, DNI 30.155.398, CUIT 20-30155398-7, de estado civil casado con Constanza Paganini, constituyendo domicilio real y especial a los fines del art. 256 Ley General de Sociedades en Gorriti 196, Piso 4, Dpto. "D", Cubo "A" de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, como Presidente de la Sociedad; el Sr. REINALDO BACIGALUPO, argentino, comerciante, nacido el 14 de abril de 1983, titular del D.N.I. 30.074.191, de apellido materno Zubelzu, soltero, de estado civil soltero, constituyendo domicilio real y especial a los fines del art. 256 Ley General de Sociedades en Gorriti 196, Piso 4, Dpto. "D", Cubo "A" de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe como Director Titular de la Sociedad y; al Sr. IGNACIO ABRAHAM RAHI, titular del DNI 29.690.664, CUIT 20-29690664-7 de nacionalidad argentino, nacido el 14 de abril de 1983, de apellido materno Pire, de profesión Lic. en Administración de Empresas, masculino, de estado civil divorciado constituyendo domicilio real y especial en Gorriti 196, Piso 4 Dpto. "D", Cubo "A" de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe como Director Suplente de la Sociedad. La fecha de cierre de ejercicio fijó para el 31 de diciembre de cada año.

\$ 600 555664 Feb. 13

HIGH COFFEE S.A.S. COMPLEMENTARIO

Fecha del Acta Constitutiva: 13/12/2024.

Administración: La administración estará a cargo de una persona humana, socio o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. La representación estará a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno y en caso de que sea plural la administración podrá designarse vice representante quién reemplazará en caso de ausencia o impedimento del representante. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes. Cuando la designación fuere menor de tres, la representación será ejercida por ambos en forma indistinta. Cuando la designación sea número par y la votación sea empatada el representante tendrá doble voto a los fines de desempate. Cuando la administración fuera plural mayor de tres, el representante legal o el vice representante en su caso convoca a la reunión debiendo realizar la comunicación por medio fehaciente, pudiendo citarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones pueden realizarse en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El quórum exigido para considerar válidamente constituida la reunión es el de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. El acta que se confeccione deberá ser suscrita por el administrador que convocó a la reunión, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Se Designa como administrador a Emiliano Gabriel Cabaña y Administrador Suplente a: Michelle Alejandra Lucero Mora, de nacionalidad ecuatoriana, DNI 95.889.518, CUIT 27-95889518-1, de profesión comerciante, de estado civil: casada, nacida el 28/02/1986, con domicilio en: Aduana Bis 1021 de la ciudad de Rosario- Santa Fe, mail: mchellelwn@hotmail.com.

\$ 100 555655 Feb. 13

ABARROTE S.R.L. CESIÓN DE CUOTAS

Fecha: 29/09/2021.

El Sr. Santiago Andrés Garzón López, junto con el Sr. Estanislao, Chamut, Jorge Pablo Segundo Romero y Christian Oscar Cólzera celebran un contrato de cesión de cuotas sociales de la sociedad Abarrote SRL. El Sr. Santiago Andrés Garzón López, vende, cede y transfiere su participación

societaria de la sociedad Abarrote SRL a los Sres. Estanislao Chamut, Jorge Pablo Segundo Romero y Christian Oscar Cólzera quienes adquieren las cuotas sociales en ejercicio de sus respectivos derechos de preferencia y de acrecer para la compra en proporción a sus respectivas tenencias y sucesivamente hasta agotar el capital suscribirle, dicha participación consiste en ciento setenta y dos (172) cuotas de pesos cien (\$100) valor nominal cada una, representativas de la suma de pesos diecisiete mil doscientos (\$ 17.200) por la suma de pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) que es abonada por los compradores Estanislao Chamut, Jorge Pablo Segundo Romero y Christian Oscar Cólzera, en la siguiente proporción: a) Estanislao Chamut adquiere por la presente 101 cuotas sociales por la suma de pesos seiscientos diecinueve mil quinientos (\$ 619.500); 2) Jorge Pablo Segundo Romero adquiere 42 cuotas sociales por la suma de pesos doscientos cincuenta y dos mil (\$ 252.000); y 3) Christian Oscar Cólzera adquiere 29 cuotas sociales por la suma de pesos ciento setenta y ocho mil quinientos (\$ 178.500).

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Fecha: 16/01/2023

Fecha del nuevo texto ordenado: 16/01/2023.

Modificación al Contrato Social de la cláusula Tercera de duración: TERCERA: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años contados a partir de la inscripción de la reconducción ante el Registro Público de Rosario.

Modificación al Contrato Social de la cláusula Quinta de capital: QUINTA: El capital social se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de PESOS CIENTO (\$100) cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo con el siguiente detalle: a) CHAMUT, ESTANISLAO suscribe dos mil cuatro (2004) cuotas sociales, de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, o sea por el total de pesos doscientos mil cuatrocientos (\$ 200.400), b) el Sr. ROMERO, JORGE PABLO SEGUNDO, suscribe ochocientos dieciocho (818) cuotas sociales, de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una, o sea por el total de pesos ochenta y un mil ochocientos (\$ 81.800), c) Sr. COLZERA, CHRISTIAN OSCAR, suscribe quinientas setenta y ocho (578) cuotas sociales, de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una, o sea por el total de pesos cincuenta y siete mil ochocientos (\$ 57.800), y d) DIPPE, LISANDRO ARIEL, suscribe seiscientos (600) cuotas sociales, de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, o sea por el total de pesos sesenta mil (\$ 60.000).

CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

Fecha: 16/05/2025.

Segunda: Cesión de cuotas sociales. Bajo la presente se realiza la siguiente cesión: en este acto el Sr. Joan Norberto Curá cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, sus 450 cuotas sociales, de valor nominal \$100 cada una, de Abarrote SRL, de la siguiente forma: a) al Sr. Chamut, Estanislao y éste acepta la cesión de 261 cuotas sociales de Abarrote SRL, de valor nominal \$100 cada una, equivalentes a \$ 26.100 del capital social, b) al Sr. Romero, Juan Pablo Segundo y éste acepta la cesión de 108 cuotas sociales de Abarrote SRL, de valor nominal \$100 cada una, equivalentes a \$ 10.800 del capital social, y c) al Sr. Colzera, Christian Oscar y éste acepta la cesión de 81 cuotas sociales de Abarrote SRL, de valor nominal \$100 cada una, equivalentes a \$ 8.100 del capital social. Los cesionarios se colocan en el mismo Jugar, grado y prelación de derechos que tenía el cedente respecto de las cuotas sociales cedidas. El cedente la cede y transfiere a los cesionarios todos los derechos económicos y políticos descriptos en la cláusula siguiente. El precio total de la cesión de todas las cuotas del Sr. Joan Norberto Curá, es de pesos cuarenta y cinco (\$ 45.000), que el cedente recibe en este acto y en efectivo de cada uno de los cesionarios su parte correspondiente, sirviendo la presente de recibo suficiente y formal carta de pago.

\$ 500 555654 Feb. 13

MERCADO DE PRODUCTORES Y ABASTECEDORES DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS DE SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA

TRANSFERENCIA DE ACCIONES NOMINATIVAS

Se comunica a los señores accionistas del "Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe Sociedad Anónima", que el señor MELDANIA RODAS, domiciliado realmente en Hernandarias N° 1245 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, titular de D.N.I. 93.078.769; ha comunicado a Directorio, por nota recibida en fecha 27 de Enero de 2026, su decisión de ofrecer en venta OCHO MIL (8.000) acciones, de \$ 0,10 (valor nominal) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular, según lo registrado en el Libro de Accionistas de la sociedad. El precio que ha establecido para cada acción es de pesos TRES MIL (\$ 3.000). Todo accionista que desee ejercer el derecho de preferencia que le confiere el Art. 194 de la Ley N° 19.550 y su modificatoria N° 22.903 y, en especial, el Art. 6° del Estatuto Social, dentro del plazo en ellos indicado, deberá comunicarlo en forma fehaciente a Directorio de la sociedad, en su domicilio legal de calle Tte. Florentino Loza s/nro., de la ciudad de Santa Fe.

DIRECTORIO

Santa Fe, 04 de Febrero de 2026.

Aviso a publicarse por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL y un (1) día en el Diario "El Litoral".

\$ 300

555749

Feb. 13

MEGALOGISTICA S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por estar así dispuesto en Autos: MEGALOGISTICA S.R.L. s/MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL en acta de fecha 30 de Junio de 2025 las siguientes modificaciones:

ARTICULO QUINTO: La administración, la representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración del contrato. En tal carácter tendrán todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63, otorgar poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzguen convenientes y revocarlos, y firmar las escrituras públicas que correspondan. En garantía de sus funciones los Gerentes deberán constituir una garantía del tipo, modalidades y por un monto no inferior al establecido en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa de control. En caso de Gerencia plural, los gerentes podrán reunirse de manera presencial o mediante videoconferencia, debiendo en este último caso considerarse presentes quienes se identifiquen y acrediten fehacientemente estar conectados por medio del sistema elegido por el gerente convocante a la reunión correspondiente. ARTICULO SEXTO: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta por el artículo 159, primera parte, párrafo segundo de la ley 19.550. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota da derecho a un voto. Toda comunicación o citación de los socios se sujetará a los dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley 19.550. Podrán utilizarse mecanismos para la realización de las reuniones del órgano de gobierno a distancia, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice: 9.1) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones, 9.2) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 9.3) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 9.4) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en forma digital; 9.5) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; 9.6) que la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y estar suscriptas por el representante social, y/o en su caso por quienes se hayan designado; 9.7) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de Comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

DÉCIMO PRIMERO: En tanto lo permitan las normas legales y reglamentarias aplicables, la sociedad prescindirá de fiscalización interna. De ser exigible, o disponerlo la reunión de socios estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por 3 (tres) síndicos titulares y 3 (tres) síndicos suplentes que durarán 3 (tres) ejercicios en sus funciones; siendo reelegibles. Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la reunión de socios. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas que se llevará al efecto con las formalidades del Artículo 73 de la ley 19.550, actas que deberán ser firmadas por los síndicos presentes en cada reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y adoptará las resoluciones por mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al síndico disidente. La Comisión Fiscalizadora se reunirá a pedido de cualquiera de los síndicos, y las reuniones podrán ser celebradas utilizando mecanismos para su realización a distancia, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos; en los términos de los artículos quinto y sexto de este estatuto.

Santa Fe, 03 de febrero de 2026.

\$ 400

555714

Feb. 13

ELISAN S.R.L.

CESION DE CUOTAS

En cumplimiento del art. 10 de la ley 19.550, se informa que se halla en trámite de inscripción registral lo resuelto por reunión de socios por Acta de fecha 20/01/2021, que se detalla a continuación. La señora ELISA MABEL LUCERO, argentina, nacida el 22 de julio de 1957, DNI N° 13.251.861, CUIT 27-13251861-6, divorciada, de profesión empleada, con domicilio en calle Laprida N° 2071 Piso 3 Dto. B de la ciudad de Rosario, en su carácter de socia de ELISAN SRL y en adelante denominada la "cedente" y los señores ANA MARIA TROCHE, argentina, nacida el 2 de julio de 1958, DNI N° 12.523.648, CUIT 27-12523648-6, divorciada, de profesión empleada, con domicilio en calle Bv Oroño N° 77 Piso 2 Dto. D de la ciudad de Rosario y LISA LEANDRO MARTIN, argentino, nacido

el 14 de enero de 1990, DNI N° 34.820.817, CUIT 23-34820817-9, soltero, de profesión empleado, con domicilio en calle Bv Oroño N° 77 Piso 2 Dto. D de la ciudad de Rosario, ambos en su carácter de "cesionarios" de común y mutuo acuerdo, convienen en celebrar la cesión de cuotas de ELISAN SRL, inscrita el 23 de julio de 2020, en la sección CONTRATOS del registro Público de Comercio al TOMO 171, FOLIO 2472, NUMERO 525. Capital social: Doscientos cincuenta mil Pesos (\$ 250.000), representado en 25.000 cuotas de diez Pesos (\$ 10) cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: ANA MARIA TROCHE suscribe la cantidad de veinte mil cuotas de capital de pesos diez (\$10) cada una que representan la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000), integradas oportunamente como capital inicial en efectivo y LISA LEANDRO MARTIN suscribe la cantidad de cinco mil cuotas de capital de pesos diez (\$10) cada una que representan la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) de capital, integradas oportunamente como capital inicial en efectivo.

Rosario, FEBRERO de 2026.

\$ 200

555739

Feb. 13

SELTZMAN S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rafaela, Expediente N° 425 Año 2025, se ha ordenado la siguiente publicación correspondiente a la designación de autoridades de SELTZMAN S.A., CUIT N° 33-55733322-9, según acta de Asamblea Ordinaria y Acta de Directorio ambas de fecha 23 de Mayo de 2025. Director Titular - Presidente: Adolfo Federico Seltzman, D.N.I. N° 28.331.869, C.U.I.T.: 23-28331869-9; Director Suplente: Ana María Cooke, D.N.I. N° 6.263.513, C.U.I.T.: 23-06263513-4. Rafaela, 5 de Febrero de 2026. Verónica H. Carignano, Secretaria.

\$ 50

555738

Feb. 13

MASLINA BORI S.R.L.

CAMBIO DE DOMICILIO - SEDE

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en autos "MASLINA BORI S.R.L. S/Modificaciones al contrato social y a los órganos de SRL y otros tipos societarios", se ha dispuesto la siguiente publicación, conforme a lo establecido en el art. 10 de la Ley 19.550. Se hace saber que por Acta de fecha 07 de noviembre de 2025, en Reunión de Socios se resolvió, cambiar el domicilio legal de la sociedad, acordando que el nuevo domicilio quede fijado en la localidad de CHOVET, departamento General Lopez, provincia de Santa Fe. Se modifica cláusula segunda del contrato social quedando redactado de la siguiente manera: "DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio legal en la localidad de Chovet, departamento General Lopez, provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero." SE fija Sede Social en Avenida Presidente Perón N° 176 de la localidad de Chovet, Departamento General Lopez, Provincia de Santa Fe.- RPJEC 900.-

S.O.I.M.E. S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL - AUTORIDADES

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos se ha dispuesto efectuar la siguiente publicación, a saber: En cumplimiento de las disposiciones del artículo 10º. inc. b) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que el 01 de diciembre de 2025, se instrumentó lo siguiente: 1) Designación de nuevo Gerente: Tras el fallecimiento del Gerente Jorge Alberto Fuentes, se propone designar como Gerente a Raúl Héctor Silva y dejar expresamente ratificado como Gerente a Eduardo Alberto Camazón, quienes harán uso de la firma social en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos. 2) Transferencia de usufructo por fallecimiento: Como consecuencia del fallecimiento de Sr. Jorge Alberto Fuentes, quien detentaba el usufructo de 4.074 cuotas sociales cuya nuda propiedad pertenece a sus hijos: Mariángeles Cecilia Fuentes, Juan Manuel Fuentes y Gonzalo Gabriel Fuentes, corresponde cumplir con el derecho de acrecer que fuere otorgado a favor de la conyúge, la Sra. Miriam Edith Irizarri. 3) Se resuelve modificar la cláusula QUINTA que queda redactada de la siguiente forma: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos \$ 3.000.000.- (pesos tres millones), dividido en 30.000 cuotas de pesos \$ 100.- (pesos cien) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios de acuerdo al siguiente detalle: María Soledad Camazón es titular de la nuda propiedad de 5.700 cuotas sociales que representan \$ 570.000.- de capital social, siendo el usufructo sobre estas cuotas sociales detentado de la siguiente forma: ella misma sobre 450 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017, y Eduardo Alberto Camazón sobre 5.250 cuotas de por vida, con derecho de acrecer a favor de María Eva Franciscutti; Daniel Eduardo Camazón es titular de 5.700 cuotas sociales que representan \$ 570.000.- de capital social, siendo el usufructo sobre estas cuotas sociales detentado de la siguiente forma: Eduardo Alberto Camazón sobre 5.052 cuo-

tas de por vida, con derecho de acrecer a favor de María Eva Franciscutti; Jorge Alberto Tosetto sobre 472 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017; Juan Manuel Fuentes sobre 126 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017; y Gonzalo Gabriel Fuentes sobre 50 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017; Luciana Aime Camazón es titular de 5.700 cuotas sociales que representan \$ 570.000.- de capital social, siendo el usufructo sobre estas cuotas sociales detentado de la siguiente forma: Eduardo Alberto Camazón sobre 4.926 cuotas de por vida, con derecho de acrecer a favor de María Eva Franciscutti; ella misma sobre 450 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017, y Juan Manuel Fuentes sobre 324 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017; Mariángeles Cecilia Fuentes es titular de 1.571 cuotas sociales que representan \$ 157.100.- de capital social, siendo el usufructo sobre estas cuotas sociales detentada de la siguiente forma: Miriam Edith Irizarri sobre 1.121 cuotas de por vida, y ella misma sobre 450 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017; Juan Manuel Fuentes es titular de 1.571 cuotas sociales que representan \$ 157.100.- de capital social, siendo el usufructo sobre estas cuotas sociales detentada por Miriam Edith Irizarri; Gonzalo Gabriel Fuentes es titular de 1.571 cuotas sociales que representan \$ 157.100.- de capital social, siendo el usufructo sobre 1382 de estas cuotas sociales detentada por Miriam Edith Irizarri, y él mismo sobre 189 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017; José Manuel Silva es titular de 4.094 cuotas sociales que representan \$ 409.400.- de capital social, siendo el usufructo sobre estas cuotas sociales detentado de la siguiente forma: Raúl Héctor Silva sobre 3.539 cuotas de por vida, con derecho de acrecer a favor de Ramona Teresa Monzón, él mismo sobre 450 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017, y Gonzalo Gabriel Fuentes sobre 105 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017; y María Lorenza Silva es titular de 4.093 cuotas sociales que representan \$ 409.300.- de capital social, siendo el usufructo sobre estas cuotas sociales detentado de la siguiente forma: Raúl Héctor Silva sobre 3.537 cuotas de por vida, con derecho de acrecer a favor de Ramona Teresa Monzón, ella misma sobre 450 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017, y Gonzalo Gabriel Fuentes sobre 106 cuotas por el término de 15 años a partir del 21/04/2017. Se modifica también la cláusula SEXTA que queda redactada de la siguiente manera: la administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los Sres. Eduardo Alberto Camazón y Raúl Héctor Silva, quienes tendrán facultades para comprometerla con su firma en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos, con sus firmas precedidas de la denominación social, que estamparán en sello o de su puño y letra. Los gerentes podrán en el cumplimiento de sus funciones, efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesario para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en los artículos 942 y 375 del Código Civil y Comercial y Decreto 5965/63 artículo 9º, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad, y la contratación y/o despido de personal jerárquico o de dirección, en cuyos casos deberá contar con las decisiones y expresas directivas emanadas de las reuniones de socios, quienes decidirán por mayoría absoluta de capital presente. La gerencia podrá designar además apoderados generales o especiales miembros o no de la misma, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. Los apoderados de la sociedad que se designen, tendrán las funciones y atribuciones que se determinen en los respectivos poderes, los cuales subsistirán hasta tanto no sean revocados y formalizada su inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos -RPJEC-. RPJEC 901.-

EL MALACATE SOCIEDAD COLECTIVA

RECONDUCCION – CESION CUOTAS – CAMBIO DE SEDE DESIGNACION DE GERENTES

Por Acta de Socios de fecha 3 de diciembre de 2025, se resolvió: Reconducir la sociedad por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la inscripción de la reconducción ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos (RPJEC), modificándose la cláusula TERCERA del contrato social. Aprobar la cesión total y gratuita de las cuotas sociales de la socia Beatriz Rosa Dominga Ferrero, DNI N° 5.599.332, a favor de los socios Fernando Carlos Cattaneo, DNI N° 22.636.499, y Luciano Cattaneo, DNI N° 23.819.515, con su consecuente desvinculación definitiva de la sociedad, modificándose la cláusula CUARTA del contrato social. Designar socios gerentes, con facultades de administración y representación indistinta, a Fernando Carlos Cattaneo y Luciano Cattaneo, modificándose la cláusula QUINTA del contrato social. Cambiar el domicilio social, el que se fija en calle Zeballos N° 333 de la ciudad de Sunchales, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, modificándose la cláusula PRIMERA del contrato social. Aprobar un nuevo texto ordenado del contrato social, incorporando las modificaciones precedentemente mencionadas. Sunchales, provincia de Santa Fe.

RPJEC 903

AGRO D.A.P. S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS-MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos se ha dispuesto efectuar la siguiente publicación, a saber: AGRO D.A.P. S.R.L.: 04 (Cuatro) de Noviembre del Año 2.025. SOCIOS: LUCIANO CARLOS MARTIN, de nacionalidad argentino, nacido el día 07 de Septiembre de 1.970, D.N.I N° 21.885.231, apellido materno GASTON, de Profesión Ingeniero Agrónomo, CUIT 23-21885231-9, de estado civil soltero, domiciliado en Calle Moreno N° 664 Piso 9 "B" de la Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico luciano.martin@agrodap.com y CARLOS ANDRES GUTIERREZ HACHARD, de nacionalidad argentino, nacido el día 19 de Noviembre de 1.968, D.N.I N° 20.537.271, apellido materno HACHARD, de profesión Ingeniero Agrónomo, CUIT 20-20537271-8 de estado civil divorciado según Oficio de fecha 23-06-2025 inscripto bajo Número 49 - Tomo 4NR (Registro Pcial. De las Personas. La Plata -Pcia Buenos Aires), domiciliado en Calle Monteagudo N° 4.365 de la Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico carlos.gutierrez@agrodap.com. CESIÓN DE CUOTAS: El Señor LUCIANO CARLOS MARTIN llamado en adelante "El Cedente" titular de 600 (Seiscientos) cuotas de \$ 100.- (Pesos cien) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 60.000.- (Pesos Sesenta mil) dice que vende, cede y transfiere en este acto la cantidad de 100 (cien) cuotas de su participación social al Señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ HACHARD llamado en adelante "El Cesionario" quién recibe y acepta de plena conformidad. Dada la Cesión de Cuotas se modifica el CAPITAL SOCIAL quedando conformado de la siguiente manera: CAPITAL: El Capital social se fija en la suma de \$ 100.000 (Pesos Cien mil) divididos en 1.000 (mil) cuotas de \$ 100 (Pesos cien) valor nominal cada una, que los socios son titulares en la siguiente proporción: LUCIANO CARLOS MARTIN posee 500 (Quinientas) cuotas de \$ 100 (Pesos Cien) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 50.000.- (Pesos Cincuenta mil) y CARLOS ANDRES GUTIERREZ HACHARD posee 500 (Quinientas) cuotas de \$ 100 (Pesos Cien) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta mil). El Capital se encuentra totalmente suscripto e integrado a la fecha del presente contrato. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes actividades 1).-AGRICOLA: Explotación en campos propios y/o de terceros de todas las especies y subespecies, tales como los cereales, las oleaginosas, las semillas, los forrajes, los frutícolas, y los cultivos forestales. 2).-GANADERA: Cría, reproducción, engorde, y compraventa de todo tipo de ganado. 3).-SERVICIOS AGROPECUARIOS: La prestación de servicios de procesos productivos para las explotaciones agropecuarias, roturación de tierras, arado, sembrado, desmalezado, fumigación, aplicación de fertilizantes, cosechas de todo tipo, fletes, enfilado y ensilado de forrajes, embolsado de granos y/o picado de forrajes, y todo tipo de tareas y/o labores culturales relacionadas con la producción agrícola y ganadera en todas sus variantes. 4).-COMERCIALES: compra, venta, permuta, representaciones, consignaciones, agencias, comisiones e importaciones de materias primas, insumos y bienes para la agricultura, la ganadería y la producción agropecuaria. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o este Contrato. AUMENTO DE CAPITAL - Los socios acuerdan AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la suma de \$ 14.900.000.- (Pesos catorce millones novecientos mil) dividido en 149.000 (Ciento cuarenta y nueve mil) cuotas de \$ 100.- (Pesos cien) valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: LUCIANO CARLOS MARTIN suscribe 74.500 (Setenta y cuatro mil quinientas) cuotas de \$ 100 (Pesos Cien) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 7.450.000.- (Pesos siete millones cuatrocientos cincuenta mil). CARLOS ANDRES GUTIERREZ HACHARD suscribe 74.500 (Setenta y cuatro mil quinientas) cuotas de \$ 100 (Pesos Cien) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 7.450.000.- (Pesos siete millones cuatrocientos cincuenta mil). La integración se realiza totalmente mediante la CAPITALIZACIÓN PARCIAL DEL SALDO DE LA CUENTA "RESULTADOS NO ASIGNADOS" los cuales se encuentran expuestos en el Balance cerrado al 30-06-2025 debidamente firmado por Contador Público. El aumento se realiza en la misma proporción a sus tenencias. Dado el aumento de capital el NUEVO CAPITAL queda conformado de la siguiente manera: CAPITAL: El Capital Social se fija en la suma de \$ 15.000.000 (Pesos quince millones) divididos en 150.000 (Ciento cincuenta mil) cuotas de \$ 100 (Pesos cien) valor nominal cada una, que los socios son titulares en la siguiente proporción: LUCIANO CARLOS MARTIN posee 75.000 (Setenta y cinco mil) cuotas de \$ 100 (Pesos Cien) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 7.500.000.- (Pesos siete millones quinientos mil) y CARLOS ANDRES GUTIERREZ HACHARD posee 75.000 (Setenta y cinco mil) cuotas de \$ 100.- (Pesos Cien) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 7.500.000 (Pesos siete millones quinientos mil) El Capital se encuentra totalmente suscripto e integrado a la fecha del presente

contrato. CAMBIO DE SEDE SOCIAL Se cambia la sede social de la Sociedad, acordando que el nuevo domicilio quede fijado en Calle Colon N° 1167 de la Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico gratto@powervt.com.ar . RPJEC 898.-,

VICTOR H. SALUZZO S.A.

EE-2026-00001507-APPSF-PE.

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "VICTOR H. SALUZZO S.A. s/Personas jurídicas: Modificaciones al Estatuto y a los órganos de Sociedades Anónimas - RPJEC", se hace saber que, por Asamblea General Ordinaria N° 38 del 9 de diciembre de 2025 y Acta de Directorio N° 135 del 9 de diciembre de 2025 fue designado y distribuidos los cargos del Directorio por el período de tres (3) ejercicios, el cual queda integrado de la siguiente forma: PRESIDENTE: VICTOR HUMBERTO SALUZZO, D.N.I. N° 6.124.660, CUIT: 20-06124660-7, domiciliado en calle Saavedra 506 1er. piso de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, nacido el 16/10/1937, argentino, casado en primeras nupcias con Griselda Clementina Vacas; VICEPRESIDENTE: ELENA ELVIRA SALUZZO, D.N.I. N° 16.227.909, CUIT: 27-16227909-8, domiciliada en calle Castelli 745 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, nacida el 16/12/1962, argentina, casada en primeras nupcias con Jorge Lagna; DIRECTOR TITULAR: VICTOR HUGO SALUZZO, D.N.I. N° 18.001.695, CUIT: 20-18001695-4, domiciliado en calle Brown 1069 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, nacido el 06/03/1967, argentina, casado en primeras nupcias con Teresa Díez de Tejada Benítez; DIRECTORES SUPLENTE: FRANCISCA SALUZZO, D.N.I. N° 34.476.429, CUIT: 27-34476429-3, domiciliada en calle Brown 1069 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, nacida el 24/04/1989, de nacionalidad argentina y de estado civil soltera y GUIDO LAGNA, D.N.I. N° 34.541.006, CUIT: 20-34541006-7, domiciliado en calle Castelli 745 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, nacido el 06/06/1989, argentino, soltero.

Todos los directores aceptan el cargo para el cual fueron designados y fijan domicilio especial en Avda. Marcos Ciani N°2395 de la ciudad de Venado Tuerto.

COD. RPJEC 895.

KALIA TECHNOLOGIES S.A.S.

CONSTITUCIÓN

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos se hace saber que por instrumento constitutivo de fecha 26 de diciembre de 2025, se constituyó la sociedad denominada "KALIA TECHNOLOGIES S.A.S.", con domicilio legal en Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, y sede social en Pueyrredon 564, Venado Tuerto. Duración: 99 años. Objeto: El desarrollo, diseño, implementación, comercialización, licenciamiento, mantenimiento y soporte de software, sistemas informáticos, plataformas digitales, soluciones tecnológicas, aplicaciones web y móviles, sistemas basados en inteligencia artificial, análisis y procesamiento de datos, automatización de procesos, integración de sistemas, provisión de servicios en la nube, consultoría tecnológica, capacitación, investigación y desarrollo en tecnologías de la información, así como la prestación de servicios profesionales vinculados a dichas actividades. Capital social: \$1.000.000 representado por 10.000 acciones de valor nominal \$100 cada una. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre. Administración: Administrador y Representante Legal Titular: Angelo Antonelli, DNI 33.006.863. Administradora Suplente: Francesca Dodi DNI 29.260.630 Fiscalización: A cargo de todos los socios. RPJEC 902.-

SI INMOBILIARIA S.R.L.

SOBRE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en autos "SI INMOBILIARIA S.R.L. S/ MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y A LOS ÓRGANOS DE S.R.L. Y OTROS TIPOS SOCIETARIOS - EE-2025-00031953-APPSF-PE " se hace saber que por Acta de Reunión de Socios de fecha 30/10/2025 acuerdan la modificación del Artículo 6 del contrato social referido al plazo de duración de la Gerencia, quedando el mismo en forma indefinida. Además se resuelve por unanimidad la designación de dos gerentes para integrar la gerencia actual: FLORES LAURA LUCIA, argentina, nacida el 14 de julio de 1988, DNI 33.808.076, CUIT 27-33808076-5, domiciliada en Santiago del Estero 504 de la ciudad de Roldán provincia de Santa Fe, correo electrónico mynameislauraf@gmail.com, divorciada, de profesión licenciada en administración de empresas; y FLORES DAVID EDUARDO, argentino, na-

cido el 11 de febrero de 1990, DNI 34.836.861, CUIT 20-34836861-4, domiciliado en Rivadavia 293 de la ciudad de Roldán provincia de Santa Fe, correo electrónico davicof@hotmail.com, soltero, de profesión corredor inmobiliario; y se ratifica el cargo de la gerente actual IPPOLITI SUSANA MABEL, argentina, nacida el 13 de septiembre de 1955, DNI 11.927.960, CUIT 27-11927960-2, domiciliado en Rivadavia 293 de la ciudad de Roldán provincia de Santa Fe, correo electrónico inmobiliariaippoliti@gmail.com, estado civil viuda, de profesión abogada y corredora inmobiliaria, para que actúen como tales en forma indistinta, aceptando el cargo en estemismo acto.- RPJEC 470.-

ARTEBIRRA S.R.L.

CAMBIO DE DOMICILIO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "ARTEBIRRA SRL s/ CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MODF. CONTRATO SOCIAL", de trámite ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos (RPJEC) se hace saber que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 10 de diciembre de 2025, los socios resolvieron por unanimidad cambiar el domicilio legal de la sociedad a la ciudad de Santa Fe, modificando en consecuencia la cláusula "Segunda" del Contrato Social, y fijando como sede social la siguiente dirección: Urquiza 1591, 1° "A", ciudad de Santa Fe. Santa Fe, Fdo. RPJEC 897

EE-2025-00035359-APPSF-PE

DIMOL SRL.

Se hace saber que por acta de reunión de socios de DIMOL S.R.L. de fecha 20 de octubre de 2025 se resolvió la prórroga del plazo de duración de la sociedad por cincuenta (50) años a partir del vencimiento de su última reactivación, venciendo en consecuencia el 30/12/2075. Por ello, se modificó la cláusula segunda del contratosocial que quedó redactada de la siguiente manera: "SEGUNDA: Duración: El plazo de duración de la sociedad se prorroga por cincuenta (50) años a partir del vencimiento de su última reactivación, venciendo en consecuencia el 30/12/2075".

COD. RPJEC 904

LINGUINI S.R.L.

CONSTITUCIÓN

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos se hace saber de la constitución de una SRL: 1) Alberto Alejandro Di Bernardo: Argentino, nacido el 04 de noviembre de 1980; de 45 años de edad, DNI Nro. 28.407.431, domiciliado en Catamarca 1151 de la ciudad de Funes, Santa Fe; soltero; de profesión comerciante. Tristán Severo Dogliani: Argentino, nacido el 03 de mayo de 1967, de 58 años de edad, DNI N° 18.485.353.-, con domicilio en calle Av. Arturo Illia 1515 bis, unidad 360 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe, casado, de profesión comerciante. Santiago Maini Cúneo: Argentino, nacido el 02 de noviembre de 1994, de 31 años de edad, DNI N° 38.373.049.-, con domicilio en Enrique Barba 1075 bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, soltero, de profesión comerciante. 2) Fecha Instrumento de Constitución: 03 de diciembre de 2025. 3) Denominación Social: LINGUINI S.R.L. 4) Domicilio: Catamarca 1151 Dpto 5. Funes. 5) Objeto Social: : La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: comercialización y venta de pastas frescas, tartas, empanadas rellenas, panificados y derivados, lácteos, salsas y todo otro producto alimenticio para consumo humano, envasado o no, así como la venta y despacho de bebidas con o sin alcohol. La sociedad podrá efectuar la comercialización de sus productos a través de locales comerciales propios, establecimientos fijos o móviles, servicio de delivery, reparto propio o contratado, y mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles, marketplaces, tiendas virtuales, redes sociales y cualquier otro canal electrónico, remoto o tecnológico existente o que surja en el futuro. 6) Plazo de Duración: 30 años. 7) Capital Social: Pesos TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000.-) 8) Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombre de sus miembros: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del socio Tristán Severo Dogliani, quien reviste el carácter de socio gerente, quien actuará en forma individual, firmando con sello precedido de la denominación social y aclaración. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. 9) Organización de la representación legal: Gerencia individual. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de noviembre

RPJEC 905.-

Primera Circunscripción

EDICTOS DEL DIA

SANTA FE

JUZGADO DE FAMILIA

Por disposición del Dr. Fabio Della Siega, Juez del Juzgado Unipersonal de Familia N° 4, Secretaría Única a cargo de la Dra. M. Ester Mazzarello, de esta ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: "SDNAF C/ CABRAL, SONIA MILAGROS Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 (21-10764319-9 -), se notifica por edicto al Sr. LUCAS ALBERTO GAITAN, DNI N° 37.712.925, con domicilio actual desconocido-, de lo ordenado en autos: Quien suscribe, Secretaria/o del JUZGADO UNIPERSONAL DE FAMILIA NRO 4, por la presente cédula, hace saber a Ud/s. que en autos caratulados:, se ha ordenado lo siguiente " Santa Fe, 8 de mayo de 2.024. VISTOS: Los presentes descritos en el acápite, en trámite por ante la Secretaría de Vulnerabilidad N° 1 de este Tribunal, en los que la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, a través de la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, promueve demanda de notificación de medida de protección excepcional y solicitud de control de legalidad dictada por disposición administrativa N° 000040 de fecha 04 de marzo de 2024, la que tiene por sujeto de protección a las niñas Franchesca Natalia Gaitan y Jocelyn Agustina Cabral respecto del ejercicio de la responsabilidad parental de Sonia Milagros Cabral y Lucas Alberto Gaitan —padre de Franchesca Natalia Gaitan — acompañando copia de todos los informes y actuaciones administrativas que la fundamentan. A través del cargo n° 10907/2024 se glosa la partida de nacimiento de las niñas, a fin de acreditar el vínculo con los progenitores, quienes fueron notificados de la medida: por notificación ad hoc a la Sra. Cabral y publicación de edictos al Sr. Gaitan. Se corrió vista de las actuaciones a la Defensoría General, habiéndose expedido la funcionaria interviniente mediante el cargo n° 13661. Y CONSIDERANDO: El Equipo Interdisciplinario elevó el Informe Técnico y solicitó la adopción de la medida excepcional relatando los antecedentes del caso, sus consideraciones profesionales y el plan de acción a seguir. Asimismo, obra el dictamen del área legal a favor de la medida excepcional solicitada, de conformidad a la reglamentación del Art. 59 de la ley 12.967. (Fs. 3-5). La referida medida se sustenta en el interés superior del niño, el cual exige la separación y/o no permanencia en el núcleo familiar conviviente, teniendo por finalidad la conservación y recuperación del ejercicio y goce de los derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. De los antecedentes referidos surge que la decisión adoptada satisface integral y simultáneamente los derechos y garantías reconocidos por el Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, atendiendo al superior interés del niño involucrado en la especie, preservado por la Ley Nacional N° 26.061, Ley Provincial N° 12.967, su modificatoria N° 13.237 y su decreto reglamentario N° 619/10; por lo que corresponde RATIFICAR la medida adoptada. Ahora bien, en lo que respecta al plazo y teniendo en cuenta que la medida adoptada se solicitó por el plazo de noventa (90) días, una vez cumplido se requerirá a la Secretaría interviniente que se expida sobre su prórroga, cese o resolución definitiva, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 51 de la mentada ley 12.967, acompañando informe del estado actual de los niños. Por todo lo expuesto y en virtud de la normativa citada; RESUELVE: 1) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 40 datada el 4 de marzo de 2024, la que tiene por sujeto de protección a las niñas FRANCHESCA NATALIA GAITAN y JOCELYN AGUSTINA CABRAL, ratificándola. 2) Requerir a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia la satisfacción de los requisitos establecidos en la ley 12.967 (T.O. ley 13.237) decreto N° 619/2010 y Código Civil y Comercial. En especial, el cumplimiento de los plazos legales. 3) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a SONIA MILAGROS CABRAL (DNI N° 40.119.664) y a LUCAS ALBERTO GAITAN (DNI N° 37.712.925) que tenga por beneficiarios a las niñas RANCHESCA NATALIA GAITAN (D.N.I N° 55.935.759) y JOCELYN AGUSTINA CABRAL (DNI N° 58.327.144) y se depositen dichos importes en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de esta Secretaría y Tribunal; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento. Protocolícese. Notifíquese a la Defensoría General actuante en su despacho. Notifíquese por cédula e el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 ley 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Oportunamente archívese.- Fdo: Silvina Loza -Secretaria- Marisa M Malvestiti – Jueza- En consecuencia queda/n Ud/s. debidamente notificado/s. Saludo a Ud/s. muy atentamente.- S/C 547226 Feb. 13 Feb. 19

Por disposición de la Dra. Marisa M Malvestiti, Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 4, Secretaría Única a cargo de la Dra. M. Ester Mazzarello, de esta ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: "SDNAF C/ CABRAL, SONIA MILAGROS Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 -RESOLUCION DEFINITIVA 21-10777495-2), se notifica por edicto al Sr. LUCAS ALBERTO GAITAN, DNI N° 37.712.925, con domicilio actual desconocido-, de lo ordenado en autos: Quien suscribe, Secretaria/o del JUZGADO UNIPERSONAL DE FAMILIA NRO 4, por la presente cédula, hace saber a Ud/s. que se ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 22 de Mayo de 2025 Con los autos "SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/ CABRAL SONIA MILAGROS Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967" CUIJ 21-10764319-9 a la vista y proveendo: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado. Acuérdasele la participación legal que por derecho corresponda. Téngase por interpuesta demanda de FORMAL NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA de la MEDIDA de PROTECCIÓN EXCEPCIONAL y SOLICITUD de CONTROL DE LEGALIDAD dictada por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe mediante Disposición Administrativa N° 000058 de fecha 17.03.25 respecto de las niñas FRANCHESCA NATALIA GAITAN y JOCELYN AGUSTINA CA-

BRAL. Cítase y emplázase a Sonia Milagros Cabral y Lucas Alberto Gaitan a comparecer a estar a derecho, expedirse sobre la medida definitiva propuesta por la autoridad de aplicación y ofrecer prueba en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. Agréguese la documental acompañada. Asimismo, acompañe las copias de la totalidad de las actuaciones administrativas conforme a lo dispuesto en el Art. 63 del Ley 12.967. A los fines de acreditar los vínculos invocados, acompañe partida de nacimiento de Sonia Milagros Cabral Téngase presente la propuesta sugerida referente a la tutela propuesta de las niñas FRANCHESCA NATALIA GAITAN y JOCELYN AGUSTINA CABRAL de los abuelos maternos, LUISA BEATRIZ ARREGUIN y ALBERTO DANIEL CABRAL. Hágase saber que todo acto impulsorio y procedimental estará a cargo del organismo administrativo compareciente, autorizándose a los profesionales intervinientes de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y/o a quien estos dispongan, a intervenir en su diligenciamiento. Notifiquen los integrantes de esta Secretaría. Notifíquese por cédula (art. 62, inc. 1° del CPCC). Dra. Maria E Mazzarello Secretaria Dra. Marisa M Malvestiti – Jueza- En consecuencia queda/n Ud/s. debidamente notificado/s. Saludo a Ud/s. muy atentamente.- S/C 547225 Feb. 13 Feb. 19

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios en los autos caratulados ALVAREZ, ALIN NORBERTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-02057714-9, radicados ante el Juzgado de Primera Instancia de Civil y Comercial de la 13° Nominación de Santa Fe, se cita y emplaza a los herederos, acreedores, y legatarios de ALVAREZ ALIN NORBERTO, D.N.I. N° 4629013, quien falleció el día 07 de Junio del año 2020, con último domicilio en calle San Martín 2929, de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Guillermo Adrián Vales (Juez). Santa Fe, de diciembre de 2025.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Distrito N° 20 de la ciudad de San Javier, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de doña Eduarda CHAMORRO, Documento de Identidad N° F3.894.108, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales, en autos "CHAMORRO, EDUARDA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (Exp. CUIJ 21-26170820-2)". Lo que se publica a los efectos en el Boletín Oficial y Puertas del Juzgado. San Javier, de Mayo de 2025. Jueza: Dra. Laura Maria ALESSIO – Jueza a/c ; Dr. Diego ESCUDERO – Secretario.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS SEC. (Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 13ra. Nom.) en autos caratulados: NAGEL, LEONARDO ENRIQUE S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (21-02056525-7) cita, llama y emplaza a todos los Herederos, Acreedores y Legatarios del Sr NAGEL, LEONARDO ENRIQUE DNI N° 11.398.915, a que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término y bajo apercibimientos de Ley. Fdo. DR. GUILLERMO VALES – JUEZ. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. San Justo FEBRERO 2026.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación de Santa Fe) en autos caratulados: "ENRIQUEZ, Diego Martín S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" Expte. CUIJ N° 21-02057931-2, se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de Diego Martín ENRIQUEZ – DNI N° 23.929.339, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. Guillermo Vales, Juez." En la ciudad de Santa Fe, a losdel mes de Febrero de 2.026.-
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS de la ciudad de SANTA FE (Juzgado de Origen: Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ra NOMINACION, ciudad de Santa Fe Provincia de Santa Fe, en autos caratulados "TRAVERSO MARIA LUISA S/ SUCESORIO, Expte. N° CUIJ: 21-02058384-0" se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Doña MARIA LUISA TRAVERSO, Argentina, mayor de edad, con DNI. N° F 3.217.943, nacida en la Provincia de Santa Fe, el 26 de noviembre de 1934, fallecida en la ciudad de Santa Fe el 24 de junio de 2019, con último domicilio en calle Av. General Paz 7427 de la ciudad de Santa Fe, Departamento la Capital, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publicará a sus efectos en el Boletín Oficial. Iniciado 02/02/2026, por el Dr. Gervasio J. Operto, Juez: Dr. GUILLERMO ADRIAN VALES.-
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe) en autos caratulados: "ARGUILAR, EVA LISETTE S/ SUCESORIO" (Expte. CUIJ N° 21-02058064-7- Año 2025), se cita, se llama y emplaza y todos los herederos, acreedores y legatarios de ARGUILAR, EVA LISETTE D.N.I 14.930.881, para que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL . – Dr. Guillermo Adrian Vales (Juez). Santa Fe, de Febrero de 2026
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la quinta Nominación, ciudad de Santa Fe), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del causante DE MARTINO, PEDRO JESUS DNI. NO 6.236.560 - para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezca a hacer valer sus derechos en los autos: "DE MARTINO, PEDRO JESUS S/ SUCESORIO 21-02055543-9". Cumplimentese lo siguiente: "Publicar edictos en el BO. A tal efecto se deberán acompañar por SISFE junto con la reposición de ley para su diligenciamiento digital por secretaria". Santa

Fe, 15 de septiembre de 2025. Fdo. DR. RODRIGO URETA CORTES (JUEZ).
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima TERCERA Nominación de Santa Fe), en autos caratulados: "GARCIA, RICARDO CESAR S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02058441-3; se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Don RICARDO CESAR GARCIA, DNI 13.476.169 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de Ley. A sus efectos se publica en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales conforme la Ley 11.287. Santa Fe de Febrero de 2026. Dr. Guillermo Vales.-Juez

\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios de la ciudad de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ra Nominación), en los autos caratulados "BELTRAME ROSA LIDIA S/ SUCESORIO" Expte. N° 21-02058177-5, año 2025, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la causante ROSA LIDIA BELTRAME D.N.I. N° 2.970.077, para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. (Fdo. Dr. Guillermo Vales, Juez) Santa Fe 12 de Febrero de 2026. Secretaria.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios-Primera Circunscripción judicial (Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ra Nominación de esta ciudad) en autos caratulados: DIAZ AIDA BELKIS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS cuij 21-02058373-5 año 2026 se cita , llama y emplaza a todos los herederos , acreedores y legatarios de DIAZ AIDA BELKIS DNI 5.381.170 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.- Fdo: DR GUILLERMO VALES, Juez
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación, de la ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "CABRAL, RAUL ELEUTERIO S/ SUCESORIO" (Cuij 21-02057968-1) se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de RAUL ELEUTERIO CABRAL D.N.I. 6.304.158 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial, y en sede judicial. Fdo. Dr. GUILLERMO A. VALES (Juez)
\$ 45 Feb. 13

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

El señor Juez Dr. Daniel Marcelo Zoso, del Juzgado de 1ra. Inst. de Distrito N° 11 en lo Civil, Ccial. y Lab. de la ciudad de San Jorge, Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos y legatarios de doña Susana Margarita Raimondo, en los autos caratulados "RAIMONDO, SUSANA MARGARITA S. SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26270088-4), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Juicio iniciado por la Dra. Marcela Alejandra Ríñero.
\$ 45 Feb. 13

SAN CRISTOBAL

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Cristóbal, se cita llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios y/o a todos quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Don VILLARREAL MARCELO JUAN, DNI N° 21.692.725, para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "VILLARREAL, MARCELO JUAN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ N° 21-26141414-4 Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de Tribunales (art. 2340 2 párrafo CCy C y art. 592 C.P.C. y C.) San Cristóbal, de Diciembre de 2.025.
\$ 45 Feb. 13

VERA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de Distrito N° 13, Tercera Nominación, de la ciudad de Vera (Santa Fe), se cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del Señor JOSE DONALDO GAUTO DNI 6.348.437, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término y bajo los apercibimientos de ley, a los autos: "GAUTO, JOSE DONALDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", CUIJ N° 21-25279270-5. Dr. JOSE LUIS FREIJO, JUEZ. Dra. DRA. CARINA NAVARRO, SECRETARIA. Vera, 12 de febrero de 2026.

\$ 45 Feb. 13

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación (Distrito n° 5) de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, en autos: "Expte. CUIJ N° 21-24212116-0 – DELLASANTA, CARLOS EUGENIO S/ SUCESORIO", sucesorio iniciado por la abogada Gabriela Capponi Fiorillo, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CARLOS EUGENIO DELLA-SANTA (D.N.I. N° 16.445.282), con último domicilio en calle Güemes N° 575 de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, fallecido el 12 de noviembre del año 2025, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a sus efectos, debiendo publicarse cinco veces en diez días. Firmado: Dr. Marcelo G. Gelcich – JUEZ A/C - Dra. Natalia Carinelli- SECRETARIA-. Rafaela, de febrero de 2026.
\$ 45 Feb. 13

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista (SF), Primera Nominación, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de RAFAEL ROBERTO ZORAT (DNI M6.331.078) y BILMA NOEMI LEMOS (DNI 11.102.453), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley en autos: "ZORAT RAFAEL ROBERTO Y OTROS S/ SUCESSIONES-INSC.TAR-DIAS-SUMARIAS-VOLUNT." CUIJ 21-25034723-2. Firmado: DR. FRANCO RASCHETTI, Juez; DR. GUILLERMO D. ANGARAMO, Secretario.- Reconquista, 12 de Febrero de 2026.-
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista (SF), Primera Nominación, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de ANATOLIO LUPA (DNI 16.237.963) y ROSA HOMILKA (DNI F6.454.449), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley en autos: "LUPAANATOLIO Y OTROS S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25034772-0. Firmado: DR. FRANCO RASCHETTI, Juez; DR. GUILLERMO D. ANGARAMO, Secretario.- Reconquista, 12 de Febrero de 2026.-
\$ 45 Feb. 13

EDICTOS ANTERIORES

SANTA FE

JUZGADO LABORAL

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: "CONSTANTE IVANA INES c/ MOYANO NELBI GLADIS y Otros s/ CPL" CUIJ: 21-04778191-1, se dispone lo siguiente: " ...declárese rebelde a los sucesores del codemandado Cerda Dante Rodolfo. Notifíquese por edictos... ". Doc. Ident. 11.555.643, fallecido el día 23 de Octubre de 2020 en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Fdo.: Dra. Silvina Melchiori, Secretaria. Santa Fe, Diciembre de 2025.
\$ 1 555708 Feb. 11 Feb. 13

POR DISPOSICIÓN DEL SEÑOR JUEZ DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DE LA PRIMERA NOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA FE EN AUTOS CARATULADOS: "GAGLIARDO, PAULA c/NUEVO BANCO DE SANTA FE SA s/ CPL, CUIJ 21-04815709-9, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A TODOS LOS HEREDEROS Y PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A PERCIBIR SUMAS DERIVADAS DE LA MUERTE DEL Sr. MAURICIO FABIAN GAGLIARDO FRASNELLI - DNI 23.429.524, PARA QUE COMPAREZCAN A HACER VALER SUS DERECHOS POR EL TÉRMINO Y BAJO APERCIBIMIENTOS DE LEY.- LO QUE SE PUBLICA POR TRES DIAS, A SUS EFECTOS EN EL BOLETIN OFICIAL.- Dra. Josefina Freyre (Secretaria). SANTA FE, 17 de Diciembre de 2.025. Dra. Estefanía Ulla, Prosecretaria.
\$ 100 555829 Feb. 12 Feb. 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "VALENZUELAANGEL RUBEN s/ Quiebra", Cuij N° 21-02044393-3, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de la 7MA. Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que se ha puesto de manifiesto EL INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN presentado por la Sindicatura conforme a lo previsto en el Art. 218 de la Ley 24.522 (LCQ) y REGULACION DE HONORARIOS: la suma de \$ 2611446.38 a la CPN Carolina Benitez y la suma de \$ 559.595,65 a la Dra. Maria Laura Mantovani y \$ 559.595,65 al Dr. Jorge Morel. Notifíquese. Firmado: Dra. Freyre, Secretaria.

S/C 555901 Feb. 12 Feb. 13

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "CABRAL, MARIANO MARTIN S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ: 21-02057770-0), se ha dispuesto en la resolución de fecha 04/02/2026: RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra del Sr. CABRAL, MARIANO MARTIN, argentino, D.N.I. N° 26.113.225 (CUIL N° 20261132258), apellido materno ACOSTA, con domicilio real en calle Pasaje Derqui 1150 de la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe y con domicilio legal en calle La Rioja 3212 de la ciudad de Santa Fe y domicilio electrónico en mecolibrunoabogado@gmail.com. 2º) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación del fallido en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado Decreto 2350/97). 3º) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4º) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º). Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5º) Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6º) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 18 de febrero de 2026 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciase. 7º) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Librese mandamiento u ofíciase -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8º) Fijar hasta el día 22 de Abril de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 21 de Mayo de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 02 de Julio de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 10 de Septiembre de 2026 para la presentación del informe general. 10º) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11º) Requierase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos ofíciase -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhórtase a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los arts. 132 Y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12º) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Tribunales A sus efectos se libraré oficio al empleador del fallido. Asimismo, y para el caso de que éste perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciase. Fdo. Digitalmente por: Dra. Mercedes Dellamónica, Secretaria. DR. RODRIGO URETA CORTES, JUEZ. Santa Fe, 6 de Febrero de 2026. Dra. Alina Prado, Prosecretaria. \$ 1 555723 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en los autos: "VILLANUEVA, ANA PAULA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ: 21-02057907-9), se ha dispuesto en la resolución de fecha 04/02/2026: RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra del Sra. ANA PAULA VILLANUEVA, argentina, DNI N° 37903817, con domicilio en la ciudad de HELVECIA, provincia de SANTA FE y con domicilio legal en calle J.J. Paso 2921- piso 1 -of. 4 de la ciudad de SANTA FE, constituyendo DOMICILIO ELECTRÓNICO: beatrizgiordani@hotmail.com. 2º) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación del fallido en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3º) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4º) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º). Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5º) Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6º) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 18 de febrero de 2026

a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciase. 7º) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Librese mandamiento u ofíciase -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8º) Fijar hasta el día 22 de Abril de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 21 de Mayo de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 02 de Julio de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 10 de Septiembre de 2026 para la presentación del informe general. 10º) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11º) Requierase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos ofíciase -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhórtase a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los arts. 132 Y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12º) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Tribunales A sus efectos se libraré oficio al empleador del fallido. Asimismo, y para el caso de que éste perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciase. Fdo. Digitalmente por: Dra. Mercedes Dellamónica, Secretaria. DR. RODRIGO URETA CORTES, JUEZ. Santa Fe, 6 de Febrero de 2026. Dra. Alina Prado, Prosecretaria. \$ 1 555723 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados /BARRA, MAXIMILIANO NICOLAS S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA - 21-02055960-5, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la Quiebra de Maximiliano Nicolás Ibarra, DNI 39.127.280, argentino, empleado, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Frutos N° 1806, de la ciudad de Santo Tomé, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle República de Siria N° 9487, de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 25.3.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. FDO. Dr. LIZASOAIN (Juez).- SANTA FE. \$ 1 555723 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del Sr. Juez a cargo, DR. CARLOS F. MARCOLIN, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "ALLASIA, DARIO RUBEN S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ 21-02057904-5 -Expediente de tramitación digital-, atento lo ordenado en fecha 29 de Diciembre 2025, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra del Sr. DARIO RUBEN ALLASIA D.N.I. N° 38.449.869, C.U.I.L. 20-38449869-9. 2º) Se ordena al fallido y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima al deudor para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 17 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4º) Se ha designado síndico a la C.P.N. María Nieves González Rueda, con domicilio constituido en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 2469 - Piso 1 -Dpto. A, de esta ciudad, domicilio electrónico nievesgonzalez@gmail.com. Fdo: Dr. CARLOS F. MARCOLIN -Juez a cargo- Dra. MA. ROMINA BOTTO- Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 5 de Febrero 2026.- \$ 1 555721 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición de la Sr. Juez a cargo, Dr. Carlos Federico Marcolín, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "DALL ARMI, GRACIELA ERNESTINA S/QUIEBRA" CUIJ 21-02057814-6 - Expediente tramitación digital), atento lo ordenado en fecha 29 de Diciembre 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la Ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de la Sra. GRACIELA ERNESTINA DALL ARMI D.N.I. N° 13.210.569, C.U.I.L. 27-13210569-9, de apellido materno HERRERA. 2º) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima a la deudora para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 17 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4º) Se ha designado síndico al C.P.N. Jorge Omar Ninfi con domicilio constituido en calle Pasaje Koch N° 1057, Dpto. 2 de esta ciudad, domicilio electrónico inaudi2009@hotmail.com Fdo: Dr. Carlos Federico Marcolín - Juez a cargo- Dra. Ma.

Romina Botto- Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 5 de Febrero 2026. Dra. Romina Botto, Secretaria.
\$ 1 555720 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del Sr. Juez a cargo, Dr. Carlos Federico Marcolín, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "LUNA, MARIA ALEJANDRA S/PEDIDO DE QUIEBRA" CUIJ 21-02057759-9 - Expediente tramitación digital), atento lo ordenado en fecha 29 de Diciembre 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha de-clarado la quiebra de la SRA. MARIA ALEJANDRA LUNA, D.N.I. Nro.: 29.960.319. C.U.I.L. 27-29960319-4, de apellido materno GOMEZ. 2º) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima a la deudora para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 17 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4º) Se ha designado síndico a la C.P.N. Ileana Mónica Fasano con domicilio constituido en calle Piedras Nro. 6344, de esta ciudad, domicilio electrónico ileanamcfasano@gmail.com Fdo: Dr. Carlos Federico Marcolín - Juez a cargo- Dra. Ma. Romina Botto- Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, de Febrero 2026. Dra. Romina Botto, Secretaria.

\$ 1 555719 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del Sr. Juez a/e de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "CANETE, JORGE SIXTO JAVIER S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ Nº 21-02057000-5), atento lo ordenado en fecha 23 de diciembre de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de JORGE SIXTO JAVIER CANETE, DNI 36.262.970, CUIL 20-36262970-6, apellido materno CANETE. 2º) Se ordena al fallido y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el 19 de marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico al C.P.N. Alejandro M. Vitteritti, con domicilio constituido en calle Av. Juan José Paso Nº 3248, de esta ciudad, y domicilio electrónico vitte@hotmail.com.ar.. Fdo: Juez a/c- Dra. Ma. Romina Botto- Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 05 de febrero de 2026. Dra. Georgina Benzo, Prosecretaria.
\$ 1 555718 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición de la Sra. Juez de de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "HAYES, RAFAEL MIGUEL HERNAN S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ Nº 21-02057370-5), atento lo ordenado en fecha 17 de diciembre de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de RAFAEL MIGUEL HERNAN HAYES, DNI 20.146.532, CUIT: 20-20.146.532-0, apellido materno LEIVA. 2º) Se ordena al fallido y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el 19 de marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico a la C.P.N. Mónica G. Marinara, con domicilio constituido en calle Angel Casanelo Nº 671, de esta ciudad, y domicilio electrónico monica.marinara77@gmail.com. Fdo: DRA. VIVIANA NAVEDA MARCO Jueza a/c- Dra. Ma. Romina Botto- Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 05 de febrero de 2026. Dra. Georgina Benzo, Prosecretaria.
\$ 1 555717 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos: "LENCINA, JORGE LINA DANIELA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - CUIJ 21-02057275-9, ha sido designado Síndico a la C.P.N. María Inés Margherit, con domicilio en calle Grand Bourg 4270 de esta ciudad. La síndico atiende de lunes a viernes en el horario de 14 a 20 hs. A todos los efectos que corresponda denuncia como correo electrónico a ines.marqherit@gmail.com donde los interesados podrán dirigirse para hacer las consultas necesarias para el proceso de verificación de créditos.- Dr. Néstor A. Tosolini, Secretario. Lorena B. Gómez, Prosecretaria.

\$ 1 555702 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos "GAMARRA, LUCIANO REINALDO S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - CUIJ 21-02056870-1, ha sido designado Síndico a la C.P.N. María Inés Margherit, con domicilio en calle Grand Bourg 4270 de esta ciudad. El síndico atiende de lunes a viernes en el horario de 14 a 20 hs. A todos los efectos que corresponda denuncia como correo electrónico a ines.marqherit@gmail.com donde los interesados podrán dirigirse para hacer las consultas necesarias para el proceso de verificación de créditos.- Dr. Néstor A. Tosolini, Secretario. Lorena B. Gómez, Prosecretaria.
\$ 1 555703 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad de Santa Fe, a cargo del Dr. RO-

DRIGO URETA CORTES (Juez), en los autos caratulados: "PAMPINELLA, CLAUDIO JOSE C/ PERALTA, CLAUDIO ALEJANDRO S/ JUICIO EJECUTIVO" (CUIJ: 21-02047243-7), se notifica al señor CLAUDIO ALEJANDRO PERALTA, DNI Nº 28.017.416, del siguiente decreto: "SANTA FE, de Diciembre de 2025.- Proveyendo escrito cargo nro. 13889: Haciendo efectivos los apercibimientos legales oportunamente ordenados, declárese rebelde al accionado. Publíquense edictos. Notifíquese". Santa Fe, 11 de Diciembre de 2025. Dra. MERCEDES DELLAMONICA (Secretaria).

\$ 100 555707 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marcó, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Luciana Perotti, en los autos caratulados: "FACCJPONT/\$ Raúl Enrique c/TRONCOSO, Sara María de los Milagros y Otros si PRESCRIPCION ADQUISITIVA" (CUIJ Nº 21-01986737-1 - Año: 2017) se ha dispuesto lo siguiente: "SANTA FE, 05 de diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda de usucapción promovida por Raúl Enrique Facciponti respecto del lote 3 inscripto bajo el Nº 15.593 - Folio: 2090 - Tomo: 344 Impar - Sección Propiedades - Dpto. La Capital del Registro General Santa Fe, PII 10-13-00-742384/1136-2 y lote 2 y 4 inscriptos bajo el Nº 47797 Tomo 218 1 Folio 1943 -Sección Propiedades - Opto. La Capital del Registro General Santa Fe, que fuera antecedente del actual Tomo 300 1 Folio 2082 Nº 14939, PII 10-13-00742384/3114-2 y 10-13-00-742384/3113-3, los que se describen según título como: 1) "Un lote de terreno con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en el Distrito de Sauce Viejo, Departamento La Capital de esta Provincia, que según Plano de Subdivisión confeccionado por el Ingeniero León Schlaen en 1974, registrado en el Departamento Topográfico de la Provincia al Nº 74.057, se individualiza como LOTE NUMERO TRES de la MANZANA número CIENTO CINCUENTA Y TRES, que mide: doce metros de frente al Norte e igual contrafrente al Sud, por treinta y dos metros, noventa y cinco centímetros en cada uno de sus costados Este y Oeste, encerrando una superficie total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS con CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS y linda: al Norte, con calle pública; al Este, con lote 4; al Sud: con fondos de lote 28, y al Oeste, con lote 2, todos según plano citado. Partida Impuesto Inmobiliario Nº 10-13-00-742384/1136-2. Inscripción Registral: bajo el Nº 15.593- Folio: 2090-Tomo: 344 Impar- Año: 1976 - Sección Propiedades - Dpto. La Capital del Registro General Santa Fe" y 2) "...Una fracción de terreno campo, con todo lo plantado, clavado, edificado y adherido al suelo, ubicado en Distrito Sauce Viejo (antes Santo Tomé) del Departamento La Capital de esta Provincia, teniendo originariamente -según título- en su parte Norte, un mil setenta y seis metros con un contrafrente al Sud, de un mil cuarenta y seis metros; y un ancho real de Norte a Sud de quinientos quince metros, con una superficie total de quinientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados; entre los siguientes linderos: por el Norte y Oeste, camino nuevo que va de Santo Tomé a Coronda; por el sud, con la causante; y por el Este con propiedad que fue del Dr. Armando G. Antille. La propiedad descripta se encuentra ahora -en virtud de varias ventas- reducida, según título, a una superficie de doce hectáreas - veinticinco áreas - sesenta y cuatro centiáreas y dos mil seiscientos ochenta y nueve centímetros cuadrados; y según plano confeccionado por el Ing Civil León Schlaen e inscripto bajo el Nº 27.377 en 31 de julio de 1959, en el Departamento Topográfico, mide: once hectáreas - noventa y ocho áreas - noventa y siete centiáreas y cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados, afectando la forma de un exágono irregular cuya lado A.B (Oeste de la figura) mide: quinientos treinta y seis metros y veinte centímetros; cuyo lado B.C (Norte de la figura) forma con el anterior un ángulo de ciento cinco grados, cincuenta y cinco minutos y treinta segundos y mide: doscientos veinticinco metros; cuyo lado C.D.E.F. (Este de la figura) es una línea quebrada, que en su primer tramo C.D. Forma con la línea B.C un ángulo de sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos; y mide sesenta metros; su segundo tramo O.E forma con el anterior un ángulo de doscientos noventa grados y trece minutos y mide treinta y dos metros y que en su tercer tramo E.F mide cuatrocientos ochenta y nueve metros y cuarenta centímetros formando con el anterior un ángulo de sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta segundos; y cuyo lado F.A (Sud de la figura) cierra el exágono con un ángulo de ciento dos grados, tres minutos y treinta segundos y una medida de doscientos catorce metros ochenta centímetros. Con deducción de lo vendido. Partida Impuesto Inmobiliario 10-13-00-742384/3114-2 y 10-13-00742384/3113-3. Inscripción Dominial: bajo el Nº 14939 Folio 2082 Tomo 300 Impar - Año 1971 - Sección Propiedades - Dpto La Capital - del Registro General y según plano de mensura para juicio de adquisición de dominio por posesión - Duplicado Nº 2439 - Dpto. La Capital inscripto en el Departamento Topográfico del SCIT de la provincia de Santa Fe el 08 de julio de 2015, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Aron E Vaisman Tello como "Una fracción de terreno con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo, ubicada con frente a la Calle Nº 8 entre las calles Números 63 y 65 del Distrito Sauce Viejo, Departamento La Capital, provincia de Santa Fe, formada por los lotes 2, 3 y 4 de la Manzana Nº 153 -del Plano de Mensura y Subdivisión confeccionado por el Ingeniero León Schlaen, inscripto en la Dirección Provincial de Catastro bajo el Nº 74057/1974 y que conforme Plano de Mensura para Juicio de Adquisición de Dominio por Posesión - Duplicado Nº 2439 - Departamento La Capital- confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Aron E Vaisman Tello e inscripto en fecha 08 de julio de 2015 en el Departamento Topográfico del Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe se individualiza como Lote 1, que mide por el lado Norte treinta y cinco metros noventa centímetros segmento A-8, por el lado Este, treinta y dos metros sesenta y un metros, segmento 8-C, por el lado Sur, treinta y cinco metros, noventa y dos centímetros, segmento C-D y por el lado Oeste, treinta y dos metros ochenta y cuatro centímetros segmento A-D. Lo que cerrando el polígono A B CD A mide UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO METROS VEINTIUN CENTÍMETROS CUADRADOS (1.175,21 m2). Y linda: por el lado Norte, con calle Nº 8, por el lado Este, con propiedad de Ignacio Miguel Dgo Costa, por el lado Sur, en parte con propiedad de Adrián Pablo Perren y en otra parte con Ignacio Miguel Dgo. Costa y por el lado Oeste, con propiedad de Roque Osvaldo Quaini y Otro", declarando justificada la posesión y consiguiente adquisición del dominio del inmueble a partir del 01 de enero de 2004 por parte de la aclarar. Previos recaudos de ley, ordenar la inscripción a nombre de Raúl Enrique Facciponti en el Registro General de la Propiedad. II) Imponer las costas en la forma establecida en los considerandos. IV) Oportunamente, se regularán los honorarios. Insértese el original, agréguese copia. Hágase saber. Notifíquese. FIRMADO DIGITALMENTE por: VIVIANA NAVEDA MARCO -JUEZA". Lo que se publica a sus efectos legales, por el término y bajo los apercibimientos de ley. Santa Fe, de Diciembre de 2025.- Fdo. Dra. Laura Luciana Perotti (Secretaria). Dra. Marisa Wagner, Prosecretaria.
\$ 400 555711 Feb. 12 Feb. 19

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia del Circuito N° 2, 1ª Secretaría (denom. Anterior - Ref. Ley 14264) de la ciudad de Santa Fe en los autos caratulados: "ACOSTA Ignacio Ramón e/ PARMA PINASCO Ascensión C. s/Juicio Sumario", CUIJ 21-15798388-9, se ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 11 de noviembre de 2025. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado. Acuérdesele la participación legal correspondiente. Por iniciada formal demanda de prescripción adquisitiva larga que tramitará según las normas del proceso ordinario (arts 398 del CPCC). Cítese y emplácese a herederos de la Sra. Parma Pinasco Ascensión C. conforme surge de autos María Carmen Guadalupe, Néstor Simón José o Néstor José Simón y Mercedes Josefina de IRIONDO; Barilomé Benito, Carmen Raquel, Guillermo José, Martha Elsa Guadalupe y Norah Haydee PARMA y/o contra quien resulte jurídicamente responsable y/o titular del dominio del inmueble sito en calle Juan Díaz de Solís 5980 de la ciudad Santa Fe, Provincia de Santa Fe, inscripto en el Registro General de Propiedad Inmueble al Tomo 41, Folio 00313, Nro. 007889, Año 1915. Cíteselos por el plazo de ley para que dentro del mismo comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 72, 76 y ss., CPCC). Conforme lo normado por el art. 1905 del Código Civil y Comercial de la Nación, procedase a inscribir la anotación de litis sobre el inmueble que se pretende usucapir, oficiándose al Registro General. Publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL en legal forma. Dese intervención a la Municipalidad de Santa Fe y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, por si hubiese interés fiscal comprometido. En caso de resultar necesarios a fin de conocer el actual domicilio de los demandados, librense oficios requiriéndose informes al Registro Nacional de las Personas y a la Cámara Nacional Electoral o al Registro Público de Comercio, según corresponda. En los demás oficios que el profesional estime necesarios para averiguar el domicilio de los demandados, deberá diligenciarlos por la vía prevista por el art. 25, inc. a, CPCC, transcribiendo nombre completo, número y tipo de documento de identidad y último domicilio conocido del demandado. Notifíquese por cédula, debiendo el Sr. Oficial notificador observar el estricto cumplimiento del art. 63 CPCC. Notifíquese. DR. GUILLERMO A. VALES Juez lo que se publica sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe, 26 de diciembre de 2025.- Dra. Gabriela Suárez, Secretaria.

\$ 100 555747 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición de S.S., Sra. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 27 hoy Distrito 18, 2da. Nominación de San Justo, Provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: "GODOY JUAN OVIDIO C/VILCHE DE GODOY FELIPA Y OTROS S/JUICIOS SUMARIOS" CUIJ 21-22945633-1, se ha ordenado la citación de VICTORINA GODOY; REINALDO OMAR GODOY; DELIA GODOY; NELIDA GODOY; NORMA EDELWEIS GODOY; MARIA ANGÉLICA GODOY; FELIPA VILCHE DE GODOY; JOSÉ GODOY; ORFILIA GODOY; WALDIVIA GODOY; MARIA IRMA GODOY; ROSA ALCIRA GODOY; HAYDEE GODOY, y/o quien resulte propietario del inmueble ubicado en Barrio denominado Enrique Albizatti, que se designa como Lote N°6, Mna 0370, comprendido en la Concesión N° 19 de la Colonia San Justo, del mismo departamento San Justo, Santa Fe, inscripto en el Registro General al T° 0065, Folio 00218, Nro. 0530 I 4 del año 1953; a quienes se cita y emplaza a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley y bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese edictos en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall del Juzgado. Fdo. Dra. Celia Graciela Borna, Juez; Dra. Susana Carletti, Secretaria. San Justo, 4 de Febrero de 2026.

\$ 500 555743 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición de la Dr. Julio F. Migno Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 20 de la ciudad de San Javier, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados: "COLMAN MARTIN RAFAEL s/ Quiebra". CUIJ 21-26170775-3", por resolución de fecha 06 de noviembre de 2025. Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) Fijar los honorarios totales en la suma de \$3.461.940,51 equivalente a un sueldo de Secretario de Primera Instancia, a distribuir como sigue: (22,12 JUS) equivalente a \$ 2.423.358,36 (70%), para la sindicatura de autos C.P.N. TONIUTTI MABEL CECILIA; y (9,48 JUS) equivalente a \$1.038.582,15 (30%) para la Dra. GIORGANI BEATRIZ ISABEL -apoderada del fallido-. 2º) Proceda Sindicatura oportunamente a reformular el proyecto de distribución de los fondos, una vez deducidos los gastos del presente proceso. 3º) Córrase vista—a la Caja Forense y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. 4º) Hágase saber, insértese el original. Notifíquese.- Fdo: Dr. Julio F. Migno (Juez); Dr. Diego Escudero (Secretario). Otra resolución: "SAN JAVIER, 12 de Diciembre de 2025 Agréguese la documental acompañada. Téngase presente. Por recibido el Proyecto de Distribución Final Complementario acompañado por la Sindicatura. De manifiesto por el término y bajo apercibimientos de ley. Como lo pide, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL conforme Ley 11.287 (art. 218 LCQ). Notifíquese por cédulas (art. 219 LCQ), si correspondiere. A lo demás, oportunamente y si correspondiere. Notifíquese".- Fdo: Dr. Julio F. Migno (Juez); Dr. Diego Escudero (Secretario). San Javier, 5 de Febrero de 2026. Dra. Gabriela Vanilloz, Prosecretaria.

\$ 1 555696 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esperanza, en los autos caratulados: "ZURBRIGGEN LIDIA DE LOS ANGELES S/ QUIEBRA" (CUIJ 21-26292654-8), se ha ordenado la publicación de edictos por el término de 2 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe conforme lo dispone el artículo 218 de la ley N° 24.522, haciendo conocer que se ha dispuesto la sentencia de conclusión de los presentes autos conforme art. 231 LCQ. A tal fin, se transcriben la resolución y el proveído que lo ordenan: "ESPERANZA, 29 de julio de 2022. Y VISTOS:(...) CONSIDERANDO:(...) RESUELVO: 1. Declarar la conclusión de la quiebra de Lidia de los Angeles ZURBRIGGEN, con los efectos de los artículos 227 y 228 de la Ley 24.522 y su modificatoria Ley n° 26.684, dando por concluida la intervención de la Sindicatura. 2. Estando acreditados los apartes de los profesionales intervinientes con las conformidades de Caja Forense y Consejo Profesional de Ciencias Económicas, disponer el cese de las medidas cautelares ordenadas, librándose los oficios pertinentes a los fines de la comunicación y toma de razón, así como de la finalización de este proceso concursal. 3. También, previo cumplimiento de lo anterior, ordenar la publicación por dos días de esta resolución mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL y oficial al Registro de Procesos Concursales a sus efectos. Encomiendase a la Sindicatura su diligenciamiento. 4.-Regístrese, hágase saber y agréguese copia al legajo que establece el art. 279 de LCQ. Dra. GISELA GATTI (Secretaria) - Dra. VIRGINIA INGARAMO (Jueza). Esperanza, 19 de Diciembre de 2025.

\$ 1 555710 Feb. 12 Feb. 13

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados: "GONZALEZ, MELINA FLORENCIA S/ QUIEBRA" (CUIJ: 21-02057557-0) tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: "Santa Fe, 19 de Diciembre de 2025.-... AUTOS Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1.- Declarar la quiebra de MELINA FLORENCIA GONZALEZ, argentina, DNI N°34.731.682, soltera, empleada de PINTO HNOS S.A. -DELCA SUPERMERCADOS-, CUIL:27-34731682-

8, apellido materno VILLARRUEL, domiciliada en calle San Martín N° 6561 de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle Alvear N° 3291, Dpto. A, de esta ciudad de Santa Fe.- 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose.- 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes.- 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico.- 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal.- 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar.- 7-Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará.- 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9.- Ordénase el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficial a sus fines y trábase embargo, en proporción de ley, sobre los haberes de la fallida, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - Agencia Tribunales. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiése a la empleadora.- 10-Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realice el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ.- 11- Designar el día viernes 26 de diciembre de 2025 a las 10:00hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe.- 12- Fijar el día miércoles 25 de febrero de 2026 inclusive como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 Ley 24.522).- 13- Señalar el día miércoles 25 de marzo de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 Ley 24.522) y designar el día miércoles 22 de abril de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la Ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la Ley 24.522.- 15- Disponer la publicación de edictos durante cinco días en el BOLETÍN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normado por el art. 89 de la LCQ. Hágase saber, insértese, expídase copia. Oficiése a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 Ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos.- Firmado Digitalmente: Dra.: MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO -Secretaria- Dr.: FRANCISCO JOSE DEPETRIS -Juez- OTRO DECRETO: SANTA FE, 05 de Febrero de 2026.- Al escrito cargo N° 339: Agréguese. Al escrito cargo N° 356: Habiéndose realizado el sorteo correspondiente a un Síndico que intervendrá en autos, ha sido sorteado el Síndico CPN EDUARDO PABLO DIEDIC, domiciliado en calle Avda. Facundo Zuviria N° 3675, a quien se designa en tal carácter, debiendo comparecer a aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese.- Firmado Digitalmente: Dra.: MARIA DE LOS ANGELES RAMOS -Pro-Secretaria.

\$ 1 555754 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe, se hace saber que dentro de los autos caratulados: "VILLALBA, LUCAS ALBERTO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - CUIJ 21-02054040-8, el Contador Público Nacional MARTÍN MARCOS ROSSI, D.N.I. N° 25.993.026, Matrícula N° 13160, aceptó el cargo de Síndico para el que &e designado y constituyó domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Dpto. "B", Santa Fe, T.E. 342 154297629 — 155168275, con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Asimismo se ha dispuesto que los acreedores que presenten pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura, podrán hacerlo de manera presencial como no presencial. En este sentido se podrán efectuar los pedidos mediante el envío de la solicitud y documentación por vía digital al correo cpnmartinrossi78@gmail.com. - El decreto que ordena esta publicación expresa: Santa Fe, 25 de Agosto del 2025.- Proveyendo escrito cargo N° 8323/25: Téngase presente la aceptación al cargo para el que fuera oportunamente designado en autos. Hágase saber que el CPN MARTIN MARCOS ROSSI fija su domicilio a los efectos legales en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Dpto. "B", Santa Fe, T.E. 0342— 155 168275 / 154 297629, mail: cpnmartinrossi78@gmail.com con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs.-. Publíquense edictos. Notifíquese. Fdo.: Dra. Verónica G. Toloza (Secretaria). Santa Fe, Agosto de 2025.

S/C 548043 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados: VIVAS, JORGE MIGUEL S/QUIEBRA (C) - 21-02057704-2, se ha ordenado lo siguiente: "Santa Fe, 2/2/26.- AUTOS Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO...RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de JORGE MIGUEL VIVAS, apellido materno LOPEZ, argentino, DNI N° 27.413.584, divorciado, mayor de edad, empleado del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, domiciliado realmente en Neuquén N° 6814 de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2126, Piso 2do. Oficina "A" de esta ciudad. 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario con-

curstal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas a/fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la Ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose: 9- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la Ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realice el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 10- Ordénase el cese de los códigos de descuento que recaen sobre los haberes de la fallida a excepción de los legales y previsionales, que sean de causa o título anterior a la declaración de quiebra. Asimismo procedase al embargo en proporción de ley de los mismos los que serán depositados en el NBSF SA agencia Tribunales para estos autos y a la orden del Juez con imputación a gastos del proceso. A tales efectos se oficiará. 11- Designar el día 5/2/2025 a las 10:00 hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas. 12- Fijar el día 13/3/2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 Ley 24.522). 13 - Fijar el día 31/3/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes formuladas. 14- Señalar el día 30/4/2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 Ley 24.522) y designar el día 16/6/2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 15- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la Ley 24.522. 16- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETÍN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normado por el art. 89 de la LCQ. Hágase saber, insértese, expídase copia. Oficiése a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 Ley 3.456) y al Concejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos.- FDO.: DEPETRIS (Juez) PACOR ALONSO (Secretaria).- OTRO DECRETO: Santa Fe, 5/2/26.- Habiendo resultado sorteado el síndico Edgardo A. Mangini, con domicilio en calle Av. Juan José Paso 3248 para intervenir en autos: "VIVAS, JORGE MIGUEL S/ QUIEBRA" (CUIJ 21-02057704-2) designase/o en tal carácter. Comparezca a aceptar el cargo cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. - Fdo. María de los Angeles Ramos - Prosecretaria).
\$ 1 555753 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados "PEDRONI, VICTORIA GRACIELA S/ QUIEBRAS" (CUIJ 21-02057603-8), se ha ordenado lo siguiente: "Santa Fe, 2/2/26.- AUTOS Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de VICTORIA GRACIELA PEDRONI, argentina, DNI N° 37.333.710, casada, mayor de edad, empleada del Ministerio de Seguridad de Santa Fe, domiciliado realmente Lehmann 8040 en de Santa. Fe y constituyendo domicilio legal en calle Alvear 3291 Dpto. A de esta ciudad. Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la Ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la Ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realice el inventario ordenado en el inc. JO del art. 88 de LCQ. 10- Ordénase el cese de los códigos de descuento que recaen sobre los haberes de la fallida a excepción de los legales y previsionales, que sean de causa o título anterior a la declaración de quiebra. Asimismo procedase al embargo en proporción de ley de los mismos los que serán depositados en el NBSF SA agencia Tribunales para estos autos y a la orden del Juez con imputación a gastos del proceso. A tales efectos se oficiará. 11- Designar el día 5/2/2025 a las 10:00 hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas. 12- Fijar el día 13/3/2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 Ley 24.522). 13- Fijar el día 31/3/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes formuladas. 14- Señalar el día 30/4/2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 Ley 24.522) y designar el día 16/6/2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 15- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la Ley 24.522. 16- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETÍN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normado por el art. 89 de la LCQ. Hágase saber, insértese, expídase copia. Oficiése a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 Ley 3.456) y al Concejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos.- FDO.: DEPETRIS (Juez) PACOR ALONSO (Secretaria).- OTRO DECRETO: Santa Fe, 6/2/26. Habiendo resultado sorteado el síndico Gerardo Borda Bossana, con domicilio en calle Facundo Zuviria 3675 para intervenir en autos "PEDRONI, VICTORIA GRACIELA S/ QUIEBRAS" (CUIJ 21-02057603-8) designaselo en tal carácter. Comparezca a aceptar el cargo cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. María de los Angeles Ramos - Prosecretaria.

\$ 1 555752 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "BUSI BIANCA BEATRIZ S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ: 21-02057617-8), se ha declarado en fecha 05/02/2026 la quiebra de BUSI BIANCA BEATRIZ, de apellido materno "MONTIEL", DNI. N° 41.792.899, argentina, mayor de edad, domiciliada realmente en Montibelli 2185 Dpto. 3 de la ciudad de Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle 1 de Mayo 2940, Piso 1, Of. B de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe. Se dispuso el día 18/02/2026 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 07/04/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo.: Dr. Palacios (Juez) – Dra. Freyre (Secretaria).
\$ 1 555751 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "OJEDA, DIEGO LIONEL S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02058358-1), se ha declarado la quiebra en fecha 06/02/2026 de DIEGO LIONEL OJEDA, D.N.I. 23.160.327, mayor de edad, empleado, apellido materno INSAURRALDE, domiciliado realmente en Llerena N° 3343, Dpto. 2° de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, y con domicilio ad litem constituido en calle Amenabar N° 3066, Dpto. 1° de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 18/02/2026 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 15/04/2026. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez)- Dra. Freyre (Secretaria).
\$ 1 555750 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "QUINTANA, EDGARDO LUIS AURELIO S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ N° 21-02055144-2), se ha dispuesto: SANTA FE, 6 DE FEBRERO DE 2026: Prorrogar los plazos establecidos en la resolución de fecha 16 de septiembre de 2025 y fijar el día 30/03/26 para la presentación de las solicitudes de verificación de créditos, el día 16/04/2026 como fecha hasta la cual se pueden presentar las observaciones a los créditos, los informes individual y general, los días 15/05/2026 y 29/06/2026, respectivamente. Asimismo se hace saber el síndico designado, CPN Diego Eduardo Brancatto, con domicilio a los efectos legales en calle Irigoyen Freyre N° 2347 2° Piso Dpto. "B" T.E. 0342 - 155 168275 / 154297629, mail: diegobrancatto@gmail.com y atención a los Sres. Acreedores de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Insértese, agréguese y hágase saber. Firmado: GABRIEL ABAD-JUEZ - DRA. VERONICA TOLOZA – SECRETARIA.
\$ 1 555726 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "VALENZUELA, ROMINA SOLEDAD" (Expte. CUIJ: 21-02057648-8), se ha dispuesto en la resolución de fecha 04/02/2026: RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de la Sra. VALENZUELA, ROMINA SOLEDAD, argentina, DNI N° 34.832.507 CUIL 27-34832507-3, con domicilio real en calle GUARANIMAS 6277, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y con domicilio legal en calle San Jerónimo 1786 2 A, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. 2°) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación del fallido en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3°) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4°) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°). Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5°) Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6°) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 18 de febrero de 2026 a las 10 hs., a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, oficiése. 7°) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la Ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la Ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Líbrese mandamiento u oficiése -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser

necesario y con la debida moderación 8°) Fijar hasta el día 22 de Abril de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verficatoria. 9°) Fijar los días: 21 de Mayo de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 02 de Julio de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 10 de Septiembre de 2026 para la presentación del informe general. 10°) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11°) Requirase informes a las Mesas de Entradas Unicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos oficiése -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines: previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la Ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12°) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Tribunales a sus efectos se librará oficio al empleador del fallido. Asimismo, y para el caso de que éste perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Oficiése.- Firmado digitalmente por: DRA. MERCEDES DELLAMONICA – Secretaria; DR. RODRIGO URETA CORTES – JUEZ. Dra. Alina Prado, Prosecretaria.
\$ 1 555725 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "MENDOZA CASANDRA SOLEDAD S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ: 21-02057611-9), se ha dispuesto en la resolución de fecha 04/02/2026: RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de la Sra. CASANDRA SOLEDAD MENDOZA, argentina, mayor de edad, D.N.I. 40.359.114, domiciliada realmente en calle Pavón 1430 de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle Luciano Torrent 1534, de esta ciudad. 2°) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación del fallido en el Registro de Procesos Universales y la inhabilitación general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3°) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4°) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°). Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5°) Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6°) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 11 de Febrero de 2026 a las 10 hs., a realizarse en la Oficina de sorteos de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, oficiése. 7°) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc. 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la Ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Librese mandamiento u oficiése -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8°) Fijar hasta el día 22 de Abril de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verficatoria. 9°) Fijar los días: 22 de Mayo de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 21 de Julio de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 16 de Septiembre de 2026 para la presentación del informe general. 10°) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11°) Requirase informes a las Mesas de Entradas Unicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos oficiése -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la Ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12°) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio a la empleadora. Asimismo, y para el caso de que el fallido perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Oficiése. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Mercedes Dellamónica, Secretaria; Dr. Rodrigo Ureta Cortes, Juez. Dra. Alina Prado, Prosecretaria.
\$ 1 555688 Feb. 11 Feb. 19

ciése. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Mercedes Dellamónica, Secretaria; Dr. Rodrigo Ureta Cortes, Juez. Dra. Alina Prado, Prosecretaria.
\$ 1 555687 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "RAMOS MIGUEL ANGEL S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ: 21-02057852-9), se ha dispuesto en la resolución de fecha 03/02/2026, RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra del Sr. MIGUEL ANGEL RAMOS / argentino, mayor de edad, D.N.I. 38.982.363, domiciliado realmente en calle Urquiza 164 de la localidad de Santa Rosa de Calchines, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle San Jerónimo 1695 - Planta alta, de esta ciudad. 2°) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación del fallido en el Registro de Procesos Universales y la inhabilitación general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3°) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4°) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°). Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5°) Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6°) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 11 de Febrero de 2026 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteos de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, oficiése. 7°) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la Ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Librese mandamiento u oficiése -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8°) Fijar hasta el día 22 de Abril de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verficatoria. 9°) Fijar los días: 22 de Mayo de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 21 de Julio de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 16 de Septiembre de 2026 para la presentación del informe general. 10°) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la Ley 24.522. 11°) Requirase informes a las Mesas de Entradas Unicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos oficiése -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la Ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12°) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio a la empleadora. Asimismo, y para el caso de que el fallido perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Oficiése. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Mercedes Dellamónica, Secretaria; Dr. Rodrigo Ureta Cortes, Juez. Dra. Alina Prado, Prosecretaria.
\$ 1 555688 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación, se hace saber que en los autos: "BENITEZ, DANTE DE JESUS S/ CONCURSO PREVENTIVO" (CUIJ 21-02057913-4) se ha dispuesto: Santa Fe, 23 de Diciembre de 2025... RESUELVO: 1.- Declarar abierto el concurso preventivo de DANTE DE JESUS BENITEZ, DNI 36.094.877, argentino, empleado de la Prefectura Naval argentina, con domicilio real en calle Belgrano 1292 de la ciudad de Santo Tomé y legal en calle Avda Freyre 2265 de la ciudad de Santa Fe. 2.- Señalar el día 11.02.2026 a las 9 hs. para que tenga lugar el sorteo de un Síndico, debiendo efectuarse las comunicaciones correspondientes. 3.- Fijar hasta el día 17.03.2026 inclusive para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes a la Sindicatura.- 4.- Fijar el día 13.02.2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 29.04.2026 o el día hábil inmediato posterior para que presente el informe general. 5.- Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia informativa que prevé el inciso I del artículo 14, el día 12.06.2026 a las 10 hs. o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado a los fines previstos por el artículo 45.- 6.- Decretar la inhabilitación general del concursado oficiándose a los registros respectivos.- 7.- Efectuar mediante oficio las comunicaciones correspondientes a los fines del artículo 25 de la Ley 24.522. 8.- Requerir informes a las Mesas de Entradas Unicas de Distrito, Circuito, Laboral y Daños de éstos Tribunales sobre la radicación de causas contra el concursado, a sus efectos oficiése. Fecho: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas de contenido patrimonial contra el concursado los fines previstos y con las excepciones contempladas en el art. 21 de la LCQ modificada por ley N° 26.684. Ordenar que,

por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior que vengan remitidos de esos Juzgados o Tribunales. 9.- Intimar al concursado para que en el término de tres días de notificada la presente resolución deposite la suma de \$80.000 para abonar gastos de correspondencia. 10.- Hacer saber al concursado que dentro de los 5 días de notificada la presente sentencia deberá publicar los edictos previstos en el artículo 27 de la Ley 24.522 en el término de ley y que, una vez que la Sindicatura acepte el cargo y fije domicilio y horarios de atención a los pretensos acreedores, deberá efectuar por el mismo plazo y en los mismos diarios, una nueva publicación a fin de cumplimentar todos los recaudos exigidos por el mencionado art. 27 bajo apercibimiento del art. 30 de la ley 24.522. 11.- Comunicar al Registro de Procesos Concursales y a la API (art. 29 Ley 3456). 12.- Intimar al Síndico para que en el término de dos días de notificado de la presente sentencia acepte el cargo ante el Actuario y remita carta certificada a los acreedores denunciados haciéndoles saber la apertura de este concurso y demás datos mencionados en el art. 29 de la LCQ, bajo apercibimientos de ley. 13.- Hacer saber al Síndico que mensualmente deberá emitir el informe establecido en el inciso 12 del art. 14 de la LCQ modificada por ley N° 26.684. 14.- Oficiarse -por correo electrónico del Juzgado- al Nuevo Banco de Santa Fe SA para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado. Regístrese, hágase saber.-Fdo. DRA. ROMINA SOLEDAD FREYRE (Secretaria) DR. LUCIO ALFREDO PALACIOS (Juez).

\$ 1 555645 Feb. 11 Feb. 13

Por así estar dispuesto en los autos: DE BRITO JOSE MARIA S/QUIEBRA (Expte. N° 21-02055640-1), la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marcó, ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 26 de Diciembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS...; CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de José María De Brito, apellido materno Ramayon, argentino, D.N.I. N° 33.949.101, CUIL Nro. 20-33949101-2, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Pasaje Luciano Leiva N° 9370 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y legalmente en calle Moreno N° 2571, Planta Baja, de la ciudad de Santa Fe. 2°) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3°) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4°) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 6°) Ordenar que se proceda a la interceptación de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico. 7°) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q.. 8°) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9°) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10°) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 26/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11°) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia o Juez competente correspondiente, a cuyo fin se libraré el mandamiento y/o oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se libraré oficio al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe el mismo, (con excepción de la cuota alimentaria) por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursales Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos.- Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12°) Fijar el día 18/03/26, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultase a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (olografía o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la Ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13°) Fijar el día 07/04/26 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14°) Señalar el día 07/05/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 18/06/26 para la presentación del Informe General. 15°) Requierase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se librarán oficios y/o oficio ley 22.172. Fecho, exhórtase a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16°) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17°) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18°) Encomendar al Síndico la tarea de librar, firmar y diligenciar toda cédula u oficio

que sea menester a fin de cumplimentar, las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. Fdo.: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza. Conste que por Decreto de fecha 26/12/2025 se reprogramaron los plazos procesales: "SANTA FE, 26 de Diciembre de 2025. Proveyendo escrito cargo N° 13490/2025: Atento lo informado y constancias de autos, habida cuenta que no se ha realizado el sorteo de Síndico fijado en la Resolución de fecha 26/12/2025, corresponde reprogramar los plazos procesales. A tales fines, se dispone: 1) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obran/e en el Juzgado, Categoría "B", para el día 04/02/2026 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial; 2) Fijar el día 30/03/2026, como fecha hasta la cual podrán los acreedores presentar sus pedidos de verificación al Síndico, conforme lo establecido por el art. 200 L.C.Q.; 3) Fijar el día 17/04/2026, como fecha hasta la cual podrán efectuarse las observaciones a los pedidos de verificación.; 4) Fijar el día 18/05/2026, como fecha al hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos; 5) Fijar el día 29/06/2026, como fecha en la que el Síndico deberá presentar el Informe General. Notifíquese.-" Fdo.: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza. Conste que habiendo resultado sorteo síndico el CPN Juan Luis Tomat, en la audiencia celebrada, designaselo en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese. Fdo: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza.- Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria.

\$ 1 555651 Feb. 11 Feb. 19

Por así estar dispuesto en los autos: RUIZ GABRIEL FEDERICO S/QUIEBRA - CUIJ 21-02057874-9". La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marco, ha ordenado lo siguiente: "Santa Fe, 03 de Febrero de 2026.- AUTOS Y VISTOS...; CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de Ruiz Gabriel Federico, apellido materno López, argentino, D.N.I. N° 41.930.664, CUIL 23-41930664-9, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Pasaje Alfauerte 2016 de la ciudad de Santo Tomé y legal en calle 25 de Mayo 2589 Piso 2 Oficina 3 de la Ciudad de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.. 5) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 6) Ordenar que se proceda a la interceptación de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico. 7) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 04/02/2026 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia o Juez competente correspondiente, a cuyo fin se libraré el mandamiento y/o oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se libraré oficio a la empleadora a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe el mismo, (con excepción de la cuota alimentaria) por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos.- Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber a la empleadora que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12) Fijar el día 30/03/2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultase a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el Poder Judicial cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (olografía o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la Ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13) Fijar el día 16/04/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 14/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 29/06/2026 para la presentación del Informe General. 15) Requierase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se librarán oficios y/o oficio Ley 22.172. Fecho, exhórtase a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18) Encomendar al Síndico la tarea de librar, firmar y diligenciar toda

cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. Conste que habiendo resultado sorteada síndica la CPN Santiago María Florencia en la audiencia celebrada, designéla en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese. Fdo.: Dra. Viviana Naveda Marco - Jueza. Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria.

\$ 1 555652 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "ACKERMANN, CELESTE ANALIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA" CUIJ 21-02056794-2, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el Art. 89 de la Ley 24.522 y modificatorias, haciendo saber que ha sido designado Síndico el C.P.N. Héctor Marcelo Madoery, domiciliado a los efectos legales en calle San Martín 2347 - Piso 1 - Oficina 13 - (Galería Florida) de la ciudad de Santa Fe, correo electrónico: estudiomadoery@gmail.com - celulares: 342-4064909 y/o 342-4450791, con días y horas de atención de Lunes a Viernes de 9 a 18 Hs., fijándose el día 20 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes conforme con lo dispuesto en autos. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL, SIN CARGO (Art. 89 Ley 24.522). SANTA FE, de 2025. Pablo C. Silvestrini, Secretario.

\$ 1 555683 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "MARTIN, CLAUDIA ELISABETH S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ: 21-02058340-9) se ha declarado en fecha 04/02/2026 la quiebra de CLAUDIA ELISABETH MARTIN, de apellido materno "MAIDANA", DNI. N° 30.004.272, argentina, mayor de edad, domiciliada realmente en SAAVEDRA 2240 OPTO 1 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle SAN GERONIMO 1695 de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe. Se dispuso el día 18/02/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 15/04/2025. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez) - Dra. Freyre (Secretaria).

\$ 1 555682 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "GONZALEZ, SANTIAGO JESUS MIGUEL S/ QUIEBRA - 21-02057600-3, atento lo ordenado en fecha 29 de diciembre de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la Ley 24.522, haciendo saber que: 1º) Se ha declarado la quiebra de: SANTIAGO JESUS MIGUEL GONZALEZ, DNI 39.455.017 apellido materno Casal, CUIJ 20-39455017-6 domiciliado realmente en calle Pasaje Santa Fe 6907 de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, empleado del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe; domicilio procesal en calle Alvear 3291 Dpto. A de Santa Fe, de la Provincia de Santa Fe. 2º) Se ordena al fallido y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intima al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º) Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º) Se ha fijado hasta el día 19 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico al C.P.N. Luis Ramón Fernández, con domicilio en Av. Juan José Paso nro. 3248 y domicilio electrónico luisfernandezvallejos@hotmail.com. Fdo: Dra. Ma. Romina Botto- Secretaria, Dr. Carlos Marcolín, Juez a/c. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 05 de Febrero de 2026. María Romina Botto, Secretaria.

\$ 1 555673 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Unipersonal Nro. 4 de la ciudad de Santa Fe (anterior Tribunal Colegiado de Familia Nro. 3, Secretaria Primera), en autos: "CARRERAS JOSE ALBERTO c/DIAZ CINTIA BELEN Y CARRERAS DIAZ JEREMIAS AUGUSTO s/NULIDAD DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL" CUIJ. 21-10700717-9, año 2017, se hace saber que se ha dictado sentencia que se transcribe en su parte resolutoria: "SANTA FE, 28 de mayo de 2024. VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda de nulidad del reconocimiento que impugna la paternidad del actor y declarar que el niño Jeremías Augusto Carreras Díaz, D.N.I. N° 54.200.787, nacido en Rosario, Departamento homónimo, provincia de Santa Fe, fecha 25.09.2014 inscripto el 26.09.2014 en el Registro del Estado Civil de dicha ciudad, al Acta N° 1549 registrada al Tomo VI del año 2.014 a las 06,10hs., de sexo masculino, no es hijo de quien figura inscripto como padre, José Alberto Carreras, D.N.I. N° 32.756.460, no alterando el emplazamiento materno del mismo como hijo de Cintia Belén Díaz, D.N.I. N° 38.725.741; 2) Ordenar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas respectivo que tome nota marginal de esta sentencia y proceda a la registración pertinente, emplazando al mismo como hijo de la última de las mencionadas, sin filiación paterna conocida. Oportunamente, oficiése; 3) Imponer las costas por su orden, difiriendo la regulación de los honorarios profesionales hasta que acompañen las constancias vigentes de situación ante AFIP; 4) Notifíquese electrónicamente al Dr. Ignacio Taboga y a las Dras. Claudia Bracamonte y Silvana De Biaggio, estando a cargo del primero la notificación al actor y a la progenitora demandada, y de la Dra. De Biaggio la notificación al niño concernido en autos; 5) Notifíquese a la Defensoría General interviniente en su despacho. Protocolícese, insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Silvana Loza, Secretaria. Dra. Marisa Malvestiti, Jueza". Fdo.: Dra. Silvana Loza (Secretaria).

\$ 100 555665 Feb. 11 Feb. 19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Cuarta de la ciudad de Santa Fe, Juez DR. GABRIEL O. ABAD a cargo, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos caratulados: "DUCHON, MARIA FERNANDA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA, (21-02057816-2). SANTA FE, 4 de Febrero de 2026: Proveyendo escrito cargo nro. 43: Téngase presente. Téngase por aceptado el cargo para el que fuera designado en autos. Hágase saber que el CPN Piva María del Pilar, fija domicilio en Salvador Del Carril 1412, P. ALTA, de la ciudad de Santa Fe, con atención al público de mañana los días de lunes a viernes en los horarios de 8,30 hs a 10,30 hs- y por la tarde de lunes a viernes de 17,00 hs a 20,00 hs. Hágase saber que deberá denunciar correo electrónico. Correo: pilipiva@hotmail.com . Publíquense edictos de lo ordenado en la presente a fin de dar a conocer el Síndico de autos. Firmado (Juez) - DR. GABRIEL O. ABAD - Publicación sin cargo. Lia Elisa Carrieri, Prosecretaria.

\$ 100 555686 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez Dr. Javier Deud a cargo del o JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA DE CIRCUITO N°1 – DENOM. ANTERIOR-Ref.Ley 14264 SEC. 1 de la ciudad de Santa Fe en los autos caratulados "DEMIRYI, MARIA EUGENIA Y OTROS C/ VALLEJOS MARIA GEORGINA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIO" Cuij 21-02051950-6 se cita llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción sito en calle San Martín 1529 de la ciudad de San José del Rincón que se describe de la siguiente manera: Una fracción de terreno con todo lo en ella clavado, plantado, edificado y adherido al suelo ubicada en San José del Rincón de esta provincia, que en el plano del ingeniero Juan M. Prosa, inscripto en el dpto. Topográfico de la provincia al número "17340", se designa como LOTE TRES mide: veintitrés metros cinco centímetros de frente al norte, y contra frente al sur de veinte dos metros con diez centímetros, por treinta seis metros diez centímetros de fondo y superficie de ochos cientos catorce metros, ocho mil seiscientos noventa y tres centímetros cuadrados, linda: norte, calle Libertador Gral. San Martín; sur, (lote seis) ; este, "lote cuatro"; y oeste, "lote dos", todos del plano relacionado partida inmobiliaria nro. 101600734188/00030 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de rebeldía. - Se transcribe los decretos que así lo ordenan: SANTA FE, 29 de Mayo de 2025.- Téngase presente lo manifestado. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, acuérdasele la participación legal correspondiente. Por entablada la presente ACCIÓN DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA la que tramitará por la vía ORDINARIA contra MARIA GEORGINA VALLEJOS y/o sus herederos y/o contra el titular registral y/o quien se considere con mejor derecho por inmueble sito en calle San Martín 1529 de la ciudad de San José del Rincón, partida de Impuesto Inmobiliario nro. 101600734188/00030, designada como lote 3 en el plano Nro 264658/2023 registrado en SCIT, en virtud de lo dispuesto por artículo 24 inc. a) de la ley 14.159, a quienes se cita y emplaza a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía. Inscribise el bien objeto de autos como litigioso, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad, autorizando al profesional interviniente a intervenir en su diligenciamiento. Cítese a la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de la ciudad de San José del Rincón, por el término de ley a fines de hacer valer sus derechos. Notifiquen los empleados: RIVAS AGUIRRE, CHENA, CHIAFFREDO, ACOSTA, MARTINEZ y MAROZZI. Notifíquese.- Fdo: Dra. Silvana Inés Díaz (Secretaria) Dr. Javier F Deud(Juez del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Primera Nominación) OTRO DECRETO : SANTA FE, 30 de Diciembre de 2025. Advertido en esta instancia el error cometido en el proveído de fecha 26/12/2026 (fs 199), déjase el mismo sin efecto y en su lugar se provee: En virtud de lo dispuesto por artículo 24 inc. a) de la ley 14.159, cítese y emplácese por edictos, que se publicarán por el término de ley en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a quienes se consideren con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de rebeldía. Fíjese fecha para el sorteo de un Defensor de Ausentes el día 20 de febrero de 2026 a las 8:30 hs. Notifíquese por edictos el presente decreto junto con el de fecha 29/5/2025 (fs 136) Notifíquese. Fdo. Dra. Silvana Inés Díaz (Secretaria) Dr. Javier F Deud (Juez).-

\$ 150 555852 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición de la Dra. Lidia Fernanda Bensegues, Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 2 de Santa Fe, en autos caratulados: "SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/ MONZON, ESTEFANIA ELISABETH Y ARRIOLA, ANDRES DANIEL S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE HOY-RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA EXCEPCIONAL" (21-10776831-6) se cita y emplaza a ESTEFANIA ELIZABETH MONZON, D.N.I. N° 41.160.184, con domicilio actual desconocido, notificándola de lo ordenado en autos: "SANTA FE, 05 de Diciembre de 2025. Por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovida Formal Notificación de Adopción de Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional y Solicitudo de Control de Legalidad, dispuesta por Disposición N° 000190 de fecha 24/10/2025 respecto a las niñas CIELO AILYN MELGAREJO, DNI nro. 58.642.580, nacida el 26/10/2020 y ZOE MIA JAZMIN ARRIOLA, DNI nro. 56.379.794, nacida el 19/06/2019, la que se registró por el trámite específico previsto en el artículo 66 bis, siguientes, y concordantes de la Ley N° 12967. Cítese a la Sra. Estefanía Elizabeth MONZON, DNI nro. 41.160.184, con domicilio según padrón electoral Córdoba nro. 4731 de esta ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, y al Sr. Leandro Adrián MELGAREJO (progenitor de la niña Melgarejo), DNI nro. 39.687.604, con domicilio en Pasaje Leiva y Alberdi (puerta blanca), barrio Las Vegas, ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, y el Sr. Andrés Daniel ARRIOLA (progenitor de la niña ARRIOLA), DNI nro. 42.331.451, con domicilio según padrón electoral en Ocampo nro. 1580 de San José de Rincón, provincia de Santa Fe, para que comparezcan a estar a derecho, se expidan sobre las medidas definitivas propuestas por la Subsecretaría de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia, y Familia de Santa Fe, y en su caso, para que ofrezcan pruebas en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. Al punto 2º): Téngase presente la sugerencia de privación de responsabilidad parental de los progenitores y el otorgamiento de tutela a favor de la Sra. Judith Agustina MONZON, DNI nro. 42.561.813, con domicilio en calle Córdoba nro. 4731 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe. Al punto 3º): Como se solicita y a los fines indicados. Al punto 4º): Agréguese la documental acompañada. Al punto 5º): Téngase presente la autorización efectuada a los profesionales mencionados en el punto V de la presente demanda, a fin de efectuar la procuración en las presentes actuaciones y proceder al retiro de los autos en los casos en que corresponda. Al punto 6º): Atento la conexidad invocada en el punto VI) de la presente demanda, y dado la identidad objetiva y subjetiva, procedáse a la acumulación material de las presentes actuaciones al expediente de este Juzgado "SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/ MONZON, ESTEFANIA ELISABETH Y ARRIOLA, ANDRES DANIEL S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL"

CUIJ 21-10776831-6. Al punto 7°): Oportunamente y de corresponder, se proveerá. Dése intervención a la Defensoría General Civil nro. 1. Notifíquese" - otorgamiento de tutela a favor de la Sra. Judith Agustina MONZÓN, DNI nro. 42.561.813, con domicilio en calle Córdoba nro. 4731 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe. Al punto 3°): Como se solicita y a los fines indicados. Al punto 4°): Agréguese la documental acompañada. Al punto 5°): Téngase presente la autorización efectuada a los profesionales mencionados en el punto V de la presente demanda, a fin de efectuar la procuración en las presentes actuaciones y proceder al retiro de los autos en los casos en que corresponda. Al punto 6°): Atento la conexidad invocada en el punto VI) de la presente demanda, y dado la identidad objetiva y subjetiva, procedase a la acumulación material de las presentes actuaciones al expediente de este Juzgado "SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/ MONZÓN, ESTEFANIA ELISABET Y ARRIOLA, ANDRÉS DANIEL S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL" CUIJ 21-10776831-6. Al punto 7°): Oportunamente y de corresponder, se proveerá. Dése intervención a la Defensoría General Civil Nro. 1. Notifíquese" - Silvana Carolina Fertoni, Secretaria - Lidia Fernanda Bensegues, Jueza a/c. ". Santa Fe, 2 de Febrero de 2026.

\$ 1 555667 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "GAUTTO, CARLA AYELEN S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02057750-6) se ha dispuesto: Santa Fe, 2/2/2026: 1) Declarar la quiebra de Carla Ayeleén GAUTTO, apellido materno ALMIRON, DNI: 43.645.213, CUIL: 27-43645213-1, con domicilio real en calle San José 2157 y legal en San Lorenzo 2214 PB, ambos en esta ciudad de Santa Fe. 4) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. 8) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. A los efectos, se oficiará dejando constancia que la restricción de salida del país pesa hasta la fecha de presentación del informe general (30/07/2026). 13) Fijar el día 23/03/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. 14) Fijar el día 14/04/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán realizarse de manera presencial o electrónica en el domicilio constituido a dichos fines. 15) Señalar el día 02/06/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 30/07/2026 para la presentación del Informe General. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Firmado: GABRIEL ABAD-JUEZ - DRA. VERONICA TOLOZA- SECRETARIA - Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

\$ 1 555618 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, se hace saber que en los autos: "GONZALEZ, SILVIA GUADALUPE S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ: 21-02016978-5), se ha dispuesto en la resolución de fecha 02/12/2025: 1) Declarar la conclusión de la quiebra de Silvia Guadalupe González, dando por concluida la intervención de la Sindicatura. 2) Disponer el cese de las medidas cautelares ordenadas, librándose los oficios pertinentes a los fines de su comunicación toma de razón, así como de la finalización de este proceso concursal; y, 3) Ordenar la publicación de esta resolución mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL.- Insértese, protocolícese el original, notifíquese y, oportunamente, archívese. - Firmado digitalmente por Dra. Mercedes Dellamónica-Secretaria- Dr. Rodrigo Ureta Cortes, Juez. Santa Fe, 11 de Diciembre de 2025.

S/C 555506 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos: "REYNOSO, LUIS JOSE S/ QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02058081-7 - AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, 30 de diciembre de 2025 (...) Resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Luis José Reynoso, DNI N° 12.461.962, con domicilio real en calle Alberdi 1691 de la ciudad de Santo Tomé y domicilio legal en calle Hipólito Irigoyen 2423 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 11/02/26 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 08/04/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 23/04/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/05/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/07/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BOLETÍN OFICIAL. 20. Líbrense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 29 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Iván G. Di Chiazza (Juez).

\$ 1 555562 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "MELO, VIRGINIA CECILIA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", CUIJ N° 21-02055746-7, se ha dispuesto: 1) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 11 de Febrero de 2026, a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciase. Asimismo, fijar como nuevas fechas: a) hasta el 01/04/2026 para la verificación de los créditos por parte de los acreedores; b) hasta el 16/04/2026 para la presentación de las copias de impugnaciones por la Sindicatura; c) hasta el 14/05/2026 para la presentación de los informes individuales; y d) hasta el día 25/06/2026 para la presentación del informe general. 2) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Insértese, y hágase saber. Fdo. Dra. Dellamónica - Secretaria - Dr. Ureta Cortés - Juez. Santa Fe, 2 de Febrero de 2026.

\$ 1 555615 Feb. 10 Feb. 18

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "PEREZLINDO JOSE ANDRES S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", Expte. CUIJ N° 21-02057075-7, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de la 2da. Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que por Resolución de fecha 05/12/2025 se ha declarado la quiebra de JOSÉ ANDRÉS PEREZLINDO, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. 30.501.882, apellido materno Vega, con domicilio real en calle Rector Cortez Pla 110 1 Depto 2 (actualmente identificado como Manzana 16, vivienda 1, departamento 2, Barrio el Pozo) de esta ciudad de Santa Fe, habiéndose dispuesto hasta el día 20/02/2026, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación al Síndico designado en autos, la CPN Ma. Cecilia Arietti, domiciliada en calle Moreno 2308- 6to Piso B de la ciudad de Santa Fe, siendo el horario de atención de lunes a viernes de 8.00 a 14.00 hs.. Notifíquese.

Firmado: Dr. Silvestrini, Secretario".
\$ 1 555599 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, se hace saber que en los autos: "CERDA, FRANCO ALEXIS S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ: 21-02055783-1), se ha dispuesto en la resolución de fecha 30/12/2025: 1°) Declarar la quiebra de Franco Alexis Cerda, soltero, mayor de edad, D.N.I. 40.040.563, domiciliado realmente en calle Mitre N° 2130, Ciudad de Coronda, Provincia de Santa Fe, y con domicilio procesal en calle La Rioja N° 3213 de la Ciudad de Santa Fe. 3°) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4°) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°). Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 6°) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 11 de Febrero de 2026 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciase. 8°) Fijar hasta el día 01 de Abril de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verficatoria. 9°) Fijar los días: 16 de Abril de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 14 de Mayo de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 25 de Junio de 2026 para la presentación del informe general. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciase. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Mercedes Dellamónica, Secretaria - Dr. Rodrigo Ureta Cortés, Juez.

\$ 1 555616 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "OEHRLI, CHRISTIAN ALFREDO S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02057588-0) se ha dispuesto: SANTA FE 3/2/2026: 1) Declarar la quiebra de CHRISTIAN ALFREDO OEHRLI, D.N.I. 24.523.012, domiciliado realmente en calle Avda. Facundo Zuviria Nro. 6929 P.A. Dpto. Interno de la ciudad de Santa Fe, y legalmente en calle Luciano Torrent N° 1534, Santa Fe. 4) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de ser ineficaces. 8) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. A los efectos, se oficiará a la Jefatura de la Policía Federal Argentina y Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior de la Nación dejando constancia que la restricción de salida del país pesa hasta la fecha de presentación del informe general (29/06/26). 13) Fijar el día 30/03/26, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de crédito. 14) Designar el día 16/04/26 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 15) Señalar el día 15/05/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 29/06/26 para la presentación del informe general. 17) Ordenar la publicación de edictos por Secretaría en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe e intimar al Síndico que resulte sorteado a que en el plazo de 48 horas, contado desde la fecha de aceptación del cargo, realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 incluido especialmente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y horarios de atención. Firmado: GABRIEL ABAD - JUEZ - DRA. VERONICA TOLOZA - SECRETARIA.

\$ 1 555619 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "GIORGI, GEORGINA VERONICA S/ CONCURSO PREVENTIVO", CUIJ N° 21-02056780-2 se ha dispuesto: SANTA FE 4/2/2026: 1) Declarar la apertura del concurso preventivo de GIORGINA VERONICA GIORGI D.N.I. N° 23.738.146, domiciliada en calle Monteagudo 4545 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, y legalmente Fray Cayetano Rodríguez N° 3881 de esta ciudad de Santa Fe, disponiendo darle el trámite de pequeño concurso (arts. 288/289 LCQ). 3) Fijar el 01/04/26 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico. 8) Fijar el 18/05/26 y 29/06/26 para la presentación de los informes individual y general, respectivamente. 9) Señalar el día 21/12/26 o el día hábil siguiente si aquél resultare feriado, a las 10 horas, para que tenga lugar la audiencia informativa prescripta por el art. 45 de la Ley 24522. Firmado: GABRIEL ABAD-JUEZ - DRA. VERONICA TOLOZA - SECRETARIA. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

\$ 1 555620 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "SANDOVAL, DANIELA ALEJANDRA S/ QUIEBRAS" (CUIJ N° 21-02057858-8) se ha dispuesto: SANTA FE 4/02/2026: 1) Declarar la quiebra de DANIELA ALEJANDRA SANDOVAL, D.N.I. 35.566.129, domiciliada realmente en calle General Paz N° 7751 Piso 2 Dpto. 3, Santa Fe y legalmente en calle Alvear 3291 Dpto. A, Santa Fe. 4) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de ser ineficaces. 8) Ordenar que se efectúen las comunicaciones ne-

cesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. A los efectos, se oficiará a la Jefatura de la Policía Federal Argentina y Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior de la Nación dejando constancia que la restricción de salida del país pesa hasta la fecha de presentación del informe general (29/06/26). 13) Fijar el día 30/03/26, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de crédito. 14) Designar el día 16/04/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 15) Señalar el día 15/05/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 29/06/26 para la presentación del informe general. 17) Ordenar la publicación de edictos por Secretaría en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe e intimar al Síndico que resulte sorteado a que en el plazo de 48 horas, contado desde la fecha de aceptación del cargo, realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 incluido especialmente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y horarios de atención. Firmado: GABRIEL ABAD-JUEZ - DRA. VERONICA TOLOZA - SECRETARÍA. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

\$ 1 555621 Feb. 10 Feb. 18

El Juzgado de 1ª Instancia de Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral 1ra. Nominación de San Justo, Santa Fe, en los autos caratulados: OJEDA MARIA NATALIA S/ QUIEBRAS 21-26193009-6, hace saber lo siguiente: "El 15 de Diciembre de 2025, comparece el Contador Público Nacional, José Ernesto Pedro, Matricula Profesional N° 6702, manifestando que acepta el cargo de Síndico que se le ha conferido en los autos caratulados: "OJEDA, MARIA NATALIA S/QUIEBRA" (Expte. N° 21-26193009-6), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, prestando juramento de desempeñarlo fiel y legalmente, constituyendo domicilio legal en calle: 9 de Julio N° 2845 de la ciudad de San Justo, Pcia de Santa Fe, con horario de atención al público, los días lunes a viernes de 9:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 horas. Teléfono: 0342-156106809, Correo Electrónico: cpnjepedro@yahoo.com.ar." San Justo, 30 de Diciembre de 2025. Cintia D. Lo Presti, Prosecretaria.

\$ 1 555586 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: "VILLAN, SANDRA ELISABET S/ QUIEBRAS" (CUIJ 21-26193082-7) se ha dispuesto: 1) Declarar la quiebra de la Sra. Sandra Elisabet VILLAN, D.N.I. N° 23.003.070, con domicilio real en calle Río Paraná N° 287, de la localidad de Marcelino Escalada, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle Iriondo N° 2843, de esta ciudad. 3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar al deudor para: a) que entregue a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º). Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 8) Fijar hasta el día 13 de Marzo de 2026, la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Firmado: Dra. Laura ALESSIO- Jueza; Dra. Susana C. CARLETTI - Secretaria a/c.. San Justo, 4 de Febrero de 2026.-

\$ 1 555607 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral 1º Nom. de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: "AGUIRRE, JOSE LUIS, S/ QUIEBRAS" CUIJ: 21-26192947-0 se ha dispuesto: 1) Declarar la quiebra del Sr. JOSE LUIS AGUIRRE, DNI N° 20.218.183, domiciliado realmente en calle Raúl Alfonsín N° 2728, de la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle 9 de Julio N° 2330 de la ciudad de San Justo, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe. 3) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue a Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º). Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 8) Fijar hasta el día 13 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria.. Firmado: Dra. Laura ALESSIO- Jueza; Dra. Susana C. CARLETTI - Secretaria a/c. Secretaría, 4 de Febrero de 2026.-

\$ 1 555612 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: "GRAF, AILIN CLARIBEL S/ QUIEBRAS (CUIJ 21-26193096-7)" se ha dispuesto: 1) Declarar la quiebra de la Sra. Ailin Claribel GRAF, D.N.I. N° 42.556.576, con domicilio real en calle Juan Gauna N° 2539, de la ciudad de San Justo, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle Independencia N° 2638, de esta ciudad. 3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar al deudor para: a) que entregue a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º). Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 8) Fijar hasta el día 13 de Marzo de 2026, la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Firmado: Dra. Laura ALESSIO- Jueza; Dra. Susana C. CARLETTI - Secretaria a/c.. San Justo, 4 de Febrero de 2025.-

\$ 1 555611 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral 1º Nom. de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: "SAGUIR MARTIN SANTIAGO, S/ QUIEBRAS" CUIJ 21-26192978-0, se ha dispuesto: 1) Declarar la quiebra del Sr. MARTIN SANTIAGO SAGUIR, D.N.I.: 32.207.845, con domicilio real en calle Urquiza N° 1824 de la ciudad de San Justo (Santa Fe), y a los efectos legales en calle Francisco Angeloni N° 2785, de esta ciudad. 3) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue a Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º). Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 8) Fijar hasta el día 13 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Firmado: Dra. Laura ALESSIO - Jueza; Dra. Susana C. CARLETTI - Secretaria a/c. Secretaría, 4 de Febrero de 2026.-

\$ 1 555608 Feb. 10 Feb. 18

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y Laboral de Distrito N° 11 de la ciudad de San Jorge (S.F.), en autos LUDUEÑA ARIEL c/DIAZ RAMON TAURINO Y OTROS s/USUCAPION; CUIJ N° 21-26261187-3, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don RAMÓN TAURINO DIAZ, D.N.I. N° 6.303.486, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales, lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL por el término de Ley.

\$ 33 554599 Feb. 2 Feb. 13

SAN CRISTOBAL

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral, Secretaría Única de la ciudad de San Cristóbal, en autos caratulados: "DIAZ, MIGUEL ALCIDES S/ HOY QUIEBRA" CUIJ 21-26126950-0, se ha decretado: "SAN CRISTÓBAL, de 2025.- Téngase presente el Informe final y proyecto de distribución acompañado por la Sindicatura conforme a lo previsto por el art. 218 de la ley de concursos y quiebras. Del cálculo de los topes mínimos regulables, 4% del activo realizado (compuesto por el embargo de sueldo ordenado en autos) y tres sueldos de Secretario, como así también del monto máximo, 12% de dicho activo (pautas establecidas por el art. 267, Ley 24.522), se concluye que en el presente caso los tres sueldos de Secretario de Primera Instancia superan ampliamente el 12% citado; además, la aplicación del tope de tres sueldos de Secretario (3.730.637,69x3=11.191.913,07), arroja un monto que no guarda adecuada relación con el informe de la Síndica respecto a la conformación del activo, por lo que los emolumentos no se adecuarían a la situación patrimonial denunciada. En consecuencia, atendiendo a lo establecido por el art. 271 de la LCQ, que determina claramente el modo de solucionar situaciones de inequidad derivadas de la desproporción entre los parámetros analizados y contemplando de modo equitativo todos los elementos que surgen de la causa, estimo adecuado fijar como masa regulable un salario de Secretario de Primera Instancia. En consecuencia, regúlense los honorarios profesionales del CPN CARLOS A. ASENSIO en la suma de Pesos dos millones seiscientos once mil cuatrocientos cuarenta y seis con treinta y ocho cvos. (\$2.611.446,38), -equivalentes a 22,12 unidades lus-. Regúlense los honorarios profesionales del Dr. ARIEL F. FIORAMONTI, en la suma de Pesos un millón ciento diecinueve mil ciento noventa y uno con treinta y un cvos. (\$1.119.191,31) - equivalentes a 9,48 unidades jus-. Asimismo, en la suma de Pesos ciento dieciocho mil cuarenta y ocho con cuarenta y cuatro cvos. \$118.048,44 (1 unidad jus) regúlense los honorarios profesionales del Martillero LUIS M. CABAL por las labores desarrolladas en autos Córrese vista a las cajas respectivas. Al quedar firme el presente auto regulatorio, la cantidad de unidades Jus quedará cristalizada determinada, convirtiéndose en una deuda de dinero (CSJSF, MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c/ BERGANA Edgardo s/RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 578/2011, 01/08/2017); por lo que ante la falta de pago oportuno de los estipendios se establece como sanción un interés moratorio equivalente a la tasa activa que fija el Banco Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días. Notifíquese por cédula a los obligados al pago. Hágase conocer el Informe final y Proyecto de Distribución presentado en la fecha, como así también el presente proveído, con transcripción íntegra de las mencionadas actuaciones, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL y Puertas del Juzgado, pudiendo el fallido y los acreedores formular observaciones dentro de los diez días siguientes a la última publicación, bajo apercibimientos de ser aprobado, en caso de corresponder y proceder conforme lo dispone el art. 221 de la ley 24.522. Notifíquese". (Fdo.). Dra. Cecilia V. Tovar, Secretaria. Dr. ALEXIS M. MAREGA, Juez.-

\$ 179,64 555746 Feb. 12 Feb. 13

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral - Primera Nominación-, sito en Avda. de los Trabajadores Ferroviarios N° 1233 de la ciudad de San Cristóbal, departamento homónimo, de la provincia de Santa Fe, en los autos caratulados como: "KELLER ANDREK, PATRICIA DEL MILAGRO s/QUIEBRAS" - EXPTE. C.U.I.J. N° 21-26141387-3 AÑO 2025 que se tramitan por ante éste Juzgado, el Señor Juez ha dictado la siguiente resolución: "San Cristóbal 25 de Noviembre de 2025. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar la QUIEBRA de la Sra. KELLER ANDREK, PATRICIA DEL MILAGROS, argentina, mayor de edad, DNI N° 31.853.835, domiciliada en calle Salta N° 249 de esta ciudad; 2) Fijar el día 03/12/2025, a las 11 hs. para que tenga lugar el sorteo de un Síndico de la lista respectiva. 3) Ordenar anotar la Quiebra en los registros pertinentes, oficiándose a sus efectos. 4) Disponer la inhibición general de la fallida, oficiándose a los registros que correspondan. 5) Pro-

hibir efectuar pagos a la fallida bajo apercibimientos de que, los que se hicieren serán reputados ineficaces (art. 16, LCQ); 6) Prohibir a la fallida ausentarse al exterior del país sin autorización expresa del suscrito, todo ello en cumplimiento del art. 103 de la Ley Concursal, efectuándose las comunicaciones necesarias. 7) Fijar el día 24 de marzo de 2026 como último plazo para que los acreedores presenten la verificación de sus créditos y títulos pertinentes al Síndico actuante, con arreglo a lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 24522. 8) Fijar el día 11 de mayo de 2026 a fin de que el Síndico acompañe el Informe Individual previsto por el art. 88 último párrafo de la citada ley. 9) Designar el día 23 de junio de 2026 en que el Síndico debe presentar el informe General. 10) Hacer saber esta resolución mediante edictos que se publicarán por el término de ley en el Boletín Oficial de la Provincia, en sede judicial de manera digital y en un medio periodístico local de circulación virtual. 11) Ordenar a la Sindicatura que una vez aceptado el cargo y en forma inmediata formule un inventario de los bienes detallando lo siguiente: muebles, inmuebles, rodados, bienes de terceros, maquinarias y herramientas, con especial mención de la existencia de garantía hipotecaria o prendaria y en tal caso individualización del acreedor, monto y número de inscripción de gravámenes. 12) Disponer la suspensión de las acciones judiciales iniciadas contra la fallida comprendidas en los arts. 132 y 133 de la Ley de Concursos y Quiebras, mediante el procedimiento allí dispuesto, una vez firme la sentencia de quiebra oficiándose a sus efectos, haciendo saber expresamente que los mismos no deben ser remitidos a esta dependencia judicial, debiendo quedar suspendidos en el juzgado natural. 13) Ordenar el cese de las retenciones, con excepción de los descuentos de ley, impositivos, cuota alimentaria, obra social y embargos generados en los procesos exceptuados del fuero de atracción. 14) Establecer la retención de la porción embargable del haber de la fallida, debiendo ser depositado en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe, Sucursal San Cristóbal, a nombre de estos autos y a la orden de este Juzgado. A sus efectos ofíciase al empleador. 15) Ordenar a la sindicatura efectúe las diligencias necesarias para efectivizar las medidas ordenadas en la presente resolución. Insértese y hágase saber. Fdo.: Dra. Cecilia V. Tovar - Secretaria. Dr. Alexis Marega - Juez". Se hace saber que la Síndico interviniente C.P.N. PAMELA JORGELINA FURRER constituye domicilio electrónico pamelafurrer@hotmail.com y su domicilio a los efectos de los pedidos de verificación de créditos y/o cualquier otro requerimiento, en Bvd. Mariano Moreno N° 637 de ésta ciudad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, con días de atención de lunes a viernes en horario comercial.- San Cristóbal, Diciembre de 2025.
\$ 1 555697 Dic. 12 Dic. 20

RAFAELA

CAMADA DE APELACION

Por disposición del Señor Juez de Trámite de esta Sala I de la Cámara de Apelación Civil, Comercial y Laboral de la Quinta Circunscripción Judicial en los autos caratulados: "EXPTPE. CUIJ 21-24343747-1 (245/2014) - NORIEGA ELIAS ANGEL C/ SUAREZ MIGUEL ANGEL y Otros S/ ORDINARIO", se ha dispuesto notificar la siguiente resolución: "En la Provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, ... Por las consideraciones del Acuerdo que antecede, la SALA I, integrada, DE LA CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, y con la abstención de la Dra. Chaperó, RESUELVE: I) Declarar desierto el recurso de nulidad interpuesto por la parte actora. II) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora Defensora de Ausentes. III) Admitir parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el actor y revocar la sentencia de primera instancia en la parte que rechaza la demanda proveída contra los codemandados y la parcela referida a la imposición de costas. IV) Hacer lugar en forma parcial a la demanda incoada, y condenar a determinarán según las pautas aquí establecidas, en el plazo de 10 días. Desde la fecha del vencimiento del plazo de pago establecido en la sentencia y hasta su efectivo pago, conforme lo dispone el art. 768 inc. c) CCCN se aplicará la tasa de interés prevista por el BCRA (Comunicado P14290), con capitalización semestral a partir de que quede firme y ejecutoriada la sentencia. Lo expresado claro está sin perjuicio de las acciones de regreso que corresponden a los condenados según la responsabilidad establecida en el punto 3 f). V) Las costas devengadas en ambas instancias deberán ser afrontadas por la parte demandada vencida en igual proporción que su condena (art. 252 del CPCC). VI) Fijar los honorarios de la Alzada en el 50% de los que en definitiva se regulen en primera instancia (art. 19 de la ley 6767, modificada por ley 12.851). Insértese, hágase saber y bajen. Concluido el Acuerdo, firmaron los Sres. Jueces de Cámara por ante mí, doy fe. "Fdo.: ROMAN, ALVAREZ TREMEA, CHAPERO (se abstiene), Jueces de Cámara-ALBERA, Secretario de Cámara.- EL PRESENTE EDICTO DEBE SER PUBLICADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.- NO REPONE: Cód. Fiscal de la Pcia. de Santa Fe - Ley N° 3456 y sus modificatorias. Rafaela, 6 de febrero de 2.026.- Florencia Giletta, Prosecretaria.
\$ 1 555741 Feb. 11 Feb. 13

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Trámite de esta Sala I de la Cámara de Apelación Civil, Comercial y Laboral de la Quinta Circunscripción Judicial en los autos caratulados: "Expte. CUIJ N° 21-23173043-2 - MINA MIGUEL ANGEL C/AMBROGGIO DE MINA CRISTINA ADELINA S/JUICIO ORDINARIO", se ha dispuesto notificar el siguiente decreto: "Rafaela, 06 de febrero de 2026. Proveyendo escrito cargo N° 31/2026: Téngase presente lo manifestado. Agréguese el acta de defunción donde se acredita el fallecimiento de la demandada Sra. Cristina Adelina Ambroggio. Cítese a los herederos de la nombrada para que comparezcan a tomar intervención en la presente causa, por el término de ley. A tal fin, publíquese edicto por tres veces (art. 73 C.P.C.C), bajo apercibimientos de ley. Notifíquese por cédula a las partes y por edictos, según se ordena. Salgan los autos de fallo. FDO: Dr. Juan José Albera - Secretario". EL PRESENTE EDICTO DEBE SER PUBLICADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.- Rafaela, 9 de Febrero de 2026. Juan José Albera, Secretario.
\$ 1 555848 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Rafaela (Santa Fe), en los autos caratulados: "BOTTA, MARCELO RAMON C/JUAN Y EMILIO SENOR E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - CUIJ N° 21-24205267-3" se cita, llama y emplaza a los herederos del Sr. DANILO ALFREDO RACCA, D.N.I. N°: M6.296.038, fallecido el día 06 de Di-

ciembre de 2018, con último domicilio en calle Avellaneda N° 224 de la ciudad de San Vicente, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de ley, los que se publican en el BOLETIN OFICIAL y en el hall de Tribunales, a sus efectos, por el término de ley.- Dr. Marias Raúl Colón (Juez). Dra. Sandra Inés Celiani (Secretaria). Rafaela (SF), 29/12/25. Gisela Guntern, Prosecretaria.
\$ 33 555675 Feb. 11 Feb. 13

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Rafaela, en autos Expte. CUIJ 21-24195058-9, CULASSO, TERESA s/AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO, se cita a la Señora Teresa Culasso o Teresa Culasso de Moroni a los efectos del artículo 88 del Código Civil y Comercial, bajo apercibimientos de ley. Trámite promovido por Estudio Marquinez (Dr. Iván Knubel). Publicaciones por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL, Diario La Opinión de Rafaela y en los estrados del Juzgado interviniente. Rafaela, 15 de diciembre de 2025. Fdo. Mendoza (Jueza); Castellano (Secretaria). Dra. Juliana Foti, secretaria.
\$ 495 554791 Feb. 2 Feb. 24

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "ESPINOZA VALERIA BEATRIZ S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ N° 21-25033634-6, ha dispuesto lo siguiente: Reconquista, 29 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "ESPINOZA VALERIA BEATRIZ S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ N° 21-25033634-6, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación - Distrito N° 4, de los que; CONSIDERANDO: Que, atento a que la Síndica de autos acepta el cargo y solicita reprogramar las fechas por haberse vencido las fijadas en el auto interlocutorio del 28/03/2025 y a fin de salvaguardar la eficacia y validez de los actos del proceso por lo cual, conforme lo peticionado y las disposiciones legales correspondientes, ha de reprogramarse dichas fechas disponiéndose una nueva publicación de Edictos. Por todo ello, es que; RESUELVO: Proceder a reprogramar nuevamente las fechas. Cítese a todos los acreedores para que hasta el 02/03/2026 presenten sus pedidos de verificación de créditos a la Síndica C.P.N. María Elena de los Milagros Sabater, con domicilio en calle Chacabuco N° 1666 Dpto. 10 de la ciudad de Reconquista (SF), donde atenderá a los acreedores de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas. Celular: 342-4085265 y email: mesabater@hotmail.com. 2) Fijase el 10/04/2026, para la presentación de los Informes Individuales. 3) Fijase el 15/05/2026 para la presentación del Informe General. 4) Publíquense Edictos haciéndose saber la reprogramación de fechas. Hágase saber.- Fdo.: Ramiro Avilés Crespo, Juez - Laura C. Cantero, Secretaria. Reconquista (SF), 30 de Diciembre de 2025. Laura C. Cantero, Secretaria.

\$ 1 555548 Feb. 10 Feb. 18

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "VAZQUEZ MATIAS GABRIEL S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - CUIJ N° 21-25034613-9, ha dispuesto lo siguiente: RECONQUISTA, 23 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: 1ro. Declarar la Quiebra de MATIAS GABRIEL VAZQUEZ DNI N° 39.501.372, CUIL N° 20-39501372-7, argentino, empleado, con domicilio real en 20 N° 761 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe y con domicilio legal en Calle Patricio Diez N° 858 de la ciudad de Reconquista (SF). 2do. Librese oficio al Registro de Procesos Universales, al Registro General de la Propiedad de Santa Fe y al Registro del Automotor, a los fines de que tomen conocimiento de la quiebra, y de la inhibición del fallido para disponer de sus bienes. 3ro. Hacer saber al fallido que deberá hacer entrega de los bienes al Síndico/a, quien deberá inventariarlos, instrumentando acta de toda la actuación. 4to. Hágase saber la prohibición de efectuar pagos al fallido y que en el caso de incumplirse tal prohibición serán considerados ineficaces. Sto. Hágase saber al Síndico que deberá interceptar y retener la correspondencia. Oficiase al Correo Argentino. 6to. Oficiar a la Policía Federal Argentina, a la Secretaría de Migraciones, a la Gendarmería Nacional, a los fines de comunicar la prohibición del fallido de abandonar el país sin autorización judicial. 7mo. Fijar el día 04 de febrero de 2026, a las 08,00 horas, a los fines del sorteo de Síndico/a por ante la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos de estos Tribunales (Circular N° 123/2017), notifíquese al Consejo de Ciencias Económicas; fijar el 30 de Marzo de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar pedidos de verificación al Síndico/a. Fijase el 11 de Mayo de 2026 la fecha hasta la cual el Síndico ha de poder presentar los informes individuales, y 22 de Junio de 2026 el informe general. 8vo. Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo preceptuado en el art. 89 de la Ley 24.522. 9no. Se oficiará a la entidad bancaria ICBC para que se abstenga de continuar efectuando débitos automáticos de la caja de ahorro del fallido por causas anteriores a la fecha de la declaración de quiebra del fallido. 10mo. Librese oficio a los Juzgados en los que se tramitan causas en contra del fallido (salvo juicios de expropiación y los fundados en relaciones de familia) a los fines de solicitar su remisión a este Tribunal. 11ero. Oficiase a la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA C.L., que liquida los haberes del deudor, para que se abstenga de efectuar descuentos o retenciones a sus haberes por causas anteriores a la fecha de la declaración de quiebra del fallido, salvo los dispuestos por la ley, especialmente la retención por alimentos que deberá subsistir, y proceda a trabar embargo por un veinte por ciento (20%) de sus remuneraciones deducidos los descuentos de ley que se han de depositar en una cuenta para estos autos y a la orden del Tribunal, cuya apertura se hará mediante oficio a librarse al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Reconquista (SF). Hágase saber al profesional que deberá suscribir y diligenciar el oficio conforme lo establecido en el Acuerdo celebrado el día 10.03.22, Acta N° 6, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe la 10.03.22 (Circular N° 33/2022 de fecha 14/03/2022). Hágase saber. Fdo.: Ramiro Avilés Crespo, Juez - Laura C. Cantero, Secretaria. Reconquista (SF), 23 de Diciembre de 2025.

\$ 1 555546 Feb. 10 Feb. 18

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "BARBONA ARIF FARID ALI S/ QUIEBRA" (CUIJ: 21-25034709-7), ha dispuesto lo siguiente: Reconquista, 19 de diciembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "BARBONA ARIF FARID ALI S/ QUIEBRA" (CUIJ: 21-25034709-7) de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N° 4, y; CONSIDERANDO: Que la solicitud de Quiebra efectuada por el peticionante, invocando causales de cesación de pago, es procedente. Que, habiéndose cumplimentado con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 24.522. RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de ARIF FARID ALI BARBONA, argentino, mayor de edad, empleado, DNI N° 40.267.187 domicilio en calle 109 N° 776 de la localidad de Avellaneda -SF-. 2) Para que tenga lugar el sorteo de un síndico que actuará en la presente causa, fijase la audiencia del día 11/02/2026 a las 8hs. A tal efecto, oficiase a la Oficina de Sorteo de estos Tribunales. 3) Difírase la fijación de las fechas para la presentación de los pedidos de verificación de créditos, informe individual, informe general, hasta que el Síndico designado acepte el cargo. 4) Intímese al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquellos, procédase al desapoderamiento de los bienes conforme lo dispone el art. 106 y 107 de la LCQ. 5) Decretar la prohibición de hacer pago al fallido bajo apercibimientos de tenerlos por ineficaces conforme lo normado por el art. 109 LCQ. 6) Interceptar la correspondencia y comunicaciones dirigida al mismo a fin de que sean entregadas al Síndico, oficiándose a tal fin conforme lo dispuesto por art. 114 LCQ. 7) Ordenar al Síndico que proceda a efectuar un inventario de los bienes del fallido y a la inmediata realización de los mismos. 8) Anotar la apertura de la presente Quiebra en el Registro de Procesos Concursales oficiándose. 9) Disponer la Inhibición General de la fallida oficiándose a los Registros correspondientes. 10) Oficiar a las autoridades que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 103 de la LC. 11) Oficiar a los Sres. Jueces ante quienes tramiten procesos contra el fallido en los que se reclamen derechos patrimoniales, salvo las excepciones establecidas por la ley de concurso para que los remitan a este Juzgado. 12) Oficiar a las Entidades Bancarias y a la empleadora que liquida los haberes del deudor para que se abstenga de efectuar descuentos o retenciones a sus haberes, salvo lo dispuesto por la ley y un veinte por ciento de sus remuneraciones deducidos los descuentos de ley que se han de depositar en una cuenta judicial para estos autos y a la orden de este Juzgado. 13) Publicar edictos de ley durante cinco días en el BOLETIN OFICIAL conforme lo dispone el art. 89 de la LC. 14) Dar intervención a ARCA y API. Hágase saber, insértese copia y agréguese.- Fdo. digitalmente por Dra. Janina Yoris - Secretaria / Dr. Fabián S. Lorenzini - Juez.
\$ 1 555545 Feb. 10 Feb. 18

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "GODOY SILVIA IRENE S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ: 21-25034706-2), ha dispuesto lo siguiente: "RECONQUISTA, 19 de Diciembre de 2025-AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: GODOY SILVIA IRENE S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA (CUIJ: 21-25034706-2) de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N° 4, y; CONSIDERANDO: Que la solicitud de Quiebra efectuada por el peticionante, invocando causales de cesación de pago, es procedente. Que, habiéndose cumplimentado con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 24.522. RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de SILVIA IRENE GODOY, argentina, mayor de edad, empleada, DNI N° 24.194.771, domicilio en Pasaje 43/45 n° 494, Barrio Chaperó de la localidad de Reconquista -SF-. 2) Para que tenga lugar el sorteo de un síndico que actuará en la presente causa, fijase la audiencia del día 11 de febrero del 2026 a las 8hs. A tal efecto, oficiase a la Oficina de Sorteo de estos Tribunales. 3) Difírase la fijación de las fechas para la presentación de los pedidos de verificación de créditos, informe individual, informe general, hasta que el Síndico designado acepte el cargo. 4) Intímese al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquellos, procédase al desapoderamiento de los bienes conforme lo dispone el art. 106 y 107 de la LCQ. 5) Decretar la prohibición de hacer pago al fallido bajo apercibimientos de tenerlos por ineficaces conforme lo normado por el art. 109 LCQ. 6) Interceptar la correspondencia y comunicaciones dirigida al mismo a fin de que sean entregadas al Síndico, oficiándose a tal fin conforme lo dispuesto por art. 114 LCQ. 7) Ordenar al Síndico que proceda a efectuar un inventario de los bienes del fallido y a la inmediata realización de los mismos. 8) Anotar la apertura de la presente Quiebra en el Registro de Procesos Concursales oficiándose. 9) Disponer la Inhibición General de la fallida oficiándose a los Registros correspondientes. 10) Oficiar a las autoridades que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 103 de la LC. 11) Oficiar a los Sres. Jueces ante quienes tramiten procesos contra el fallido en los que se reclamen derechos patrimoniales, salvo las excepciones establecidas por la ley de concurso para que los remitan a este Juzgado. 12) Oficiar a las Entidades Bancarias y a la empleadora que liquida los haberes del deudor para que se abstenga de efectuar descuentos o retenciones a sus haberes, salvo lo dispuesto por la ley y un veinte por ciento de sus remuneraciones deducidos los descuentos de ley que se han de depositar en una cuenta judicial para estos autos y a la orden de este Juzgado. 13) Publicar edictos de ley durante cinco días en el BOLETIN OFICIAL conforme lo dispone el art. 89 de la LC. 14) Dar intervención a ARCA y API. Hágase saber, insértese copia y agréguese. Dra. Janina Yoris, Secretaria - Dr. Fabián S. Lorenzini, Juez.
\$ 1 555542 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "AGUIRRE LEONARDO JAVIER S/Solicitud Quiebra" (CUIJ N° 21-02057614-3- AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, 30 de diciembre de 2025 (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Leonardo Javier Aguirre, DNI N° 31.151.817 con domicilio real en calle Facundo Zuviria 6929 PA departamento interno de la ciudad de Santa Fe y domicilio legal en calle Luciano Torrent 1534 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 04/02/2026 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 30/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 16/04/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 14/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 25/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos orde-

nados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 29 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez)- Daniela G. Piazio (Secretaria).

\$ 1 555563 Feb. 6 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "BAVERA, CLAUDIA MARIELA s/ Solicitud Propia Quiebra 21-02058163-5, la siguiente resolución: "Santa Fe, 30/12/25. (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Claudia Mariana Bavera, DNI N° 30.185.023, con domicilio real en calle Pasaje Cullen 4003 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle 25 de Mayo 2126, piso 2do, oficina " de esta ciudad. s. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 04/02/2026 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 30/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 16/04/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 14/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 25/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez). Maria Jose Lusardi. Prosecretaria.
\$ 1 555561 Feb. 6 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "MANFREDI, VERONICA PAULA s/ Solicitud Propia Quiebra 21-02058025-6", la siguiente resolución: "Santa Fe, 30/12/25. (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Verónica Paula Manfredi, DNI N° 27.508.559, con domicilio real en calle Barrio San Jerónimo (FoNaVi Centenario), manzana 11, escalera 6 departamento 34 planta baja de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Rivadavia 2645, oficina 8 de esta ciudad. S. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 04/02/2026 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 30/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 16/04/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 14/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 25/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza

(Juez).
\$ 1 555560 Feb. 6 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial Catorce Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MUGA, LORENA PAOLA s/ Quiebra CUIJ 21-02057729-8 en fecha 02/02/2026 se ha declarado la quiebra de Lorena Paola Muga, de apellido materno Nasimbera, CUIL 27-33496502-9, soltera, domiciliada realmente en Mon. 19 s/n 3 945 Las Flores 2 y legalmente en La Rioja 2441 Piso 1 Oficina 84 de Santa Fe. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 29/03/2026. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. GABRIEL ABAD (Juez a cargo)- Dra. Lorena Huter (Secretaria).
\$ 1 555547 Feb. 6 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Inst. en Civil y Comercial 14ta. Nom. de Santa Fe, Dr. José Ignacio Pastare, en los autos caratulados "FARNEDA, MARÍA VIRGINIA s/ SUMARIA INFORMACIÓN", CUIJ Número 21-02057841-3, se informa que MARÍA VIRGINIA FARNEDA, DNI 27.443.216, CUIT 27-27443216-6, nacida el 19 de junio de 1979 en la ciudad de Chajari, Provincia de Entre Ríos, hija de Graciela Teresa Farneda, soltera, con domicilio real en calle 4 de Enero 3060 de la ciudad de Santa Fe, inició trámites a fin de solicitar el Registro Notarial pertinente y la inscripción en la matrícula profesional ante el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción. El decreto que así lo ordena, en sus partes pertinentes, dice: "SANTA FE, 22 de Diciembre de 2025. I. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, admítase la participación que por derecho corresponda. 11. Téngase por promovida la información sumaria con citación fiscal. VI. Publíquense edictos por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de amplia circulación local. Ello, conforme lo dispuesto por la Ley 11.287, la acordada vigente y el art. 2 (2do. párrafo) del Reglamento de la Ley Orgánica del Notariado (N° 6898), aprobado por Decreto N° 1612/95. VII. Dese intervención al Sr. Fiscal en turno. Firmado: DR. JOSÉ IGNACIO PASTORE, Juez a/c. Santa Fe, 2 de febrero de 2026. Lia Elisa Carrera, prosecretaria.
\$ 100 555518 Feb. 6 Feb. 13

El. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: ESTENICO GLADIS s/ Concurso Preventivo (CUIJ: 21-2S033895-0), ha dispuesto lo siguiente: "Reconquista, 29 de diciembre del 2025 AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "ESTENICO GLADIS s/ Concurso Preventivo" (CUIJ: 21-2S033895-0), de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N° 4, y; CONSIDERANDO: La petición de apertura de concurso preventivo efectuado por la solicitante, invocando causales de cesación de pago. Que con la documental se ha demostrado la causal invocada .RESUELVO: 1) Declarar abierto el concurso preventivo de GLADIS ANDREA STE-NICO D.N.I. 27.129.333 con domicilio en calle Pasaje 12/14 Nro. 5233 (Loteo Los Naranjos) de la ciudad de Reconquista (SF). 2) Para que tenga lugar el sorteo de un síndico que en este proceso concursal, a la audiencia que se fija para el día 11/02/2026 a las 8:00 hs., ante la Oficina de Sorteos de estos tribunales, al que se deberá oficiar, juntamente con el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas. 3) Diferir las fechas para la presentación de los pedidos de verificación y de los informes individuales y general, determinación del período de exclusividad y realización de la audiencia informativa, las que se fijarán por auto ampliatorio aceptado que fuere el cargo por el síndico a designarse, y oportunamente se harán conocer en conjunto con el nombre y domicilio del citado funcionario, mediante publicación de los respectivos edictos. 4) Ordenar, una vez aceptado el cargo de síndico, la publicación de edictos en la forma prescripta en los art. 27 y 28 LCQ en el Boletín Oficial y en el diario Edición 4 de esta ciudad. 5) Oficiar al RPU para que tome nota de la apertura del concurso y asimismo para que informe la existencia de procesos universales correspondientes a la concursada. 6) Disponer la inhibición general de la concursada para disponer y gravar bienes registrables. A sus efectos oficiase al Registro General de la Propiedad y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. 7) Intimar a la deudora para que deposite judicialmente en una cuenta para estos autos y a la orden de este juzgado la suma de diez mil pesos (\$10.000) para gastos de correspondencia en el término de tres días, bajo apercibimientos de ley. 8) Requerir a los señores jueces ante quienes se tramitan juicios de contenido patrimonial contra la concursada, con las excepciones legales, su remisión a este juzgado, y declarar -en virtud de lo preceptuado en el art. 21 LCQ- la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, oficiando a tal efecto. 9) Oficiar a las Entidades Bancarias y a la empleadora que liquida los haberes de la deudora para que se abstenga de efectuar descuentos o retenciones a sus haberes, salvo lo dispuesto por la ley, las retenciones por alimentos (si las hubiere) y un veinte por ciento (20%) de sus remuneraciones deducidos los descuentos de ley que se han de depositar en una cuenta para estos autos y a la orden de este Juzgado. A sus efectos, exhórtese. Hágase saber, insértese original y agréguese copia. Fdo. Dra. Janina Yoris(Secretaria); Dr. Fabián Lorenzini (Juez). SALIVA, Prosecretaria.
\$ 1000 555577 Feb.6 Feb. 13

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: ESTENICO GLADIS s/ Concurso Preventivo (CUIJ: 21-2S033895-0), ha dispuesto lo siguiente: "Reconquista, 29 de diciembre del 2025 AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "ESTENICO GLADIS s/ Concurso Preventivo" (CUIJ: 21-2S033895-0), de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N° 4, y; CONSIDERANDO: La petición de apertura de concurso preventivo efectuado por la solicitante, invocando causales de cesación de pago. Que con la documental se ha demostrado la causal invocada .RESUELVO: 1) Declarar abierto el concurso preventivo de GLADIS ANDREA STE-NICO D.N.I. 27.129.333 con domicilio en calle Pasaje 12/14 Nro. 5233 (Loteo Los Naranjos) de la ciudad de Reconquista (SF). 2) Para que tenga lugar el sorteo de un síndico que en este proceso concursal, a la audiencia que se fija para el día 11/02/2026 a las 8:00 hs., ante la Oficina de Sorteos de estos tribunales, al que se deberá oficiar, juntamente con el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas. 3) Diferir las fechas para la presentación de los pedidos de verificación y de los informes individuales y general, determinación del período de exclusividad y realización de la audiencia informativa, las que se fijarán por auto ampliatorio aceptado que fuere el cargo por el síndico a designarse, y oportunamente se harán conocer en conjunto con el nombre y domicilio del citado funcionario, mediante publicación de los respectivos edictos. 4) Ordenar, una vez aceptado el cargo de síndico, la publicación de edictos en la forma prescripta en los art. 27 y 28 LCQ en el Boletín Oficial y en el diario Edición 4 de esta ciudad. 5) Oficiar al RPU para que tome nota de la apertura del concurso y asimismo para que informe la existencia de procesos universales correspondientes a la concursada. 6) Disponer la inhibición general de la concursada para disponer y gravar bienes registrables. A sus efectos oficiase al Registro General de la Propiedad y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor. 7) Intimar a la deudora para que deposite judicialmente en una cuenta para estos autos y a la orden de este juzgado la suma de diez mil pesos (\$10.000) para gastos de correspondencia en el término de tres días, bajo apercibimientos de ley. 8) Requerir a los señores jueces ante quienes se tramitan juicios de contenido patrimonial contra la concursada, con las excepciones legales, su remisión a este juzgado, y declarar -en virtud de lo preceptuado en el art. 21 LCQ- la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, oficiando a tal efecto. 9) Oficiar a las Entidades Bancarias y a la empleadora que liquida los haberes de la deudora para que se abstenga de efectuar descuentos o retenciones a sus haberes, salvo lo dispuesto por la ley, las retenciones por alimentos (si las hubiere) y un veinte por ciento (20%) de sus remuneraciones deducidos los descuentos de ley que se han de depositar en una cuenta para estos autos y a la orden de este Juzgado. A sus efectos, exhórtese. Hágase saber, insértese original y agréguese copia. Fdo. Dra. Janina Yoris(Secretaria); Dr. Fabián Lorenzini (Juez). SALIVA, Prosecretaria.
\$ 1000 555577 Feb.6 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "BAVERA, CLAUDIA MARIELA s/ Solicit. Propia Quiebra 21-02058163-5, la siguiente resolución: "Santa Fe, 30/12/25. (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Claudia Mariana Bavera, DNI N° 30.185.023, con domicilio real

en calle Pasaje Cullen 4003 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle 25 de Mayo 2126, piso 2do, oficina " de esta ciudad. s. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 04/02/2026 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 30/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 16/04/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 14/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 25/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2° de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez). Maria Jose Lusardi. Prosecretaria.
\$ 1 555561 Feb. 6 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "MANFREDI, VERONICA PAULA s/ Solicit. Propia Quiebra 21-02058025-6", la siguiente resolución: "Santa Fe, 30/12/25. (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Verónica Paula Manfredi, DNI N° 27.508.559, con domicilio real en calle Barrio San Jerónimo (FoNaVi Centenario), manzana 11, escalera 6 departamento 34 planta baja de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Rivadavia 2645, oficina 8 de esta ciudad. S. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art.177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 04/02/2026 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 30/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 16/04/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 14/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 25/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2° de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez).
\$ 1 555560 Feb.6 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "FARIOLI, JAVIER HUGO s/ Solicit. Propia Quiebra - 21-02058037-9", la siguiente resolución: "Santa Fe, 30/12/25.(...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Javier Hugo Farioli, DNI N° 37.903.707, con domicilio real en calle Junín 2172 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Monseñor Zazpe 2476 Piso 2 Oficina 20 de esta ciudad. 7. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 8. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 04/02/2026 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 30/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 16/04/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 14/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 25/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2° de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez). Maria Jose Lusardi, Prosecretaria.
\$ 1 555559 Feb. 6 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial Catorce Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MUGA, LORENA PAOLA s/ Quiebra CUIJ 21-02057729-8 en fecha 02/02/2026 se ha declarado la quiebra de Lorena Paola Muga, de apellido materno Nasimbera, CUIL 27-33496502-9, soltera, domiciliada realmente en Mon. 19 s/n 3 945 Las Flores 2 y legalmente en La Rioja 2441 Piso 1 Oficina 84 de Santa Fe. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 29/03/2026. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. GABRIEL ABAD (Juez a cargo)- Dra. Lorena Huter (Secretaria).
\$ 1 555547 Feb. 6 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Inst. en Civil y Comercial 14da. Nom. de Santa Fe, Dr. José Ignacio Pastare, en los autos caratulados "FARNEDA, MARIA VIRGINIA s/ SUMARIA INFORMACIÓN", CUIJ Número 21-02057841-3, se informa que MARIA VIRGINIA

FARNEDA, DNI 27.443.216, CUIT 27-27443216-6, nacida el 19 de junio de 1979 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, hija de Graciela Teresa Farneda, soltera, con domicilio real en calle 4 de Enero 3060 de la ciudad de Santa Fe, inició trámites a fin de solicitar el Registro Notarial pertinente y la inscripción en la matrícula profesional ante el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción. El decreto que así lo ordena, en sus partes pertinentes, dice: "SANTA FE, 22 de Diciembre de 2025. I. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, admítase la participación que por derecho corresponda. 11. Téngase por promovida la información sumaria con citación fiscal.VI. Publíquense edictos por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de amplia circulación local. Ello, conforme lo dispuesto por la Ley 11.287, la acordada vigente y el art. 2 (2do. párrafo) del Reglamento de la Ley Orgánica del Notariado (N° 6898), aprobado por Decreto N° 1612/95. VII. Dese intervención al Sr. Fiscal en turno. Firmado: DR. JOSÉ IGNACIO PASTORE, Juez a/c. Santa Fe, 2 de febrero de 2026. Lia Elisa Carrera, prosecretaria. \$ 100 555518 Feb.6 Feb.13

Segunda Circunscripción

REMATES ANTERIORES

ROSARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR
LEANDRO O. VALDEZ

Por disposición del Señor juez de Primera Instancia Distrito Civil y Comercial 1° Nominación de Rosario, a cargo del DR. Ricardo Alberto Ruiz y secretaria a cargo el DR. ARTURO AUDANO, hago saber en autos PEREZ GAMEZ, SILVIA C/ Y OTROS (L.C N°6.049.193) S/ PREMIO POR COBRO DE HONORARIO. Se ha dispuesto que el Martillero Leandro Omar Valdez Mat. 2241-V-083 CUIT:20-32901201-9 venda en Subasta Pública, el 100 % del inmueble perteneciente al demandado, y que a continuación se describe un lote de terreno designado con la letra D, en el plano de mensura y subdivisión, archivado en el departamento Topográfico, Delegación Rosario, bajo el numero 48.857, año 1967, ubicado en la calle Pago de los Arroyos, entre las de Alzugaray hacia el sub, se compone de 7,46 metros de frente al Este, por 15 metros de fondo, encerrando una superficie total de 111,90 metros cuadrado, lindando al este, con la calle Pago de los Arroyos; al Norte con parte del lote F, y al sud y oeste, con el lote E, ambos del mismo plano citado. Informa el Registro General Rosario, que: I) el 100% del inmueble consta inscripto a nombre del demandado. II) No registra anotada hipoteca III) registra anotado embargo: Tomo:132 E, Folio: 793, numero 199310, fecha de ingreso:05-07-2023 por orden de este juzgado y pa monto: \$13.000.000 millones de pesos, y embargo tomo:132 E, Folio: 1085, Numero: 280511, fecha de ingreso:14-09-2023, caratula Mónica Laura Valeria y otros. Monto: \$ 6.973.213 de pesos. No registra anotada INHIBICIONES sobre su titular. CONDICIONES GENERALES: Por designado lugar, día y hora para la realización de la subasta, para el 01 de Marzo de 2026 a las 14:00 hs. en la Sede del Colegio de Martillero de Rosario, sita en calle Moreno 1546 de Rosario, respecto del inmueble individualizado con el dominio: Tomo 397 A, Folio 26, N° 152549 Departamento. Rosario. El inmueble saldrá a la venta en el estado en que se encuentra, siendo este DESOCUPABLE, conforme acta de constatación que se encuentra agregada en autos mediante cargo n° 10407/2024, no admitiéndose reclamos posteriores al acto, y con una única base de \$20.000.000.-. Quien resulte el mejor y último postor, deberá abonar en el acto de subasta el 10% del precio de compra con más de un 3% de comisión de ley, debiendo cumplimentarse con lo dispuesto por la comunicación "A" 5147 y "A" 5212 del Banco Central de la República Argentina. Por tanto, de superar el importe de \$30.000.-, en lo que resulta en exceso de dicho monto, deberá efectuarse por transferencia interbancaria dentro de las 48 horas de realizada la subasta en una cuenta judicial a abrirse en el Banco Municipal de Rosario, Sucursal Caja de Abogados a nombre de estos autos y a la orden de este Juzgado. El saldo de precio de compra deberá ser transferido de la misma manera y a la misma cuenta judicial por el comprador dentro de los cinco días de notificada la aprobación de subasta. Caso contrario deberá abonarse por el retraso en concepto de interés la tasa pasiva promedio mensual capitalizable cada treinta días que publica el Banco Central. Todo sin perjuicio de la aplicación en su caso del art. 497 del C.P.C. y si intimado no efectúa el pago, se dejará sin efecto la venta. Asimismo se fija como condición que en caso de comprarse el inmueble en comisión, deberá declararse tal situación en el acto de subasta y los demás datos del comitente deberán denunciarse en el término de tres días, dentro del expediente, bajo apercibimientos de tenerse a la denuncia posterior como una cesión de derechos y acciones, por la que deberá obrarse el impuesto de sellos establecido por el art. 187 del Código Fiscal, al que también estará sujeta toda otra cesión de derechos y acciones que se produzca con motivo del presente remate. Hágase saber que previo a la aprobación de la cuenta de gastos, deberá oficiarse al Registro General con copia certificada del acta de subasta a fin de que tome razón marginalmente de la misma sin que implique transferencia a favor del adquirente. Como así también estarán a cargo del adquirente los gastos de transferencia, impuestos, tasas, expensas y/o contribuciones y demás gastos que se adeudaren e IVA si correspondiera, así como el impuesto a la transferencia de inmuebles, gastos y eventuales honorarios de escribano por escritura pública. También hágase saber que en caso de cesión de los derechos y acciones de la subasta la misma deberá realizarse por escritura pública. Respecto a la transferencia de los inmuebles subastados, deberá estarse al art. 505 del CPCC último párrafo. Informes al Martillero Leandro Valdez al Teléfono 3382446264. EXHIBICION: el inmueble será exhibido los dos días hábiles previos a la subasta en el horario de 10 a 12 hs. Todo lo que se hace saber a sus efectos legales. Publíquese el presente edicto por el término de ley en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. Rosario, 10 de febrero de 2026, Firmado Dr. Arturo Audano secretario.

\$ 1200 555915 Feb. 12 Feb. 18

EDICTOS DEL DIA

ROSARIO

JUZGADO LABORAL

En los autos caratulados: JOPIA ANGELICA ROSA c/ORLANDO MARIA EVA Y OTROS s/COBRO DE PESOS; CUIJ 21-03536151-8, Expte. N° 1014/2014, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral 3° Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo de la Dra. María Silvia Albertti (Jueza), Secretaria de la Dra. Analía Carla Gallucci, se le hace saber a los Sres. GUSTAVO MARTINO, DNI 06.078.889; MARTINO MARIA XIMENA, DNI N° 31.457.610; GONZALO FRANCISCO MARTINO DNI N° 29.311.523 y MARIA EVA ORLANDO, DNI N° 11.126.338, que se ha dictado lo siguiente: ROSARIO, 18 de Noviembre de 2025; Téngase presente el fallecimiento denunciado. Cítese a los herederos de la codemandada NORMA ELIDA ORLANDO Sres. GUSTAVO MARTINO y sus hijos MARIA XIMENA MARTINO y GONZALO FRANCISCO MARTINO y Cítese a los herederos de la co-demandada MARTA SUSANA ORLANDO, Sra. MARIA EVA ORLANDO, por el término de 3 días a los fines de comparecer a estar a Derecho conforme lo dispuesto en los arts. 597 CPCC todo ello a los fines de integrar debidamente la litis, y 45 CPL sin perjuicio de la notificación por cédula del presente en el domicilio real que surge del acta de defunción. Oficiése al Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 1° Nominación de Venado Tuerto a los fines de informar el estado procesal del Sucesorio, particularmente si existe partición de bienes, de la Sra. NORMA ELIDA ORLANDO, asimismo, oficiése al Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 7° Nominación de Rosario a los fines de que informe el estado procesal del sucesorio, particularmente si existe partición de bienes, de la Sra. MARTA SUSANA ORLANDO, librándose el despacho de ley correspondiente y particularmente si existe partición de bienes, a tales fines deberán acompañar el proyecto de oficio respectivo. Fdo. Dra. María Silvia Albertti (Jueza); Dra. Analía Carla Gallucci (Secretaria). Dra. Sandra Palena, secretaria subrogante. \$ 100 555827 Feb. 13 Feb. 19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Señora Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 12ª Nominación de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Fabian D. Bellizia, Secretaria de la Dra. Elisabet Felippetti, dentro de los autos caratulados CASAFUS, WALTER ARIEL s/QUIEBRA; CUIJ 21-02941530-4, se ha dispuesto hacer saber que se ha presentado el informe final y proyecto de distribución en fecha 31 de octubre del año 2025 y que mediante auto 589 de fecha 27 de noviembre del año 2025 se ha resuelto: Y VISTOS: En los autos caratulados CASAFUS WALTER ARIEL s/QUIEBRA; CUIJ 21-02941530-4 en trámite por ante este Juzgado de Distrito en lo Civil y Comercial de la 12ª Nominación de Rosario; atento lo solicitado, los trabajos realizados y demás constancias de autos; Y CONSIDERANDO:.... En consecuencia, RESUELVO: 1) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en autos: Síndica CPN Claudia Silvina Scine, en la suma de \$ 1.211.941,79 con más aportes de ley; Dr. Emilio Luis Fantoni (Patrocinante de la Sindicatura) en la suma de \$ 109.555,08 con más aportes de ley; y a los profesionales del fallido, Dres. Ignacio Andrés Arroyo y Santiago Barbarach en la suma de \$ 1.321.496,87, -en proporción del 50% a cada uno- con más aportes de ley. Se deja constancia que se prescinde del mecanismo de "Unidad JUS" (cf. Art. 32 Ley 6767) por tratarse de materia concursal, conforme pacifica jurisprudencia local. A partir de que la presente regulación adquiera firmeza tras la notificación personalmente o por cédula a quien el interesado entienda deudor -y hasta el efectivo pago- se aplicará un interés equivalente a la UNA VEZ Y MEDIA LA TASA ACTIVA SUMADA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA (cf. Art. 768 Inc. "C" C.C.N.). Se le hace saber al interesado que dicha Tasa se encuentra disponible para consultas en la publicación "AGENDA ECONOMICA"; 2) Notifíquese a los profesionales beneficiarios por cédula (si no lo hicieron personalmente en las actuaciones); 3) Dese vista a Caja Forense a efectos de recabar su conformidad; notificándose en este acto mediante correo electrónico; 4) Publíquense los edictos a los que refiere el Art. 218 LCQ.; 5) Fecho, elévense en consulta a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (cf. Art. 272 LCQ); 6) Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Fabian Bellizia (JUEZ); Dra. Elisabet Felippetti (Secretaria). Rosario, 12 de Diciembre de 2025. \$ 1 555833 Feb. 13 Feb. 23

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Familia N° 9 de Rosario, Dra. Milca Bojanich, dentro de los autos caratulados Aquino, Dafne Melania s/Medida de Protección Excepcional; CUIJ 21-11413956-1, se hace saber que se ha ordenado notificar gratuitamente por edictos a Jorge Antonio Aquino, DNI 24.987.848, de lo resuelto en autos transcribiendo textualmente la parte resolutive: N° 1246; Rosario, 30/12/25. y VISTOS:.... Y CONSIDERANDO:.... RESUELVO: 1) Privar de la responsabilidad parental a Mónica Noemí Lator, DNI 31.340.072 y a Jorge Antonio Aquino, DNI 24.987.484, sobre su hija Dafne Melania Aquino, DNI 48.898.720. 2) Otorgar la tutela de Dafne Melania Aquino, DNI 48.898.720 a Danisa Liset Aquino, DNI 44.525.316, quien deberá aceptar el cargo ante la Actuaría. 3) Notificar a los progenitores, a la Defensoría General Civil (art. 103 CCyC) y a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la 2ª Circ. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Milca Bojanich, Jueza; Dra. María A. Marcyniuk, Secretaria. Se ha ordenado notificar por edictos que se publicarán gratuitamente en el BOLETIN OFICIAL y en la página web del Poder Judicial, tres veces, venciendo dicho término 5 días después de la última publicación. Rosario, 10 de Febrero de 2026. Dra. María A. Marcyniuk, Secretaria. \$ 1 555838 Feb. 13 Feb. 19

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado Unipersonal de Familia N° 11 de la ciudad de Rosario: Dra. ANDREA MARIEL BRUNETTI. Hace saber que en los autos caratulados BRUNO, STELLA MARIS JOSEFA c/LLORENTE FAVIER, FELIPE s/DIVORCIO; Expte. N° 21-11459732-2, se ha ordenado lo siguiente: Rosario 21 de octubre de 2025. Por interpuesta petición de divorcio en los términos del art. 437 sgts. y ccdts. CCyCN. Por formulada propuesta reguladora. Agréguese la boleta de inicia-

ción de juicio acompañada. Agréguese la documental que se adjunta. Hágase saber al Sr. Felipe Llorente Favier, la petición de divorcio solicitada. De la propuesta reguladora córrasele traslado por el término de diez días (10). Se cita y emplaza al Señor LLORENTE FAVIER, FELIPE, para que comparezca a estar a derecho en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de vencido el término de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. La presente se publica en virtud de lo ordenado por decreto de fecha 29 de diciembre de 2025. Fdo. Dra. MA. FLORENCIA MARTINEZ BELLI, secretaria; Dra. ANDREA MARIEL BRUNETTI (jueza). Publíquese por tres (3) veces en el BOLETIN OFICIAL. Rosario, 9 de Febrero de 2026.
\$ 100 555851 Feb. 13 Feb. 19

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 13ª Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo de la Dra. Verónica Gottlieb, se ha ordenado notificar a los herederos de Dora Julia Rodríguez (DNI 3.580.410) que por no haber comparecido a estar a derecho, se los ha declarado rebeldes y que proseguirá el juicio sin su representación. Autos caratulados PALADINI MARIA LUISA c/RODRIGUEZ DORA JULIA s/ESCRITURACIÓN; (CUIJ N° 21-01519358-9) de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial de la 13ª Nominación de la ciudad de Rosario. Fdo. por el Dr. Lucas Menossi (Secretario) y por la Dra. Verónica Gottlieb (Jueza). Rosario, 6 de Febrero de 2026. Lucas Menossi, Secretario.
\$ 100 555840 Feb. 13 Feb. 19

Se hace saber que en los autos caratulados: ASOCIACIÓN MUTUAL 29 DE NOVIEMBRE c/SUZO HAPP ARGENTINA SRL Y OTROS s/COBRO DE PESOS; CUIJ 21-02914951-5, de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la ciudad de Rosario, se ha dictado lo siguiente: Rosario, 02 de febrero de 2026. Que atento observarse que efectivamente se omitió involuntariamente consignar los nombres de todos los letrados de la actora en la providencia regulatoria de fecha 17-12-25, y en atención a lo normado por el art. 248 C.P.C.C., aclárase que los honorarios allí regulados corresponden a la Dra. Benítez Gil, Pablo Vitali y Alejandra Ayelén Córdoba, en proporción de ley. Rosario, 6 de Febrero de 2026. Fdo. Dra. Silvana Rubulotta (Secretaria); Dra. Lucrecia Mantello (Jueza).
\$ 100 555835 Feb. 13 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Circuito de Ejecución 2ª Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Ballarini, Secretaria de la Dra. Longhi, dentro de los autos caratulados Lopez, Jorge Leopoldo c/Dominguez, Angel Guillermo s/Ejecutivo; Expte. N° 21-13893977-1, se ha ordenado notificar por edictos al demandado Sr. DOMINGUEZ ANGEL GUILLERMO, DNI N° 32.072.214, lo siguiente: Rosario, 22/11/2024, SENTENCIA EN REBELDIA ADMITIDA, Protocolo: 2024, Resolución: 2744; Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... FALLO: I- Ordenar llevar adelante la ejecución contra los bienes de DOMINGUEZ, ANGEL GUILLERMO D.N.I. C.U.I.T./L: 32072214, hasta que la actora perciba el importe íntegro del crédito por la suma de \$ 1.617,50 (Un mil seiscientos diecisiete pesos con 50/100 cent.) en concepto de capital, con más los intereses según la tasa fijada en la parte considerativa de la presente desde la mora hasta el efectivo pago y las costas. II- Costas a la parte demandada vencida (art. 251 CPCC). III- Regular los honorarios del/la Dr/a. IESARI, DAMIAN ALBERTO, CUIT 23301687389 -MONOTRIBUTISTA- en la suma de \$ 86.135,99 equivalentes a 1 JUS (arts. 7 inc. 2 B; 4 y 12 inc. 7 ley N° 6.767 t.o. ley 12.851), más IVA si correspondiere, y más el 13% de aportes a cargo del obligado al pago. Los honorarios se actualizarán de acuerdo al valor de la unidad Jus hasta el momento en que quedaren firmes; desde tal fecha y hasta el efectivo pago se aplicará un interés moratorio equivalente a la Tasa Activa Capitalizada del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Intímase al profesional a que acompañe constancia de Condición Fiscal (AFIP) en el término de cinco días, si no lo hubiere cumplimentado. Oportunamente notifíquese a la Caja Forense mediante correo electrónico que enviará el/la profesional a mesadeentradas@cajaforense.com. IV- En caso de existir documental original reservada en Secretaría podrá ser retirada por la parte que la hubiera presentado, en el plazo de sesenta días como depositaria judicial. Vencido dicho término, se tendrá por consentida la destrucción a realizarse a partir de seis meses desde la presente. Insértese en el protocolo digital y notifíquese. Fdo. Dra. MARIA ELVIRA LONGHI Secretaria; Dr. LUCIANO A. BALLARINI Juez. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Rosario, 6 de Febrero de 2025. Fdo. Dra. MARIA ELVIRA LONGHI Secretaria.
\$ 100 555822 Feb. 13 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Circuito de Ejecución 2ª Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Ballarini, Secretaria de la Dra. Longhi, dentro de los autos caratulados Lopez, Jorge Leopoldo c/Luques, Fabricio Michel s/Ejecutivo; Expte. N° 21-13910458-4, se ha ordenado notificar por edictos al demandado Sr. LUQUES FABRICIO MICHEL, titular del DNI N° 42.542.011 lo siguiente: ROSARIO, 1 de Noviembre de 2024; Agréguese el edicto acompañado. Infomando verbalmente el actuario que el demandado no compareció a estar a derecho, declárese rebelde. Dra. MARIA ELVIRA LONGHI; Dr. LUCIANO A. BALLARINI Secretaria Juez; ROSARIO, 03 de Febrero de 2025; Publíquese edictos en el término y bajo los apercibimientos de ley. Dra. MARIA ELVIRA LONGHI; Dr. LUCIANO A. BALLARINI, Secretaria Juez. Rosario, 24 de Julio de 2025. Dra. MARIA ELVIRA LONGHI, Secretaria.
\$ 100 555821 Feb. 13 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Circuito de Ejecución 2ª Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Ballarini, Secretaria de la Dra. Longhi, dentro de los autos caratulados Lopez, Jorge Leopoldo c/Dominguez, Juan Jose Angel s/Ejecutivo; Expte. N° 21-13904503-0, se ha ordenado notificar por edictos al demandado Sr. DOMINGUEZ JUAN JOSE ANGEL, titular del DNI N° 30.502.450, lo siguiente: ROSARIO, 01 de Noviembre de 2024; Agréguese el edicto acompañado. Informando verbalmente el actuario que el demandado no compareció a estar a derecho, declárese rebelde. Fdo. Dra. MARIA ELVIRA LONGHI, Secretaria; Dr. LUCIANO A. BALLARINI Juez. Rosario, 22 de Julio de 2025. Dra. MARIA ELVIRA LONGHI Secretaria.
\$ 100 555820 Feb. 13 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Circuito de Ejecución 2ª Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Ballarini, Secretaria de la Dra. Longhi, dentro de los autos caratulados LOPEZ, JORGE LEOPOLDO c/ZUBILLAGA, NATALIA SOLEDAD s/JUICIO EJECUTIVO; CUIJ 21-13909138-5, se ha ordenado no-

tificar por edictos al demandado Sra. ZUBILLAGA NATALIA SOLEDAD, titular del DNI N° 36.311.305 lo siguiente: ROSARIO, 21 de Febrero de 2020; Por presentado, domiciliado, en el carácter que expresa. Por parte, por iniciada demanda ejecutiva, cítese y emplácese a la parte demandada a que comparezca a estar a derecho por el término de tres (03) días bajo apercibimiento de rebeldía y de seguirse el juicio sin su representación. Resérvese en Secretaría la documental acompañada, glosándose copia en autos. Trábase embargo - previa reposición, si correspondiere- sobre bienes libres del ejecutado, siempre que no se tratare de haberes previsionales, hasta cubrir la suma de \$ 13.500, estimada provisoriamente en concepto de capital, intereses y costas, librándose el despacho correspondiente, con facultades de Ley, debiendo la Actora concurrir a la entidad bancaria a los fines de abrir cuenta para estos autos y a disposición de este Juzgado, y comunicar el número de CBU en el oficio respectivo. Martes y Viernes para notificaciones en la Oficina. Notifíquese por cédula. Fdo. Ricardo E. Peipió Prosecretario; Luciano A. Ballarini Juez. ROSARIO, 28 de Diciembre de 2020. Por denunciado nuevo domicilio real del demandado el de calle RADEMIL 763, B. Tripoli, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires. Téngase presente el mismo para futuras notificaciones. Amplíese el plazo para comparecer a veinte (20) días. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. MARIA ELVIRA LONGHI Secretaria; Dr. LUCIANO A. BALLARINI Jueza. Rosario, 02 de Febrero de 2024; Publíquese edictos en el término y bajo los apercibimientos de ley. Fdo. Dra. MARIA ELVIRA LONGHI; Dr. LUCIANO A. BALLARINI Secretaria Juez. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Rosario, 22 de Agosto de 2025. Dra. MARIA ELVIRA LONGHI, Secretaria.

\$ 100 555819 Feb. 13 Feb. 19

Por disposición del/La Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ILDA ESTELA FERNANDEZ DNI 13.788.952, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: FERNANDEZ, ILDA ESTELA s/SUCESORIO; (CUIJ N° 21-02997021-9). Fdo. Julian Evangelisti, Prosecretario.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RUBÉN LÓPEZ, D.N.I. 7.685.493, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LOPEZ, RUBEN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", CUIJ 21-03002874-8. Fdo. Prosecretaria
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 7ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante INOCENCIA RAMOS LOPEZ, D.N.I. 94.105.543 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "RAMOS LOPEZ, INOCENCIA S/ SUCESORIO C Y C 7" (CUIJ N° 21-03000028-2).

\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 22va. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DOÑA MARIA INES MANENTI, DNI N° 5.019.295, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "MANENTI MARIA INES S/ SUCESORIO" CUIJ 21030028381 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del/La Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 21ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes BEATRIZ AGUEDA DE ARCANGELO (D.N.I. 5.015.422) y JUAN CARLOS VALENZUELA (DNI. 6.038.053) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "AGUEDA DE ARCANGELO, BEATRIZ Y OTROS S/ SUCESORIO C Y C 21" (CUIJ N° 21-03001076-8) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Romano, José Vicente D.N.I. 12.292.153 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ROMANO, JOSE VICENTES/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 6" (CUIJ N° 21-03003050-5). Fdo. Dr. Mecoli (Juez) Dra. Rocci (Secretaria)

\$ 45 Feb. 13

Por disposición del/La Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 7ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VILLARREAL, ARACELI ZULEMA (D.N.I. N° 1.167.974) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "VILLARREAL, ARACELI ZULEMA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS Cuij:21-02999502-5" Fdo. Prosecretaria
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (expediente radicado por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe), en autos caratulados: RINALDI, BEATRIZ AMELIA S/ SUCESORIO (CUIJ 21-03002604-4), se cita, llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de Beatriz Amelia Rinaldi, DNI 2.062.993, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. (fdo) Dra. Mónica Klebcar, Jueza" Santa Fe, ..., de febrero de 2026
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 17° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BARRI OSCAR ANGEL (D.N.I. DNI: 14.115.588) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "BARRI OSCAR ANGEL S/ SUCESORIO" – CUIJ N° 21-25657982-8. Fdo. Prosecretaría.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario, a través de la Oficina de Procesos Sucesorios se ha ordenado citar, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, FREGAPANE, HECTOR RODOLFO D.N.I. 12.725.684 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos Caratulados: "FREGAPANE, HECTOR RODOLFO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS cuij: 21-03002884-5
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Carlos Rivero (DNI 13.174.893) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "RIVERO, JUAN CARLOS S/ SUCESORIO - CUIJ 21-02997862-7". Fdo. Prosecretaría.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NARDUZZI JOSÉ ALBERTO (D.N.I. 10.864.536), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "NARDUZZI JOSÉ ALBERTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-03002232-4) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JAVIER OMAR MARTINEZ (D.N.I. 23.344.391), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MARTINEZ, JAVIER OMAR S/ SUCESIONESINSC. TARDIASUMARIAS-VOLUNT." - CUIJ 21-03002309-6. Fdo.: Prosecretaría
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 22° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante MARCELO AGUSTIN GUIDA (DNI 21.946.935), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GUIDA, MARCELO AGUSTIN S/ SUCESORIO" CUIJ 21-03001134-9, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Firma Prosecretaría
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN CARLOS PLESSEN (D.N.I. 12.737.732), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PLESSEN, JUAN CARLOS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 9" (CUIJ N° 21-03002765-2). Fdo.: M. Fabiana Genesio (Jueza).
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 10ma. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MELITON CAYETANO ESQUIVO (LE 6.063.951) y MARTA NATALIA SUAREZ L.C. Y/O D.N.I. 5.819.365 Y/O CI 681.317 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ESQUIVO MELITON CAYETANO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 10" CUIJ 21-02958501-3. Fdo. Fernanda I. Virgolini, Prosecretaría
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 11° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. NESTOR ANGEL GRILLO DNI N° 6.060.488, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "GRILLO, NESTOR ANGEL S/ SUCESORIO CYC 11, CUIJ N° 21-03000788-0" de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaría.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante TERESA TOMELO D.N.I. 2.448.586 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "TOMELO, TERESA S/ SUCESORIO" (CUIJ N°21-03002960-4). Fdo. Dra. Verónica Gotlieb (Jueza)
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BIBIANA NOEMI ZAMPELLA (D.N.I. 10.068.459), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ZAMPELLA, BIBIANA NOEMI S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS". CUIJ 21-03003113- 7 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo. Dra. VERÓNICA GOTLIEB
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 12° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ADRIANA BEATRIZ CAPOZIO (D.N.I. N° 6.685.206) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CAPOZIO, ADRIANA BEATRIZ S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 12 21-03003232-9). Fdo. Dra. Vanina C. Grande Secretaría.-
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VICTOR HUGO FERNANDEZ D.N.I. 5.724.350 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "FERNANDEZ, VICTOR HUGO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 1" CUIJ 21-02986801-5 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 16° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARTIRE, KARINA CECILIA DNI 23.185.222, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MARTIRE, KARINA CECILIA S/ SUCESORIO" (CUIJ N°21-03002245-6). Fdo. PROSECRETARIA, Rosario.-
\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Juez de 1ra. Inst. Civil y Comercial 10ma. Nom.de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GIMENEZ CEFERINO, DNI N° 3.553.755, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "GIMENEZ CEFERINO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-01392864-6 de trámite por ante el Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 10ma. Nom. De Rosario.
\$ 45 Feb. 13

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral N°1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaria de la autorizante Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de JUAN CARLOS ROSATTO, DNI N° M6.124.590 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día.- (Autos: "ROSATTO, JUAN CARLOS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ - 21-25866787-2 (Expte. N° 687/2025). Fdo.: Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante).
\$ 45 Feb. 13

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nominación del Distrito Judicial N°6 de Cañada de Gómez, en autos caratulados "PRADO ANA ROSA S/ SUCESIONES- INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT.", CUIJ 21-26029998-8 se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante ANA ROZA PRADO, DNI 5.903.412, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-
\$ 45 Feb. 13

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nominación del Distrito Judicial N°6, de Cañada de Gómez, en autos caratulados ALVAREZ ROSA DILIA MARGARITA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS, CUIJ 21-26035325-7, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante ROSA DILIA MARGARITA ALVAREZ, DNI 4.550.688, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-
\$ 45 Feb. 13

SEÑORES HEREDEROS DE CRESPO CAYETANO RICARDO Y CACCAGLIO MARIA DOLORES Hago saber a Uds. que en el juicio seguido ante este Juzgado de 1° de Instancia Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 6 de la 1° Nom., Sec. Dra. Carolina Kauffeler, en autos: CRESPO CAYETANO RICARDO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (CUIJ: 21-26030689-5), se ha dictado la siguiente providencia: "...CAÑADA DE GOMEZ, 03 de Julio de 2023 Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado a mérito del Poder Especial acompañado y que se agrega. Estando acreditado el fallecimiento de MARIA DOLORES CACCAGLIO (DNI: 4.550.767) y CAYETANO RICARDO CRESPO (DNI: 11.127.259), con las partidas de defunción acompañadas, declárase abierto su juicio de Declaratoria de Herederos. Atento lo normado por el Art. 2340 del C.C. Y CN, exprese la compareciente si el derecho que pretende es exclusivo, o si concurren otros herederos. Publíquese edictos por el término de ley en el Boletín Oficial (Art. 2340 CC y CN) y Estrados de Tribunal (Art. 67 C.P.C.C. Modificado según ley 11.297). Dése intervención al Sr. Fiscal. Cumplimentése con los informes de la Ley 5110. Previo pago de los sellos de ley, realícese la comunicación al Registro de Procesos Universales a través

de correo electrónico oficial con Firma Digital. Acompañe oficio al Registro de Actos de Última Voluntad. Agréguese la documental acompañada. Notifíquese". Fdo. Dra. Carolina Kauffeler (SECRETARIA).
\$ 45 Feb. 13

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1era. Nominación de la ciudad de San Lorenzo, Dr. Alejandro Marcos Andino, Secretaría de la autorizante, ha ordenado citar, llamar y emplazar a los herederos, acreedores y/o legatarios de los causantes Sra. CARDONI ROSA MERCEDES, titular del D.N.I. Nro. 5.154.703 y el SR LAJAS RAUL FERNANDO, titular del D.N.I. Nro. 6.179.458 y a todo el que tenga un interés legítimo para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término y bajo los apercibimientos de ley. Autos caratulados: "CARDONI ROSA MERCEDES Y OTROS S/ SUCESORIO" –CUIJ Nro. 2125448155-3 radicados en este Tribunal, A tal efecto se publican edictos en el Boletín Oficial.-San Lorenzo, de 2026.

\$ 45 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de San Lorenzo, a cargo del Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez) y Dra. Luz M. Gamst (Secretaria), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios de los causantes don ARSENIO DAGORRET (D.N.I. N° 6.164.966) y doña IRENE RAQUEL HARBRECHT (D.N.I. N° 3.594.961) y a todo el que tenga algún interés legítimo, para que comparezca a estar a derecho por el término y bajo apercibimiento de ley. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina, dentro de los autos caratulados "DAGORRET ARSENIO Y OTROS S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25448150-2. Dra. Luz M. Gamst.- Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley. San Lorenzo, Diciembre de 2025. Secretaria de la Dra. Luz M. Gamst.
\$ 45 Feb. 13

El juzgado de 1ra instancia civil y comercial, 2da Nominación de la ciudad de San Lorenzo, en las actuaciones "MAFFINI OLGA DORA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-25448175-8, cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia de la Sra. Maffini Olga Dora, DNI 3.896.682 para que dentro del plazo de treinta (30) días, se presenten y acrediten en el proceso sucesorio declarado abierto con el título que invocan. Así se ha dispuesto en la resolución de 25 de noviembre de 2025, la cual en su parte pertinente dice: "Cítese y emplácese a los herederos (por cédula si se conociera el domicilio, debiendo el notificador requerir de quien le atienda o vecinos si el demandado vive allí y, únicamente en caso afirmativo procederá a practicar la diligencia, dejando constancia de todo lo actuado en la cédula), acreedores y legatarios del causante y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, por edictos que se publicarán sólo en el Boletín Oficial (art. 67 CPCCSF). Hágase saber a los interesados que en caso de no comparecer, no serán incluidos en la sentencia de declaratoria de herederos que eventualmente se dicte.". San Lorenzo, febrero de 2026.

\$ 45 Feb. 13

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito N° 14 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Villa Constitución, en los autos caratulados BAEZ ARMANDO c/IN CON SAC. s/ESCRITURACIÓN; Expte. N° 225/2013, se hace saber a las demandadas de autos INCON S.C.A., AMERICO NICOLAS GIULIANI y CLAUDIA MIRIAM RETAMAR, que se ha dictado en fecha 10/02/2023, la resolución N° 878 que regule honorarios así: AUTOS Y VISTOS: Lo peticionado dentro de los autos: Baez, Armando David c/IN CON S.C.A y otros s/Juicio Ordinario; CUIJ 21-25609321-6, lo dispuesto por la ley 6767 y sus modificatorias y demás constancias de autos; RESUELVO: 1) Regular los honorarios profesionales de los Dres. María Florencia Ferreyra y Omar Francisco Ferreyra, en la suma de \$ 209.099,91, equivalente a 7.78 unidades JUS- en proporción de ley, con más los intereses que se calcularán al 8% anual, desde la notificación del presente y hasta su efectivo pago (art. 768 C.C.C.). Córrese vista a la Caja Forense. 2) Regular los honorarios profesionales de Damián Pablo Di Benedetto, en la suma de \$ 209.099,91 -equivalente a 7.78 unidades Jus- con más los intereses que se calcularán al 8% anual, desde la notificación del presente y hasta su efectivo pago (art. 768 C.C.C.). Córrese vista a la Caja Forense. Fdo. FERRARI (JUEZ); MALGERI (secretario). Villa Constitución, 4 de Febrero de 2026. Dra. Melina Alés, prosecretaria.

\$ 100 555830 Feb. 13 Feb. 19

Se hace saber que por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en 1ª Instancia en lo Civil Comercial de la 2ª Nom., David Lisandrello, Secretaria de Dr. Dario Malgeri, en los autos caratulados LEZCANO, BRENDA BETIANA c/PONCE, MARIO ALBERTO s/DAÑOS Y PERJUICIOS; 21-25660482-2, en fecha 28/11/2025, se ha dictado el siguiente decreto: Atento haber sido designado juez titular del Juzgado el Dr. David Lisandrello, hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos Civiles, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación recomendado por Acuerdo Ordinario - Acta 48/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017

de la Excm. Suprema Corte de la Provincia de Santa Fe. Por tanto, se hace saber que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la comparencia a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la ley 12851. Notifíquese. A lo demás: como lo solicita, con la transcripción del decreto precedente. Acompañe oficio al RPU como se ordenó en su oportunidad. LEZCANO BRENDA BETIANA c/PONCE MARIO ALBERTO s/Daños y Perjuicios; 21-25660482-2. 10 de Febrero de 2026. Dr. Dario F. Malgeri, secretario.
\$ 100 555831 Feb. 13 Feb. 19

El Juzgado de 1ª Instancia de Distrito Civil y Comercial 2ª Nominación de Villa Constitución a cargo del Juez David Lisandrello, Secretaria del Dr. Dario Malgeri, ha ordenado en los autos SPINELLI MIGUEL ANGEL c/BELTRAMONE TERESITA ANTONIA Y OTROS s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; CUIJ 21-25659650-1, notificar a los herederos de la co-demandada Teresita Antonia Beltramone el siguiente decreto: Villa Constitución, 5/02/2026. Atento lo informado por mesa de entradas, no habiendo comparecido los herederos de la co-demandada Teresita Antonia Beltramone a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificados, decláreselos rebeldes y prosiga el juicio sin su representación. Para sorteo de defensor de oficio fíjese audiencia el día 07 de abril de 2026 a las 9 hs. Notifíquese por edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad con lo dispuesto con el arts. 67 y cc del CPCC. Villa Constitución, 10 de Febrero de 2026. Fdo. Dario Malgeri Secretario.
\$ 100 555832 Feb. 13 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de distrito N° 14 en lo Civil y Comercial de la 2da. Nom. de Villa Constitución, Dr. David Lisandrello, Secretaria del autorizante, dentro de los autos caratulados: "BAER FILOMENA ELVIRA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ: 21-25660893-3, se cita a los herederos, acreedores o legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante FILOMENA ELVIRA BAER, por treinta días, para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos. SECRETARIA.
\$ 45 Feb. 13

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Familia de Venado Tuerto, a cargo del Dr. CLAUDIO M. HEREDIA, Secretaria Dra. M. PAULA SUAREZ SALFI, dentro de los autos BARRIONUEVO, RAUL ALEJANDRO s/CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDO; CUIJ 21-27729406-8, año 2025, en trámite por ante el Juzgado de Familia de Venado Tuerto se notifica a terceros interesados que en fecha 07 de Julio de 2025, el Sr. BARRIONUEVO, RAUL ALEJANDRO, DNI N° 43.494.815, CUIL N° 20-43494815-1, argentino, soltero, de 23 años de edad, con domicilio en calle Pje. Juan Domingo Perón s/n, Casa 12, de la localidad de Santa Isabel, Pcia. Santa Fe, ha iniciado DEMANDA DE CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDO, en el citado Juzgado. Venado Tuerto, 10 de Febrero de 2026. Dra. Ma. Paula Suárez Salfi, secretaria subrogante.
\$ 50 555823 Feb. 13 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación de Venado Tuerto, Dr. Gabriel A. Carlini, Secretaria Del Dr. Alejandro W. Bournot, se hace saber a MARIA TERESA COMBUSTIBLES SRL, CUIT N° 30-71205461-8, que en los autos caratulados: NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. c/MARIA TERESA COMBUSTIBLES SRL s/DEMANDA ORDINARIA; (CUIJ N° 21-24617421-8) en trámite ante este Juzgado se ha dispuesto: VENADO TUERTO, 13 de Agosto 2025. Proveyendo escrito cargo N° 11259/2025: Informando en este acto el Actuario que la parte demandada no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificada, según edicto que se adjunta y se agrega, previa certificación del Actuario, declárasela rebelde y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos conforme lo ya ordenado. 19 de Noviembre de 2025. Fdo. Dr. Gabriel Alberto Carlini, Juez; Dr. Alejandro Walter Bournot, Secretario.
\$ 100 555857 Feb. 13 Feb. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaria de la Dra. María Laura Olmedo, se hace saber al Sr. LLADOS MIGUEL, C.I. N° 21.968, que en los autos caratulados: NICOLAU LUIS ALBERTO Y OTROS c/LLADOS MIGUEL s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; (CUIJ N° 21-24620561-9) en trámite por ante este Juzgado se ha dispuesto: VENADO TUERTO, 11 de Septiembre de 2025. Téngase presente lo manifestado. No habiendo comparecido el demandado a estar a derecho, no obstante encontrarse debidamente notificado, y haciendo efectivos los apercibimientos decretados, decláreselo rebelde y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edicto. Fdo. Dra. María Celeste Rosso, Jueza; Dra. María Laura Olmedo, Secretaria.
\$ 100 555858 Feb. 13 Feb. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso (Juez), Secretaria de la Dra. María Laura Olmedo, se cita y emplaza a los herederos, acreedores o legatarios de Don Jorge Omar Reale, D.N.I. N° 11.619.304, para que en el término de ley comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de Ley.- Autos: "REALE JORGE OMAR S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-24624481-9). Venado Tuerto, 12 de diciembre de 2025.- Dra. María Celeste Rosso, JUEZ – Dra. María Laura Olmedo, SECRETARIO.-

\$ 45 Feb. 13

EDICTOS ANTERIORES

ROSARIO

CAMARA DE APELACION

Los Sres. jueces de la Sala III, de la Cámara de Apelaciones, en lo Civil y Comercial de Rosario, integrada por los Dres. JESSICA M. CINALLI; MARCELO J. MOLINA y GERARDO F. MUÑOZ, hacen saber que dentro de los autos caratulados: PONS, ANA MARIA c/ASOCIACION AGRICULTORES UNIDOS DE RUEDA s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; Expte. N° 1044 / 2011, CUIJ 21-25572026-8, han resuelto por Acuerdo N° 372, de fecha 31 de Octubre de 2025, lo siguiente: 1. Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el defensor de oficio, en representación de la parte demandada, y en consecuencia, revocar lo decidido por la Jueza de grado mediante Sentencia N° 1231/23 (fs. 332/334), rechazando la demanda. 2. Imponer las costas originadas en ambas instancias a la actora, por haber resultado vencida (art. 251 del CPCC) 3. Fijar los honorarios correspondientes a los profesionales que actuaron ante esta Alzada en el 50% de los que se regulen en primera instancia (art. 19 ley 6767). Insértese y hágase saber. (PONS ANA MARIA c/ASOCIACION AGRICULTORES UNIDOS DE RUEDA s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-25572026-8. Fdo. Dres. CINALLI; MOLINA y MUÑOZ (Art. 26 L.O.P.J.), vocales y Dra. SABRINA CAMPBELL, Secretaria. \$ 100 555677 Feb. 11 Feb. 13

JUZGADO FEDERAL

El Conjueza Federal a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Rosario, sito en calle en Entre Ríos 730 de Rosario, Dra. Natalia Analía Martínez, dentro de los autos caratulados OSPE c/AROS ROSARIO SRL s/EJECUCIÓN FISCAL; EXPTE. 3092/2024, ha ordenado publicar el decreto que a continuación se transcribe: Rosario, 29 de septiembre de 2025. LT Por ampliada demanda en los términos del art. 540 del CPCN, por los períodos 2023/08 hasta 2024/05 conforme el certificado de deuda N° 17383 por la suma de \$ 482.656,52, debiendo estarse a las consideraciones de lo ordenado en fecha 05/04/2024. Fdo. Dra. Natalia Analía Martínez (Conjueza Federal). \$ 100 555729 Feb. 11 Feb. 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 10 a cargo de la Dra. Valeria Vittori, Secretaria a cargo de la autorizante, en autos caratulados AMARILLA PEBACINE, CANDELA NAARA Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ N° 21-11458576-6, se ha dispuesto notificar por edictos a AMARILLA JOSE DE LA PAZ DNI 94.974.032 la siguiente resolución: N° 23, Rosario 4 de febrero de 2026. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Ratificar la medida excepcional adoptada por la Dirección Provincial para la Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la 2ª Circunscripción respecto de AMARILLA PEBACINE CANDELA NAARA DNI 49.710.174, nacida en fecha 10 de julio de 2009, hija de PEBACINE Jessica Elisabeth DNI 31.103.848 y Amarilla José de la Paz DNI 94.974.032, mediante disposición Administrativa N° 251 de fecha 8 de octubre de 2025; 2) Hágase saber que el plazo de vigencia de la medida de protección excepcional adoptada venció el día 20 de diciembre de 2026 y el plazo máximo de vigencia vence en fecha 20 de marzo de 2026; por lo que se intima a la DPPDNAYF, para que presente la resolución definitiva de la Medida de Protección Excepcional adoptada o su prórroga; 3) Comuníquese a la Defensoría del Pueblo; a los fines del artículo 38 de la Ley 12.967. 4) Notifíquese a la DPPDNAYF, a los progenitores y a la Defensoría General. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Valeria Vittori (Jueza). Rosario, 4 de Febrero de 2026. Dra. Lorena Beatriz Bottini, secretaria. \$ 1 555781 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5ª Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. LUCRECIA MANTELLO (Jueza), Secretaria de la Dra. SILVINA L. RUBULOTTA, en autos caratulados OLIVO ANGELA AURORA c/VOLKSWAGEN S.A. AHORRO P/F DETER y otros s/CUMPL CONTRATO -LEY 24240-, N° Expediente: 172/2013 (CUIJ 21-01202966-4), se ha dispuesto lo siguiente: ROSARIO, 06 de Junio de 2025. Con arreglo a las facultades conferidas por el artículo 21 del CPCC, a los fines de evitar futuras y eventuales nulidades y sin perjuicio de la copia de la declaratoria de herederos obrante a foja 333, se dispone citar a estar a derecho por edictos a los herederos de Liliana Dominga Olivo, bajo el término de Ley. Fdo. Dra. SILVINA L. RUBULOTTA (Secretaria); Dra. LUCRECIA MANTELLO (Jueza). Rosario, 3 de Febrero de 2026. \$ 100 555678 Feb. 12 Feb. 18

Dentro de los autos caratulados EBERLE DELIA Y OT. Contra CASTELLI LUIS LORENZO Sobre USUCAPION (CUIJ N° 21-01605739-5), se ha dictado la siguiente resolución que en su parte resolutoria dice: N° 761. ROSARIO, 31 de Octubre de 2025. Y VISTOS:... Y de los que RESULTA: Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1) Hacer lugar a la demanda ordinaria interpuesta en autos, y en consecuencia declarando operada la prescripción adquisitiva por imperio de lo normado en el art. 1899 y cc. del Código Civil y Comercial respecto del inmueble cuyo título de dominio consta inscripto al Tomo 85 A Folio 641 N° 31156, que se describe como "un lote de terreno baldío, con frente al sur con calle Irluria, que mide DC: 9,00, CB 20 m de frente al este por Av. Circunvalación 25 de mayo, al lado Oeste DA: 20 m, lindando con Rosendo Eberle y lado AB: 9 m, lindando al norte con Luis Lorenzo Castelli, encerrando una superficie de 180 m2, en favor de la parte actora Sras. Delia Maria Eberle, Silveria Felisa Eberle, Aurelia Elisa Eberle y Graciela Ines Echanes, quien lo hace en carácter de apoderada general de la Sra. Aurelia Elisa Eberle. 2) Firme que quede la presente y previo los trámites de rigor, ordenando la transferencia del bien por medio de escribano que a tal fin podrá proponer la parte actora. 3) Imponer las costas del presente al vencido (art. 251 C.P.C.C.), sin perjuicio que la retribución del Defensor de Oficio sea soportada por la actora conforme lo ex-

puesto en los considerandos de la presente. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIA FLORENCIA DI RIENZO, Secretaria; Dra. MARIA SILVIA BEDUINO, Jueza. \$ 100 555690 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del Juzgado de 1ª Instancia de Circuito N° 2 (ex denominación) de Rosario, en autos CARINI, MARIA VIVIANA c/TRAVACIO, JORGE ANTONIO Y OTROS s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ N° 21-02946829-7, se hace saber que Informándose verbalmente por Secretaría en este acto, que la parte emplazada JORGE ANTONIO TRAVACIO, no ha comparecido a estar a Derecho, declárasela rebelde. Siga el proceso sin dársele representación (art. 78 del Código Procesal Civil y Comercial). Asimismo, se ha ordenado que para sorteo de Defensor de Oficio, oficiase a la Presidencia de Cámara Civil. Notifíquese por edictos en los términos y bajo los apercibimientos de ley (art. 67, 73 y 78 del CPCC). Rosario, 3 de Febrero de 2026. Dr. Javier Matías Chena, secretario. \$ 100 555694 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la 2ª Nominación de la ciudad de Rosario, se ha ordenado publicar el siguiente edicto: Confesional: A fin de que el demandado, Sra. MANASSERO LAURA ANDREA, con DNI 18.112.314 absuelva posiciones a tenor del pliego abierto obrante a fs. 25, bajo apercibimiento de que si dejaran de comparecer sin justa causa serán tenidos por confesos (art. 162, CPCC), se los cita a comparecer a la audiencia de producción de prueba en fecha 24 Junio de 2026 a las 10:30 horas, todo ello bajo los apercibimientos de Ley (ART 67 y 162 DE CPCC). Autos caratulados LEOPARDO, ANGEL ROBERTO c/MANASSERO, LAURA Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; 21-12644533-1. Secretaría de la actuante. Rosario, 3 de Febrero de 2026. Dr. Javier Matías Chena, secretario. \$ 100 555693 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del Dr. DANIEL HUMBERTO GONZALEZ, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la 1ª Nom. de la ciudad de Rosario, y de la Secretaria Dra. GABRIELA M. KABICHIAN, dentro de los autos caratulados AVILA, LASTENIA DEL VALLE c/VACA, OSVALDO s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-02968930-7, se ha ordenado en fecha 11 de Noviembre de 2025, que atento los herederos de CLAUDIA PINILLA, no han comparecido a estar a Derecho en los presentes autos, declárenlos rebeldes, notificándolos por edictos que se publicarán dos (2) días. Fdo. Dr. DANIEL HUMBERTO GONZALEZ, Juez; Dra. Gabriela M. KABICHIAN, Secretaria. Rosario, 29 de Diciembre de 2025. \$ 100 555585 Feb. 12 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 3º Nominación de Rosario, se hace saber que en los autos caratulados: SCHIMMECK, IRIS BEATRIZ c/ALORAS, NORA CRISTINA Y OTROS s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-03001543-3, se ha dictado el siguiente decreto: ROSARIO, 27/11/2025; Por presentado, con domicilio constituido y en el carácter invocado, por patrocinio letrado. Por promovida demanda de prescripción adquisitiva, a la que se le aplicará el trámite del juicio ordinario. Emplácese a quienes detenten la propiedad y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Alem N° 1265, Rosario, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a estar a derecho en el término y bajo los apercibimientos de ley. Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL y Hall de Tribunales por tres veces, venciendo su término cinco días después de la última publicación. Cítese al Estado Nacional, Estado provincial y a la Municipalidad de Rosario, a fin de que hagan valer sus derechos, si los tuvieren. Líbrese oficio a la Dirección General de Catastro y al Registro General de Propiedades a los fines indicados. Acompañe informe del Registro donde conste Condición Jurídica del Inmueble. Acompañe plano firmado por profesional competente (sellado por Departamento Topográfico de Catastro). Téngase presente la reserva formulada. Líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a los fines de la constatación del inmueble objeto del presente juicio. Hágase saber que conforme lo normado por el art. 1905 in fine del Código Civil y Comercial, al momento de conferirse el traslado de la demanda, deberá oficiarse al Registro General a los fines de que se proceda a la anotación de la litis del inmueble denunciado en autos. Fdo. Dr. Ezequiel M. Zabale, Juez; Dr. Federico Lema, Secretario. Secretaria, 26 de Diciembre de 2025.

\$ 200 555593 Feb. 12 Feb. 18

El Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la 5ª Nominación de Rosario, Provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. MAXIMILIANO N. COSSARI, secretaria de la Dra. GABRIELA P. ALMARA, dentro de los autos: PEDREROL MORENO, ELISABET ROSA c/CELMO, ESMO s/JUICIOS SUMARIOS; CUIJ 21-12652505-9, decláraselos rebeldes a los herederos del demandado Sr. Celso Esmo. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Fdo. Dra. GABRIELA P. ALMARA, Secretaria. Rosario, 4 de Febrero de 2026. \$ 100 555596 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del JUZG. DE 1ª INSTANCIA DE DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 10ª NOMINACION DE ROSARIO y en autos TORINO SA c/GIMENEZ, FACUNDO JAVIER s/JUICIOS ORDINARIOS; 21-02997052-9, se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 06 de Noviembre de 2025: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, en mérito del poder acompañado, acuérdesele la intervención legal correspondiente. Por contestada demanda, si en tiempo y forma estuviere. De la reconvencción, traslado. Atento a los términos de su presentación, por cuanto la prescripción adquisitiva no se opuso meramente como defensa sino como reconvencción (contrademanda), cumplimentese con los requisitos de ley: acompañe plano de mensura con citación de linderos (art. 24 inc. b, ley 14.159) y repónganse los sellados de ley. Conforme a lo normado por el art. 1905 CCC, procédase a la ANOTACION LITIGIOSA del inmueble objeto de la presente, inscripto bajo Tº 479 Fº 0001 N° 139104 Dpto. Rosario. A tal fin, líbrese los despachos pertinentes. Acompañe informe / expedido por el Registro General de la Propiedad y líbrese mandamiento de constatación. Publíquense los edictos de ley. Oficiase a la Municipalidad de Rosario, a SCIT y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) a fin que hagan saber a este Tribunal si existe interés fiscal sobre dicho inmueble. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Mauro R. Bonato (Juez); Dr. Silvio

F. Pasotti (Secretario subrogante). A continuación, se describe el inmueble a usucapir: Un lote de terreno con todo lo edificado y plantado designado como N° 38, ubicado en calle Publica "A" hoy Juan Pablo II N° 575/576, entre calle Publica B y calle Guemes, ciudad de Pérez, empadronado en el SCIT a nombre de TORINO SA, Tomo: 479, F° 00001, N°: 139104 con una superficie de 200.00 m2. El cual se encuentra catastrado en el API bajo el N° 16-06-00338862/0001-2. Según plano proporcionado por catastro N° 120598 año 1986, la manzana correspondiente es la N° 27. Rosario, 22 de Diciembre de 2025. Dr. Silvio F. Pasotti, secretario subrogante.
\$ 100 555630 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición de Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 12ª Nominación de Rosario, en autos caratulados FLEITAS, MIRTA TERESITA c/SUCESORES DE ROBERTO HOMERO TAPIA Y OTROS s/ESCRITURACION; CUIJ N° 21-02975508-3, se ha dispuesto lo siguiente: atento que no han comparecido a estar a Derecho los herederos del demandado fallecido, ROBERTO HOMERO TAPIA D.N.I. 94.111.529, decláraselos rebeldes. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Fdo. Dra. ELISABET CARLA FELIPPETTI Secretaria Subrogante; Dr. FABIAN E. DANIEL BELLIZIA, Juez. Rosario, 19 de Noviembre de 2025.
\$ 100 555768 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Circuito de la Tercera Nominación Rosario, a cargo de la Dra. CECILIA A. CAMAÑO, dentro de los autos caratulados: LEIZA, NILDA GRACIELA c/RAMIREZ, LILIANA ANTONELA s/APREMIOS; Expte. N° CUIJ 21-12652828-8, se notifica por este medio a LILIANA ANTONELA RAMIREZ (DNI N° 35770313) el siguiente decreto: En la ciudad de Rosario y en la fecha asignada en el sistema de gestión SISFE (CSJSF, Acta N° 14 de fecha 13/05/20 pto. XV, se provee: Atento lo manifestado y constancia de autos, cítese y emplácese a comparecer a la demandada LILIANA ANTONELA RAMIREZ, por edictos, los que deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en el lugar designado a tales efectos conforme lo previsto en el artículo 73 CPCC. Fecho, prosiga el trámite conforme lo previsto por el art; 77 y 78 del CPCC. Firmado digitalmente por Dra. CECILIA A. CAMAÑO, Jueza. Rosario, de Diciembre de 2025. Dra. Maria Luz Mure, prosecretaria.
\$ 100 555770 Feb. 12 Feb. 18

En los autos caratulados DE LA MATA, JULIETA INES c/SOTO, JUAN ANTONIO s/USUCAPION; 21-12647855-8, que tramitan por ante el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CIRCUITO N° 4 de Rosario (Denominación anterior - Ref. Ley 14.264), se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 29/12/2025. Informándose verbalmente por Secretaría, en este acto, que el demandado Juan Antonio Soto, no ha comparecido a estar a Derecho, decláraselo rebelde. Notifíquese por edictos, que se publicarán por dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Una vez notificada la rebeldía, y de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, según surge del Acta N° 48 de fecha 05 de Diciembre de 2017, en cuanto a que los sorteos de los profesionales de Nombramientos de Oficio sean efectuados por la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos dependientes de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, librense a tales fines los despachos pertinentes para la posterior designación de Defensor de Oficio. Fdo. Dra. Claudia A Ragonese (Jueza); Dra. Paula M. Heltnier (Secretaria).
\$ 100 555778 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5ª Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo de la Dra. LUCRECIA MANTELLO (Jueza), Secretaría de la Dra. SILVINA L. RUBULOTTA, dentro de los autos caratulados SERVIDIO POZZI, FLORENCIA s/SUMARIA INFORMACION; CUIJ 21-03003166-8, se hace saber que FLORENCIA SERVIDIO POZZI, D.N.I. N° 37.817.238, argentina, hija de Diego José Juan Servidio y de Sylvia Cristina Pozzi, nacida el 29 de Diciembre de 1994 en Rosario, soltera, abogada-escribana, con domicilio en calle San Lorenzo N° 1656, piso 7 A de la ciudad de Rosario, solicitó su inscripción en la Matricula del Colegio de Escribanos de Rosario. Publicación por el término de 3 días. Rosario, 6 de Febrero de 2026. Dra. Silvina L. Rubulotta, secretaria.
\$ 100 555784 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Circuito N° 2 - DENOM. ANTERIOR-Ref. Ley 14264 de Rosario, Dr. Eduardo Horacio Arichuluaga, se ha dictado lo siguiente: ROSARIO, 06 de Noviembre de 2025. A la firma de oficio: como se solicita. A lo demás: Por presentada y domicilio constituido, por parte en el carácter invocado y acreditado en autos. Désele la participación que por derecho corresponda. Por iniciada acción de usucapación en los términos expresados. Imprimase al presente el trámite del juicio ordinario. Encontrándose acreditado el fallecimiento de los demandados ILDEFONSO SAN JUAN, ALBERTO SAN JUAN, ANTONIA SAN JUAN y TEOBALDO SAN JUAN, cítese y emplácese a los herederos a comparecer a estar a derecho por el término y bajo los apercibimientos de ley. Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo previsto por el art. 597 del CPCCSF. Recarátulense por Secretaría. Oficiése a la Dirección General de Catastro y al Registro General de Propiedades a fin de que informen los datos catastrales y registrales del inmueble a usucapir. Oficiése a la Municipalidad que corresponda, a la Fiscalía de Estado Provincial y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado a fin de que hagan saber a este Tribunal si existe interés fiscal sobre dicho inmueble. Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL y en el Hall de Tribunales por el término y bajo los apercibimientos de ley. Librese mandamiento al Sr. oficial de justicia a fin de que se constituya en el inmueble objeto de la presente y constate el estado de ocupación del mismo. Procédase a la anotación litigiosa del bien motivo de los presentes, oficiándose a sus efectos al Registro General. Notifíquese. Fdo. Dr. Eduardo Horacio Arichuluaga. Autos caratulados CARBALLO, ROBERTO MANUEL Y OTROS c/HEREDEROS DE SAN JUAN, ILDEFONSO Y OTROS s/USUCAPION; CUIJ N° 21-02993305-4. Fdo. Dr. Javier Matias Chena, Secretario. Rosario, 4 de Febrero de 2026.
\$ 100 555790 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, Dra. Maria Silvia Beduino, y dentro de los autos caratulados: BAEZ, JORGE MAXIMILIANO c/FONTANARROSA, DARIO NICOLAS s/EJECUCIÓN DE SENTENCIAS; CUIJ 21-03003301-6, se ha ordenado notificar al Sr. DARIO NICO-

LAS FONTANARROSA, DNI N° 26.999.990, del siguiente decreto: Rosario, 5 de Febrero de 2026; Al escrito cargo N° 157/2026, se provee: Por presentada, con domicilio legal constituido, por derecho propio y en el carácter invocado. Désele la participación que por derecho le corresponde. Agréguese en forma digital la documental acompañada, designando al profesional depositario judicial de la documental original hasta tanto la misma le sea requerida por el Juzgado (pto. 13 del reglamento para la presentación electrónica de expedientes -escritos en expedientes iniciados y en trámite). Por iniciada la acción que expresa. Imprimase al presente el trámite previsto en los arts. 507 y siguientes del CPCC. Cítese de remate a la parte accionada por el término y bajo los apercibimientos de ley. Por ofrecida prueba, téngase presente. Al punto 4): Trábase embargo sobre el rodado Dominio AE740MA Marca Volkswagen, Modelo Saveiro DC 1.6 Confortline MQ 101 CV de titularidad del demandado hasta cubrir la suma de \$ 2.500.000. Librese a tal fin el despacho que fuera menester. Notifíquese por edictos. Fdo. Dra. M. SILVIA BEDUINO (Jueza); Ma. Florencia Di Rienzo, secretaria.
\$ 100 555760 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición de la Sra. Juez de 1ª Instancia de Circuito de la ciudad de Arroyo Seco, Dra. Mariana Alvarado, en los autos caratulados: ARIAS, EVITA NELIDABEATRIZ c/GARCIA, NATALIA ASCENSION Y OTROS s/OTRAS DILIGENCIAS - CIRCUITO, CUIJ N° 21-02973403-5, se notifica por este medio a ENRIQUE GASPAR GARCIA, EDUARDO GARCIA, ROBERTO GARCIA, ROBERTO BERNARDO GARCIA FUENTES, MARTHA HAYDEE PATROCINIA GARCIA FUENTES, MIGUEL ANGEL ALBERTO GARCIA FUENTES, ALBERTO BERNARDO GARCIA FUENTES, ANDREA ELENA GARCIA FUENTES, MARTHA ELENA CASTELLO y/ SUCESIÓN y/o sus herederos, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, comparezcan a estar, a derecho y deducir oposición, en la gestión promovida por la Sra. EVITA NELIDABEATRIZ, sobre adquisición del dominio por usucapción, del siguiente inmueble: A) Un lote de terreno designado con la letra A, situado en la localidad de Carmen del Sauce, sobre calle 25 de Mayo al Norte, calle Belgrano al Oeste y camino público sin nombre al Este. Es de forma rectangular y mide en dirección al Oeste lado AB: 64.45 metros, frente; dirección al Norte lado BC: 241.50 metros; dirección Este lado CD: 64.45 metros y dirección al Sur lado DA: 241.50 metros, fondo. Encierra una superficie de 15564.50 metros cuadrados y linda al Norte con calle 25 de Mayo, al Este con camino público sin nombre; al Sur con Ascensión García y otros y al Oeste con calle Belgrano. Le corresponde la siguiente nota de dominio: Tomo 109B, Folio 1073, N° 31110, Fecha 18/07/1939. Depto. Rosario. Se encuentra empadronado bajo el número de partida 16-14-00-347307/0000, para cobro del impuesto inmobiliario y B) Un lote de terreno designado con la letra B, situado en la localidad de Carmen del Sauce, sobre calle Belgrano entre las de Libertad y 25 de Mayo, a los 64.45 metros de esta última hacia el Sur. Polígono rectangular cuyo Lado AB con frente al Oeste mide 21.55 metros, lado Norte BC mide 241.50 metros; lado Este CD mide 21.55 metros y lado Sur DA mide 241.50 metros. Encierra una superficie de 5204.32 metros cuadrados y linda al Norte con García Feliciano, al Este con camino público sin nombre; al Sur con Bertoldi Cipriano y otros, Pl: 347305/0002, Pl. N° 41379/1965; y al Oeste con calle Belgrano. Le corresponde las siguientes notas de dominio: Tomo 109B, Folio 1073, N° 31110, Fecha 18/07/1939 y Tomo 62 I, Folio 1271, N° 32143, Fecha 25/11/1968. Depto. Rosario. Se encuentran empadronados bajo los números de partida 16-14-00-347307/0000-8 y 16-14-00-347308/0000-7. Notificándole los siguientes decretos: 1) ARROYO SECO, 13 de Marzo de 2025. Téngase presente lo manifestado y los domicilios denunciados. Por iniciada formal DEMANDA SUMARIA de prescripción adquisitiva contra ENRIQUE GASPAR GARCIA, EDUARDO ROBERTO GARCIA, ROBERTO BERNARDO GARCIA FUENTES, MARTHA HAYDEE PATROCINIA GARCIA FUENTES, MIGUEL ANGEL ALBERTO GARCIA FUENTES, ALBERTO BERNARDO GARCIA FUENTES, ANDREA ELENA GARCIA FUENTES, MARTHA ELENA CASTELLO y/ SUCESIÓN CÍTESE Y EMPLÁCESE a la demandada para que comparezca a estar a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley. A los fines del art. 597 CPCCSF, notifíquese a los herederos por cédula a los domicilios denunciados. Si éstos fueren desconocidos, cíteselos y emplácelos por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL. CÍTESE al Estado Nacional (Agencia de Administración de Bienes del Estado (Ex Onabe), Provincia de Santa Fe (en la persona del Sr. Gobernador y al Fiscal de Estado) y a la Comuna del Carmen del Sauce (en la persona del Sr. Presidente Comunal), con los datos del inmueble a usucapir, para que comparezcan y manifiesten si existir interés fiscal comprometido. Acompañé módulo de dominio correspondiente al Tomo 62 I, Folio 1271 diligenciado en el cual conste subsanado la observación del Registro de la Propiedad (según lo manifestado en escrito cargo N° 1211/24 punto 3). Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. MARIANA ALVARADO (Jueza); Dra. MARIANA SABINA CATTANI (Secretaria); 2) ARROYO SECO, 04 de diciembre de 2025. Por denunciados domicilios de los herederos y/o codemandados, ténganse presentes. Practíquense allí las correspondientes notificaciones y ténganse presentes la ya practicadas en ellos. Agréguese las constancias de cédulas no diligenciadas -conforme informes adjuntos- y recepción de oficio diligenciado a la Comuna de Carmen del Sauce. Advertiendo el proveyente que en su demanda la actora pidió el trámite ordinario para el presente juicio y que, por error, se dispuso aplicar el sumario, imprimase en adelante el trámite ordinario. Ello, coincidiendo este tribunal con que así corresponde dada la falta de tramitación especial (CPC, 387, 1er. párr.) y por el hecho de que -más allá del avalúo inmobiliario y según la constatación practicada en autos-, el objeto del presente juicio es un inmueble de amplias dimensiones (fs 83) lo que, sin dudas, descarta la aplicación de lo dispuesto en CPC, 387, 2do. párrafo, inc. a. Librese edicto con transcripción de los decretos de fecha 13/03/2025 (fs 88) y el presente. Fdo. Dra. MARIANA ALVARADO (Jueza); Dra. MARIANA SABINA CATTANI (Secretaria). Arroyo Seco, 26 de Diciembre de 2025.
\$ 300 555742 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la Vigésimo Primera Nominación, Dra. Cecilia A. Camaño, secretaria autorizante de la Dra. Ana Belen Curá, se hace saber que en los autos VELAZQUEZ, BRUNO IGNACIO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02999839-3, se ha dictado la QUIEBRA por medio del auto N° 1 de fecha 03/02/26 que se transcribe: VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de BRUNO IGNACIO VELAZQUEZ, DNI N° 33.949.952, argentino, mayor de edad, domiciliado en calle 3 DE FEBRERO 1366, PISO 2, DEPTO. C de la ciudad de Rosario. 4) Ordenar al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquel. 5) Intimar al deudor para que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la Ley 24522 y para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; 6) Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. 12) Para sorteo de Síndico designe el día 11/02/26, a las 10:00hs. Deferir las fechas hasta las cuales podrán presentarse las solicitudes de

verificación de créditos ante el Síndico y para la presentación de los Informes Individual y General respectivamente, las que se fijarán por auto ampliatorio, aceptado que fuere el cargo por el Síndico a designarse. 14) Publíquense edictos conforme art. 89 L.C., en el BOLETIN OFICIAL. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Cecilia A. Camaño, Jueza; Dra. Ana Belén Curá, secretaria.
\$ 1 555583 Feb. 11 Feb. 19

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ª Nominación de Rosario, Dra. Verónica Gottlieb, hace saber que en autos OTERO, PABLO DANIEL s/QUIEBRA; 21-02998686-7, se ha dictado la Resolución N° 2 de fecha 02/2/2026 por la cual se RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de Pablo Daniel Otero, titular de D.N.I. N° 34.090.880 con domicilio real en calle Juan Pablo II N° 9414 PA de Rosario, provincia de Santa Fe, y domicilio procesal en calle Reconquista 1638 Dpto. 1 de la misma ciudad. 2) Clasificar al proceso en la categoría "B", oficiando a la Ecxma. Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial a los fines de proceder al sorteo correspondiente. La fecha para cumplimiento de lo prescripto en el art. 88 última parte LCQ se fijarán por auto ampliatorio de la presente aceptado que fuere el cargo por el síndico sorteado. 3) Oficiar al Registro de Procesos Concursales, a fin de comunicar la presente. 4) Ordenar la inhibición general del fallido, oficiando al Registro General de la Propiedad de Rosario y Santa Fe, a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (CABA), al Registro Nacional de Créditos Prendarios, a la Prefectura Naval Argentina, al Registro Público de Comercio y al Banco Central de la República Argentina (al que deberá ordenársele que informe a todas las entidades bajo su control que deberán informar si la fallida opera en las mismas y, en tal caso, en que tipo de operaciones). Asimismo, ofíciase al Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) para que informen sobre inmuebles en toda la provincia a nombre del fallido. 5) Disponer se comunique la presente al Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos, ARCA, API, a la Municipalidad de Rosario y a toda otra entidad que la Sindicatura entienda menester, oficiándose. 6) Intimar al deudor para que dentro de las 24hs. entregue al síndico toda la documentación relacionada con la contabilidad. 7) Intimar al fallido y a los terceros que tuvieran bienes y documentación de aquél en su poder a ponerlos a disposición del síndico. 8) Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ser los mismos ineficaces. 9) Interceptar la correspondencia dirigida al fallido, entregándose la misma al síndico, a cuyo fin se deberá oficiar al Correo Oficial SA y a las empresas Andreani SA y Oca S.A. 10) Librar los despachos que fueren menester a los fines de hacer efectivo el fuero de atracción dispuesto por el art. 132 LCQ, a cuyo fin deberá oficiarse a los juzgados en lo Civil y Comercial, de Circuito, de Circuito de Ejecución, Laborales, Unipersonales de Responsabilidad Extracontractual de la Provincia de Santa Fe, a efectos de hacerles saber de esta declaración de quiebra, de requerirle que informen si el fallido es actor o demandado o tercero con participación procesal en algún juicio tramitado por ante alguno de esos juzgados (detallando los datos de carátula, número de CUIJ, y ubicación actual). 11) Hacer saber al fallido que no podrá ausentarse del país sin autorización previa de este tribunal y en las condiciones previstas por el art. 103 LCQ, efectuándose a tales fines las comunicaciones pertinentes. Oficiándose a la Policía Federal (Delegación Rosario), Dirección General de Migraciones, a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria. 12) Desapoderar al fallido de sus bienes existentes a la fecha y los que adquiera hasta su rehabilitación (art. 106 y ss. L.C.Q.) 13) Proceder a la realización de la totalidad de los bienes que integran el activo del deudor. Hacer saber al síndico, aceptado que fuere el cargo, que deberá efectuar dentro del término de 15 días de notificado, un inventario de la totalidad de los bienes del fallido -que comprenderá sólo los rubros generales - y proceder a la incautación prevista por el art. 177 LCQ. A los efectos del cumplimiento de sus funciones se faculta al síndico a allanar el domicilio del fallido, clausurar sus establecimientos, oficinas y demás lugares donde esta tenga bienes y documentos: solicitar el auxilio de la fuerza pública y utilizar los servicios de cerrajería, otorgándosele la credencial correspondiente. 14) Publicar edictos conforme lo dispuesto en el art. 89 LCQ en el BOLETIN OFICIAL por el término de 5 días. 15) Hacer saber a la sindicatura designada que todos los oficios que ordena cursar la presente resolución deberán cumplimentarse de manera inmediata, y las constancias que acrediten su cumplimiento deberán encontrarse agregadas a las actuaciones a la brevedad, bajo apercibimientos de ley. 16) Hacer saber al fallido que ante cualquier enajenación, simulación, ocultamiento, distorsión o discriminación del valor de bienes que componen su activo o pasivo, y/o toda otra situación que pudiera configurar ilícito, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público de la Acusación. 17) Martes y viernes para notificaciones en la oficina. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Verónica Gottlieb, Jueza; Dr. Lucas Menossi, Secretario. Rosario, 5 de Febrero de 2026. Dra. Ma. Mercedes Sedita, prosecretaria.
\$ 1 555663 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Cial de la 22ª Nominación de Rosario, en autos: CANALS GUILLAUME, DIEGO SEBASTIAN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02999542-4 (27/2025), por auto N° 10 de fecha 25/11/2025 se ha declarado la quiebra de Sebastián Canals Guillaume, DNI 27.057.258, con domicilio real en calle Gálvez 1457 de Rosario. El nombre del síndico y las fechas para la presentación de solicitudes de verificación y para los informes individuales y general se harán saber por otro edicto. Publíquese por 5 días en el BOLETIN OFICIAL. Dra. Gabriela Patricia Almara, secretaria.
\$ 1 555658 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de la 1ª Nominación de la ciudad de Rosario, dentro de los autos GARCIA, VERONICA LORENA s/SOLICITUD DE PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02976331-0, se le hace saber que en fecha 04 DE DICIEMBRE DE 2025, se ha tenido por presentado informe final y proyecto de distribución de fondos, y se ha ordenado poner de manifiesto en la Oficina por el término de ley, y la publicación de edictos de ley en el BOLETIN OFICIAL, por el término de dos días. Fdo. Firma digital: Dr. Arturo Audano (Secretario). Asimismo, en fecha 10/12/2025, se ha dictado la Res. N° 434 en la que se regulan los honorarios profesionales CPN Marcela Carmen Dufour (CUIJ 23218259324), estando a su cargo los honorarios correspondientes a su letrada patrocinante la Dra. Gloria María Torresi (CUIJ 2711272509-7), Dres. Ignacio Andrés Arroyo (CUIJ 20343058153) y Santiago Barbarach (CUIJ 20344833304). Fdo. Firma digital: Dr. Ricardo Alberto Ruiz (Juez); Dr. Arturo Audano (Secretario).
\$ 1 555644 Feb. 11 Feb. 19

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ª Nominación de Rosario, Dra. Verónica Gottlieb, hace saber que en autos GIORGIS,

SILVANA LORENA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-03000166-1, se ha dictado la Resolución N° 11 de fecha 05/02/2026, por la cual se RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de Silvana Lorena Giorgis, titular de D.N.I. N° 24.675.066 con domicilio real en calle Bv. Avellaneda 289 1 bis de Rosario, provincia de Santa Fe, y domicilio procesal en calle Córdoba N° 1330 Piso 5 of. 2 de la misma ciudad. 2) Clasificar al proceso en la categoría "B", oficiando a la Ecxma. Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial a los fines de proceder al sorteo correspondiente. La fecha para cumplimiento de lo prescripto en el art. 88 última parte LCQ se fijarán por auto ampliatorio de la presente aceptado que fuere el cargo por el síndico sorteado. 3) Oficiar al Registro de Procesos Concursales, a fin de comunicar la presente. 4) Ordenar la inhibición general del fallido, oficiando al Registro General de la Propiedad de Rosario y Santa Fe, a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (CABA), al Registro Nacional de Créditos Prendarios, a la Prefectura Naval Argentina, al Registro Nacional de Aeronaves, al Registro Público de Comercio y al Banco Central de la República Argentina (al que deberá ordenársele que informe a todas las entidades bajo su control que deberán informar si la fallida opera en las mismas y, en tal caso, en que tipo de operaciones). Asimismo, ofíciase al Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) para que informen sobre inmuebles en toda la provincia a nombre del fallido. 5) Disponer se comunique la presente al Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos, ARCA, API, a la Municipalidad de Rosario y a toda otra entidad que la Sindicatura entienda menester, oficiándose. 6) Intimar al deudor para que dentro de las 24hs. entregue al síndico toda la documentación relacionada con la contabilidad. 7) Intimar al fallido y a los terceros que tuvieran bienes y documentación de aquél en su poder a ponerlos a disposición del síndico. 8) Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ser los mismos ineficaces. 9) Interceptar la correspondencia dirigida al fallido, entregándose la misma al síndico, a cuyo fin se deberá oficiar al Correo Oficial SA y a las empresas Andreani SA y Oca S.A. 10) Librar los despachos que fueren menester a los fines de hacer efectivo el fuero de atracción dispuesto por el art. 132 LCQ, a cuyo fin deberá oficiarse a los juzgados en lo Civil y Comercial, Laborales, Unipersonales de Responsabilidad Extracontractual de la Provincia de Santa Fe, a efectos de hacerles saber de esta declaración de quiebra, de requerirle que informen si el fallido es actor o demandado o tercero con participación procesal en algún juicio tramitado por ante alguno de esos juzgados (detallando los datos de carátula, número de CUIJ, y ubicación actual). 11) Hacer saber al fallido que no podrá ausentarse del país sin autorización previa de este tribunal y en las condiciones previstas por el art. 103 LCQ, efectuándose a tales fines las comunicaciones pertinentes. Oficiándose a la Policía Federal (Delegación Rosario), Dirección General de Migraciones, a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria. 12) Desapoderar al fallido de sus bienes existentes a la fecha y los que adquiera hasta su rehabilitación (art. 106 y ss. L.C.Q.) 13) Proceder a la realización de la totalidad de los bienes que integran el activo del deudor. Hacer saber al síndico, aceptado que fuere el cargo, que deberá efectuar dentro del término de 15 días de notificado, un inventario de la totalidad de los bienes del fallido -que comprenderá sólo los rubros generales - y proceder a la incautación prevista por el art. 177 LCQ. A los efectos del cumplimiento de sus funciones se faculta al síndico a allanar el domicilio del fallido, clausurar sus establecimientos, oficinas y demás lugares donde esta tenga bienes y documentos, solicitar el auxilio de la fuerza pública y utilizar los servicios de cerrajería, otorgándosele la credencial correspondiente. 14) Publicar edictos conforme lo dispuesto en el art. 89 LCQ en el BOLETIN OFICIAL por el término de 5 días. 15) Hacer saber a la sindicatura designada que todos los oficios que ordena cursar la presente resolución deberán cumplimentarse de manera inmediata, y las constancias que acrediten su cumplimiento deberán encontrarse agregadas a las actuaciones a la brevedad, bajo apercibimientos de ley. 16) Hacer saber al fallido que ante cualquier enajenación, simulación, ocultamiento, distorsión o discriminación del valor de bienes que componen su activo o pasivo, y/o toda otra situación que pudiera configurar ilícito, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público de la Acusación. 17) Martes y viernes para notificaciones en la oficina. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Verónica Gottlieb, Jueza; Dr. Lucas Menossi, Secretario. Rosario, 6 de Febrero de 2026. Dra. Ma. Mercedes Sedita, prosecretaria.
\$ 1 555736 Feb. 11 Feb. 19

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 8 de Rosario, a cargo del Dr. IGNACIO V. AGUIRRE (Juez) y la Dra. MARIA GUALDUPE GORDILLO (Secretaria), en autos: GIMENEZ, EDUARDO MANUEL c/SI-VILA, JUAN MARCELO Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11886338-8, se hace saber lo siguiente: ROSARIO, 5 de diciembre de 2025; Designese nueva fecha de realización de audiencia para DESIGNAR DEFENSOR en los términos del art. 597 del CPCC para el día 10 de MARZO de 2025 a las 10:00 horas. NOTIFIQUESE POR CÉDULA Y POR EDICTOS. Fdo. Dr. IGNACIO V. AGUIRRE; Dra. VALERIA BARTOLOME (Prosecretaria).
\$ 100 555745 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición de la Dra. María José Diana, jueza del Tribunal Unipersonal de Familia N° 1 de Rosario, dentro de los autos caratulados CHAPONAN ACHA, MANUEL MIGUEL c/LEANO HERRERA, YEIMY s/DIVORCIO; CUIJ 21-11451983-6, se ha dispuesto a notificar a la Sra. YEIMY LEANO HERRERA, de nacionalidad colombiana, PASAPORTE CC 52327212 las siguientes sentencias: N° 1370. ROSARIO, 4 de diciembre de 2025. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar el divorcio de los cónyuges MANUEL MIGUEL CHAPONAN ACHA (D.N.I. N° 92.808.925) y YEIMY LEANO HERRERA (Pasaporte CC 52327212); contrajeron matrimonio en la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 14 de enero de 2011, inscripto en el Tomo I, Acta N° 15, Año 2011 de la Sección 3ra. del Registro Civil de esta ciudad, por todo lo cual se acredita el vínculo invocado. 2) Declarar disuelto el régimen de comunidad de ganancias al día 01 de febrero de 2012, conforme lo manifestado por el presente. Fdo. Dra. Dania L. Chiementin, secretaria; Dra. María José Diana jueza; OTRO: N° 1379. ROSARIO, 5 de diciembre de 2025. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la pretensión recursiva y, en consecuencia, aclarar la Resolución N° 1370 de fecha 4/12/2025 en el sentido de que debe tenerse por escrito que el nombre correcto de la ex - cónyuge es YEIMY LEANO HERRERA y no "YEMY LEANO HERRERA"; 2) Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Dania Chiementin, secretaria; Dra. María José Diana jueza.
\$ 200 555709 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual de la Tercera Nominación de Rosario a cargo de la Dra. LUCIANA PAULA MARTINEZ, dentro de los autos caratulados VILLALBA JONATAN EMANUEL c/BERGERO ABEL OMAR Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; (21-11899819-4). Secretaria de

la Dra. María Florencia Netri, por decreto de fecha 12 de diciembre de 2025, se ha dispuesto citar al Sr. ABEL OMAR BERGERO, DNI N° 22.172.762, a comparecer a estar a derecho por el término de 20 días bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 69, 73 y 548 del C.P.C.C. Para mayores precisiones se transcriben los decretos que ordenan la media: ROSARIO, (...) Habiendo cumplimentado con lo ordenado, se provee, por presentado, domiciliado y por parte a mérito del poder especial que se acompaña y agrega. Acuérdase la participación que por derecho corresponda. Agréguese la boleta colegial acompañada. Por iniciada la acción de daños que expresa. Cítese y emplácese a BURGOS ABEL OMAR, MARIA LAURA ACUNA y la citada en garantía SANCOR COOP. LTDA DE SEGUROS, para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda dentro del término de veinte días. Por ofrecida prueba, téngase presente. Téngase presente las reservas formuladas. Concédase al actor el beneficio de litigar sin gastos en los términos del Art. 333 CPCC a tenor de la declaración jurada de pobreza acompañada. Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, en el marco de colaboración suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación establecido por Acordada N° 7 de fecha 07/03/2019. En dicho marco, téngase presente que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la incomparecencia a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la ley (285) (ley de aranceles profesionales). Librense los oficios al MPA, a los fines solicitados. Hágase saber a las partes que en su primera presentación deberán informar su mail, teléfono celular y whatsapp. Hágase saber que en oportunidad de celebrarse la Audiencia de Vista de Causa, deberá acompañar: originales del poder especial y sellado del mismo, declaración jurada de pobreza, boleta inicial, documental en original. Para el caso de que hubiera ofrecido documental fundante, deberá acompañarla en la Audiencia de Vista de Causa. Si hubiese ofrecido sobre con documental, hágase saber a la parte actora y/o demandada y/o citada en garantía que son depositarias de dicho sobre, debiendo acompañarlo en el momento de la Audiencia de Vista de Causa - Art. 555 CPCC o cuando alguna parte así lo requiera. Si hubiese ofrecido pliego cerrado de posiciones / testimonial / confesional, parte actora y/o demandada y/o citada en garantía, deberá acompañarlo en el término de tres días vía correo electrónico o por SISFE (el pliego en archivo por separado). Notifíquese el presente decreto con copia de demanda y de la documental adjuntada. De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado, el notificador deberá consultar a quien lo atiende, los vecinos, si el mismo se domicilia allí, y sólo en caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Jueza Dra. Luciana Paula Martínez. Fdo. Dra. MARTINEZ (JUEZA). Rosario, 12 de diciembre de 2025 (...) Notifíquese al demandado BERGERO ABEL OMAR (D.N.I. N° 22172762) mediante EDICTOS, los cuales se publicarán por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL y en la nueva sección "Edictos" del sitio web institucional del Poder Judicial, conforme lo dispuesto por el art. 73 CPCCSF y lo resuelto por la CSJSF en el Acuerdo celebrado en fecha 11/02/2025, Acta N° 3. Hágase saber que en el cuerpo del edicto deberá hacerse saber al demandado BERGERO ABEL OMAR, que se lo cita y emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 días y que deberá transcribirse el decreto de fecha 03 de Julio de 2025 y el presente proveído. Rosario, de Diciembre de 2025. Dra. María Florencia Netri, secretaria subrogante. \$ 300 555631 Feb. 11 Feb. 13

SE ORDENA NOTIFICAR AL SR. WEIGERT ARIEL ALBERTO, D.N.I. 32.672.473, en su carácter de padre de WEIGERT, NAHARA LUDMILA LO DISPUESTO EN LOS AUTOS WEIGERT, NAHARA LUDMILA c/WEIGERT, ARIEL ALBERTO Y OTROS s/ALIMENTOS 21-11458959-1; Por disposición del Juzg. Unipersonal de Familia N° 3 SEC. UNICA. De Rosario, se ha ordenado notificar por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL el decreto que a continuación se transcribe: ROSARIO, 02 de Octubre de 2025; Por presentados, domiciliados, en el carácter invocado, y en mérito del poder especial acompañado. Acuérdese la participación legal que por derecho corresponda. Por iniciado AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA. Jueza a cargo: Dra. María José Campanella. Imprimase el trámite de JUICIO SUMARISIMO. Por ofrecida prueba. Cítese a la parte demandada, para que en el término de ley conteste la demanda y ofrezca prueba, bajo apercibimientos de ley. A la cuota alimentaria provisoria: traslado a la contraparte, bajo apercibimiento en caso de silencio de hacer lugar a la misma. De no ser hallado/a el/la demandado/a en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atiende o de vecinos el informe sobre si el/la mismo/a vive o trabaja allí y sólo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación. Atento el carácter subsidiario de los alimentos que se reclaman contra los abuelos paternos, previo a todo trámite acredítense las dificultades de la actora para percibir los alimentos del progenitor obligado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 668 CCC. Notifíquese con copia. Dr. SERGIO LUIS FUSTER; Dra. MARIA JOSÉ CAMPANELLA. \$ 100 555633 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia N° 9 Nominación de Rosario y en los autos Trinidad, Lorena Laura c/Li, Shan s/Venia para viajar; CUIJ N° 21-11455403-8, se hace saber que se ha ordenado se publique la Resolución 1107 a fin de notificar a Shan Li, pasaporte N° EE6904964 de la misma: Rosario, 28/11/2025. Resuelvo: 1º) Autorizar al niño FELIPE TRINIDAD LI, DNI N° 56.684.773 a viajar en compañía de su madre, LORENA LAURA TRINIDAD, DNI 32.166.433 a la localidad de Bombinhas, Brasil, en el período comprendido entre los días 01 de diciembre de 2025 hasta el 10 de diciembre de 2025. 2º) Oficiase a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos. 3º) Expídase copia por Secretaría para ser presentada ante las autoridades pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado. La presente no tendrá validez si no está acompañada del Oficio respectivo y excluye toda posibilidad de radicación del niño en el exterior. CUIJ N° 21-11455403-8. Fdo. Dra. Milca Mileva Bojanich (jueza); Dra. Agustina Sueiras Munuce (Secretaria). \$ 100 555634 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual de la 4ª Nominación de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados FARIAS, MATIAS EMANUEL c/PETRONI PEDRO RICARDO Y OT. s/DANOS Y PERJUICIOS; EXPTE. N° 21-11892716-5, se hace saber que se a declarado rebelde al demandado PEDRO RICARDO PETRONI, mediante decreto de fecha 17 de Noviembre de 2025. Proveyendo escrito cargo N° 10338/25: Venidos los autos en el día de la fecha se provee: Atento que el demandado PETRONI, PEDRO RICARDO AURORA, no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificada por edictos, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláresela re-

belde. Firme que estuviere el presente, procédase al sorteo de Defensor de Oficio. Notifíquese por EDICTOS al demandado rebelde y por CÉDULA a las partes intervinientes. Fdo. Juez en Suplencia, Dra. Mayra Ibañez (Secretaria). 27 de Noviembre de 2025.

\$ 100 555635 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzg. Unipersonal de Respons. Extrac. N° 8, en los autos caratulados SCHOWIERSKI, MARCOS DANIEL ALBERTO c/CHIERA, ALEXIS EMANUEL Y OT. s/DANOS Y PERJUICIOS; (Expte. N° 21-11895430-8), se ha ordenado: Rosario 18 de agosto de 2025. Con noticia de parte, agréguese el informe acompañado. Estando acreditado el fallecimiento del demandado CHIERA ALEXIS EMANUEL, emplácese por edictos a sus herederos para que comparezcan a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Sin perjuicio de ello, respecto del mandatario en ejercicio, estese a lo dispuesto por el art. 47, segundo párrafo, del Código citado. Fdo. Dr. Ignacio V. Aguirre Juez; Dra. Valeria Bartolomé, prosecretaria.

\$ 100 555638 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 4 de la ciudad de Rosario a cargo del Dr. FEDERICO LEMA (Juez Subrogante). Secretaria: Dra. ANALIA VICENTE, en autos caratulados: JUAREZ, BRENDA DAIANA c/VALLEJOS, CARLOS ARIEL Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ N° 21-11896787-6, se ha ordenado notificar al Sr. ESCALADA SAMUEL (D.N.I. 42.613.536) que ha sido declarado rebelde, aplicándosele los apercibimientos de ley correspondientes. Todo así como esta ordenado en autos: ROSARIO, Proveyendo escrito cargo N° 11683/25: Agréguese las constancias acompañadas. Atento que el codemandado ESCALADA SAMUEL, no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificado por edictos, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláreselo rebelde. Firme que estuviere el presente, procédase al sorteo de Defensor de Oficio. Notifíquese por EDICTOS al demandado rebelde y por CÉDULA a las partes intervinientes. Fdo. Dra. MAYRA IBÁÑEZ (SECRETARIA); Dra. JORGELINA ENTROCASI (JUEZ EN SUPLENCIA). Dra. Analía N. Vicente, secretaria. \$ 100 555648 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 4 de la ciudad de Rosario a cargo del Dr. FEDERICO LEMA (Juez Subrogante). Secretaria: Dra. ANALIA VICENTE, en autos caratulados: JUAREZ, BRENDA DAIANA c/VALLEJOS, CARLOS ARIEL Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ N° 21-11896787-6, se ha ordenado notificar al Sr. VALLEJOS CARLOS ARIEL (D.N.I. 34.733.531) que ha sido declarado rebelde, aplicándosele los apercibimientos de ley correspondientes. Todo así como esta ordenado en autos: ROSARIO, Proveyendo escrito cargo N° 11910/25: Acompañe edicto consignando nombre del Juez y Secretaria en debida forma. Proveyendo escrito cargo N° 11934/25: Atento que el demandado VALLEJOS CARLOS ARIEL, no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificado por edictos, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláreselo rebelde. Firme que estuviere el presente, procédase al sorteo de Defensor de Oficio. Notifíquese por EDICTOS al demandado rebelde y por CÉDULA a las partes intervinientes. Proveyendo escrito cargo N° 11952/25: Agréguese. Proveyendo escrito cargo N° 12034/25: Téngase presente. Estese al presente decreto. Fdo. Dra. ANALIA VICENTE (SECRETARIA); Dr. FEDERICO LEMA (JUEZ SUBROGANTE). \$ 100 555649 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual de la 5ª Nominación de Rosario a cargo del Dr. Edgardo Bonomelli, Juez; Dra. Araceli Stefanelli Secretaria, dentro de los autos caratulados DAUTEL, OSVALDO ALEJANDRO Y OTROS c/ROBLEDO JUAN IRENEO Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11892971-0, por decreto de fecha 11/12/2025 se ha dispuesto: ... cítese a la codemandada COMPAÑIA SANTAFESINA DE TRANSPORTES SRL a comparecer a estar a derecho por medio de edictos los que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en la página web institucional conforme Circular N° 05/25 de la CSJ, por el término de ley y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 69 73 y 548 del C.P.C. Fdo. Dra. Araceli Stefanelli, Secretaria; Dr. Edgardo Bonomelli, Juez. \$ 100 555661 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 5 de la ciudad de Rosario, se hace saber que en los autos caratulados: TREJO, MARIA LUZ c/MUNICIPALIDAD DE ROSARIO Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; (CUIJ N° 21-11873695-5) se cita y emplaza por tres días a los posibles herederos de DANIEL ARTURO RIENZI (D.N.I. 8.506.911) en los términos del art. 305, 1er. párrafo, 2da. parte, del CPCCSF, que comprende el supuesto de denuncia de litis. Fdo. Dr. Edgardo Bonomelli (Juez); Dra. Araceli Stefanelli (Secretaria). 30 de Diciembre de 2025. \$ 100 555600 Feb. 11 Feb. 13

En autos caratulados MUÑOZ, MARTA LILIANA c/PINTURELLA, HERNAN CESAR Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; Expte. N° 21-1167497-6 de tramite por ante el Juzgado Unipersonal de Distrito de Responsabilidad Extracontractual N° 1 de la ciudad de Rosario por disposición de la Sra. Jueza se hace saber a los herederos y sucesores de MARTA LILIANA MUÑOZ (DNI 12.381.093) que se los cita y emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 (veinte) días. Se transcribe a continuación el proveído que lo ordena: ROSARIO, 12 de Marzo de 2025; Por contestada nota digital. Atento lo informado por la Oficina de Procesos Sucesorios de Rosario, cítese por EDICTOS que se publicarán por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL y se exhibirán en el hall de P.B. de Tribunales a los herederos y sucesores de MARTA LILIANA MUÑOZ (DNI 12.381.093) a que comparezcan a estar a derecho por el término de ley atento lo dispuesto en el art. 597 CPCC. Hágase saber que en el cuerpo del edicto deberá hacerse saber a los herederos y sucesores de MARTA LILIANA MUÑOZ (DNI 12.381.093) que se los cita y emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 (veinte) días y que deberá transcribirse en el mismo el presente proveído. Acompañe la parte interesada edicto a los fines de su suscripción por este Juzgado, los cuales se suscribirán UNA VEZ FIRME EL PRESENTE. Por lo demás, librese nota digital

a la dirección remitente de la nota digital (opsrossecl@justiciasantafe.gov.ar) a los fines de que se proceda a informar a los sucesores de Marta Liliana Muñoz en los caratulados MUÑOZ, MARTA LILIANA s/SUCESORIO; (CUIJ 21-02941807-9) sobre la existencia del presente litigio y que se los ha citado por edictos a comparecer en estos caratulados. NOTIFIQUESE POR CÉDULA. Fdo. JUEZ, Dra. Mariana S. Varela, Y Dra. ELIANA C. GUTIERREZ WHITE SECRETARIA. Rosario, 26 de Noviembre de 2025. Dr. Ulises C. Lanza, prosecretario.
\$ 200 555606 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 6 de la ciudad de Rosario, a cargo de la Dra. Jorgelina Entrocasi (Jueza), Secretaria del Dr. Christian Bitetti, en autos caratulados HERRERA, LAZARO c/ALVAREZ RUIZ, NADIA MICAELA s/DANOS Y PERJUICIOS; Expte. N° 21-11896297-1, se hace saber que se ha ordenado notificar por edicto a la demandada, ALVAREZ RUIZ, NADIA MICAELA, del Decreto que se transcribe a continuación: ROSARIO, 19 de Diciembre de 2025. Atento que la demandada ALVAREZ RUIZ, NADIA MICAELA no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificada, según edicto acompañado en escrito cargo N° 14124/2025, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláresela rebelde. NOTIFIQUESE POR EDICTO. Dra. JORGELINA ENTROCASI, Jueza; Dr. CHRISTIAN BITETTI, Secretario. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Rosario, de Diciembre de 2025. Dr. Christian Bitetti, secretario.
\$ 100 555610 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 1 de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados VILLALBA, JORGE PANTALEON c/LOPEZ, FABIAN Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; (CUIJ 21-11881408-5), se ha dispuesto citar y emplazar a MIRTA VICTORIA TORRES (DNI N° 31.540.728) a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 días. A continuación se transcriben los decretos pertinentes: ROSARIO, 20 de Septiembre de 2021. Habiendo cumplimentado con lo ordenado, se provee: por presentado, domiciliado y por parte a mérito del poder especial que se acompaña y agrega. Acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Agréguese la boleta colegial acompañada. Por iniciada la acción de daños que expresa. Cítese y emplácese a LOPEZ FABIAN, TORRES MIRTA VICTORIA y la citada en garantía SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda dentro del término de veinte días. Por ofrecida prueba, téngase presente. Téngase presente las reservas formuladas. Concédase al actor el beneficio de litigar sin gastos en los términos del Art. 333 CPCC a tenor de la declaración jurada de pobreza acompañada. Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, en el marco de colaboración suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación establecido por Acordada N° 7 de fecha 07/03/2019. En dicho marco, téngase presente que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la incomparecencia a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la ley 12851 (ley de aranceles profesionales). Líbrense los oficios al MPA, al RNPA, al SIDEAT, a los fines solicitados. Hágase saber a las partes que en su primera presentación deberán informar su mail, teléfono celular y whatsapp. Hágase saber que en oportunidad de celebrarse la Audiencia de Vista de Causa, deberá acompañar: a) el original de la demanda o escrito ratificatorio de la misma; b) originales del poder especial y sellado del mismo, declaración jurada de pobreza, boleta inicial c) sobres con la documental original de la oportunamente ofrecida. En caso de haberse ofrecido documental fundante, pliego cerrado de posiciones / testimonial / confesional, deberá acompañar el mismo en el término de tres días vía correo electrónico o concurrir personalmente al Tribunal en el horario de 07:15 a 12:45 hs. Para el caso de que deban concurrir personalmente al Juzgado, deberán solicitar turno por la página web del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe <http://turnos.justiciasantafe.gov.ar/index.php/>. Notifíquese el presente decreto con copia de demanda y de la documental adjuntada. De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado, el notificador deberá consultar a quien lo atiende, los vecinos, si el mismo se domicilia allí, y sólo en caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Jueza de trámite: Dra. Mariana Varela. Fdo. Dra. MARÍA FLORENCIA NETRI (SECRETARIA SUBROGANTE); Dra. MARIANA VARELA (JUEZA); y otro: En la ciudad de Rosario y en la fecha asignada en el Sistema de Gestión SISFE CSJSF, Acta N° 14 del 13/05/2020, pto. XV) Atento lo solicitado por el representante y constancias de autos: notifíquese a la demandada MIRTA VICTORIA TORRES (DNI N° 31.540.728) mediante EDICTOS, los cuales se publicarán por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL y se exhibirán en la sección "Edictos Digitales" de la página web del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe (<https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/edictos-y-cedulas/>). Hágase saber que en el cuerpo del edicto deberá hacerse saber a la demandada MIRTA VICTORIA TORRES (DNI N° 31.540.728) que se la cita y emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 (veinte) días y que deberá transcribirse en el mismo decreto de fecha 20 de septiembre de 2021 y el presente proveído. Acompañe edicto a los fines de su suscripción por el Juzgado. Por lo demás, hágase saber que la Dra. Mariana S. Varela, se ha acogido al beneficio de Jubilación Ordinaria de acuerdo con la Ley 6.915 y su modificatoria Ley 12.464, quedando este Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 1 en estado de vacancia y siendo la Secretaria de trámite del mismo la Dra. Eliana C. Gutiérrez White. Acompañado que fuere edicto en debida forma y firme que estuviere el presente, se proveerá lo que por derecho corresponda. NOTIFIQUESE POR CÉDULA. Fdo. Dr. ULISES D. LANZA (PROSECRETARIO); Dra. ANALIA N. MAZZA (JUEZA EN SUPLENCIÓN). ROSARIO, 2 de Febrero de 2026. Dra. White Cecilia Gutierrez White, secretaria.
\$ 400 555626 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juez del Juzgado Unipersonal de Familia de la 4ª Nominación de Rosario, se ha ordenado notificar al demandado ARIS MARTIN OYARZABAL (DNI 18.824.320) la resolución de alimentos provisorios, dictada en autos caratulados: Galfione, Paula Maria c/OYARZABAL, ARIS MARTIN Y OTROS s/ALIMENTOS; CUIJ 21-11451689-6. N° 1511. Rosario, 23.12.2025. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVE: I) Fijar una cuota alimentaria provisorio a favor de la niña FELIPE OYARZABAL Galfione, titular del DNI N° 58.972.254, a cargo de su progenitor, Aris Martín OYARZABAL, titular del DNI N° 18.824.320, consistente en un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil. El dinero correspondiente a la mesada alimentaria deberá ser depositado del 01 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que deberá abrirse en el Banco Municipal de Rosario, Sucursal Caja de Abogados, a la

orden de este Juzgado y para estos autos. II) Hacer saber a la demandada lo dispuesto por la Ley 11.945 Art. 4 de la Ley 11.945 que se transcriben a continuación: Habilita la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos el incumplimiento de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas dentro de los dos años, ya sean de alimentos provisorios o definitivos. Habilita la inscripción de los empleadores el incumplimiento de una orden judicial debidamente notificada que disponga la retención y depósito a la orden de algún juzgado de sumas destinadas a alimentos. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. ANTELO GUSTAVO ADOLFO (JUEZ). Rosario. \$ 100 555627 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición de la Señora Jueza del Juzg. Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 2 de Rosario, Dra. SUSANA T. IGARZABAL, Secretaria Dra. ANDREA CHAPARRO, dentro de los autos caratulados: CUENCA, MAXIMILIANO SEBASTIAN Y OTROS c/RUIZ, CELSO Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11894399-3, se ha dictado la Resolución N° 579; Tomo: 2025, que a continuación se transcribe: Rosario, Y VISTOS: Los autos caratulados: CUENCA, MAXIMILIANO SEBASTIAN Y OTROS c/RUIZ, CELSO Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; (CUIJ 21-11894399-3), lo solicitado y constancias de autos; RESUELVO: No habiendo comparecido a estar a derecho EVA ROCIO GUTIERREZ, declárasela rebelde y désele por decaído su derecho dejado de usar. Notifíquese por edicto. Insértese y hágase saber. Rosario, 19/11/2025. Fdo. Dra. SUSANA T. IGARZABAL, secretaria; Dra. ANDREA CHAPARRO, secretaria. 15 de Diciembre de 2025.
\$ 33 555628 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ª Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Dr. Fernando Mecoli, juez, secretaria a cargo de la Dra. Sabrina Rocci, se hace saber al Sr. SZWEJKUS, RUBEN RAUL DNI 17.297.235, que se ha promovido demanda de JUICIO EJECUTIVO en su contra, caratulado POMERANTZ, MARCELA EDITH c/SZWEJKUS, RUBEN RAUL s/JUICIO EJECUTIVO; CUIJ 21-02989023-1, y que por decreto de fecha 24/06/2025 se lo cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho en el término de 10 (DIEZ) días bajo apercibimientos de declarárselo en rebeldía. Se transcribe a continuación el correspondiente decreto: Rosario, 24 de junio de 2025. Habiéndose cumplido con lo requerido en fecha 12/12/2024 y 12/06/2025 se provee el primer decreto de trámite: Por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, por derecho propio y con patrocinio letrado, désele la participación que por derecho le corresponda. Por promovida demanda de JUICIO EJECUTIVO contra RUBEN RAUL SZWEJKUS. Cítese y emplácese al accionado para que comparezca a estar a derecho en el término de 10 (DIEZ) días bajo apercibimientos de declarárselo en rebeldía. Trábase embargo sobre las remuneraciones que perciba el demandado, Sr. RUBEN RAUL SZWEJKUS DNI 17.297.235 como dependiente de WIENER LABORATORIOS SAIC, en proporción de ley, hasta cubrir la suma de U\$S 49.864 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO) con más un 20% estimados provisoriamente para intereses y costas. Los fondos retenidos deberán ser depositados en una cuenta judicial a abrirse en el Banco Municipal de Rosario -Sucursal Caja de Abogados, con domicilio en calle Montevideo 2076 de Rosario, a nombre de estos autos y a la orden de este Juzgado. Previa reposición fiscal, librese despacho indicando el número de la cuenta mencionada. NOTIFIQUESE POR CÉDULA De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado, el notificador deberá consultar a quien lo atiende, los vecinos, si el mismo se domicilia allí, y sólo en caso afirmativo procederá a practicar la notificación, bajo apercibimientos de nulidad de la misma (art. 35, 63 y 87 CPCC). Librese despacho al Juzgado Comunitario de Pequeñas Causas de Roldán. Fdo. Dr. Mecoli, juez; Dra. Rocci, secretaria.
\$ 100 555748 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO DE LA SEGUNDA NOMINACION DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE ROSARIO, a cargo de la Dr. Eduardo Arichuluaga (Juez), Secretaria del Dr. Matías Chena, en los autos RIVAROLA, JUAN MANUEL c/BENITEZ, FELIPE ARNALDO s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-12650063-4, se ha dispuesto la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL a los fines de comunicar el siguiente decreto: ROSARIO, 27 de Febrero de 2025. Informándose verbalmente por Secretaría en este acto, que la parte emplazada no ha comparecido a estar a Derecho, declárasela rebelde. Siga el proceso sin dársele representación (art. 78 del Código Procesal Civil y Comercial). Fdo. Dr. Eduardo Arichuluaga Juez. Y otro: ROSARIO, 03 de Febrero de 2026; Notifíquese al demandado Benítez Felipe Arnaldo, mediante la publicación de Edictos por el término de ley. Oportunamente, se designará defensor de oficio. Fdo. Dr. Eduardo Arichuluaga Juez. 4 de Febrero de 2026. Dr. Javier Matias Chena, secretario.
\$ 100 555744 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Tercera Nominación (DENOM. ANTERIOR-Ref. Ley 14264) de la localidad de Rosario, a cargo de la Dra. CECILIA A. CAMAÑO, Secretaria única de la Dra. ANA B. CURÁ, en los autos caratulados: CANGRO, DIEGO JAVIER c/PEREZ, BRIAN GUSTAVO y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-12649993-8, al demandado, el Sr. PEREZ, BRIAN GUSTAVO, DNI 35.705.315, se le hace saber el siguiente decreto de fecha 11 de diciembre de 2025: "En la ciudad de Rosario y en la fecha asignada en el sistema de gestión SISFE (CSJSF, Acta N° 14 de fecha 13/05/20 pto. XV, se provee: Agréguese. Informando verbalmente la Actuaría que el demandado PEREZ, BRIAN GUSTAVO, no ha comparecido a estar a derecho, decláreselo rebelde y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. Fdo. Dra. Cecilia A. Camaño, jueza y Dra. Ana Belén Curá, secretaria. EN CONSECUENCIA, QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO DEL DECRETO QUE ANTECEDEN. Fdo. Dra. Cecilia A. Camaño, jueza y Dra. Ana Belén Curá, secretaria. Rosario, 17 de Diciembre de 2025. Dra. María Luz Mure, prosecretaria.
\$ 100 555632 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11ª Nominación de Rosario, se ha ordenado: En la ciudad de Rosario y en la fecha asignada en el sistema de gestión SISFE (CSJSF, Acta N° 14 del 13/05/2020, pto. XV) Por presentado, con domicilio legal constituido en el carácter invocado y por derecho propio. Por promovida la acción de apremio que expresa. Cítese por edictos a los herederos del litigante fallecido para que dentro de ley comparezcan a estar a derecho a este proceso, bajo apercibimiento de nombrar defensor, todo atento lo normado por el art.

597 del C.P.C.C. S.F., publíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el BOLETIN OFICIAL y en el Hall de planta baja. Los herederos deberán acompañar las partidas demostrativas de tal calidad, denunciar la existencia de otros herederos del causante o, en su caso, declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos. En caso de existir juicio sucesorio iniciado, deberán precisar el juzgado y la caratula completa del proceso, así como denunciar si se ha designado administrador de la sucesión y/o se ha dictado declaratoria de herederos, acompañando copia autenticada de la resolución judicial respectiva. Asimismo, oficiése al Registro de Procesos sucesorios de la jurisdicción a la cual pertenezca el domicilio del causante a fin de que informe si se encuentra abierto el proceso sucesorio. Notifíquese por cédula. Hágase saber que de conformidad con el acuerdo CSJSF celebrado el día 30.8.2023, Acta N° 28, la tramitación del presente se hará en forma enteramente digital sin soporte papel. En igual sentido, conforme lo previsto en el punto 13 del Reglamento de presentación electrónica de escrito de expedientes, se agregará en forma virtual la documental acompañada, constituyéndose al profesional en depositario judicial de la documentación original hasta tanto la misma le sea requerida, en su caso, por el tribunal. Fdo. Dr. Luciano Gabriel

Carbajo Autos caratulados: SOSA TRILLO LAURA NANCY c/LEVIT JORGE MARIO Y OTROS s/APREMIO POR HONORARIOS; EXPTE. 529/11 REGULACION 3260/15 CUIJ 21-03000161-0 por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 11ª nominación de Rosario. Sergio A. González, secretario.

\$ 100 555636 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial N° 11 de la ciudad de Rosario, Dr. Luciano Carbajo, dentro de los autos: AMENGUAL, JUAN CARLOS c/SIRONI, CALOGERO MIGUEL Y OTROS s/DEMANDA ORDINARIA DE ESCRITURACION; CUIJ 21-03000831-3, se ha ordenado citar por edictos a los herederos de PABLO LUCIO SIRONI y JOSEFINA DI GIOVANNA, para que dentro de ley comparezcan a estar a derecho a este proceso, bajo apercibimiento de nombrar defensor, todo atento lo normado por el art. 597 del C.P.C.C. S.F., publíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el BOLETIN OFICIAL y en el Hall de planta baja. Los herederos deberán acompañar las partidas demostrativas de tal calidad, denunciar la existencia de otros herederos del causante o, en su caso, declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos. En caso de existir juicio sucesorio iniciado, deberán precisar el juzgado y la caratula completa del proceso, así como denunciar si se ha designado administrador de la sucesión y/o se ha dictado declaratoria de herederos, acompañando copia autenticada de la resolución judicial respectiva. Fdo. Dr. Sergio González, Secretario. Rosario, 26 de Noviembre de 2025.

\$ 100 555637 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 15ª Nominación de Rosario, se cita y emplaza a estar a derecho a la co-demandada: MIREN MAITE OYARZABAL LAZCANO DE MARTINEZ CERVERO D.N.I. N° 3.790.367, conforme los decretos que se transcriben: ROSARIO, 23 de Noviembre de 2022; Proveyendo los escritos cargo 15336/22, 15344/22, 15345/22, 15346/22 y 15347/22 y se provee: Por presentado constituido domicilio y en el carácter invocado a mérito del poder especial acompañado. Por iniciada demanda de prescripción adquisitiva respecto del inmueble mencionado. Oficiése a la Dirección General de Catastro y al Registro General de Propiedades a fin de que informen los datos catastrales y titulares registrales del inmueble a usucapir. Oficiése a la Municipalidad de Rosario, a la Fiscalía de Estado y al AABE (agencia de administración de bienes del Estado) a fin de que hagan saber a este tribunal si existe interés fiscal sobre dicho inmueble. Previa constitución de fianza en condiciones de ley, Oficiése al Registro General a los fines de que inscriba como litigioso el inmueble en cuestión conforme art. 1905 e.e.e. Fecho, oficiése al Registro Nacional de las Personas y/u Secretaría electoral correspondiente a fin de que informen en su caso respecto del domicilio correspondiente a los titulares registrales informados por el Registro General de Propiedades. A la publicación de edictos oportunamente. Inscribáse como litigioso (art. 1905 C.C.) Notifíquese. Fdo. Dra. MARIA EUGENIA SAPEI (SECRETARIA); Dra. SUSANA SILVINA GUEILER (JUEZA EN SUPLENENCIA). Autos caratulados: LAZZARI, GRACIELA NANCY, c/MARTINEZ CERVERO, JESUS Y OTROS s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; (CUIJ N° 21-02961285-1). Otro proveído: Rosario, 01 de Agosto de 2024. Previo a lo solicitado, atento que no se ha citado a los titulares registrales se provee: Cítese y emplácese a estar a derecho a MARIA ICIAR OYARZABAL LAZCANO DE AIZPURI; JOSÉ MARIA ESCOS AIZPURI; MIREN MAITE OYARZABAL LAZCANO DE MARTINEZ CERVERO y JESUS MARTINEZ CERVERO, bajo apercibimientos de rebeldía. Atento lo informado por RENAPER y surgiendo los datos peticionados por el organismo nacional del Extracto de Dominio adjuntado a fs. 134, oficiése nuevamente a fin de recabar información del último domicilio de los demandados. Sin perjuicio de ello, oficiése al RPU a los fines de que informe si existen sucesiones abiertas a nombre de los demandados. Notifíquese el primer decreto de trámite y el presente decreto en el domicilio denunciado de la demandada MIREN MAITE OYARZABAL LAZCANO DE MARTINEZ CERVERO conforme lo dispuesto por el art. 25 CPCC. Fdo. Dra. MARIA EUGENIA SAPEI (SECRETARIA); Dra. VERONICA GOTLIEB (JUEZA EN SUPLENENCIA). Asimismo, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARIA ICIAR OYARZABAL LAZCANO DE ESCOS AIZPURI, D.N.I. argentino desconocido, documento nacional de identidad español número 72.409.666 y cédula de identidad argentina N° 343.100; JOSÉ MARIA ESCOS AIZPURI, D.N.I. argentino desconocido, documento nacional de identidad español, N° 15.082.343; JESUS MARTINEZ CERVERO, D.N.I. argentino desconocido, documento nacional de identidad español número 8.678 y MIREN MAITE OYARZABAL LAZCANO DE MARTINEZ CERVERO D.N.I. N° 3.790.367 por tres días, para que lo acrediten dentro de los cinco días corridos bajo apercibimientos de nombrar defensor de oficio en su doble carácter de curador y defensor. Los presentes se publican conforme lo dispuesto por el art. 597 C.P.C.C. de Santa Fe. Autos caratulados: LAZZARI, GRACIELA NANCY c/MARTINEZ CERVERO, JESUS Y OTROS s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; (CUIJ N° 21-02961285-1).

\$ 200 555662 Feb. 11 Feb. 13

Se notifica por el presente a la Sra. Mariela Alejandra Lastra, DNI N° 24.641.645, con domicilio desconocido, dentro de los autos caratulados MATESUR SA c/LASTRA, MARIELA ALEJANDRA s/EJECUCIÓN DE SENTENCIAS; CUIJ 21-02997360-9 de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2ª Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo de la Dra. Mónica Klebcar (Jueza), secretaria de la Dra. Marianela Godoy (Secretaria); de las provi-

dencias que se transcriben a continuación: Resolución N° 543; ROSARIO, 05 de diciembre de 2025. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Ordeno seguir adelante la ejecución contra LASTRA, MARIELA ALEJANDRA, hasta tanto la parte actora, MATESUR S.A., se haga íntegro el cobro de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA CINCO (USD 81.475), con más intereses, gastos y costas. 2) Difiero la regulación de honorarios hasta tanto se practique la liquidación respectiva. 3) Procedase por mesa de entradas al retiro de la documental que obra reservada en secretaria. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Marianela Godoy (Secretaria) - Dra. Mónica Klebcar (Jueza). ROSARIO, 19 de Diciembre de 2025 Cargo N° 16956/25: Se hace saber que la documental deberá ser retirada por el profesional interviniente, Dr. Longo Patricio Nicolás, siendo constituido el mismo en carácter de depositario (sobre documental N° 16290/25). Publíquense edictos como lo solicita, en el BOLETIN OFICIAL de Salta, en el BOLETIN OFICIAL de Santa Fe, el BOLETIN OFICIAL de Salta, y en el diario de mayor circulación en la localidad de los Cerrillos, para notificar a la demandada de la sentencia N° 543 de fecha 5 de diciembre de 2025. Fdo. Dra. Marianela Godoy (Secretaria) - Dra. Mónica Klebcar (Jueza).

\$ 100 555666 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la NOVENA Nominación de Rosario, la Secretaría que suscribe notifica a VIGNATTI ORLANDO MARIO ((DNI 6.178.006), en su carácter de titular de la partida N° 150500-206690-0047-3 los periodos 1/2015 al 6/2015, 1/2017 al 6/2017, 1/2018 al 7/2018, y 1/2019 al 6/2019, que se a dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: N° 1080; Rosario, 10 de diciembre de 2025; VISTOS: Los caratulados ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS c/VIGNATTI, ORLANDO MARIO s/APREMIO FISCAL S.A.P.I.; CUIJ N° 21-02931335-8, tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario, de los que RESULTA:... Y CONSIDERANDOS... FALLO: Ordenando llevar adelante la ejecución contra el patrimonio de Orlando Mario Vignatti (DNI 6.178.006), hasta que se pague a la Administración Provincial de Impuestos la suma de \$ 633.748,63, con más intereses calculados desde las fechas indicadas en la parte considerativa y hasta el efectivo pago, de acuerdo a las normas impositivas vigentes. Costas al demandado. Los honorarios se regularán cuando sea aprobada la correspondiente liquidación. Insértese y hágase saber. Publíquese sin cargo por cinco (5) días (art. 132 del Código Fiscal y art. 482 del C.P.C.). ROSARIO, 3 de febrero de 2026. Dra. Verónica A. Accinelli, secretaria.

\$ 1 555639 Feb. 11 Feb. 13

En los autos caratulados "DE LA MATA, JULIETA INES C/ SOTO, JUAN ANTONIO S/ USUCAPION 21-12647855-8", que tramitan por ante el JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA DE CIRCUITO N° 4 de Rosario (Denominación anterior – Ref. Ley 14.264), se hace saber que se dictó lo siguiente: "Rosario, 29/12/2025. Informándose verbalmente por Secretaría, en este acto, que el demandado Juan Antonio Soto no ha comparecido a estar a Derecho, decláraselo rebelde. Notifíquese por edictos, que se publicarán por dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Una vez notificada la rebeldía, y de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, según surge del Acta N° 48 de fecha 05 de Diciembre de 2017, en cuanto a que los sorteos de los profesionales de Nombramientos de Oficio sean efectuados por la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos dependientes de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, librense a tales fines los despachos pertinentes para la posterior designación de Defensor de Oficio." Fdo. Dra. Claudia A. Ragonese (Jueza) Dra. Paula M. Heltner (Secretaria).-

\$ 100 555778 Feb. 11 Feb. 13

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 6ª Nominación de Rosario, Dr. Fernando A. Mecoli, Secretaria a cargo de la Dra. Sabrina Rocci, en los autos caratulados: SANATORIO MAPACI s/CONCURSO PREVENTIVO; CUIJ N° 21-01227719-6, se hace saber que, por decreto de fecha 12/12/2025, se ha dispuesto informar a la totalidad de la masa de acreedores del presente concurso -incluidos los que se encuentren en estadio incidental de revisión y/o similar- que se ha depositado por parte de la deudora el importe correspondiente a las cuotas concordatarias vencidas -y por vencer- con más un correspondiente interés, a los fines de dar efectivo cumplimiento al acuerdo de autos, otorgando una última oportunidad a aquellos para que se presenten ante este Tribunal e informen sus datos bancarios y/o expresen y/o fijen postura procesal por cuanto estimen menester, bajo apercibimiento de que, de no mediar oposición alguna, se entenderá, atento evidenciarse un manifiesto acuerdo tácito y/o desinterés por parte de los no presentantes, por aceptada la modalidad y propuesta de pago oportunamente acompañada por la concursada, todo por cuanto derecho hubiere lugar, bajo su exclusiva responsabilidad y cargo, procediéndose a dictar, oportunamente, resolución que tenga por cumplido el acuerdo oportunamente homologado. Publicar edictos, por el término de diez días en el BOLETIN OFICIAL y diario "La Capital". Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. SABRINA ROCCI (Secretaria).

\$ 1000 554627 Feb. 2 Feb. 13

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 7 en lo Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nom. de Casilda, Secretaría de la autorizante, hace saber que en los autos: QUERAL LUIS ALBERTO s/QUIEBRA; CUIJ 21-25788225-7, (Expte. N° 324/1996), se hace saber que se ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución, y los honorarios son los siguientes: Dr. Nelson Brunstein \$ 125.654,26, del CPN Hugo Saenz \$ 2.387.431,09 y del Dr. Ricardo Meneghello \$ 628.271,34, los importes de acreedores y honorarios se encuentran depositados en plazo fijo en el Nuevo Banco de Santa Fe SA, por lo cual se incrementarán con sus intereses correspondientes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, por el término de dos días. Casilda, 4 de Febrero de 2026. Dra. Viviana M. Guida, secretaria.

\$ 1 555640 Feb. 12 Feb. 13

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2ª Nominación de Cañada de Gómez y en relación a los autos caratulados AGROGANADERA SAN SEBASTIAN ELAM SRL s/CONCURSO PREVENTIVO; (CUIJ 21-26034887-3), se ha dispuesto publicar el presente a fin de hacer saber que: 1) Mediante Sentencia N° 1701 del 20/11/2025, se ha declarado la apertura del concurso preventivo de AGROGANADERA SAN SEBASTIAN ELAM S.R.L., identificada con el CUIT 30-71706637-1, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 05/01/2021 con plazo de duración de 10 años, y vencimiento el día 05/01/2031, con domicilio en calle Santa Fe N° 980 de la ciudad de Correa (Pcia. de Santa Fe), constituida por el Sr. Ezequiel Fernando Giomo (D.N.I. 31.384.837; CUIT 20-31384837-0) y la Sra. Melissa Delaide Scaramuccia (D.N.I. 30.729.343; CUIL 27-30729343-4); 2) Se ha designado como Sindicatura a la C.P. PERLA SABINA LIONI, que aceptó el cargo, constituyó domicilio procesal en calle España 78 de esta ciudad de Cañada de Gómez y denunció como horarios de atención de 9:00 a 18:00 horas; 3) Se han fijado el día 10 de Abril de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificaciones de créditos ante la Sindicatura, el día 26 de Mayo de 2026 para la presentación de informes individuales, el día 22 de Julio de 2026 para la presentación del informe general, el día 21 de Marzo de 2027 como fecha hasta la cual se extenderá el período de exclusividad preceptuado por el Art. 45 de la L.C.Q., el día 25 de Febrero de 2027 como fecha en que la concursada deberá hacer pública su propuesta y se designó el día 14 de Marzo de 2027 a las 10:00 horas para la celebración de la audiencia informativa prevista en el Artículo 45 de la L.C. Dado, firmado y sellado en mi despacho. Cañada de Gómez. Dr. Mariano Jesús Navarro, secretario.

\$ 400 555755 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nominación de la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, a cargo de la Dra. Julieta Gentile, Jueza, Secretaria de la Dra. Carolina Lucia Kauffeler, en autos caratulados GONZALEZ, MICHAELA JENIFER s/CAMBIO DE NOMBRE, CUIJ 21-27910272-7, se hace saber que se ha dictado lo siguiente: Cañada de Gómez, 17 de Noviembre de 2025. Por presentada, domiciliada, por derecho propio y con el patrocinio de letrado. Téngase por iniciada la acción que expresa con sustento en lo dispuesto en los Arts. 69 CCCN, y a los fines de que a la Sra. MICHAELA GONZALEZ, se le autorice al cambio del apellido "GONZALEZ" por "PERALTA". De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 CCCN, en este acto se dispone: Imprimasele a los presentes el trámite de juicio sumariísimo. Dese intervención al Ministerio Público a los fines que hubiere lugar; Publíquense los edictos en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del término de quince (15) días; quienes resulten interesados procedan a formular oposición en los términos del Art. 70 CCCN. Recábense los informes al Registro General de la Propiedad y al Registro de Procesos Universales de medidas precautorias existentes respecto del interesado, requeridos en la disposición legal citada; V) Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. A lo demás, oportunamente. Previo todo trámite, acompañe foja cero con su ticket debidamente repuesto. Notifíquese. Fdo. Dra. Julieta Gentile, Jueza; Dra. Carolina Lucia Kauffeler, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince (15) días. Cañada de Gómez, 4 de Febrero de 2026. Dra. Carolina L. Kauffeler, secretaria (s).

\$ 100 555766 Feb. 12 Mar. 6

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Circuito de San Lorenzo, dentro de los autos caratulados GARDELLA, ENZO NESTOR c/CROCI, ANASTACIO s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-02897295-1, se ha dictado el siguiente decreto: San Lorenzo, 10 de diciembre de 2025; Proveyendo escrito cargo N° 10713 de fecha 05/12/2025: Por formulada manifestación de conformidad al punto 3 del proveído de fecha 18/02/2025. Atento que respecto del Sr. ANASTACIO WALDINO CROCCI (titular catastral del inmueble objeto de autos conforme lo informado por el SCIT), no ha sido posible determinar su domicilio actual ni verificar su estado de supervivencia; de conformidad con lo dispuesto en los arts. 24 inc. 1) de la Ley 14.159 y 73 y 597 del CPCyC de Santa Fe, corresponde ordenar lo siguiente: Cítese y emplácese por edictos al mencionado Sr. ANASTACIO WALDINO CROCCI, y/o a quienes pudieran tener la calidad de heredero/s, declarado/s o no, de el/la/los/las titular/es catastral/es, así como a cualquier otra persona que invoque derechos de propiedad o de posesión sobre el inmueble ubicado en Luis Palacios, Estación La Salada, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, el cual es parte de ellos señalados con las letras "A" y "B" de la manzana 11 del plano de dicho pueblo designado a su vez como lote N° 2 en el plano registrado bajo el N° 21122/58. Dominio inscripto al Tomo 109, Folio 124, N° 90554, Depto. San Lorenzo. Todo ello, a fin de que comparezca/n en autos y, en su caso, haga/n valer los derechos que considere/n le/s corresponden en la presente causa, bajo los apercibimientos legales previstos en la normativa procesal civil y comercial santafesina (arts. 76 y 77 CPCyC). Notifíquese por edictos, conforme lo dispuesto en el art. 73 CPCyC. Fdo. Dra. Lara Belén Favro, secretaria; Dr. Diógenes Diosdado Drovetta (Juez en suplencia). \$ 52,50 555761 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de San Lorenzo, Dr. Alejandro Marcos Andino, dentro de los autos caratulados: MC INSTALACIONES S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO; Expte. CUIJ 21-25447452-2, se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: N° 1963 San Lorenzo, 23/09/2025. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1. Declarar abierto el concurso Preventivo de MC INSTALACIONES S.R.L., ins-

cripta en el Registro Público de Comercio al Tomo 173, Folio 10553, N° 2015, de fecha 14-11-22, con domicilio en Lisandro de la Torre 141, de la ciudad de Fray Luis Beltrán. ... 4) Ordenar se publiquen los edictos que prescribe el art. 27 de la LCQ, por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe y en el diario Juris, una vez nombrado el síndico y aceptado el cargo. Fdo. Dr. Alejandro Marcos Andino, (Juez); Dra. Luz M. Gamst (Secretaria). Asimismo, se ha dictado la siguiente resolución: N° 2725 San Lorenzo, 12/12/2025. Y VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Fijar como fecha máxima hasta la cual los acreedores podrán verificar sus créditos la del 04 de marzo de 2026. Y para la sindicatura fijar la fecha del 14 de abril de 2026 para la presentación del informe individual y la del 27 de mayo de 2026 para la presentación del informe general. 2) Ordenar la publicación de edictos por el término de cinco días, de conformidad con el art. 27 de la ley 24.522. Insértese, dese copia y hágase saber. Fdo. Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez); Dra. Luz M. Gamst, (Secretaria). Por último, se hace saber que la Síndico sorteada es la CPN Eliana E. Majorana, quien aceptó el cargo en autos, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Gurel 865 de San Lorenzo, domicilio electrónico gtorresi@torresihadad.com.ar, con horario de atención de lunes a viernes de 09 a 13 hs. y de 16 a 20 hs., designando abogados patrocinantes a los Dres. Gloria Torresi, Lisandro A. Hadad y Lucas A. Hadad. San Lorenzo, 22 de diciembre de 2025. Dra. Luz María Gamst, secretaria.

\$ 500 555495 Feb. 10 Feb. 18

Por disposición del Dr. Alejandro Marcos Andino, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo, Distrito Judicial N° 12, Secretaría de la Dra. Luz María Gamst, se hace saber que en los autos caratulados DOME GUILLERMO ALFREDO s/SOLICITUD DE PROPIA QUIEBRA; 21-25447827-7, por resolución N° 2852, de fecha 12 de diciembre de 2025, se resolvió lo siguiente: VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1. Declarar la quiebra de DOME GUILLERMO, DNI 13.923.085, domiciliada en calle Estraburgo 648 de la ciudad de San Jerónimo Sud, Dpto. San Lorenzo. 2. Ordenar se inscriba la quiebra en el Registro de Procesos Universales oficiándose a sus efectos. 3. Disponer la inhibición del fallido, oficiándose a tales fines al Registro General de Propiedades, al Registro de la Propiedad Automotor y al Registro de Créditos Prendarios. 4. Intimar al fallido y a terceros que tuvieran en su poder bienes y/o documentación del mismo a ponerlos a disposición del Síndico a designar. 5. Interceptar la correspondencia dirigida al fallido para entregarla al Síndico, oficiándose a sus efectos. 6. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ser los mismos ineficaces. 7. Efectuar las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 de la Ley 24.522. 8. Proceder a la realización de la totalidad de los bienes que componen el activo del fallido, corriéndose vista a tal fin a la sindicatura para que se expida sobre la forma más conveniente a la quiebra, conforme al art. 204 de la Ley 24.522 y diferir la designación del enajenador hasta que sea contestada. 9. Designar al Juez Comunal para realizar el inventario de los bienes de la fallida en el término de 30 días, pero solo respecto de rubros generales, procediendo a la incautación de sus bienes conforme al art. 177 de la Ley 24.522. 10. Designar audiencia del día 17 de diciembre de 2025, las 10 horas, o la del primer miércoles hábil inmediato posterior, para el sorteo de síndico. 11. Diferir la fijación de fechas para verificar créditos, presentar el informe individual y presentación del informe general al momento de aceptación de cargo del síndico. 12. Ordenar se comunique la declaración de quiebra al Registro Público de Comercio, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a la Administración Provincial de Impuestos (API), a la Municipalidad de San Jerónimo y/o a quien más corresponda. 13. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de 5 días de conformidad con lo prescripto por el art. 89 de la Ley 24.522. 14. Librar los despachos que fueren necesarios a los fines de hacer efectivo el fuero de atracción dispuesto por el art. 132 de la Ley 24.522. 15. Suspender todos los actos de ejecución forzada contra el fallido, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 24 y 26 de la Ley 24.522. 16. Ordenarse el levantamiento de embargos y descuentos del sueldo de la fallida, con excepción de las retenciones y/o embargos en concepto de alimentos y de descuentos de naturaleza previsional y de Seguridad Social, y procedase a embargar el 20% de los haberes que perciba de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, debiendo depositarse en el Banco de Santa Fe SA, Suc San Lorenzo, en una cuenta a abrirse para estos autos, librándose los despachos correspondientes. 17. Encomendar a la sindicatura el pronto diligenciamiento de los despachos precedentemente ordenados, bajo apercibimientos de ley (art. 255 y ccs. Ley 24.522). Insértese, dese copia y hágase saber. Fdo. Alejandro Marcos Andino, Juez; Dra. Luz María Gamst, Secretaria.

\$ 1 555549 Feb. 10 Feb. 18

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 14 Civil y Comercial de la SEGUNDA Nominación de la ciudad de Villa Constitución. Por disposición del autorizante, Secretaria del Dr. DARIO MALGERI, dentro de los autos caratulados: ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIA "PUERTO PIEDRAS" c/PEREYRA, ANTONIO OMAR s/DEMANDA EJECUTIVA; CUIJ N° 21-25656116-3; Se ha dictado el siguiente decreto: VILLA CONSTITUCIÓN, 10 de Noviembre de 2025. Téngase por notificado. Agréguese las constancias acompañadas. Habiendo sido designado Juez titular de este Juzgado el Dr. David Alberto Lisandro, previo a lo solicitado hágase saber el nuevo juez que va a entender. (Fdo. Dr. DAVID LISANDRELLO (Juez); Dr. DARIO MALGERI (Secretario). Secretaria, 3 de Febrero de 2026. Dra. Melina Ales, prosecretaria.

\$ 100 555646 Feb. 12 Feb. 20

Por disposición del Sr/a. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 14 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Villa Constitución en los autos caratulados DE LA TORRE JOAQUIN, FLORENCIA SOLEDAD c/ADROVER, SOLANGE MARLENE Y OTROS s/DEMANDA EJECUTIVA; (C.U.I.J. N° 21-25660867-4), se hace saber a la Srta. SOLANGE MARLENE ADROVER (D.N.I. N° 41.891.077) de la siguiente providencia dictada en los precedentes autos: VILLA CONSTITUCION,

3 de octubre del 2025. Por presentado, con domicilio legal constituido y por parte en el carácter invocado. Dese al compareciente la participación que por derecho corresponda. Por promovida demanda ejecutiva. Cítese y emplácese al demandado para que comparezca a estar a derecho dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Agréguese la documental acompañada. Trábase embargo, en la proporción de ley, sobre los haberes y/o sobre los derechos y acciones y/o las sumas que pueda percibir en concepto de indemnización por despido y/o retiro voluntario, con excepción de la indemnización correspondiente a la ley de accidentes de trabajo, que percibe y/o pueda percibir la co-demandada Solange Marlene Adrover DNI N° 41.891.077, como dependiente de CASIUS S.A (sito en Avenida Savia N° 336 de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires) por la suma de \$ 1.801.718,50 en concepto de capital, con más la de \$ 900.859,25 estimados provisoriamente para intereses y costas futuros. Trábase embargo, en la proporción de ley, sobre los haberes y/o sobre los derechos y acciones y/o las sumas que pueda percibir en concepto de indemnización por despido y/o retiro voluntario, con excepción de la indemnización correspondiente a la ley de accidentes de trabajo, que percibe y/o pueda percibir el co-demandado Manuel Raúl Arias DNI N° 42.058.356, como dependiente de Frigorífico Mark S.A (sito en Avenida Industrial Nacional N° 475 de la localidad de Sánchez, Provincia de Buenos Aires, por la suma de \$ 1.801.718,50 en concepto de capital, con más la de \$ 900.859,25 estimados provisoriamente para intereses y costas futuros. Librense a sus efectos los despachos pertinentes, haciéndole saber a las empleadora que deberán depositar los importes retenidos en una cuenta judicial del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. sucursal local, a la orden del Juzgado y para estos autos. A lo demás: en su oportunidad. Notifíquese por cédula. Fdo. DARÍO MALGERI (SECRETARIO); OSCAR A. DAVINI (JUEZ E/S). A su vez, se dictó el siguiente decreto: VILLA CONSTITUCION, 12 de diciembre de 2025. Agréguese las constancias acompañadas. Téngase presente lo manifestado. Como lo solicita. Fdo. Dr. DARÍO MALGERI (Secretario). 2 de Febrero de 2026. Dra. Melina Ales, prosecretaria.
\$ 100 555797 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición del Sr./a Juez de Primera Instancia de Distrito N° 14 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Villa Constitución, en los autos caratulados RAPICRED S.A. c/CHAVES, RAMONA Y OTROS s/DEMANDA EJECUTIVA; (CUIJ 21-25660716-3), se hace saber al Sr. DIEGO MARCELO VERA (D.N.I. N° 27.245.257) de la siguiente providencia dictada en los precedentes autos: VILLA CONSTITUCION, 26 de diciembre de 2025. Atento lo informado por Mesa de Entradas, no habiendo comparecido los demandados, Ramona Chaves y Diego Marcelo Vera, a estar a derecho dentro del término de ley, pese a encontrarse debidamente notificada, declárasela rebelde y siga el juicio sin su representación. Notifíquese por cédula, en soporte papel, debiendo la parte interesada instar su diligenciamiento (cf. art. 17 reglamento de notificaciones electrónicas aprobado por Acuerdo CSJSF DEL 7.3.2019, Acta N° 7 p. 11). Fdo. Dr. DARÍO MALGERI (Secretario); Dr. DAVID LISANDRELLO (Juez). 2 de Febrero de 2026. Dra. Melina Ales, prosecretaria.
\$ 100 555798 Feb. 12 Feb. 18

El Sr. Juez de Primera Instancia del JUZGADO DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, ha ordenado hacer saber que en los autos MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/CARRIZO RAMON C s/APREMIOS; CUIJ 21-23489377-4, se ha dictado la resolución que dice: N° 1333, Villa Constitución, 21 de Octubre de 2025. Por presentada, con domicilio ad litem y electrónico constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder general, que se incorpora a este expediente digital y cuya copia certificada se encuentra reservada en Secretaría. Por iniciada la acción de Apremio Fiscal que expresa. Cítese de remate a la parte demandada con la prevención de que si dentro del término de ocho (8) días no opone excepción legítima se llevará adelante la ejecución sin más trámite. Incorpórese el certificado de deuda digitalizado. Hágase saber al actor que deberá consignar en la notificación la clave de acceso al expediente a fin que el demandado pueda ingresar al sistema de autoconsulta de expedientes a través de la página web <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/inicio/sistema-de-autoconsulta-de-expedientes-del-poder-judicialde-santa-fe/>. (Clave: 4828) Librese mandamiento de intimación de pago y embargo sobre bienes del demandado por la suma de \$ 64.743,42 en concepto de capital, con más la de \$ 107.301,74 estimada provisoriamente para intereses y costas futuras. Al punto 5), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula en los domicilios fiscales (real del deudor) y en los lotes objetos de la acción. Además, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL, a los fines que la sentencia tenga efectos contra los sucesores y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble denunciado. Fdo. Dr. Diógenes D. Drovetta, Juez; Dra. Analía N Vicente, Secretaria. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, por tres días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 CPCC. Villa Constitución, 22 de Diciembre de 2025. Dra. Dulce Sofía Rossi, secretaria.
\$ 100 555801 Feb. 12 Feb. 18

El Sr. Juez de Primera Instancia del JUZGADO DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, ha ordenado hacer saber que en los autos: MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/RIPPARI ANGEL DANIEL Y OTROS s/APREMIOS 21-23489313-8, se ha dictado la resolución que dice: N° 1215, VILLA CONSTITUCION, 29 de Septiembre de 2025. Por presentada, con domicilio ad litem y electrónico constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder general, que se incorpora a este expediente digital y cuya copia certificada se encuentra reservada en Secretaría. Por iniciada la acción de Apremio Fiscal que expresa. Cítese de remate a la parte demandada con la prevención de que si dentro del término de ocho (8) días no opone excepción legítima, se llevará adelante la ejecución sin más trámite. Incorpórese el certificado de deuda digitalizado. Hágase saber al actor que deberá consignar en la notificación la clave de acceso al expediente a fin que el demandado pueda ingresar al sistema de autoconsulta de expedientes a través de la página web <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/>

poder-judicial/inicio/sistema-de-autoconsulta-de-expedientes-del-poder-judicialde-santa-fe/. (Clave: 6316) Librese mandamiento de intimación de pago y embargo sobre bienes del demandado por la suma de \$ 70.214,97 en concepto de capital, con más la de \$ 105.301,02 estimada provisoriamente para intereses y costas futuras. Al punto 5), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula en los domicilios fiscales (real del deudor) y en los lotes objetos de la acción. Además, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL, a los fines que la sentencia tenga efectos contra los sucesores y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble denunciado. Fdo. Dr. Diógenes D. Drovetta, Juez; Dra. Analía N Vicente, Secretaria. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, por tres días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 CPCC. Villa Constitución, 22 de Diciembre de 2025. Dra. Dulce Sofía Rossi, secretaria.
\$ 100 555803 Feb. 12 Feb. 18

El Sr. Juez de Primera Instancia del JUZGADO DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, ha ordenado hacer saber que en los autos MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/FUENTES ROBERTO CARLOS s/APREMIOS; CUIJ 21-23489312-9, se ha dictado la resolución que dice: N° 1214, Villa Constitución, 29 DE SEPTIEMBRE de 2025. Por presentada, con domicilio ad litem y electrónico constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder general, que se incorpora a este expediente digital y cuya copia certificada se encuentra reservada en Secretaría. Por iniciada la acción de Apremio Fiscal que expresa. Cítese de remate a la parte demandada con la prevención de que si dentro del término de ocho (8) días no opone excepción legítima, se llevará adelante la ejecución sin más trámite. Incorpórese el certificado de deuda digitalizado. Hágase saber al actor que deberá consignar en la notificación la clave de acceso al expediente a fin que el demandado pueda ingresar al sistema de autoconsulta de expedientes a través de la página web <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/inicio/sistema-de-autoconsulta-de-expedientes-del-poder-judicialde-santa-fe/>. (Clave: 3412) Librese mandamiento de intimación de pago y embargo sobre bienes del demandado por la suma de \$ 23.212,40 en concepto de capital, con más la de \$ 105.301,02 estimada provisoriamente para intereses y costas futuras. Al punto 5), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula en los domicilios fiscales (real del deudor) y en los lotes objetos de la acción. Además, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL, a los fines que la sentencia tenga efectos contra los sucesores y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble denunciado. Fdo. Dr. Diógenes D. Drovetta, Juez; Dra. Analía N Vicente, Secretaria. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, por tres días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 CPCC. Villa Constitución, 22 de Diciembre de 2025. Dra. Dulce Sofía Rossi, secretaria.
\$ 100 555805 Feb. 12 Feb. 18

El Sr. Juez de Primera Instancia del JUZGADO DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, ha ordenado hacer saber que en los autos MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/CASTAÑO CLAUDIO HERMOGENE s/APREMIOS; CUIJ 21-23489311-1, se ha dictado la resolución que dice: N° 1213, Villa Constitución, 29 de Septiembre de 2025. Por presentada, con domicilio ad litem y electrónico constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder general, que se incorpora a este expediente digital y cuya copia certificada se encuentra reservada en Secretaría. Por iniciada la acción de Apremio Fiscal que expresa. Cítese de remate a la parte demandada con la prevención de que si dentro del término de ocho (8) días no opone excepción legítima, se llevará adelante la ejecución sin más trámite. Incorpórese el certificado de deuda digitalizado. Hágase saber al actor que deberá consignar en la notificación la clave de acceso al expediente a fin que el demandado pueda ingresar al sistema de autoconsulta de expedientes a través de la página web <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/inicio/sistema-de-autoconsulta-de-expedientes-del-poder-judicialde-santa-fe/>. (Clave: 5604) Librese mandamiento de intimación de pago y embargo sobre bienes del demandado por la suma de \$ 66.159,26 en concepto de capital, con más la de \$ 105.301,02 estimada provisoriamente para intereses y costas futuras. Al punto 5), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula en los domicilios fiscales (real del deudor) y en los lotes objetos de la acción. Además, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL, a los fines que la sentencia tenga efectos contra los sucesores y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble denunciado. Fdo. Dr. Diógenes D. Drovetta, Juez; Dra. Analía N Vicente, Secretaria. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, por tres días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 CPCC. Villa Constitución, 22 de Diciembre de 2025. Dra. Dulce Sofía Rossi, secretaria.
\$ 100 555807 Feb. 12 Feb. 18

El Sr. Juez de Primera Instancia del JUZGADO DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, ha ordenado hacer saber que en los autos: MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/ROLDAN CELIA ERIKA s/APREMIOS 21-23489370-7, se ha dictado la resolución que dice: N° 1329, VILLA CONSTITUCION, 21 de Octubre de 2025. Por presentada, con domicilio ad litem y electrónico constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder general, que se incorpora a este expediente digital y cuya copia certificada se encuentra reservada en Secretaría. Por iniciada la acción de Apremio Fiscal que expresa. Cítese de remate a la parte demandada con la prevención de que si dentro del término de ocho (8) días no opone excepción legítima, se llevará adelante la ejecución sin más trámite. Incorpórese el certificado de deuda digitalizado. Hágase saber al actor que deberá consignar en la notificación la clave de acceso al expediente a fin que el demandado pueda ingresar al sistema de autoconsulta de expedientes a través de la página web <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/inicio/sistema-de-autoconsulta-de-expedientes-del-poder-judicialde-santa-fe/>. (Clave: 5858) Librese mandamiento de intimación de pago y embargo sobre bienes del demandado por la suma de \$ 65.389,21 en concepto de capital, con más la de \$ 107.301,74 esti-

mada provisoriamente para intereses y costas futuras. Al punto 5), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula en los domicilios fiscales (real del deudor) y en los lotes objetos de la acción. Además, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL, a los fines que la sentencia tenga efectos contra los sucesores y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble denunciado. Fdo. Dr. Diógenes D. Drovetta, Juez; Dra. Analía N Vicente, Secretaria. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, por tres días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 CPCC. Villa Constitución, 22 de Diciembre de 2025. Dra. Dulce Sofia Rossi, secretaria.

\$ 100 555808 Feb. 12 Feb. 18

El Sr. Juez de Primera Instancia del JUZGADO DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, ha ordenado hacer saber que en los autos: MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/PAIS MARIA DEL CARMEN s/APREMIO 21-23489373-1, se ha dictado la resolución que dice: N° 1337, Villa Constitución, 22 de Octubre de 2025. Por presentada, con domicilio ad litem y electrónico constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder general, que se incorpora a este expediente digital y cuya copia certificada se encuentra reservada en Secretaría. Por iniciada la acción de Apremio Fiscal que expresa. Cítese de remate a la parte demandada con la prevención de que si dentro del término de ocho (8) días no opone excepción legítima, se llevará adelante la ejecución sin más trámite. Incorpórese el certificado de deuda digitalizado. Hágase saber al actor que deberá consignar en la notificación la clave de acceso al expediente a fin que el demandado pueda ingresar al sistema de autoconsulta de expedientes a través de la página web <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/inicio/sistema-de-autoconsulta-de-expedientes-del-poder-judicialde-santa-fe/>. (Clave: 8447) Librese mandamiento de intimación de pago y embargo sobre bienes del demandado por la suma de \$ 61.236,04 en concepto de capital, con más la de \$ 107.301,74 estimada provisoriamente para intereses y costas futuras. Al punto 5), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula en los domicilios fiscales (real del deudor) y en los lotes objetos de la acción. Además, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL, a los fines que la sentencia tenga efectos contra los sucesores y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble denunciado. Fdo. Dr. Diógenes D. Drovetta, Juez; Dra. Analía N Vicente, Secretaria. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, por tres días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 CPCC. Villa Constitución, 22 de Diciembre de 2025. Dra. Dulce Sofia Rossi, secretaria.

\$ 100 555809 Feb. 12 Feb. 18

El Sr. Juez de Primera Instancia del JUZGADO DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, ha ordenado hacer saber que en los autos: MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/RISSO HUGO ENRIQUE s/APREMIO 21-23489372-3, se ha dictado la resolución que dice: N° 1336, VILLA CONSTITUCIÓN, 22 de Octubre de 2025. Por presentada, con domicilio ad litem y electrónico constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder general, que se incorpora a este expediente digital y cuya copia certificada se encuentra reservada en Secretaría. Por iniciada la acción de Apremio Fiscal que expresa. Cítese de remate a la parte demandada con la prevención de que si dentro del término de ocho (8) días no opone excepción legítima, se llevará adelante la ejecución sin más trámite. Incorpórese el certificado de deuda digitalizado. Hágase saber al actor que deberá consignar en la notificación la clave de acceso al expediente a fin que el demandado pueda ingresar al sistema de autoconsulta de expedientes a través de la página web <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/inicio/sistema-de-autoconsulta-de-expedientes-del-poder-judicialde-santa-fe/>. (Clave: 1653) Librese mandamiento de intimación de pago y embargo sobre bienes del demandado por la suma de \$ 11.662,59 en concepto de capital, con más la de \$ 107.301,74 estimada provisoriamente para intereses y costas futuras. Al punto 5), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula en los domicilios fiscales (real del deudor) y en los lotes objetos de la acción. Además, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL, a los fines que la sentencia tenga efectos contra los sucesores y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble denunciado. Fdo. Dr. Diógenes D. Drovetta, Juez; Dra. Analía N Vicente, Secretaria. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, por tres días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 CPCC. Villa Constitución, 22 de Diciembre de 2025. Dra. Dulce Sofia Rossi, secretaria.

\$ 100 555810 Feb. 12 Feb. 18

El Sr. Juez de Primera Instancia del JUZGADO DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, ha ordenado hacer saber que en los autos MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/ECEIZA MARIO ANTONIO Y OTROS s/APREMIO; CUIJ 21-23489371-5, se ha dictado la resolución que dice: N° 1334, Villa Constitución, 21 DE octubre de 2025. Por presentada, con domicilio ad litem y electrónico constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder general, que se incorpora a este expediente digital y cuya copia certificada se encuentra reservada en Secretaría. Por iniciada la acción de Apremio Fiscal que expresa. Cítese de remate a la parte demandada con la prevención de que si dentro del término de ocho (8) días no opone excepción legítima, se llevará adelante la ejecución sin más trámite. Incorpórese el certificado de deuda digitalizado. Hágase saber al actor que deberá consignar en la notificación la clave de acceso al expediente a fin que el demandado pueda ingresar al sistema de autoconsulta de expedientes a través de la página web <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/inicio/sistema-de-autoconsulta-de-expedientes-del-poder-judicialde-santa-fe/>. (Clave: 5331) Librese mandamiento de intimación de pago y embargo sobre bienes del demandado por la suma de \$ 64.996,35 en concepto de capital, con más la de \$ 107.301,74 estimada provisoriamente para intereses y costas futuras. Al punto 5), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula en los domicilios fiscales

(real del deudor) y en los lotes objetos de la acción. Además, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL, a los fines que la sentencia tenga efectos contra los sucesores y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble denunciado. Fdo. Dr. Diógenes D. Drovetta, Juez; Dra. Analía N Vicente, Secretaria. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, por tres días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 CPCC. Villa Constitución, 22 de Diciembre de 2025. Dra. Dulce Sofia Rossi, secretaria.

\$ 100 555811 Feb. 12 Feb. 18

RUFINO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de Rufino Dr. Luis A. Cignoli, secretaria del autorizante Dr. Jorge A. Espinoza, se ha dispuesto lo siguiente: RUFINO, 15 de Diciembre de 2025. Informado verbalmente el Actuario en este acto que los herederos de Elida Teresa Arce, no han comparecido a estar a derecho no obstante estar debidamente notificados, decláreselos rebeldes y siga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. Dentro de los autos caratulados BARRETO, PAULINA ESTENIA c/ARCE ELIDA TERESA, FORESE CLEMENTINA y/o HEREDEROS y/o SUCE- SORES s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-26367293-0. Rufino, 19 de Diciembre de 2025. Dr. Jorge Andres Espinoza, secretario.

\$ 100 555656 Feb. 12 Feb. 18

MELINCUE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sr. Juez de Primera Instancia en Civil, Comercial y Laboral N° 8 de Melincue, se hace saber a los herederos y/o legatarios y/o acreedores de los Sres. Carlos María Newton, Norma Lydia Barberis, de conformidad a lo previsto por el artículo 597 del CPCCSF, y al Sr. Pablo Alejandro Coccocioni y la Sra. María Laura Zabalo; que en los autos caratulados SALGADO JUAN ROAL c/HEREDEROS DE ZABALO NICASIO s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; CUIJ 21-26469034-7, que se ha resuelto lo siguiente: MELINCUE, 30 de Diciembre de 2025. Proveyendo escrito cargo N° 20086/25: Agréguese edictos acompañados. Atento el estado de autos y el informe que antecede, declárese REBELDE a los demandados María Laura Zabalo, Pablo Alejandro Coccocioni, Lidia Ida Aleart, Emiliano Antonio Newton Aleart y María Julia Newton Alemany, debiendo continuar el juicio sin su representación. Procedase a efectuar la notificación del presente proveído conforme lo normado por el art. 77 CPCCSF. En cumplimiento de lo normado mediante art. 78 CPCCSF; designese cualquier día y hora hábil de audiencia a los fines de proceder a efectuar el sorteo de Defensor Ad-Hoc correspondiente. Fdo. Dr. Alejandro Héctor Lanata (Juez); Dra. Lucía Belén Ciarpella (Secretaria). Melincue, 3 de Febrero de 2026. Fdo. Dra. Lucía Belén Ciarpella, secretaria.

\$ 1000 555581 Feb. 12 Feb. 18

Por disposición de la Sr. Juez de Primera Instancia en Civil, Comercial y Laboral N° 8 de Melincue, se hace saber a los herederos y/o legatarios y/o acreedores de los Sres. Carlos María Newton, Norma Lydia Barberis, de conformidad a lo previsto por el artículo 597 del CPCCSF, y al Sr. Pablo Alejandro Coccocioni y María Laura Zabalo; que en los autos caratulados TORELLO LUIS ALBERTO y LUCÍA ELVIRA c/ZABALO NICASIO y/OTROS s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; Expte. N° 181/2014, CUIJ 21-26458398-2, que se ha resuelto lo siguiente: MELINCUE, 29 de Diciembre de 2025. Proveyendo escrito cargo N° 25105/25: Agréguese edictos acompañados. Atento el estado de autos y el informe que antecede, declárese REBELDE a Pablo Alejandro Coccocioni, Lidia Ida Aleart, Emiliano Antonio Newton Aleart y María Julia Newton Alemany, debiendo continuar el juicio sin su representación. Procedase a efectuar la notificación del presente proveído conforme lo normado por el art. 77 CPCCSF. En cumplimiento de lo normado mediante art. 78 CPCCSF; designese cualquier día y hora hábil de audiencia a los fines de proceder a efectuar el sorteo de Defensor Ad-Hoc correspondiente. Fdo. Dr. Alejandro Héctor Lanata (Juez); Dra. Lucía Belén Ciarpella (Secretaria). Melincue, 5 de Febrero de 2026. Fdo. Dra. Lucía Belén Ciarpella, secretaria.

\$ 1000 555756 Feb. 12 Feb. 18

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Inst. de Circuito de Venado Tuerto, se cita, llama y emplaza al Sr. Walter Ezequiel Alcaraz, DNI 35457885, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de ley. ALVADO DANIEL OSVALDO c/RIOS JUAN GABRIEL y/u OTROS s/COBRO DE PESOS; (CUIJ 21-16809817-8). Venado Tuerto, 26 de diciembre 2025. Fdo. Dra. Violeta L. Martinelli, Secretaria.

\$ 50 555737 Feb. 12 Feb. 20

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Ministro de Gobierno e Innovacion Publica

Abog. Fabian Bastia

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. Jose Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Publicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. Maria Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Bascolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estevez